TOMO 125 — Montevideo, Lunes 7 de Diciembre de 1936 — Núm. 9083

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

1

Ley. Se declara feriado el día del arribo del Presidente Roosevelt

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar feriado el día del arribo a nuestra ciudad del Presidente de los Estados Unidos de Norte América, señor Franklin Roosevelt.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 1.° de Diciembre de 1936.

ALFREDO NAVARRO, Presidente.—José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 2 de 1936.—Núm. 167|2|918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.—TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

2

Resolución. Se declara jubilado a don Roque Cordero

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 3047|936.

Resultando de los informes producidos que don Roque Cordero, de 62 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Subinspector de 3.ª clase de la Dirección General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Roque Cordero jubilado civil con derecho a una asignación de $ 858.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese al Ministerio de Hacienda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

3

Resolución. Se declara jubilado a don Juan Mauro Alvariza García

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 3048|936.

Resultando de los informes producidos que don Juan Mauro Alvariza García, de 61 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como empleado de la Administración Nacional de Puertos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Juan Mauro Alvariza García jubilado civil con derecho a una asignación de $ 848.43 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Queda incluída en esta pasividad la suma anual de $ 181.80 por los servicios reconocidos al beneficiario por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

4

Resolución. Se declara jubilado a don Apolinario Gadea

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 3057|936.

Resultando de los informes producidos que el señor Apolinario Gadea se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Auxiliar del Ministerio de Salud Pública,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Apolinario Gadea jubilado civil con derecho a una asignación de $ 785.20 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese al Ministerio de Salud Pública, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

5

Resolución. Se declara jubilado a don Juan Eiroa Pena

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 3052|936.

Resultando de los informes producidos que don Juan Eeiroa Pena, de 60 años de edad, se halla somprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A) de la ley nú-

mero 7818 de 6 de Febrero de 1925, como empleado de la Administración Nacional de Puertos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Juan Eiroa Pena jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 784.60 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese al Ministerio de Hacienda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

6

Resolución. Se declara jubilado a don Bartolomé Nieves

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 2968|936.

Resultando de los informes producidos que el señor Bartolomé Nieves, de 65 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex jornalero del Frigorífico Nacional,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Bartolomé Nieves jubilado civil con derecho a una asignación de $ 731.82 anuales hasta Enero de 1934 y de $ 651.90 anuales desde Febrero de 1934 en adelante, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Quedan incluídas en esta pasividad las sumas anuales de $ 612.36 y $ 532.44, respectivamente, hasta Enero de 1934 y de Febrero del mismo año en adelante, por los servicios reconocidos al beneficiario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Comuníquese a la citada Caja, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

7

Resolución. Se declara jubilado a don Francisco Cafaro

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 3058|936.

Resultando de los informes producidos que el señor Francisco Cafaro se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como peón del Municipio de Montevideo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Francisco Cafaro jubilado civil con derecho a una asignación de $ 693.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a la Intendencia Municipal de Montevideo, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

8

Resolución. Se declara jubilado a don Doroteo B. Remedio

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 3053|936.

Resultando de los informes producidos que el señor Doroteo B. Remedio se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex jornalero del Frigorífico Nacional,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Doroteo B. Remedio jubilado civil con derecho a una asignación de $ 661.83 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Queda incluída en el monto de esta asignación de pasividad la suma de $ 572.88 anuales por los servicios reconocidos al peticionario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

9

Resolución. Se declara jubilada escolar a doña María del Carmen Laens

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 3037|936.

Resultando de los informes producidos que la señorita María del Carmen Laens se halla comprendida en lo dispuesto por las leyes números 2436 de 28 de Mayo de 1896, artículos 1.° y 9.°; 8013 y 8014 de 28 de Octubre de 1926, artículos 6.° y 2.°, respectivamente, y 9143 de 31 de Diciembre de 1935, artículo 1.°, como Ayudante de la escuela de 2.° grado número 106 de Canelones,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita María del Carmen Laens jubilada escolar con derecho a una asignación de $ 604.92 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.
Comuníquese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva; fecho lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

10

Resolución. Se declara jubilado a don Miguel Corvo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 3054|936.

Resultando de los informes producidos que don Miguel Corvo se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como peón de la Intendencia Municipal de Montevideo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Miguel Corvo jubilado civil con derecho a una asignación de $ 591.73 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a la Intendencia Municipal de Montevideo, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

11

Resolución. Se declara jubilado a don Federico Thode

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 3063|936.

Resultando de los informes producidos que el señor Federico Thode se halla comprendido en lo dispuesto en el artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex empleado del Frigorífico Nacional,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Federico Thode jubilado civil con derecho a una asignación de $ 591.56 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Queda incluída en esta pasividad la suma de $ 482.76 anuales por los servicios reconocidos al peticionario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos — TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

12

Resolución. Se declara jubilada a doña Ana Yiriach de Ahrens

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 444|936

Resultando de los informes producidos que la señora Ana Yiriach de Ahrens se halla comprendida en lo dis-

puesto por el artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex Profesora del Liceo Departamental de Salto,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Ana Ylriach de Ahrens jubilada civil con derecho a una asignación de $ 454.30 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

13

Resolución. Se declara jubilada escolar a doña Gelsómina Pierri de Siniscalchi

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 3038|936.

Resultando de los informes producidos que la señora Gelsómina Pierri de Siniscalchi se halla comprendida en lo dispuesto por las leyes números 2436 de 28 de Mayo de 1896, artículos 1.° y 9.°; 8013 de 28 de Octubre de 1926, artículo 6.°, y 9543 de 31 de Diciembre de 1935, artículo 1.°, como Profesora de Corte y Confección de las escuelas números 44 y 110 de la Capital,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Gelsómina Pierri de Siniscalchi jubilada escolar con derecho a una asignación de $ 320.04 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.
Comuníquese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva; fecho lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

14

Resolución. se declara jubilado escolar a don Julio Verdun

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 3035|936.

Resultando de los informes producidos que el señor Julio Verdun se halla comprendido en lo dispuesto por las leyes números 2436 de 28 de Mayo de 1896, artículos 1.° y 9.°; 3114 de 21 de Julio de 1906, artículos 1.°, y 9543 de 31 de Diciembre de 1935, artículo 1.°, como peón efectivo del Huerto Escolar de Melo (Departamento de Cerro Largo),
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Julio Verdun jubilado escolar con derecho a una asignación de $ 300.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares.
Comuníquese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva; fecho lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

15

Resolución. Se declara jubilada escolar a doña Dolores Olivera Gómez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 3036|936.

Resultando de los informes producidos que la señorita Dolores Olivera Gómez se halla comprendida en lo dispuesto por las leyes números 2436 de 28 de Mayo de 1896, artículos 1.° y 9.°; 8013 y 8014 de 28 de Octubre de 1926, artículos 6.° y 2.°, respectivamente, y 9543 de 31 de Diciembre de 1935, artículo 1.°, como Ayudante de la escuela de 2.° grado número 7 de Mercedes (Departamento de Soriano),
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita Dolores Olivera Gómez jubilada escolar con derecho a una asignación de $ 253.68 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.
Comuníquese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva, fecho lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos.—TERRA. —EDUARDO VICTOR HAEDO.

16

Resolución. Se modifica la jubilación de don Bernabé Thomas Viera

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 2932|936.

Resultando de los informes producidos que don Bernabé Viera, jubilado civil por S|R. de fecha 5 de Enero de 1935, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 58 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado don Bernabé Thomas Viera, jubilado civil, tiene derecho a una asignación de $ 231.83 anuales, sujeta a los descuentos legales, y en sustitución de la que actualmente percibe, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

17

Resolución. Se declara jubilado a don Santiago Pablo Acevedo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre, 13 de 1936.—Núm. 2981|936.

Resultando de los informes producidos que don Santiago Pablo Acevedo, de 65 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 7818 de 6de Febrero de 1925, como ex jornalero de la Intendencia Municipal de Colonia,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Santiago Pablo Acevedo jubilado civil con derecho a una asignación de $ 211.79 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

18

Resolución. Se declara jubilado a don Inocencio Orles

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 13 de 1936.—Núm. 2990|936.

Resultando de los informes producidos que don Inocencio Orles, de 65 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 63 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex jornalero de la Intendencia Municipal de Durazno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Inocencio Orles jubilado civil con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

19

Resolución. Se otorga jubilación a don Pío H. Cambiasso Carrara

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 23 de 1936.—Núm. 1948|936.

Resultando de los informes producidos que don Pío H. Cambiasso Carrara se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex Intendente Municipal de Canelones,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Pío H. Cambiasso Carrara jubilado civil con derecho a una asignación de $ 2.554.14 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

20

Resolución. Se declara jubilado a don Juan José de Santiago

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 23 de 1936.—Núm. 3118|936.

Resultando de los informes producidos que don Juan José de Santiago, de 57 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso E) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Encargado de la Contaduría de la Dirección General del Registro del Estado Civil,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Juan José de Santiago jubilado civil con derecho a una asignación de $ 2.042.52 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a la Dirección General del Registro del Estado Civil, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

21

Resolución. Se declara jubilado a don Pedro Antonio Fernández

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 23 de 1936.—Núm. 3119|936.

Resultando de los informes producidos que don Pedro Antonio Fernández, de 55 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso E) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Maestro de Banda del Ejército,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Pedro Antonio Fernández jubilado civil con derecho a una asignación de $ 1.485.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese al Ministerio de Defensa Nacional, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

22

Resolución. Se declara jubilada a la señorita Luisa Blanco Carril

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 23 de 1936.—Núm. 3050|936.

Resultando de los informes producidos que la señorita Luisa Blanco Carril se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 19, 28 y 29 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex Telefonista de la Intendencia Municipal de Montevideo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita Luisa Blanco Carril jubilada civil con derecho a una asignación de $ 1.030.57 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civxiles.
Queda incluída en esta pasividad la suma anual de pesos 195.12 por los servicios reconocidos a la peticionaria por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

23

Resolución. Se declara jubilado a don Santiago A. Boragno Giulfo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 23 de 1936.—Núm. 3056|936.

Resultando de los informes producidos que don Santiago A. Boragno Giulfo se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex Sobrestante del Ministerio de Obras Públicas,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado Santiago A. Boragno Giulfo jubilado civil con derecho a una asignación de $ 804.41 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

24

Resolución. Se otorga jubilación a don Francisco B. Díaz Etulain

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 23 de 1936.—Núm. 3113|936.

Resultando de los informes producidos que el señor Francisco B. Díaz Etulain se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley numero 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex Secretario de la Oficina Electoral de San José,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Francisco B. Díaz Etulain jubilado civil con derecho a una asignación de $ 631.60 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

25

Resolución. Se declara jubilado a don José Lazarraga

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 23 de 1936.—Núm. 2805|936.

Resultando de los informes producidos que el señor José Lazarraga se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1295, como ex Representante Nacional,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor José Lazarrraga jubilado civil con derecho a una asignación de $ 597.12 anuales, la que por la aplicación de la ley número 9151 de 30 de Noviembre de 1933, en lo referente al descuento por años de servicios queda reducida a la suma de $ 525.47 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Queda incluída en esta pasividad la suma de $ 402.12 anuales por los servicios reconocidos al beneficiario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
En la oportunidad debida el interesado deberá llenar el requisito de la legalización de la partida de nacimiento que luce a fojas 37 de estos obrados.
Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

PAPEL SELLADO

De acuerdo con el artículo 34 de la ley, en cada página de papel sellado no podrán escribirse más de 25 líneas, respetándose el margen en ella señalado, y no podrán entrar por regla general más de 45 letras en cada línea.



DIARIO DE SESIONES

XXXII LEGISLATURA — TERCER PERÍODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

66.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 12 DE 1936

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JULIO CESAR CANESSA

SUMARIO

tacha de inconstitucionalidad; pena y sanción administrativa; las mayores garantías del nuevo régimen. Concluye con una proposición de comunicación a la Intendencia en el sentido de la suspensión de la ordenanza por un lapso de tres meses para la revisión de la misma con vista a los gremios afectados.

13—Cuestión de orden. — Construcción de barrios de urbanización. — Inclusión en la orden del día del martes próximo. (Moción del señor Representante don Juan B. Silva).

14—Ordenanza General del Tránsito. — Apelación contra determinados artículos. — Exposición del señor Representante doctor Emilio Frugoni, en la que trata los tópicos: la necesaria fijación del punto constitucional; limitación excesiva de la libertad de trabajo por la intervención municipal; la peligrosa extensión del derecho implícito; la inhabilitación pena grave; la peligrosa facultad de aplicar penas; la autorización precaria irrevocable; inversión de términos; la situación del chauffeur profesional; el prestigio de la autoridad municipal; la apreciación discrecional de condiciones y de buena conducta; interferencia administrativa judicial. Concluye que lo más serio del problema es de orden moral y que debe recurrirse al buen sentido para definir cuándo se entra en el dominio disciplinario, cuándo en el penal. (Interrupción del señor Representante Pringles, Abadie Santos e Iturbide). — Exposición del señor Representante don Eugenio Gómez, en la que trata los tópicos: complemento de medidas represivas; el argumento del permiso precario; excesos jurídicos; finalidades políticas; defensa gremial. Concluye con una manifestación favorable al proyecto de la Comisión. — Moción de clausura del debate del señor Representante doctor Amadeo Almada en pro de la terminación del asunto. Adhesión del señor Representante don Ulises Collazo. (Aprobación de la moción Almada). — (Pase a la discusión particular).—Sanción del artículo 1.o del proyecto de resolución). — Constancia de voto negativo del señor Representante Iturbide. — Constancia de voto afirmativo del señor Representante Almada en nombre de su sector. — (Aprobación del artículo 2.o. Ratificación). — Constancia del señor Representante Fernández Crespo, de voto afirmativo unánime de su bancada. — Constancia de los señores Representantes Iturbide y Antúnez, de que su bancada no hizo cuestión política del asunto. — Constancia de voto negativo de los señores Representantes Méndez Rodríguez y Tuso. — Texto del proyecto sancionado.

1

En Montevideo, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y seis, siendo las dieciséis horas y treinta minutos entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Abadie Santos, Alaggia, Aldama, Almada, Antúnez, Artecona, Argüello, Azeves, Aznárez, Baltar, Barañano, Barbé, Carámbula García, Carnelli, Casas Araújo, Cersósimo, Collazo, Corbo Martínez, Cusano, De la Fuente, De Dovitiis, Dubra, Dupont Aguiar, Espalter, Esquibel, Estol, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Frugoni, García Corbo, Gómez (don Eugenio), Gorosito Tanco, Guerrero Flores, Iturbide, Kayel, Langón, Machado, Magnoni, Malmierca, Manacorda, Manini Ríos, Martínez, Méndez Rodríguez, Mestre, Montes, Nébel Ellauri, Olaso, Oliú, Pérez Aquino, Pérez Sánchez, Peyrou, Pirotto, Polleri, Pringles, Raffo Arrosa, Regules (don Dardo), Regules (don Raúl), Restuccia, Ríos, Ruggiero, Salgado, Santos, Semino, Silva, Sosa Aguiar, Sozo, Tarabal, Torres, Troitiño, Tuso, Vieyte y Viña.

Total: 73.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Bonino, Cabrera Martínez, Carámbula (don Felisberto F.), Ferreria, Nunes Ribeiro, Pérez Moré, Rosa Giffuni y Rossi.

Total: 8.

Con aviso, los señores Representantes: Acosta, Curci y Viera.

Total: 3.

Sin aviso, los señores Representantes: Buranelli, Camps, Carballo, Castro, De León, Echeverri, Giambruno, Gómez (don Eduardo B.), González Olaza, Morales, Schekleton, Stewart Vargas, Tubino, Vigliola y Wilson.

Total: 15.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los siguientes asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—El Poder Ejecutivo remite un mensaje y antecedentes relacionados con el proyecto sobre aeronáutica civil.

—A sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

2—Refuerzo en 28.000 pesos de la suma destinada para la construcción del edificio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—A la Comisión de Presupuesto.

3—Inclusión en los beneficios jubilatorios al personal que hubiera prestado servicios a la firma 'Angel Giorello y Cía.".

—A la Comisión de Legislación Social.

4—Inversión de 100.000 pesos en la reconstrucción del puente del arroyo Pantanoso.

—A sus antecedentes.

5—La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto sobre autorización a la Dirección General de Comunicaciones para invertir el excedente de sus rentas del ejercicio 1935.

—Archívese.

La misma Cámara remite sancionados los siguientes asuntos:

6—Adquisición de un predio en la 16.a sección del Departamento de Canelones, con destino a Laboratorio de Investigaciones de la Dirección de Ganadería.

—A la Comisión de Obras Públicas.

7—Pensión a la viuda e hijos menores de don Adolfo Maggiani.

—A la Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

8—La misma Cámara remite sancionado en nueva forma el proyecto por el que se autoriza al Ministerio de Salud Pública, para emitir series anuales de timbres de propaganda sanitaria.

—A la Comisión de Higiene y Asistencia.

9—El Ministerio de Relaciones Exteriores remite las resoluciones adoptadas por la XXXII Conferencia Interparlamentaria.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

10—El Ministerio de Salud Pública remite una comunicación relativa a las palabras pronunciadas por el señor Representante doctor Luis Oliú sobre mejoras en el Hospital Salto.

11—El Ministerio de Obras Públicas remite los informes producidos por la Dirección de Vialidad relacionados con las manifestaciones hechas en Cámara por el señor Representante don Lisandro Cersósimo, sobre mal estado de un camino de San José a la localidad de Ecilda Paullier.

12—El mismo Ministerio remite una comunicación referente a las palabras pronunciadas por el señor Representante don Alcides Aldama sobre servicio de balsa en un paso del río Negro.

—A sus antecedentes.

13—La Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables se expide en el proyecto por el que se mejoran las condiciones jubilatorias de los doctores Florentino Felippone y Andrés Dabarca y doña Angela Chao Pietra.

Repártanse.

14—La Dirección General de Enseñanza Primaria y Normal remite una comunicación relacionada con las palabras pronunciadas por el señor Representante don Juan B. Silva sobre actividades de un centro cultural de Salto.

—A sus antecedentes.

15—Los señores Representantes doctor Amadeo Almada (hijo) y don Mario Dupont Aguiar solicitan de la Presidencia requiera informes del Ministerio del Interior relacionados con la aplicación de la ley de Indeseables.

16—El señor Representante don Mario Dupont Aguiar solicita de la Presidencia requiera informes de la Intendencia de Durazno, referentes a una denuncia relativa a infracciones a las ordenanzas municipales y defraudación de impuestos por parte de la Sociedad "La Cooperativa".

—Transmítanse.

17—El señor Representante doctor José Pedro Alaggia presenta moción de enmienda al Presupuesto General de Gastos.

18—El señor Representante don Alfredo Nébel Ellauri presenta moción de enmiendas al presupuesto de la Administración Nacional de Puertos.

—A la Comisión de Presupuesto.

19—Los señores Representantes don Francisco Pérez Moré, don José Rosa Giffuni, don Felisberto F. Carámbula, don S. Cabrera Martínez y don Eduardo Bonino, solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy.

—Se votarán oportunamente.

20—La Agrupación Gremial de las Carnes y Anexos presenta una exposición relativa a la faena de cerdos.

21—La Liga de Defensa de la Propiedad de Paysandú presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre ampliación de obras de saneamiento.
—A sus antecedentes.

3

"El señor Representante don Enrique D. Martínez presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1937 la vigencia de la ley número 9541 de 31 de diciembre de 1935.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 12 de 1936.

Enrique D. Martínez, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Creo de todo punto innecesario abundar en mayores consideraciones para fundamentar el proyecto de ley que someto a vuestro estudio.
Por otra parte, pueden invocarse en esta oportunidad las mismas razones que el legislador tuvo en cuenta al sancionar la ley de 21 de octubre de 1931 y al aprobar las sucesivas prórrogas posteriores. Pueden hacerse, en el presente, los mismos argumentos que antes se hicieron para decretar una rebaja del 10 o|o sobre los arrendamientos urbanos y rurales, dado que la situación general del país permanece casi incambiada.

Montevideo, noviembre 12 de 1936.

Enrique D. Martínez, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Códigos.

4

Léase la inasistencia.
(Se lee:)
Nómina de los señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 10:
Con licencia: Ferrería, Gorosito Tanco, Nunes Ribeiro, Pérez Aquino, Rosa Giffuni y Rossi.
Con aviso: Acosta.
Sin aviso: Artecona, Carballo, Castro, Curci, De León, Gómez (don Eduardo), Pirotto, Ríos, Schekleton, Stewart Vargas y Wilson.
Nómina de los señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 11:
Con licencia: Ferrería, Nunes Ribeiro, Rossa Giffuni, Rossi y Sosa Aguiar.
Con aviso: Acosta y Cabrera Martínez.
Sin aviso: Aldama, Almada, Artecona, Azeves, Baltar, Carámbula (don Felisberto F.), Carámbula García, Carballo, Casas Araújo, Castro, Corbo Martínez, De León, Dubra, Dupont Aguiar, Echeverri, Espalter, Esquibel, Estol, Fernández Crespo, Frugoni, García Corbo, Gómez (don Eugenio), Magnoni, Manini Ríos, Montes, Pérez Moré, Pérez Sánchez, Polleri, Regules (don Dardo), Regules (don Raúl), Ríos, Schekleton, Stewart Vargas, Tarabal, Torres, Troitiño, Tuso, Vieyte, Vigliola y Wilson.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5

Se van a votar las licencias solicitadas.
(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y dos**).

6

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.
SEÑOR PIROTTO. — Voy a proponer que se altere la orden del día para considerar en primer término el asunto que figura en octavo lugar: "Tratados de Comercio y Navegación con Noruega", que presumo no dará lugar a mayor discusión en la Cámara.
SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...
Yo entiendo que no se puede hacer eso, porque este asunto que figura en primer término, ya había empezado a tratarse. Esto significa el desplazamiento de un asunto que la Cámara había empezado a estudiar.
SEÑOR GOMEZ (don Eduardo). — *¿Me permite?...*
Esta es una sesión extraordinaria para tratar este asunto y hay miles de obreros que están esperando la resolución de la Cámara.
SEÑOR PIROTTO. — Entonces retiro mi moción.
SEÑOR SILVA. — Hago moción, señor Presidente, para que se coloque en primer término de la orden del día de la sesión del martes el proyecto que está en discusión en la Cámara, relativo a construcción de viviendas rurales.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Silva para que se incluya el asunto a que ha hecho referencia en primer término de la orden del día de la sesión del martes próximo.
(Se vota. — **Afiramtiva: veintiocho en treinta y dos**).
SEÑOR ESQUIBEL. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.
SEÑOR ESQUIBEL. — Voy a hacer moción para que se incluya en la sesión del martes próximo el asunto que figura en noveno término de la orden del día relativo a "declaratoria de ciudad a Piriápolis", porque es un asunto que desde hace tiempo está a consideración de la Cámara y no absorbería mayor tiempo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la sesión del martes en segundo término el asunto que figura en noveno término en la orden del día relativo a declaratoria de ciudad a Piriápolis.
(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres**).

7

—Se va a entrar a la orden del día con el asunto relativo a apelación contra determinados artículos de la Ordenanza General de Tránsito.
(Antecedentes):

"Junta Departamental.

Montevideo, setiembre 11 de 1936.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio César Estol.

Tengo el honor de elevar al señor Presidente, la apelación interpuesta por trescientos ciudadanos contra determinados artículos de la Ordenanza General de Tránsito, dictada recientemente por la Junta Departamental, por decreto número 1171 de fecha 13 de agosto próximo pasado, adjuntando asimismo una copia del referido decreto.
Presento al señor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida.

Luis Alberto Zanzi, Presidente. — Alfredo Lamboglia, Prosecretario."

De las carreras

Señor Presidente de la Junta Departamental de Montevideo.

Los que suscribimos, venimos a entablar para ante la Cámara de Representantes, el recurso legislado en el artículo 261 de la Constitución de la República.
Solicitamos, y este es el objeto de nuestro recurso, la derogación de los artículos 73, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 119, 120, 145, 146 y 147 de la Ordenanza General de Tráfico, recientemente dictada.
No obstante el ilustrado criterio de la Junta Departamental, se puede afirmar que aquellas disposiciones son contrarias a la Constitución, a las leyes, a la doctrina y a la economía jurídica del país.
En la expresada Ordenanza hay varias disposiciones que juzgamos inconvenientes o erróneas, pero cuya modificación sólo se puede perseguir dentro del propio campo de acción municipal. De acuerdo con el texto claro del Código Político, este recurso sólo puede versar sobre los preceptos enunciados específicamente, por adolecer del vicio que señalamos en el párrafo anterior.
Persiguiendo la claridad y la síntesis, situamos en cuatro categorías lógicas distintas las disposiciones de que recurrimos:
A) Los artículos 73 y 83; B) Los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97, que se refieren a accidentes; C) Los artículos 119, 120 y 121 que se refieren a la renovación de licencias; D) Los artículos 130, 136, 137, 138, 145, 146 y 147 que se refieren a sanciones.

A

Artículos 73 y 83. Se refieren a habilitación de conductores.
El primero establece, en sustancia, que la licencia para manejar es una simple autorización revocable y concelable. *El segundo establece la obligatoriedad de renovarla cada* diez años.
Hay en uno y en otro precepto, racionalmente vinculados, transposición clara y sustancial de las disposiciones

del Código Político que garantizan ampliamente las libertades de comercio, industria y trabajo. Si no se puede conducir automóviles sin licencia municipal, y si esa licencia es eminentemente precaria, — fuera de ser necesariamente renovable cada diez años, — resulta obvio que la libertad de trabajo no existe, porque no hay libertad de trabajo cuando su subsistencia depende de la voluntad de otro. Si en ningún oficio, ni en las profesiones liberales, existe tamaña restricción y tan enorme amenaza, no se advierte cómo es posible establecerlas para el gremio de chauffeurs.

B

Artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97. Se refieren a accidentes.

Sus disposiciones son contrarias a la Constitución a las leyes, a la doctrinay a la economía del derecho nacional.

Su unidad inconstitucional e ilegal consiste en que atribuyen al Municipio una facultad de juzgar totalmente extraña a su incumbencia y a su función. El juzgamiento pertenece en el país al Poder Judicial, y a ningún otro. Los delitos profesionales o específicos en que puedan incurrir los chauffeurs en un accidente, están previstos en el Código Penal. La facultad de juzgar a los imputados o a los culpables, está cometida a los Jueces. Y el Municipio no puede imponer más restricciones o limitaciones a la actividad del chauffeur que aquélla que los Jueces resuelvan aplicar, sujetándose al expresado Código.

C

Artículos 119, 120 y 121. Se refieren a la renovación de licencias.

La materia que tocan está ya examinada con motivo del punto planteado en el parágrafo A de este escrito. Imponer restricciones y trabas al ejercicio de la profesión de chauffeurs, por medio de tales o cuales pragmáticas, sutiles y casuísticas, no es precisamente sujetarse al precepto constitucional de la libertad de trabajo, sino precisamente lo contrario.

D

Artículos 130, 136, 137, 138, 145, 146 y 147. Se refieren a sanciones.

La lógica unidad está en que pretenden conferir, al Municipio, la facultad de imponer castigos inconstitucionales e ilegales.

Según el artículo 242 de la Constitución, la Junta Departamental tendrá funciones de contralor y legislativas en materia municipal. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento y tendrá su sede en la Capital del mismo. Además de las que la ley determine, serán sus atribuciones las fijadas en los ocho numerales del mismo artículo 242 y aún los establecidos en los artículos 243 a 247 inclusive de la propia Constitución. Ninguna de éstas tiene atingencia con nuestro asunto.

La ley de 30 de octubre de 1935 establece como atribución municipal la reglamentación del tránsito, y permite sancionar las ordenanzas con multas hasta de quinientos pesos, suma notoriamente excesiva. Pero ninguna disposición legal, — que desde luego sería inconstitucional abiertamente, — permite al Municipio prohiba el ejercicio de una actividad.

Más allá de aquello expresado no puede ir el Municipio, salvo el caso de transgresión de los límites institucionales. Retirar, por vía de pena, las libretas a los conductores de automóviles, por el hecho de haber éstos intervenido en un accidente causante de lesión personal, no es función que la Constitución o la ley haya otorgado al Municipio.

No cabe afirmar tal otorgamiento, ni como facultad explícita, ni a título de facultad implícita. Facultad explícita no existe, desde que no aparece conferida, — y como podría estarlo, — ni en la Sección XVI de la Constitución de la República — que trata "del gobierno y administración de los Departamentos", ni en la ley de 30 de octubre de 1935, — en que se legisla sobre la competencia, la jurisdicción y las facultades del Municipio, — ni, en general, en texto legal alguno.

Yendo fuera de la textualidad, no cabría hablar de facultad implícita, desde que tal atribución no está comprendida dentro de algunos de los cometidos municipales. Más aún: cabe lógicamente afirmar que tal facultad está rechazada por la ley, pues ésta cuando se trata de sancionar las ordenanzas, sólo ha autorizado la imposición de multas.

Y el retiro de libretas es una pena de naturaleza radicalmente distinta, que sólo podría estar comprendida o en el sexto enunciado del artículo 66 del Código Penal (inhabilitación para determinada profesión académica, comercial o industrial) o en el artículo 67 del mismo Código (sanción de igual naturaleza).

Son inconfundibles la multa y la inhabilitación contenida en el hecho del retiro de las libretas. Y claro es que, si la ley sólo faculta para la aplicación de multas, mal se podría concluir que el Municipio puede, además, retirar las libretas a los conductores por vía de pena.

El Municipio no tiene jurisdicción alguna en relación con la lesión personal causada en un accidente. O ese accidente es inculpable, y, en tal caso, ni el Municipio puede castigar una infracción municipal inexistente, ni el Juez sancionar un delito no ocurrido, o ese accidente es culpable, y, en tal caso, es el Juez quien debe intervenir para castigar el hecho que configure un delito, y el Municipio sólo puede sancionar la posible infracción. ¿Cómo puede sancionarla? Con multa, que es la pena que sí puede aplicar, dentro de sus atribuciones legales. No con otra pena. "Null apena sine lege", dice el universal aforismo.

Si, en principio, toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria o comercio que le acomode, es evidente que, para la privación de ese derecho, se requeriría por lo menos una legislación expresa y clarísima —y constitucional desde luego— que así lo estableciera y que condicionara de manera inequívoca, a tales o cuales circunstancias, las resoluciones contra ese derecho. Y si la inhabilitación para ejercer el trabajo de chauffeur es una verdadera pena, no podría llegarse a ella "sin forma de proceso y sentencia legal", de acuerdo con lo que terminantemente reza el artículo 12 de la Constitución.

Al llegar a esta altura debemos destruir un sofisma que podría surgir en este asunto. Se podría decir, en efecto, que, si el Municipio tiene la facultad de reglamentar el examen de chauffeur, exigiendo tales o cuales requisitos para el otorgamiento de libretas, puede también retirar éstas. Sin entrar al examen de aquella facultad, señalamos que ese argumento sería sólo efectista. Cuando el Municipio establece razonablemente tales o cuales requisitos previos al permiso para conducir automóviles, no sale de la órbita de la reglamentación del derecho a consagrarse al trabajo de chauffeur. Fija esos requisitos como se pueden fijar, por los órganos respectivos, los requisitos necesarios para ejercer ésta o aquélla profesión liberal. Pero cuando el Municipio retira libretas, establece una pena, una inhabilitación, que sólo podría decretar si la ley le concediera tal atribución, y la ley no se la concede. Su hecho, entonces, equivale a la resolución que se adoptaría retirando la autorización para ejercer una profesión liberal, sin previo establecimiento legal que así la autorizara.

El artículo 147, dicho sea finalmente, al facultar en el caso que prevé, para la detención del vehículo, impone doble pena, con violación clara del precepto: "non bis in idem".

Por lo expuesto pedimos al señor Presidente se digne dar al presente recurso el andamiento que corresponde.

Será justicia.

Por el Centro "Protección Chauffeurs":

Vicente Trujillo, Presidente. — José Antonio Fariña, Secretario. — José Amado. — Carlos Otero. — Manuel Preiro. — Manuel Juncal.—(Siguen quinientas quince firmas).

ORDENANZA GENERAL DE TRANSITO

CAPITULO I

Artículo 1.o Esta ordenanza será aplicada a todas las personas, vehículos, animales o cosas en lo que se refiera al uso de la vía pública. Asimismo, regirá para la habilitación de conductores y vehículos.

Art. 2.o La vigilancia y contralor del tránsito y la represión de las infracciones a esta ordenanza, competen a la Dirección de Tránsito Público, a la Policía Municipal y a la policía de la Capital.

CAPITULO II

Del derecho al uso de la vía pública

Artículo 3.o La calzada será destinada a los vehículos y animales y a los objetos que por su volumen a condición pudiera ser molesto e inconveniente conducirlos por las aceras.

Art. 4.o El uso de las aceras queda limitado a los peatones, quienes sólo podrán cruzar las bocacalles, en ángulo

recto, por la zona de protección. Cuando estas zonas no estuvieren demarcadas, comprenderán todo el ancho de la calzada, hasta la línea de edificación. Tendrán también derecho al uso de la calzada para subir o bajar de los tranvías, pero sin permanecer en ella más del tiempo absolutamente necesario.

Art. 5.o Los vehículos podrán cruzar las aceras para entrar o salir de los locales, debiendo adoptarse el máximun de precauciones para no molestar o poner en peligro a los peatones, no pudiendo estacionarse en aquéllas, ni aún momentáneamente.

Art. 6.o Cuando para la celebración de cualquier acto de carácter público, sea necesario utilizar la calzada, interrumpiendo o no el tránsito de vehículos, la Jefatura de Policía, de acuerdo con la Dirección de Tránsito Público, adoptará las medidas pertinentes.

CAPITULO III

De la circulación general

Sección 1.a. — De la preferencia en el tránsito

Artículo 7.o En los cruces o intersecciones en que no haya policía que dirija el tránsito, ni aparato indicador, los peatones tendrán preferencia en el cruce, sobre los vehículos.

Art. 8.o Las corrientes de tránsito de los bulevares, ramblas y avenidas y las de las calles que la Intendencia Municipal determine, tendrán preferencia sobre las demás vías de tránsito. Los conductores de los vehículos, antes de entrar a la circulación de las vías de preferencia, deberán tomar el máximun de precauciones y asegurarse de que pueden hacerlo sin riesgo, incurriendo en responsabilidad los que no observen esta disposición. La Intendencia Municipal señalará a estas vías de tránsito con un distintivo especial.

Art. 9.o En las demás vías de tránsito, para el cruce de vehículos en las bocacalles, se observará el siguiente régimen: El conductor deberá dejar pasar antes, al vehículo que aparezca por su izquierda, pero teniendo, por el contrario, prelación sobre todo coche que lo haga por su derecha.

Art. 10. En la intersección de dos calles, en las que rija el sistema de tránsito de preferencia, el cruce de los vehículos se efectuará de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9.o.

Art. 11. Los vehículos que circulen por cualquier vía, tendrán preferencia para pasar antes que los que entren o salgan de calles que terminen en ella, como asimismo sobre los que cambien de frente para salir o entrar de garages, etc.

Art. 12. Los peatones tendrán absoluta preferencia sobre los vehículos que crucen por las aceras, en el caso previsto en el artículo 5.o.

Art. 13. Todo vehículo tendrá preferencia sobre otro que maniobre para dar una vuelta completa.

Art. 14. En los cruces en que haya policía dirigiendo el tránsito, o aparato indicador, la preferencia del cruce será en todo caso determinada por éstos.

Art. 15. Los vehículos del Cuerpo de Bomberos, los del Servicio de Urgencia del Ministerio de Salud Pública, los de Sanidad Militar, de la Jefatura de Policía, de la Dirección General de Correos, del Servicio de Urgencia, de la Usina Telefónica del Estado y de las Sociedades de Asistencia Médica que atiendan servicios de urgencia, cuando sean autorizados por la Intendencia Municipal tendrán preferencia de circulación sobre los otros vehículos.

Art. 16. Los tranvías tendrán preferencia sobre los otros vehículos que circulen por sus vías. Todo vehículo que marche delante de un tranvía, deberá desviarse a la primera señal del conductor de éste.

Sección 2.a. — De los peatones

Artículo 17. Los peatones transitarán por las aceras conservando su izquierda.

Les estará prohibido:

A) Obstaculizar el tránsito de los que siguen una dirección contraria o impedir que conserven su izquierda.

B) Jugar en las calzadas o veredas de las vías públicas.

C) Circular por las aceras conduciendo bultos que puedan resultar molestos al transeunte.

En tales casos deberán circular por la calzada, lo más junto posible al cordón de la vereda.

D) Caminar por la calzada, salvo en las calles y horas que se establezcan por disposiciones especiales.

E) Al cruzar las calzadas, dificultar por descuido o maliciosamente, el paso ordenado de los vehículos.

F) Causar molestias, produciendo ruidos o cualquier otra manifestación de incultura o desorden.

Art. 18. En los lugares donde la acera esté inhabilitada para el tránsito, los peatones podrán hacer uso de la calzada en la parte contigua a la acera.

Sección 3.a. — De la conducción de animales

Artículo 19. Las tropas, manadas o rebaños no podrán transitar más que por los caminos destinados a ello. Los animales no podrán ocupar más de las dos terceras partes del ancho de los caminos, facilitando el pasaje de vehículos y peatones.

Art. 20. Cuando la conducción se efectúe durante las horas de la noche, los conductores deberán llevar luces suficientes y en sitios adecuados para fijar el lugar del camino ocupado por los animales. Igualmente será prohibido arrear aves de corral por las calles y aceras.

Art. 21. No se podrá conducir animales fieros o salvajes por caminos carreteros o calles de ciudades, pueblos o villas, si no es en jaulas de seguridad y con las garantías adecuadas a su temibilidad.

Art. 22. Los propietarios de animales en general, no podrán dejarlos sueltos, bajo ningún concepto, en la vía pública.

Art. 23. Las cabalgaduras que utilicen los jinetes, deberán ser adiestradas y mansas.

Art. 24. La circulación de éstas, será por la izquierda, junto al cordón de la vereda, y marcharán al paso natural en los casos previstos en el artículo 8.o y en los incisos A) y B) del artículo 31.

Art. 25. Les queda prohibido a los jinetes:

A) Galopar dentro de la planta urbana de la ciudad y en los pueblos y villas, salvo los funcionarios que desempeñen comisiones o servicios que requieran mayor celeridad en la marcha.

B) Efectuar carreras en las calles y caminos públicos, sin la respectiva autorización.

C) Atar las cabalgaduras a los árboles, columnas o postes.

D) Abandonarlas en las calles de la zona urbana de la ciudad, pueblos o villas sin que una persona las tenga de las bridas.

Sección 4.a. — De los conductores y vehículos

Artículo 26. El tránsito de los vehículos se realizará por el costado izquierdo de la calzada y en general en los dos sentidos de la misma, salvo en aquellas calles en que la Intendencia establezca que la circulación sea en un solo sentido. En las vías de pavimento liso, los vehículos que circulen a reducida velocidad, irán lo más cerca posible del cordón de la acera y los que circulen a mayor velocidad, cerca del eje de la calzada, o de la acera derecha, en las calles donde el tránsito se opere sobre una sola mano.

Art. 27. Los conductores no deberán adelantar a otro vehículo, sino por la derecha, sin pasar el eje de la calzada, en las calles cuyo tránsito se realice en los dos sentidos. Cuando un conductor pida paso a otro, éste último acercará su vehículo a la izquierda, dando amplio paso por la derecha y reduciendo la marcha. Ningún conductor podrá adelantar a un vehículo al tiempo que éste adelanta a otro o sale de fila para adelantarlo.

Art. 28. Cuando, no obstante lo previsto por el artículo 26 de esta Ordenanza, cualquier circunstancia especial colocará a un conductor en la necesidad imperiosa de pasar el eje de la calzada, hará esta maniobra bajo su absoluta responsabilidad e incurriendo en falta cuando con ella pueda causar la menor molestia, peligro o trastorno a los que circulen por la mano contraria. No podrá hacerse esta maniobra en las bocacalles o poco antes de llegar a ellas.

Art. 29. Entre los vehículos que circulen en una misma dirección deberá conservarse una distancia prudencial, de acuerdo con las circunstancias de momento y que será mayor, cuanto mayor sea la velocidad del tránsito.

Art. 30. Los cambios de frente se harán por las bocacalles, salvo que éstas disten más de doscientos metros. Para doblar a la derecha los conductores deberán acercarse antes de la esquina, al eje de la calzada o a la acera derecha, en las calles con tránsito en un sólo sentido, y hacer la curva lo más abierta posible. Para doblar a la izquierda, los conductores deberán acercarse antes de la esquina al cordón de la vereda y hacer la curva lo más cerrada posible. Para hacer esta maniobra no será necesaria seña expresa del agente que dirija el tránsito, pero éste podrá ordenar que no se doble. Queda prohibido dar la vuelta completa en las calles que se determinen por disposición especial.

Art. 31. Los vehículos deberán marchar a paso de peatón:

A) Donde haya aglomeración de vehículos o personas, especialmente de niños.
B) Frente a las escuelas: durante las horas de entrada o salida de escolares, dentro del espacio marcado por las señales indicadoras.
C) En los casos previstos en el artículo 8.o, parágrafo 2.o.
D) Al entrar en las bocacalles, cuando por cualquier circunstancias estén desprovistas de aparatos fonéticos para anunciar su paso.

Art. 32. Los vehículos deberán detener su marcha:

A) Al aproximarse a un tranvía detenido para el ascenso de pasajeros, sin poder reiniciarla hasta que el tranvía esté en marcha y la calzada completamente despejada.
B) Cuando lo indique los Inspectores de Tránsito, la policía o los guardabarreras del ferrocarril.

Art. 33. Al aproximarse a las esquinas o bocacalles, los conductores marcarán una parada, a fin de cerciorarse de si hay algún peligro en el cruce y dar paso a los peatones y harán sonar aparatos fonéticos. Los conductores de vehícuIs a tracción a sangre tendrán las mismas obligaciones excepto las de hacer las señales fonéticas.

En las bocacalles en que haya agente policial o señal reguladora del tránsito, los conductores cumplirán las órdenes de los agentes o las indicaciones de las señales a que se refiere el artículo 59, haciendo sonar los aparatos fonéticos solamente en los casos de imprescindible necesidad.

Art. 34. Los conductores guiarán sus vehículos a una velocidad prudencial que será considerada de acuerdo con el lugar y las circunstancias, debiendo mantener, en todo momento, el dominio absoluto de su vehículo y en ningún caso podrán obstaculizar la marcha regular del tránsito.

Art. 35. Será punible cualquier imprudencia en el manejo de un vehículo o en la forma de llevar la carga. Dentro de esta última denominación, se considerarán los pasajeros.

Art. 36. Al oir la señal de cualquiera de los vehículos, determinados en el artículo 15 de esta ordenanza, los conductores deberán apresurarse a despejar los cruces y el centro de la calzada, deteniendo sus vehículos, si fuera necesario.

Art. 37. La circulación en marcha atrás, deberá efectuarse en los casos estrictamente necesarios, debiendo los conductores realizar esa maniobra en el mínimun de espacio y siempre que no produzca peligros o molestias en los demás usuarios de la calzada.

Art. 38. Los conductores quedan obligados a ceñirse a las órdenes que dieran los Inspectores de Tránsito o la policía, y en general a todas las indicaciones reguladoras del tránsito.

Art. 39. En los casos previstos por esta ordenanza, en que los peatones pueden circular por la calzada, los conductores deberán observar la mayor prudencia.

Art. 40. Queda especialmente prohibido:

Apartado 1.o A los conductores en general:

A) Manejar vehículos sin llevar consigo el documento que los autorice y la libreta de propiedad del rodado.
B) Guiar vehículos, en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes.
C) Circular describiendo eses, entre otros vehículos o haciendo curvas innecesarias.
D) Transitar por determinados radios y calles y en las horas establecidas por disposiciones especiales.
E) Circular con un vehículo que no esté en condiciones reglamentarias.
F) Transportar carga, sea cual fuera su naturaleza, cuyo ancho exceda de dos metros cincuenta centímetros o de cuatro metros de altura sobre el nivel del suelo. Cuando las cargas excedan estas medidas, se solicitará un permiso especial.
G) Salir de los locales sobre el pescante, sin que una persona vigile su pasaje por la acera. Se exceptúan los locales donde no existen más de cinco vehículos.

Apartado 2.o A los conductores de vehículos de tracción mecánica:

A) Circular produciendo exceso de humo o con el escape abierto dentro de la ciudad, villas, ramblas o paseos públicos.
B) Usar los aparatos fonéticos en las inmediaciones de los hospitales, sanatorios e instituciones de enseñanza, salvo en el caso previsto en la primera parte del artículo 33 o en circunstancias de inminente peligro.
C) Mantener en marcha el motor mientras se efectúe el aprovisionamiento de nafta o cuando abandone el vehículo.
D) Utilizar los vehículos de carga para el transporte pago de pasajeros o en número excesivo.
E) Remolcar más de un acoplado en la planta urbana de la ciudad, pueblos y villas.
F) Pasar junto a tropas, manadas o rebaños produciendo ruidos con los escapes o con las bocinas.

Apartado 3.o A los conductores de vehículos de tracción animal:

A) Conducir estos vehículos sin haber cumplido 18 años de edad.
B) Usar látigos que constituyan instrumento de suplicio para los animales.
C) Hacer trabajar animales enfermos, heridos o excesivametne flacos.

Apartado 4.o A los conductores de bicicletas, triciclos y similares:

A) Asirse a los vehículos para hacerse remolcar.
B) Circular con los pedales o manillares sueltos, describiendo curvas, zig-zags en cualquier otra forma que pudiera resultar peligrosa.
C) Circular por los sitios destinados a los peatones.
D) Alejarse del cordón de la vereda, salvo en los casos en que deba adelantar a otro vehículo.

Sección 5.a. — De la detención y estacionamiento de los vehículos

Artículo 41. La detención o estacionamiento de los vehículos se hará siempre en el sentido que corresponda a la circulación, lo más junto posible al cordón de la vereda. Sólo se permite hacerlo transversalmente al eje de la calzada, en los lugares autorizados especialmente al efecto.

Art. 42. Será prohibido o restringido el establecimiento de vehículos en aquellas vías de tránsito en que las exigencias de la circulación determinen la conveniencia de la aplicación de esta medida. La Intendencia Municipal fijará las calles que se someterán a este régimen y la Dirección de Tránsito Público señalará los radios de estacionamiento de los vehículos de servicios públicos.

Art. 43. Queda además prohibido el estacionamiento de vehículos:

A) Frente a los talleres mecánicos, garages, etc., con el objeto de efectuar reparaciones, salvo aquellas que por ser de rápida ejecución —a juicio de los Inspectores de Tránsito o de la policía— no ocasionen molestias o dificulten la circulación.
B) En el ángulo de dos calles, debiendo el conductor detenerse de manera que medie, cuando menos, la distancia de dos metros entre el vehículo y la línea del límite interno de la vereda. Cuando la detención deba hacerse en una distancia mayor de dos metros, los cordones serán marcados en forma especial.
C) Junto a las paradas de tranvías, donde se dejará un espacio libre no menor de diez metros, a contar desde la línea del límite interior de la vereda.
D) Frente a las puertas principales de las salas de espectáculos públicos y de las oficinas públicas que determine la Intendencia Municipal, en las horas de funcionamiento de las mismas.
E) En lugares que sirven para la entrada o salida de vehículos.
F) Frente a los surtidores de nafta y en un espacio de cinco metros a cada lado de éstos, con excepción de aquellos vehículos que se detengan para cargar o descargar el mencionado combustible.

Art. 44. La detención o estacionamiento de vehículos deberá efectuarse siempre de tal manera que no dificulte la circulación. Los vehículos, al estacionarse en fila longitudinal, deberán guardar una distancia nó menor de un metro entre uno y otro.

Art. 45. Los vehículos de alquiler destinados a carga no podrán permanecer estacionados fuera de sus radios de estacionamiento, más del tiempo necesario para efectuar las operaciones de carga o descarga.

Art. 46. En casos de accidentes graves, en que los perjuicios materiales del vehículo sean importantes, éstos podrán permanecer en el lugar del accidente a efecto del peritaje, hasta un término no mayor de 24 horas, siempre

que su permanencia no perturbe el tránsito regular de vehículos o de peatones.

Art. 47. Cuando un vehículo interrumpiere u obstaculizare el tránsito, su propietario deberá proceder al retiro inmediato del mismo.

Art. 48. Los vehículos abandonados en la vía pública, por un término mayor de 48 horas, serán transportados al Depósito Municipal, previo aviso al propietario, siendo de cargo del mismo los gastos de conducción y depósito.

Art. 49. En los radios de estacionamiento prohibido se fijarán letreros expresando la prohibición. En los radios de estacionamiento destinados a la locación de vehículos de servicio público, se colocarán carteles que los determine. Estos radios de estacionamiento, los fijará la Intendencia Municipal, preocupándose de no causar perjuicios al comercio y vecindario de esas zonas.

Art. 50. Los vehículos no podrán estacionarse formando doble fila. Tampoco podrán hacerlo uno frente a otro, cuando sea sobre su mano y en el sentido de la circulación, siempre que el ancho de la calzada no sea superior a diez metros.

Art. 51. La organización de las filas de estacionamiento en las inmediaciones de salas de espectáculos públicos o locales donde se celebren fiestas o reuniones, estará a cargo de Inspectores Municipales de Tránsito o agentes de policía. Los conductores no podrán detenerse frente a esos edificios más del tiempo necesario para el descenso o ascenso de los pasajeros. En este último caso, si éstos no se encontraren prontos, el vehículo deberá seguir adelante o volver a tomar la fila de donde procede.

Sección 6.a. — Del uso de las luces

Artículo 52. Desde media hora después de la puesta del sol, hasta media hora antes de su salida y en cualquier otro momento en que no haya suficiente luz para que pueda verse claramente a una persona, a una distancia de 60 metros por lo menos, los vehículos que se encuentren en la vía pública deberán llevar encendidas las luces reglamentarias de sus aparatos.

Art. 53. Los automóviles y las motocicletas, deberán usar en la parte delantera, alumbrado intenso en las vías con iluminación deficiente o que carezcan de ella, y, alumbrado reducido, —en forma que los rayos luminosos no se extiendan más de quince metros hacia adelante del vehículos— en los cruzamientos con otros vehículos y en las que estén suficientemente iluminadas. La intensidad lumínica de los focos de esta luz reducida, no será superior a cincuenta bujías centesimales ni el brillo intrínseco medio de los reflectores, mayor de dos bujías por centímetro cuadrado. La luz trasera se encenderá en los casos y circunstancias que establecen el presente artículo y el anterior.

Art. 54. Cuando se crucen vehículos de tracción mecánica, en vías no iluminadas, o de iluminación deficiente, los conductores deberán sustituir el alumbrado intenso, por otro que no produzca deslumbramiento. Esta sustitución deberá iniciarla el conductor que juzgue que la iluminación de su vehículo es la más intensa. La sustitución se hará al hallarse los vehículos a una distancia no menor de 300 metros, en las alineaciones rectas, y en las curvas, antes de que los vehículos entren en la zona principal de su haz luminoso.

Art. 55. El hecho de que un conductor no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, no dá derecho al conductor que circule en sentido contrario, a restablecer la iluminación intensa de su vehículo.

Art. 56. En los cruces con peatones. vehículos de tracción animal, tropas o rebaños, se reducirá el alumbrado toda vez que el deslumbramiento produzca molestias en los usuarios de las vías. o espanto en los animales.

Sección 7.a. — De las señales

Artículo 57. Las señales reguladoras del tránsito público, serán dadas:

A) Por silbatos;
B) Por aparatos luminosos colcados en los cruces de las calles;
C) Por la posición que adopte el agente que dirija el el tránsito.

Art. 58. Las disposiciones de los agentes de tránsito, adoptadas por medio de silbatos, luces o movimentos, serán las que convencionalmente establezca la policía.

Art. 59. Las luces de los aparatos de señales luminosas, colocados en los cruzamientos de vías, indicarán:

A) La de color rojo: tránsito impedido.
B) Amarilla: Atención,
C) Verde: Siga de frente.

Art. 60. Las señales o luces de color rojo, obligan a los conductores de vehículos a parar y las de color verde, indican que el tránsito no está impedido.

Art. 61. Los conductores de vehículos estarán obligados a anunciar la reducción de la marcha, la parada o el cambio de frente o de dirección. Este aviso, podrá hacerse usando el conductor un brazo o dispositivo mecánico o eléctrico. Las señales deberán ejecutarse en la forma siguiente:

A) Para tomar la izquierda o ir hacia esa dirección: extender el brazo en posición horizontal, en el sentido de los hombros.
B) Para tomar la derecha o ir hacia esa dirección: extender el brazo hacia arriba.
C) Para reducir la marcha o detenerse: se extenderá el brazo hacia abajo.
Las señales deberán ejecutarse por lo menos, quince metros antes de realizar cualquiera de las operaciones a que se ha hecho referencia, salvo cuando se presenten circunstancias que impidan efectuar a tiempo la señal correspondiente.
D) Ningún vehículo podrá abandonar su estacionamiento sin que su conductor haga las señales correspondientes y se asegure, previamente, de que en ese momento el tránsito permite tal maniobra.

CAPITULO IV

Sección 1.a. — De las chapas de matrícula

Artículo 62. Todos los vehículos deberán estar provistos de chapas de matrículas, que contendrán el número que le asigne la Dirección de Tránsito Público. Los automóviles llevarán dos chapas: una en la parte anterior y otra en la posterior, y las motocicletas, bicicletas, triciclos, acoplados y vehículos de tracción a sangre, una sola chapa.

Art. 63. La Intendencia Municipal —entre tanto la Junta Departamental no tome disposiciones al respecto— determinará la forma, el color, las dimensiones y demás características de las chapas y la Dirección de Tránsito Público fijará el lugar del vehículo en que éstas deban ser colocadas.

Art. 64. Los vehículos oficiales, exonerados del pago de patentes de rodados, los de uso particular —ya sean de pasajeros o carga— los de servicio público, se distinguirán por el color de las chapas.

Art. 65. Las chapas podrán ser renovadas, cuando lo considere conveniente la Intendencia. Asimismo se procederá a su renovación, en los casos en que se hallaren deterioradas o en malas condiciones para su identificación.

Art. 66. La Dirección de Tránsito Público sellará los plomos con que se precinten los alambres de las chapas de matrícula de los vehículos. Los propietarios de estos vehículos, no podrán ponerlos en circulación, si le faltara el precinto o éste sufriere cualquier alteración.

Art. 67. Los propietarios de automóviles estarán obligados a entregar las chapas de matrícula, cuando dejaren de usar el vehículo definitivamente.

Art. 68. No podrá ponerse en circulación ningún vehículo, cuya chapa de matrícula presente deterioros o alteración que hagan confundible o dificulten su identificación.

Art. 69. En los casos previstos en los artículos 66 y 68, el interesado deberá presentarse a la Dirección de Tránsito Público, a fin de que se le provea de nuevas chapas de matrícula o se renueve el precintaje, según corresponda.

Sección 2.a. — De la matrícula de prueba

Artículo 70. Las casas de construcción, depósito, venta o composturas de vehículos podrán obtener chapas que se denominarán: "Prueba", y que se destinarán, por las mismas casas, a efctuar las experiencias necesarias para poner los vehículos en condiciones reglamentarias. A efecto de obtener las mencionadas chapas, los interesados se presentarán a la Dirección de Tránsito Público, formulando la gestión pertinente, en la que se establecerá; el ramo o giro comercial del solicitante, el número de su patente de comercio y la clase de vehículo a que se destinará la chapa.

Art. 71. Aceptada la gestión y satisfecho el impuesto de rodados, se le otorgará la chapa que corresponde, cuyo uso quedará sometido a las siguientes prescripciones:

A) Las chapas serán colocadas de modo que en todo momento resulte bien visible la inscripción y número que ellas contengan.
B) Sólo podrán ser utilizadas para probar los vehículos nuevos, los que hayan sido recién reparados y para conducirlos a la Oficina de Inscripción.

C) Los poseedores de esas chapas llevarán un registro escrito, en el que conste el tiempo en que cada vehículo determinado usa cada par de chapas, registro que estará a disposición de cualquier funcionario de policía o de la repartición de Tránsito.

CAPITULO V

De la habilitación de conductores

Artículo 72. Ninguna persona podrá manejar vehículos de tracción mecánica sin haber sido previamente autorizada por la Dirección de Tránsito Público. Igualmente no estará permitido conducir otros vehículos que aquellos a los que los habilita la licencia que posean.

Art. 73. La licencia otorgada a los conductores habilitados para circular, no tendrá más valor que una simple autorización revocable, la cual podrá hacerlo temporal o definitivamente según los casos previstos por la presente ordenanza.

Podrá, además, cancelarse siempre que se estime que su detentor no reune las aptitudes físicas, morales o psíquicas necesarias para guiar un vehículo.

Art. 74. La Dirección de Tránsito Público expedirá a solicitud del interesado las siguientes categorías de licencias para conducir esta clase de vehículos:

1.o Licencia "A": Que habilita para manejar automóviles particulares, exclusivamente en calidad de amateur.

2.o Licencia "B": Que habilita para manejar automóviles particulares, exclusivamente en calidad de profesional.

3.o Licencia "C": Que habilita para manejar camiones.

4.o Licencia "D": Que habilita para manejar automóviles, camiones, taxímetros y ómnibus. Los conductores de estos últimos deberán, además, cumplir los requisitos especiales dispuestos por la ordenanza respectiva.

5.o Licencia "E": Que habilita para manejar motocicletas.

Art. 75. Los conductores pertenecientes a las categorías "A", "B", "C" o "D" podrán habilitarse para manejar motocicletas rindiendo un examen práctico de suficiencia.

Art. 76. Para obtener las licencias "A", "B", "C" o "D", deberá presentar el interesado su cédula de identidad o documentos supletorios expedidos por la policía, un certificado de la misma autoridad en que conste su buena conducta anterior y su domicilio; deberá tener 18 años cumplidos de edad y aptitud físico-psíquica, certificada por la Oficina Médica Municipal, rendir examen de suficiencia y ser aprobado en el mismo.

Art. 77. Para obtener la licencia "D", deberá el interesado llenar las condiciones exigidas en el artículo anterior y saber leer y escribir en idioma español.

Art. 78. A solicitud del jefe de la unidad o instituto militar, la Dirección de Tránsito Público otorgará a los militares en servicio una habilitación especial para conducir vehículos, siempre que el destinatario de la habilitación haya demostrado la competencia y la aptitud física requerida a los conductores.

Art. 79. La competencia para obtener la habilitación a que se refiere el artículo anterior, será acreditada ante la Comisión Examinadora respectiva, en un examen de carácter especial y la aptitud física será certificada por la Sanidad Militar.

Art. 80. Esta habilitación tendrá carácter precario y estará en vigencia mientras el conductor pertenezca al instituto militar.

Art. 81. El aprendizaje para obtener cualquiera de las licencias a que se refieren los artículos 74 y 78, estará sujeto a las siguientes prescripciones:

A) Los interesados deberán solicitar su inscripción, en calidad de practicantes, en el registro respectivo de la Dirección de Tránsito Público, antes de iniciar la práctica.

B) El aprendizaje durante los primeros quince días se efectuará fuera del bulevar Propios y el arroyo Miguelete y de las ramblas y paseos públicos, permitiéndose, dentro de estos límites, únicamente en el Parque J. Batlle y Ordóñez, en todas sus avenidas hasta la hora 13 y solamente en las laterales, de la hora 13 a la hora 24.

C) Pasado el período establecido en el inciso anterior, podrá otorgársele una autorización para practicar en cualquier radio de la ciudad, mediante la declaración del instructor de que el aprendiz ha practicado durante los quince días requeridos y que lo considera apto para guiar reglamentariamente su vehículo. El instructor que hiciere una declaración falsa incurrirá en infracción.

D) En todo momento el aprendiz deberá ir acompañado por un instructor, necesariamente chofer o motociclista, según el aprendizaje, cuya licencia esté en vigencia. Este conductor, responderá de las infracciones en que incurra el practicante.

Art. 82. Corresponderá a la Intendencia Municipal la confección de los programas de examen de competencia, a que deben someterse los aspirantes o conductores de vehículos de tracción mecánica, como asimismo la fijación con carácter general, de los aplazamientos para los casos de reprobación.

Art. 83. Las licencias que se acuerden a partir de la promulgación de la presente ordenanza, deberán ser renovadas cada diez años.

Art. 84. Cuando el conductor cambiare de domicilio, deberá, dentro de 3 días, hacerlo certificar gratuitamente por la policía y comunicarlo a la Dirección de Tránsito Público.

Art. 85. En los casos especiales de vehículos de características distintas de los comunmente en uso, la Dirección de Tránsito Público podrá expedir permisos provisorios, para conducirlos, a las personas idóneas en su manejo.

Art. 86. La Dirección de Tránsito Público podrá expedir a los conductores autorizados por los Municipios de la República o de otros países que presenten su licencia en forma, permisos especiales que los habilite para guiar vehículos en el Departamento de Montevideo, válidos hasta tres meses por año.

Art. 87. Los conductores que hubieren sido suspendidos o eliminados por causas graves y fueren luego rehabilitados para manejar, y los que por sus malos antecedentes no convenga al interés público permitirle guiar vehículos sino condicionalmente, figurarán en un libro especial, que se denominará "Registro Condicional" y que llevará la Dirección de Tránsito Público.

Art. 88. La inclusión en este Registro será por un término de cuatro años, salvo en aquellos casos en que se resuelva que esa inclusión sea por un término menor.

Transcurrido el plazo que recaiga y de acuerdo con los antecedentes que durante él registrare el interesado, se procederá o no a reincoporarlo al Registro General. Estando la vigencia de esa autorización supeditada a la condición de buena conducta de su poseedor, no cumpliéndose ésta, caducará la autorización.

CAPITULO VI

De los accidentes

Artículo 89. Cuando a causa de accidentes se produjeran lesiones a personas y la responsabilidad le fuera imputable al conductor, la Intendencia Municipal o en su caso la Dirección de Tránsito Público impondrá, de acuerdo con la gravedad del hecho, la sanción que corresponda.

Art. 90. La policía remitirá a la Dirección de Tránsito Público la copia del parte y el informe del médico forense de todos los antecedentes que se produzcan. En los casos de muerte o de lesiones comprendidas en los artículos 317 y 318 del Código Penal, remitirá el croquis del accidente y la libreta del conductor o conductores.

Art. 91. Procederá también la remisión de la libreta de los conductores que hubieren sido hallados manejando un vehículo en estado de ebriedad, bajo la acción de estupefacientes o en los casos de fuga.

Art. 92. En el caso de que las lesiones producidas en los accidentes no se hallen comprendidas en los artículos 317 y 318 del Código Penal, la Dirección de Tránsito Público se limitará a cobrar la multa pertinente cuando aparezca una notoria infracción reglamentaria, anotando el hecho en la ficha respectiva.

Sin embargo, en el caso de que un conductor registre, con frecuencia accidentes que denoten su peligrosidad en el tránsito o que perteneciera al "Registro Condicional", podrá ser objeto de suspensión y hasta de eliminación del Registro respectivo.

Art. 93. En los casos previstos en la segunda parte del artículo 90 la Dirección de Tránsito Público instruirá sumarios administrativos, teniendo en cuenta principalmente:

1) Si se infringió la presente ordenanza.
2) Si hubo negligencia, descuido o falta de previsión.
3) Si se hizo la maniobra adecuada para evitar el accidente.
4) La importancia del hecho y sus consecuencias.
5) Los antecedentes del conductor.

Art. 94. Se considerarán atenuantes:

1) El tiempo que el conductor haya manejado sin producir accidentes.
2) En caso de un accidente anterior, el tiempo transcurrido con buen comportamiento en el cumplimiento de la ordenanza, entre aquél y el que motiva el sumario.
3) La imprudencia del otro conductor o de la víctima.
4) La circunstancia de trabajar con el automóvil para ganar su sustento, si es notoria para la Dirección del Tránsito Público o probada por la Oficina Nacional del Trabajo.
5) En los casos de lesiones a peatones, la circunstancia de no haberse producido el hecho en bocacalles, ni próximo a ellas.
6) Circunstancias especiales que surjan.

Art. 95. No podrán considerarse atenuantes:

1) El mal funcionamiento de los frenos.
2) El mal estado del pavimento que impida maniobrar con eficacia, salvo que se trate de defectos que no pudiera prever el conductor.
3) Las malas condiciones de visibilidad, excepto cuando se presenten en forma absolutamente imprevista.

Art. 96. Se considerarán agravantes:

1) El no haber prestado auxilio a la víctima.
2) No llevar luces adecuadas.
3) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes.
4) La circunstancia de haber incurrido en imprudencia que haga peligrar la seguridad de los pasajeros que se conducen, máxime cuando ellos sean numerosos y cuando se trate de un servicio público.
5) Circunstancias especiales que surjan del hecho.
6) Mala fe del conductor evidenciada por sus declaraciones, acciones o escritos.
7) La reincidencia y especialmente el hecho de estar incluído en el Registro Condicional.
8) Cuando la víctima sea un peatón y el accidente se haya producido en la zona de protección.
9) El no tener preferencia en el cruce.
10) El haber fugado después de producido el hecho.

Se considerará que un conductor ha fugado cuando esto se desprenda de su actitud inmediata al suceso.

Art. 97. La Dirección de Tránsito Público podrá expedir permisos de carácter provisorio a los conductores cuyas licencias les hubieran sido retiradas a causa de accidentes de tránsito, mientras no se resuelvan los sumarios incoados a causa de esos accidentes

CAPITULO VII

De la inscripción de los vehículos

Artículo 98. Los vehículos, cualquiera sea su clase, deben estar inscriptos en los registros que a tal efecto lleve la Dirección de Tránsito Público, con excepción de los tractores agrícolas, rodillos de carreteras, carretillas de mano y zorras de la misma clase utilizadas en las artes, industria y comercio, los carritos de baño y el material de ferrocarriles y tranvías que ruedan sobre sus vías.

Art. 99. Los interesados en la inscripción de un vehículo se presentarán personalmente a la Dirección de Tránsito Público y llenarán un formulario que además de las informaciones que la mencionada Oficina exigiere, contendrá los siguientes datos:

A) Vehículos de tracción a sangre: procedencia del vehículo, tipo, número de ruedas, ancho de sus llantas, cantidad de pasajeros o carga máxima que pueda conducir, servicio a que se destina, lugar en que se guarda y domicilio del propietario.
B) Automóviles y motocicletas: procedencia, fabricante, sistema, número y serie del motor, fuerza, curso de los pistones, diámetro de los cilindros y velocidad máxima que puedan desarrollar, tipo, servicio a que se destina, capacidad de pasajeros o carga, domicilio del propietario, nombre y domicilio del conductor o conductores, garaje o local en que lo guarda.
C) Bicicletas, triciclos y similares, procedencia, fabricante, número de fábrica, servicios a que lo destina, domicilio del propietario.
D) Vehículos acoplados: procedencia, fabricante, servicio a que se le destina, capacidad máxima de carga o de pasajeros, ancho de las llantas y domicilio del propietario.

Art. 100. En los vehículos de tracción a sangre, nuevos o construídos con materiales nuevos y usados, el fabricante o importador dejará constancia en la misma gestión, que el vehículo cuya inscripción se requiere, ha sido construído en su taller o importado, indicando procedencia, y que ha sido vendido al solictante.

Art. 101. En los automóviles, bicicletas y triciclos, el representante o fabricante certificará en el formulario a que se refiere el artículo 99, que el vehículo le ha sido vendido a la persona que solicita la inscripción.

Art. 102. Cuando se trate de vehículos recibidos por su propietario directamente del extranjero para ser usados por el mismo, a la gestión de inscripción deberá acompañarse una copia autorizada del despacho de Aduana, en la que conste: el nombre del consignatario, el número del motor del vehículo y el de permiso del despacho.

Art. 103. Los propietarios de vehículos procedentes de los Departamentos del interior, que soliciten la inscripción de éstos en el Municipio de la Capital, deberán acreditar la propiedad por medio de la libreta de circulación o certificados expedidos por la dependencia municipal en que se hallen empadronados.

Art. 104. Por excepción podrán inscribirse los vehículos cuyos propietarios no llenen cumplidamente las exigencias contenidas en este capítulo, debiendo justificar, en estos casos, la imposibilidad de cumplirlo y acreditar por medios satisfactorios la propiedad del vehículos, previa solicitud fundada por escrito, ante la Dirección de Tránsito Público.

Art. 105. Admitida la solicitud de inscripción de vehículos de tracción a sangre, bicicletas, triciclos y similares, se procederá a la inspección de los mismos, a efecto de comprobar si reunen las siguientes condiciones:

1) Vehículos de tracción a sangre,

A) Construcción sólida, formas adecuadas y dimensiones proporcionadas.
B) La longitud de los ejes no excederá de dos metros cincuenta centímetros ni sus extremidades podrán sobresalir más de 0.07 centímetros de los cubos o mazas. Las salientes de los cubos, fuera de los planos que limitan los bordes exteriores de las llantas, no tendrán más de 17 milímetros.
C) Frenos adecuados.
D) Sistema de luces:

A) Los rodados de carga en el costado derecho de la parte delantera y en el sitio más alto, llevarán un farol cuya luz pueda verse a una distancia no menor de 150 metros. Dicho farol tendrá faces de vidrio o de cristal pulido en sus dos caras y será colocado de modo que proyecte su luz hacia el frente, costado derecho y hacia atrás. También llevarán en la parte posterior del vehículo un farol que irradiará luz roja hacia atrás, visible por lo menos a 100 metros.
B) Los carruajes y demás vehículos destinados a la conducción de personas, a cada lado del pescante llevarán un farol colocado a la altura de aquél, los que tendrán faces de cristal o de vidrio, pulidos en sus dos caras, al frente y costado derecho e izquierdo, respectivamente, de modo que proyecten luz suficiente para que pueda verse a la misma distancia que se indica en el inciso anterior. Además, dichos faroles, con el objeto de que irradien luz roja hacia atrás, tendrán colocado en la parte posterior, un vidrio rojo bien visible, de un diámetro no menor de 65 milímetros.

2.o Bicicletats, triciclos y similares deberán estar equipados:

A) De timbre o corneta.
B) De frenos eficaces.
C) De dos faroles, uno en la parte delantera y otro en la parte posterior que irradie luz roja.

Art. 106. Aceptada por la dirección de Tránsito Público la gestión para inscribir vehículos de tracción a sangre, bicicletas, triciclos y similares, se procederá a la inscripción del mismo, expidiéndosele la libreta de circulación y la respectiva chapa de matrícula.

Art. 107. Presentada la solicitud de inscripción de automóviles, motocicletas y aclopados, antes de proceder a ella se efectuará en los mismos una inspección técnica a efecto de comprobar que están equipados con arreglo a las siguientes exigencias:

1.o Automóviles:

A) Sistema de luces compuesto de tres faroles por lo menos: dos en la parte delantera dispuestos al frente del vehículo y el otro en la parte trasera. Este se colocará a la derecha del vehículo y tendrá dos vidrios, uno incoloro que iluminará por reflexión la chapa de matrícula y otro rojo bien visible paralelo al plano transversal del mismo. La potencia lumínica de este farol será de tal intensidad que permita hacer visible la numeración de la chapa de matrícula a una distancia de treinta metros.
B) Las condiciones determinadas en los incisos A) y B) del artículo 105.
C) Frenos independientes uno del otro o bien un solo sistema accionado por dos palancas independientes una de otra y de las cuales una pueda funcionar aunque la otra llegue a fallar.
D) Dispositivos de escape silencioso, de limpia parabrisa.
E) Aparatos fonéticos de adecuada potencia que no produzcan ruidos estridentes, con exclusión de sirenas c pitos.
S) Espejo retroscópico.
G) Llantas neumáticas o semineumáticas.

2.o Motocicletas:

A) Un farol delantero por lo menos o no más de dos.
B) Frenos de funcionamiento eficaz.
C) Aparato fonético de acuerdo con lo establecido en el inciso E) de este artículo.
D) Dispositivo de escape silencioso.

3.o Acoplados:

A) Las condiciones previstas en los incisos A) y B) del artículo 105.
B) Un farol en la parte posterior y a la altura de la chapa de matrícula que ilumine ésta y que proyecte luz hacia atrás, visible a una distancia de cincuenta metros por lo menos.
C) Las barras de tracción u otro artificio de unión no tendrá más de dos metros de longitud y reunirá condiciones de consistencia y solidez eficaces.
D) Sistema de frenos automáticos que accionen sobre sus cuatro ruedas.

Art. 108. El técnico o técnicos que inspeccionen el vehículo, deberán comprobar que tiene las condiciones fijadas en el artículo precedente y que reune las garantías necesarias desde el punto de vista de la seguridad pública. Los diversos órganos de su mecanismo y en especial los aparatos de seguridad y dirección, frenos y sistema de comando, transmisiones de movimientos y ejes, deberán estar en perfecto estado de funcionamiento. Producido el informe por parte de quien inspeccione el vehículo de que éste reune todas las condiciones exigidas, se autorizará su circulación, expidiéndosele la respectiva libreta en la que constará la correspondiente chapa de matrícula.

Art. 109. No se autorizará el trámite de vehículos en los que el peso de éstos y de la carga produzca una presión superior a ciento cuarenta kilogramos por centímetro cuadrado de llanta.

Art. 110. Será negada la inscripción del vehículo siempre que a criterio de la Dirección de Tránsito Público sea dudosa la procedencia del mismo, deficiente la documentación presentada por el interesado o no se llenen las condiciones exigidas en los artículos 105 y 107 respectivamente.

CAPITULO VIII

De la transferencia de los vehículos

Artículo 111. Todo propietario está en la obligación de inscribir en los registros respectivos de la Dirección de Tránsito Público la transferencia que efectúe en la propiedad de su vehículo.

Art. 112. Para realizar la transferencia de un vehículo se requiere la concurrencia de los interesados, por sí o por apoderado en forma, ante la Dirección de Tránsito Público, munido de:

A) Libreta de circulación del vehículo.
B) Un formulario que proporcionará la oficina respectiva y que será firmado en presencia de sus funcionarios.
C) La credencial cívica del contratante adquirente de nacionalidad uruguayo o en su defecto, constancia de estar inscripto en los padrones cívicos.
D) La credencial policial, pasaporte, carta de inmigrante o documento similar de los contratantes de nacionalidad extranjera.
E) Constancia de que el vehículo no registra infracciones municipales ni policiales pendientes de cancelación. La Dirección de Tránsito Público, una vez cerciorada de la legitimidad y regularidad de este traspaso, dará curso a la solicitud respectiva.

Art. 113. En caso de que la transferencia de un vehículo deba realizarse en otra forma que por traspaso voluntario, los interesados deberán acreditar ante la Dirección de Tránsito Público, en calidad de propietarios mediante los instrumentos, documentos o copias certificadas de ello, que la ley exija en el respectivo cajo.

Art. 114. Cuando se pretenda transferir un vehículo con matrícula que goce de algún privilegio (vehículos oficales, vehículos de alquiler por plazo fijo o tarifa horaria, camiones de alquiler, etc.), deberán ser devueltas las chapas respectivas, previamente a la presentación de los interesados, siempre que no persista en el adquirente la calidad del anterior propietario respecto al uso de las referidas chapas.

Art. 115. Siempre que se pretenda transferir un vehículo que esté destinado al servicio público, deberá acreditarse el buen estado de aquél por la oficina técnica correspondiente, anteriormente a la presentación de la solicitud de transferencia.

Art. 116. La Dirección de Tránsito Público retendrá y archivará debidamente todo expediente de transferencia concluída, anotando en los registros pertinentes la fecha de su ejecución y el nombre y domicilio de su nuevo propietario.

Art. 117. Si la Dirección de Tránsito Público no hallare en condiciones de legitimidad o regularidad la transferencia solicitada, detendrá el trámite de la misma, y lo comunicará a los interesados, quienes podrán desistir mediante la presentación de la solicitud correspondiente. Autorizado que sea el desistimiento, se devolverá al propietario del vehículo la libreta de circulación.

Art. 118. En caso de pérdida de la libreta de circulación del vehículo, la Dirección de Tránsito Público podrá conceder el respectivo duplicado mediante la presentación de la solicitud pertinente por el interesado. Otorgada que sea, se dejará en ella constancia de su carácter de duplicado.

CAPITULO IX

De la renovación de las licencias

Artículo 119. Las licencias vigentes de todos los conductores profesionales caducarán y deberán ser renovadas a los seis meses de promulgada la presente ordenanza. Se renovarán también las licencias en los siguiente casos:

A) Cuando se cometiere infracción al inciso B) del artículo 32.
B) Cuando hubieren producido accidentes comprendidos en el 2.o parágrafo de los artículos 90 y 92. La erogación que se produzca con motivo de la renovación de la licencia del conductor se limitará al costo unitario de la misma.

Art. 120. A los efectos de la renovación de su registro, los conductores deberán someterse al examen médico determinado para su categoría de licencia y obtener la certificación policial exigida en el artículo 76.

Art. 121. Durante el término que exija la tramitación de los recaudos necesarios para la renovación de la licencia, los conductores podrán ser habilitados con permiso provisorio, salvo en aquellos casos en que la infracción cometida traiga aparejada la suspensión de su licencia.

CAPITULO X

Disposición transitoria

Artículo 122. Seis meses después de la promulgación de esta ordenanza no se permitirá el empadronamiento de jardineras.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Artículo 123. La Intendencia Municipal determinará las vías de tránsito por las cuales no podrán circular cortejos fúnebres, con excepción de los de las personas a quienes el Estado rinda honores oficiales. Los entierros que procedan de alguna casa situada en las vías de tránsito

prohibidas serán conducidos hasta la primera bocacalle, donde tomarán otra vía,

Art. 124. Prohíbese a los vendedores ambulantes llevar instaladas en sus vehículos máquinas que produzcan o que puedan producir vapor o emanaciones nocivas, peligrosas o molestas para la población.

Art. 125. Los conductores, cualquiera sea su clase, están obligados a presentar la libreta de conductor y la libreta de circulación del vehículo, cada vez que se las exijan los Inspectores de Tránsito o la policía.

Art. 126. La Dirección de Tránsito Público dispondrá periódicamente la inspección general de los vehículos de tracción mecánica a efecto de comprobar que reunen todas las condiciones exigidas por esta ordenanza. Igualmente y con el mismo objeto, podrá disponer, en cualquier momento la inspección de cualquier clase de vehículo. El vehículo inspecionado que adolezca de falta de seguridad o higiene, será de inmediato retirado de la vía pública y no podrá circular nuevamente, hasta tanto se compruebe, por la misma autoridad, que han sido subsanadas las deficiencias observadas.

Art. 127. El tránsito de los vehículos procedentes del exterior o de los Departamentos del interior, se regirá por lo que disponga la legislación relativa al impuesto de patente de rodados.

Art. 128. El domicilio así como también los cambios que de éste efectúen los propietarios de vehículos, deberá ser certificado por la policía.

Quedan además obligados los propietarios de vehículos a hacer saber dentro del plazo de tres días a la Dirección de Tránsito Público, los nombres y el número de habilitación de los conductores que estén a su servicio. Dentro de un término igual deberán comunicar el cese o la renovación que se opere en ese personal.

Art. 129. Cuando falleciera el propietario de un vehículo, los herederos estarán obligados a comunicar a la Dirección de Tránsito Público dentro del plazo de 30 días, el nombre y domicilio de la persona que se hará cargo del mismo, la que será responsable de las infracciones que con ese vehículo se cometieran.

CAPITULO XII

Sanciones

Artículo 130. Las sanciones a que están sujetos los infractores de la presente ordenanza son:

1.o Advertencia.
2.o Multas.
3.o Suspensión o eliminación del Registro de Conductores.
4.o Retención o retiro del coche de la circulación.

Art. 131. Las sanciones se impondrán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y según corresponda. Cuando el conductor no hubiera podido ser identificado o habido por las autoridades, la multa se aplicará al propietario del vehículo.

Art. 132. Las multas leves podrán ser sustituídas por la advertencia al conductor, en los siguientes casos.

A) En la vía pública, por el funcionario municipal o policial encargado de su aplicación, cuando medien en favor del infractor, circunstancias especiales o atenuantes.
B) En la Drirección de Tránsito Público o dependencia policial pertinente, cuando medien esas circunstancias o el conductor registre buenos antecedentes.

Art. 133. Serán pasibles de observación las infracciones al artículo 4.o en el sentido de que el peatón debe volver al punto desde donde incurrió en infracción siempre que estén demarcadas las zonas de seguridad. En caso de desacato la multa a aplicarse será de 1.00 peso.

Serán pasibles de multa de $ 0.20 las infracciones a lo dispuesto en los incisos A), B), D) y E) del artículo 17. De $ 1.00 las de los artículos 17 incisos B) y F); 25 incisos C) y D); 40 apartado 4.o incisos A), B) y C). De $ 2.00 las de los artículos 3.o, 5.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 25, inciso A); 26, 27, 28, 29, 30, 31, incisos A), C) y D); 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40 apartado 1.o incisos A), C), D), F) y G) apartado 2.o incisos A), B), C), D) y E); apartado 3.o incisos A), B) y C); 41, 43, incisos A), B), C), D), E) y F). 44, 45, 46 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 inciso A). De $ 5.00 las de los artículos 21, 25 inciso B); 34, 40 inciso B); 34 apartado 1.o incisos B) y E); 49, 711 incisos H) y C): 72, 81, 84, 98, 111, 124, 125, 128 y 129.

Art. 134. La infracción a lo establecido en el artículo 129 dará lugar al retiro de la circulación del vehículo, hasta tanto se cumpla con lo que dispone el citado artículo, sin perjuicio de la multa prevista en el artículo 133.

Art. 135. La contravención a lo dispuesto en los artículos 72 y 61 dará lugar a que se le aplique al conductor una multa de diez pesos y otra al propietario del vehículo por la misma cantidad.

En el caso de que el infractor sea a la vez propietario y propietario y conductor pagará una sola multa.

Art. 136. Será suspendida la vigencia de la licencia para conducir vehículos cuando la ficha del conductor acuse reincidencia a la infracción prevista en el artículo 34.

En el caso previsto en el inciso 4.o del artículo 96 los conductores munidos de la patente "C" podrán ser privados temporal o definitivamente del derecho de manejar determinada clase de vehículos sin perjuicio de las demás penalidades establecidas.

La suspensión será por quince días cuando la reincidencia sea dentro de los dos meses, será por diez días cuando reincida dentro de los seis meses y por cinco días cuando fuere dentro del año. En todos los casos, la suspensión será sin perjuicio de la multa que se establece en el artículo 133.

Art. 137. Se aplicará un mes de suspensión al chauffeur que infringiere lo dispuesto en el inciso C) del artículo 81.

Art. 138. El conductor que no cumpliere con lo dispuesto en el artículo 83 será suspendido en el ejercicio de sus funciones todo el tiempo que retarde el cumplimiento de la disposición citada.

Art. 139. El conductor que infringiere lo dispuesto en el inciso B) del apartado 1.o del artículo 40 será eliminado del Registro de Conductores y el vehículo retirado de la circulación hasta tanto se haga cargo de él un conductor que reuna las condiciones reglamentarias.

Art. 140. Cuando se incurra en infracción a lo preceptuado en el artículo 48, la Administración retendrá el vehículo hasta tanto el propietario satisfaga el importe de la multa y los gastos a que se refiere la disposición citada.

Art. 141. La contravención a lo dispuesto en el inciso B) del artículo 71 será penada con el retiro de las chapas de circulación, privando al interesado de todo derecho adquirido.

Art. 142. El incumplimiento a lo establecido en el artículo 111 será penado con el retiro de circulación del vehículo hasta tanto su propietario regularice la transferencia sin perjuicio de la multa prescripta en el artículo 133.

Art. 143. La contravención a lo que se dispone en el artículo 123 será penada con una multa de cien pesos, sin perjuicio de que las autoridades correspondientes impidan de que se continúe en la infracción a la disposición citada.

Art. 144. Será penado con el retiro de su vehículo de circulación aquel vendedor ambulante que infringiera lo dispuesto en el artículo 124 de la presente ordenanza, aparte de la multa prevista en el artículo 133.

Art. 145. En los casos de accidentes en que resulten víctimas con lesiones graves, el conductor responsable será suspendido de dos meses a un año.

Art. 146. Cuando las lesiones recibidas por la víctima determinen su fallecimiento, la pena será de inhabilitación temporal o definitiva. En todos los casos se aplicará la pena apreciando las circunstancias atenuantes y agravantes que intervengan en el hecho. Si la agravante fuera la que determina el inciso 3.o del artículo 96 se estará a lo que establece el artículo 139.

Art. 147. Las multas se harán efectivas en el momento de ser constatadas, salvo casos de impedimento, o cuando se trate de servicios públicos o vehículos oficiales.

El conductor en infracción, siempre que sea pasible, será detenido y notificado de la sanción correspondiente a la contravención cometida. Si no hiciera efectivo el pago de la multa en el acto se le retirará la licencia de conductor, debiendo satisfacer el importe de la multa dentro de las 24 horas. En caso de que no lo hiciera, se procederá a la detención del vehículo hasta tanto satisfaga el importe de dicha multa o se constituya en prisión el infractor. Cuando por alguna circunstancia no hubiera sido posible notificar en el acto al contraventor, se le citará, acordándosele un plazo de veinticuatro horas para satisfacer el importe de la multa procediéndose en la forma determinada en el parágrafo anterior, en caso de no hacer efectico el pago dentro de ese término.

Art. 148. Cuando la infracción se cometiere con un vehículo destinado al transporte público de pasajeros el propietario o empresario, dentro de los ocho días de comunicada la infracción, deberá hacer efectivo el pago de la multa que le fuera impuesta.

Si no lo hiciere dentro de ese término, el vehículo será retirado de la circulación, hasta tanto el propietario o empresario, haya abonado la multa.

CAPITULO XIII

Del uniforme de los Inspectores

Artículo 149. Todos los funcionarios municipales que en la vía pública, tengan el cometido de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza deberán vestir el uniforme que determine la Intendencia Municipal.

Art. 150. Deróganse todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 151. El Departamento Ejecutivo, dentro de 30 días someterá a la aprobación de la Junta Departamental, el presupuesto de gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 152. La Intndencia Municipal reglamentará la presente ordenanza.

Art. 153. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 13 de agosto de 1936.

LUIS ALBERTO ZANZI, Presidente. — Julio Bauzá Pouy, Secretario General.

Intendencia Municipal de Montevideo.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio César Canessa.

Señor Presidente:

Enterada la Intendencia Municipal de que un grupo de ciudadanos ha interpuesto el recurso establecido por el artículo 261 de la Constitución de la República contra la Ordenanza General de Tráfico recientemente sancionada, viene a aportar a esa Cámara elementos de juicio tendientes a asegurar el más completo conocimiento posible de los problemas en debate.

Aunque ni la Constitución ni la ley han fijado el procedimiento para la sustanciación de este recurso cree la Intendencia que no afecta ningún principio al comparecer fundando su posición. Lejos de ello, —hay que esperar que triunfe este criterio sea en la ley sea en la jurisprudencia,— lógico es que los órganos que han intervenido en la preparación o sanción de las disposiciones recurridas tengan oportunidad de fundamentarlas y, sobre todo, contestar el escrito de apelación que tiene todos los caracteres intrínsecos de una demanda.

II

La nueva Ordenanza General de Tránsito es el resultado de un detenido estudio de los organismos municipales con intervención de los administrados que han sido atentamente oídos. Se ha tratado de sustituir la vieja ordenanza cuyos sensibles vacíos, modificaciones sucesivas de detalle e ideas inspiradoras impedían una ajustada adaptación a los problemas cada día más importantes del tráfico urbano, con una adecuada normalización. Se establece, pues, nuevo criterio para nuevos problemas, método en normas que habían sido el fruto de estudios aislados y, especialmente, unidad en el criterio general con todas las ventajas inherentes para la Administración y para los administrados.

En lo referente a sanciones, por ejemplo, se sienta el principio de la garantía ya que cada infracción tiene su pena creando el sentido de la responsabilidad del conductor y dándole medios defensivos que hasta el momento no tenía.

Las ventajas del nuevo régimen surgen de una simple lectura comparativa, pero se pondrán de manifiesto en el transcurso de esta exposición con mayor claridad todavía, a medida que la refutación de los argumentos expuestos por los recurrentes plantee completamente su estudio.

III

El recurso

La Intendencia seguirá, por razones de método, a los apelantes. Sin embargo, cabe destacar el alcance realmente secundario de alguna de las objeciones opuestas a la mencionada Ordenanza. Fundamentalmente son dos los capítulos de agravios expuestos: alcance de la habilitación o permiso para conducir y potestad municipal para imponer sanciones. Las demás razones de oposición o forman parte de estos problemas o están íntimamente vinculadas a ellos.

IV

Autorización para conducir

La Ordenanza no ha empleado la palabra "precaria" que indirectamente le adjudican los reclamantes y si tal hubiera sido la solución, realmente podría considerarse inconstitucional. El texto del artículo 73 es claro. La licencia otorgada a los conductores necesariamente debe ser revocable, puesto que si bien existe un derecho constitucional para circular o para ejercer la profesión de conductor, ese derecho tiene los límites que le asigna la ley nacional y la municipal. La conducción de un vehículo mecánico supone una serie notoria de peligros para los peatones y para la propiedad. Luego, la Administración está obligada a tomar las medidas preventivas (policiales), y las sanciones eventuales posteriores tendientes a asegurar la más perfecta regularidad posible para tal actividad. La habilitación previa, pues, es un elemento esencial. Sin ella primaría el caos, se atentaría contra la salud, contra la vida y la seguridad de los peatones, contra la vida del mismo conductor y contra la propiedad pública y privada.

El Municipio, de acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo 73, no ha fijado arbitrariamente las condiciones necesarias para la habilitación ni ha establecido para ese permiso el carácter precario, es decir, de revocable por su sola voluntad, arbitrariamente.

Lejos de ello, como lo dice el precepto, la revocación podrá hacerse según los casos previstos por la misma ordenanza, vale decir, cuando las condiciones del conductor afecten algunas de esas normas de seguridad que tiene el deber de dictar el Estado.

Realmente podría entrarse a considerar a fondo este asunto si los reclamantes entendieran que determinadas disposiciones cuya violación implica revocación del permiso, no contemplaran el interés público o lo contemplaran mal o gravitaran unilateralmente sobre los permisionarios. Como no es ésta la actitud de los apelantes, la Intendencia considera que la disposición se ajusta perfectamente a la finalidad perseguida y que el carácter de revocable condicionado a los términos de la misma ordenanza, de ninguna manera puede atentar contra derechos. Existe, sí, una palabra ("definitivamente"), sobre la que se insistirá más adelante, cuyo contenido puede dar lugar a serios problemas que espontáneamente la Municipalidad se apresura a resolver.

Por lo demás, el nuevo régimen de circulación es bien preciso en cuanto a la necesidad de tener en cuenta las condiciones de los presuntos conductores. En primer lugar, se contempla la aptitud y la competencia física para conducir elementos que son certificados por un tribunal examinador y por una oficina médica, presumiéndose la capacidad moral del aspirante, si ninguna prueba en contrario la destruye. En cambio, en los conductores profesionales se exige moralidad haciéndolo objeto de información policial previa. Es tan evidente el fundamento de estas normas que cuesta creer en la posibilidad de una oposición.

La aptitud en el sentido técnico como la habilidad orgánica (física o psíquica) para manejar pueden destruírse por hechos posteriores transitorios o permanentes que no podrían entrar en ningún cálculo de previsión. El conductor más hábil puede sufrir con posterioridad, una afección que lo inhabilite; sin sufrirla, puede llevar una vida que lo transforme a pesar de todo en un serio peligro social y, por último, puede hacer un uso abusivo de esa aptitud. En cualquiera de estos casos es evidente el derecho a revocar el permiso. ¿Podrían sensatamente invocarse derechos para mantener un permiso al conductor que se sorprende varias veces, manejando ebrio? ¿Podría tener derecho el particular a manejar ensayando métodos científicos discutibles si ha perdido un brazo o una pierna? ¿Podría discutirse el derecho de revocar el permiso a una persona que con las mejores aptitudes del mundo diariamente afrontara por capricho situaciones de peligro basándose en su solvencia material o confiando en la suerte? La sola enunciación de estos casos destacados dentro del cuadro de la realidad basta para destruir la doctrina de los recurrentes. No es posible negar al Municipio medios de impedir por la vía administrativa la consumación de atentados a la seguridad personal o a la propiedad.

La negligencia de las autoridades municipales en la determinación de uno de esos elementos o en su apreciación puede destruir muchas vidas. Tratándose de conductores profesionales el contralor de la moralidad de los permisionarios es también imprescindible. Sería pasible de crítica la actitud del Estado que permitiera a un chauffeur deshonesto utilizar sistemáticamente esa profesión para actuar, como sería contraproducente tolerarle la comisión de actos contra la honestidad de una pasajera, amparándolo en el derecho a la libertad de trabajo.

Lo mismo puede decirse respecto a la obligación de renovar cada diez años el permiso. ¿Quién puede sentirse perjudicado en sus derechos por esa revisión general? La aptitud de un conductor para variar paulatinamente sin trascender por el azar en acidentes o en molestias de toda índole. Un nuevo análisis de esas aptitudes no hace más que

aumentar la seguridad del tráfico y evitar en algunos casos bien dolorosas consecuencias.

Finalmente, el permiso es concedido o cancelado por una autoridad que tiene normas reguladoras para ello y contra cuyas resoluciones, la ley de 28 de octubre de 1935 ha fijado el conjunto de recursos tutelares más completo que registra nuestro derecho positivo. Ninguna suspensión o revocación arbitraria de pemriso podría prosperar ejercitando tales recursos.

En cuanto a los accidentes conviene tener presente el nuevo régimen establecido por la ordenanza, es más adecuado, racional y justiciero que el que se ha venido aplicando hasta ahora. En efecto: en esta materia, las autoridades se regían por el artículo 86 de la vieja ordenanza cuyo texto es el siguiente:

"Cuando, por imprudencia de los conductores, malas maniobras u otras causas imputables a negligencia o maldad, se produjeran daños materiales en las personas o cosas serán aquéllos suspendidos en el ejercicio de su profesión, por el tiempo que a juicio de la Dirección de Tránsito Público corresponda, la primera vez, e inhabilitados definitivamente en caso de reincidencia. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurriera. Incurrirá en una suspensión de uno a seis meses, según el grado de la falta, el conductor que a objeto de encubrir un delito o infracción, formulara atestaciones falsas. La entrega condicional de las libretas de conductores de automóviles, o de permisos especiales para conducir dicha clase de vehículos en los casos que hayan sido retirados por accidentes de tráfico con arrollamiento de personas, se sujetará a las resultancias del sumario administrativo que se instruya, antecedentes del conductor y a las siguientes condiciones:

A) Para un primer accidente: constatada la inculpabilidad y hallándose el conductor en libertad, se le entregará su libreta, sujeta a las resultancias y cierre de la causa judicial.

B) Para un segundo accidente habiéndose comprobado administrativamente y judicialmente la culpabilidad del primero y siempre que no se haya ocasionado muerte, en cuyo caso se regirá por el inciso C); constatada la culpabilidad de este nuevo accidente y hallándose el conductor en libertad se le entregará un permiso especial sujeto a las resultancias y cierer de la causa judicial.

C) Para un tercer accidente: habiéndose comprobado la inculpabilidad del primero y segundo, judicial y administrativamente; en esta circunstancia se esperará el cierre de la causa judicial, de este tercer accidente.

La Dirección de Tránsito Público a los efectos de la aplicación de este decrto llevará un registro especial para esta clase de entregas y permisos especiales. La misma Dirección ordenará que los sumarios administrativos que se instruyan se efectúen con toda clase de formalidades y garantías, en las condiciones más severas, debiendo figurar en ellos todas las observaciones existentes en la libreta del chauffeur que lo motiva. Cuando un conductor de automóviles registre más de tres accidentes de tráfico con arrollamiento, aún en el caso de comprobada su inculpabilidad, se le suspenderá del registro respectivo por tiempo indeterminado y se le prohibirá terminante la conducción de vehículos en Montevideo. La Dirección de Tránsito Público retendrá la libreta del conductor retirada por la policía en los casos de accidentes, y toda vez que éste sea puesto en libertad le expedirá, siempre que no haya habido lesiones de gravedad o sea las comprendidas en la parte inicial del artículo 326 del Código Penal, una autorización condicional para guiar automóviles, sujeta a las resultancias del sumario administrativo. Esta medida se hará extensivas a los mótorman y motociclistas. Sin perjuicio de lo dispuesto en casos excepcionales en que, a pesar de no existir daños de importancia se adquiere la convicción de que el conductor había incurrido en gravísima imprudencia, la Dirección procederá también al retiro absoluto de la libreta, dando cuenta de inmediato al Concejo. Con fecha 29 de noviembre de 1930 el Concejo de Administración Departamental resolvió modificar la Ordenanza General de Tráfico, en el sentido de que se proceda al retiro de las libretas de los conductores profesoinales solamente en los de: accidentes graves de muerte, fuga, ebriedad, incapacidad.

La nueva reglamentación, en cambio, no sólo da mayor garantía a los conductores sino también mayor claridad, orden y precisión. En primer lugar las sanciones se aplican ahora por lesión a las personas y cuando la responsa*bilidad sea imputable* al conductor. En segundo término, se han determinado los elementos principales que deben tenerse en cuenta al encarar los sumarios estableciéndose n forma concreta atenuantes y agravantes a considerar en ellos. Además, por el artículo 97 se faculta a la Dirección de Tránsito Público para expedir permisos de carácter precario a los conductores cuya licencia les hubiera sido retirada a causa de acidentes de tráfico mientras no se resuelvan los sumarios iniciados por esos accidentes sin tener en cuenta para nada el objetivo de las sanciones. Se vé, pues, que la nueva reglamentación sancionada encara la situación de esos conductores con una verdadera base jurídica y que contrariamente a lo que ocurre hasta ahora, aún en accidentes de mayor entidad, cuando de los primeros datos surja la inculpabilidad del chauffeur éste podrá continuar manejando su vehículo sin ningún perjuicio hasta la sustanciación del sumario."

V

Las sanciones

El artículo 130 determina las sanciones que se aplicarán a los conductores. En este aspecto se ha introducido una verdadera innovación: nos referimos a la facultad que se concede al funcionario municipal o policial para sustituir en las faltas del infractor circunstancias especiales, atenuantes, o buenos antecedentes. Tal facultad ejercida con discreción hará indudablemente más moderada y tolerante la represión, sin quitarle eficacia; tendrá la virtud de desplazar de las oficinas un cúmulo de pequeños asuntos que hoy absorben su acción obstaculizándola y disminuyendo el número de multas que actualmente se aplican. Contiene el nuevo régimen de penas una modificación sustancial sobre el vigente. Consiste, como ya lo dijimos, en determinar para cada infracción la sanción pertinente. Se consiguen de este odo nuevos objetivos interesantes, — que el propietario o conductor sepa de antemano cuál es la pena a que se hace acreedor y la uniformidad de la aplicación de la misma de tal manera que su entidad no puede variar con el criterio de quien lo aplica. Además la mayor parte de las multas han sido rebajadas en un 50 o|o y a los infractores pertenecientes a los servicios públicos se les acuerdan plazos para satisfacer su importe. La forma de ejecución de multas, según lo dispuesto por el artículo 147 ofrece incuestionables ventajas. El sistema vigente en esta materia ha proporcionado una experiencia muy útil: la lentitud de la acción policial para cumplir los pedidos de arresto, lentitud justificada según nuestros informes por la insuficiencia del personal policial; los procedimientos de que se valían los infractores para burlar la acción de la misma policía, desde la información deficiente, inexacta o falsa de domicilio hasta llegar deliberadamente pretextando mudanza o ausencia, al hecho del falso domicilio se observaba toda una gama de pequeños recursos puestos en juego para eludir la represión; todo contribuía a hacer pesada la vieja reglamentación. Se conocen casos en que el propio infractor requerido ha sido el informante del dato falso. El sistema sancionado hace desaparecer en buena parte estos abusos que en definitiva venían a reducir la eficacia de la acción represiva con el consiguiente aumento de tareas para las autoridades policiales y comunales. Por lo demás, hay que convenir en que la municipalidad está obligada a arbitrar los medios necesarios para evitar esa especie de burla a su autoridad y a la propia policía.

Pero sobre todo el nuevo régimen tiene la virtud de dar forma concreta a una vieja aspiración particular expuesta ya en reiteradas [illegible] referimos a la notificación de la infracción en el acto de ser cometida. Este procedimiento significará una verdadera garantía de seguridad y de corrección para los infractores que, agregada a la facultad de los funcionarios para sustituir la multa por la advertencia, importará una transformación total del sistema de represión de los que serán primero beneficiados, los mismos infractores. Este sistema es aplicado con notorio resultado en otros países, especialmente en los Estados Unidos, vinculados a estos problemas, que son precisamente las que han motivado la gestión ante esa Cámara, impugnando como inconstitucional e ilegal el retiro de las licencias propusieron a la Junta Departamental en escrito presentado el 8 de agosto de 1936 la entrega por el conductor, de la credencial cívica o el carnet de identidad, en caso de no poder abonar de inmediato la multa, permitiéndosele continuar su marcha. La Cámara podrá apreciar la ilegalidad de una medida de esta índole, capaz de prestarse a maniobras y que espontáneamente el Municipio no quiso adoptar.

Lo expuesto demuestra el evidente perfeccionamiento de la ordenanza y las notorias ventajas del sistema actual mantenido hasta hoy sin que se le formularan reparos fundamentales.

Se ha sostenido que la inhabilitación decretada por vía administrativa es inconstitucional. Dos son los argumentos fundamentales en que se apoya aquella opinión. Por

una parte, se razona, entre las facultades asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades municipales, no existe la de inhabilitar ya que el poder punitivo de los gobiernos departamentales está limitado al de la imposición de multas hasta 500 pesos. Por otra parte, como la inhabilitación constituye una pena, sólo puede decretarse por la justicia, previas las formalidades fijadas por la ley.

La Intendencia de Montevideo considera, respetando desde luego el valor de ese criterio, que los dos argumentos, fundamentales antes expuestos, parten de una base falsa y, por consiguiente, carecen del vigor jurídico suficiente como para condenar por inconstitucional la medida que nos ocupa.

No es exacto que las facultades punitivas de la Administración Pública y en especial de los gobiernos departamentales están limitadas a las multas. Ni el derecho positivo ni la doctrina admiten tal solución. Doctrinariamente las sanciones administrativas tienen una naturaleza, un procedimiento y un alcance totalmente distinto a las del derecho penal. Constituyendo la sanción un medio y además elementos inherentes a la actividad administrativa sólo puede negarse al poder administrador, la facultad de aplicarla, cuando un precepto expreso lo prohibe. Es común creer y tal parecería ser la tesis de los recurrentes que no hay más sanciones administrativas que las multas, cuando en realidad ellas constituyen apenas uno de los procedimientos de que dispone la Administración para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones. Como universalmente lo reconocen los autores, la sanción puede dirigirse al patrimonio del infractor (multa) puede afectar su libertad individual (prisión) o puede dirigirse a su actividad (clausura temporaria o definitiva de un establecimiento, limitaciones en el ejercicio del comercio, revocación de un permiso para conducir).

La ley no tiene necesariamente que entregarle al poder administrador la facultad de castigar sino simplemente que establecerle un límite. En efecto, si la punición es un medio, naturalmente está comprendida en el fin. Las enseñanzas de la doctrina han sido recogidas en nuestro derecho positivo. El viejo Código Penal así como el actual, claramente han resuelto el problema. El artículo 91 del Código vigente, inciso 3.o, declara que no se reputan penas las multas y demás correcciones que los superiores impongan a sus subordinarios y administrados en uso de su jurisdicción disciplinaria o de sus atribuciones gubernativas. Y bien; si la ley especial ha declarado la existencia de correcciones impuestas a los administrados en uso de atribuciones gubernativas, no puede ahora el inérprete darle a esas sanciones administrativas un carácter que la ley concretamente ha rechazado. Falla por su base, pues, el criterio simplista que asimila la inhabilitación, pena, con la inhabilitación como sanción administrativa. Ambas sólo tienen de común el nombre y se operan con procedimientos distintos en distintas en distintas esferas jurídicas y responden a fines igualmente distintos. La inhabilitación, pena accesoria, es la consecuencia de un delito, surge de él.

La inhabilitación, sanción administrativa, nada tiene que ver con la actividad delictuosa del sujeto porque no busca su castigo. En efecto, se niega o se retira un permiso a un conductor cuando éste carece de aptitudes bastantes para desempeñar aquella actividad sin peligro público. Eliminando este aspecto, la Administración se desinteresa del sujeto. El Municipio de Montevideo poddría retirarle la libreta a uno de sus empleados de mayor jerarquía y responsabilidad, sin que por eso quedara afectada su situación como funcionario ni modificará el organismo el criterio sobre sus aptitudes o medios. Mientras no se vea claramente esta diferencia, mientras no se comprenda la profunda distancia que separa la inhabilitación penal y la inhabilitación como sanción administrativa se seguirá sosteniendo el absurdo de que en una cuestión de carácter absolutamente administrativo, sólo pueden decidir los Jueces. Si fuera verdad esta tesis, por otra parte, tendría que desecharse por absurda y contradictoria con los más elementales problemas que diariamente se plantean.

Así, puede un conductor provocar varios accidentes semanales sin lesiones importantes o sin ocasionar perjuicios graves a la propiedad. Si no existiere denuncia y por consiguiente intervención judicial, las autoridades tendrían que permanecer de brazos cruzados esperando el momento en que hirieran a un peatón de gravedad o lo matara, para poder intervenir. Si fuera verdadero también este criterio, jurídicamente no podría el Municipio retirar el permito a un chauffeur que adoleciera de una enfermedad posterior, de tal gravedad que hiciera evidente su peligrosidad. Para salvar el escollo de ese falso razonamiento se ha querido distinguir los casos de retiro de permiso por ineptitud física o mental del conductor, de aquellos provenientes de un hecho del sujeto (accidente). La distinción no puede admitirse desde el punto de vista administrativo. Al Estado en función policial no le interesa distinguir, porque lo que se busca no es el castigo del individuo, sino la defensa de la seguridad y tranquilidad públicas. Desde el punto de vista legal están en la misma situación el conductor que choca por manejar en condiciones anormales (ebriedad, negligencia evidente, etc.), como el que ha perdido la vista o se ha enloquecido. Pero hay más; la Constitución (Sección XVI), ha entregado a las autoridades departamentales el Gobierno y la Administración de los Departamentos, vale decir, no sólo la simple función de administración, sino las gubernativas que suponen atribuciones capaces de tomar medidas de mayor intensidad jurídica en defensa del interés público. El artículo 292 de la carta Fundamental ha dado función legislativa en materia municipal a la Junta Departamental entregándole con ello la facultad de crear sanciones. La misma ley orgánica del 28 de octubre de 1935 ha sido también clara al respecto. El inciso 3.o del artículo 19 establece como competencia de aquellas entidades la de sancionar sus ordenanzas con multas hasta de 500 pesos estableciendo los casos en que corresponde la redención por prisión. Quiere decir, pues, que la ley ha limitado cuantitativamente dos de los medios punitivos a aplicarse en materia municipal pero dejando libertad de acción en aquellas sanciones que se refieren al ejercicio de una profesión o actividad. Y así debe ser porque salvo la fijación de un término máximo para esas penas, difícilmente al ley puede prever la heterogeneidad de casos posibles. Aparentemente alarma esta solución, pero ella resulta clarísima si se tiene en cuenta primero la cantidad y calidad de recuesos entregados a los particulares para hacer frente a una decisión comunal y segundo la naturaleza de las funciones asignadas al Intendente. Todo el artículo 35 demuestra que le han entregado facultades bastantes para la revocación de permisos o autorizaciones y clausuras de establecimientos. El inciso 2.o le dá como misión la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas y resoluciones de la Junta Departamental. Es evidente que aún el Ejecutivo Comunal puede decretar sanciones dentro de los límites legales para asegurar ese cumplimiento. El inciso 16 le da derecho a tomar medidas igualmente importantes en este sentido, medidas que adquieren un carácter prohibitivo más importante todavía en el inciso 17. En lo referente a policía higiénica y sanitaria le da la ley amplísimas facultades: merecen destacarse los apartados F y G del inciso 24. En cuanto al tráfico tine la facultad de reglamentar el tránsito y los servicios de transportes de conformidad con las ordenanzas, vale decir, aplicando las sanciones que aquellas establezcan.

La Intendencia se permite subrayar la importancia que tendría el natural desarrollo de esa tesis prohibitiva. Si ella se aplicara, la seguridad de los peatones y pasajeros y de los mismos conductores quedaría entregada a la fiscalización judicial. Y ésto sí, señor Presidente, sería abiertamente inconstitucional.

Si no hay inhabilitación sin sentencia, el conductor autorizado es soberano en la vía pública. Podría irse más lejos y afirmar que la ordenanza de tráfico no tendría más sentido que el de aplicar multas o facilitar elementos de juicio para el Juez después que se ha herido gravemente o muerto a una persona: toda la función preventiva policial sería letra muerta. Las multas y aún los arrestos constituyen sanciones de poca monta, tendientes a asegurar el cumplimiento de la ordenanza en su fase primaria, elemental, pero la violación de una disposición fundamental quedaría más allá del poder de la Administración. El conductor negligente, irresponsable o inhábil seguirá atentando minuto a minuto contra la seguridad pública mediante la paga de multa. No puede decirse que sería esta solución inconstitucional, pero evidentemente ella va contra los más elementales principios jurídicos. La Municipalidad no puede aceptar la tesis negativa de los recurrentes porque si la admitiera, no podrían los Poderes Públicos retirar el permiso a un conductor que con posterioridad a su obtención, se ha vuelto ciego; tendría que tolerar a un chauffeur que permanentemente ejerciera su actividad ebrio y con mayor razón al que considera un deporte violar las disposiciones sobre velocidad, corriendo él y haciendo correr a los peatones los riesgos del caso.

En síntesis, el retiro del permiso importa una inhabilitación, pero no es exacto que las inhabilitaciones sólo puedan ser decretadas por los Jueces. Ninguna disposición en nuestro derecho positivo establece tal solución. Al contrario, el propio Código Penal (artículo 91, ya citado), admite la existencia de correcciones distintas a las multas impuestas a los administrados en uso de atribuciones gubernativas sin la formalidad del proceso, pero la inhabilitación que nos ocupa no constituye una condena, no es una sanción, haciendo por lo tanto, inaplicables los preceptos que se han invocado. En cuanto a la inexistencia de una norma legal que autorice a decretar inhabilitación administrativa, es un

problema que, en realidad, no interesa. El poder administrador tiene como medios naturales los tres procedimientos punitivos que ya hemos expuesto. Ellos no le son entregados por la ley desde que forman parte de la misma función: el legislador interviene para ponerles límites y en este caso no existe limitación legal.

VII

Cree no obstante, el Ejecutivo Municipal sin que ello implique alterar para nada su concepto sobre la materia, que convendría limitar el alcance de la inhabilitación permanente o definitiva a que se refiere la ordenanza, dándole un término máximo. A este respecto anticipa esta Intendencia que cualquiera que sea el resultado de este recurso, propiciará ante la Junta Departamental la sanción de un artículo por el que se establezca que la inhabilitación permanente o definitiva a que ella se refiere, tendrá una duración de cinco o diez años.

VIII

Con la aclaración o ampliación expuesta deja la Intendencia Municipal de Montevideo fundada la nueva ordenanza en lo que es pertinente, significando al señor Presidente y por su intermedio a la Cámara de Representantes, el evidente beneficio que experimentará el tráfico y los propios conductores con el nuevo régimen; las ventajas en cuanto a método, unidad y procedimiento creados por la ordenanza recurrida; el derecho innegable de los organismos municipales a decretar esas sanciones que con mayor rigor se aplicaron hasta ahora sin afectar derechos y la imperiosa necesidad de su vigencia para responder a las exigencias de un tráfico cada día más intenso y por lo mismo con mayores riesgos y problemas.

ALBERTO R. DAGNINO. — M. A. Clavelli, Secretario.

Comisión de Constitución y Legislación General.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión que suscribe, ha estudiado detenidamente los fundamentos legales del recurso interpuesto por más de trescientos ciudadanos contra determinados artículos de la Ordenanza General de Tránsito aprobada por el Municipio de Montevideo en fecha 13 de agosto de 1936.

El recurso, previsto en el artículo 261 de la Constitución de la República ha sido deducido en tiempo y forma y corresponde, ahora, a la Cámara, pronunciarse con respecto al mismo.

Para facilitar el estudio de las disposiciones recurridas, ya que la apelación no abarca toda la Ordenanza, sino determinados artículos de la misma, esta Comisión los agrupará en dos categorías:

A) Comprende los artículos 73 y 83 que se refieren a la habilitación de conductores, y 119, 120 y 121, a la renovación de licencia.

B) Comprende los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 130, 137, 138, 145, 146 y 147, que tratan de accidentes y sanciones.

¿Son constitucionales y legales las disposiciones agrupadas en la categoría A) de este informe?

Para establecerlo, veamos lo que al respecto determinan la Constitución y las leyes pertinentes:

La Carta consagra en su artículo 35 el principio de la libertad de trabajo, sujeto a las limitaciones de interés general que establezcan las leyes, con lo cual sigue el régimen jurídico corriente en materia de derechos individuales: no hay derechos absolutos; todos deben soportar las limitaciones que el interés común haga necesarias y que consagren las leyes.

Ahora bien: la ley de fecha 30 de octubre de 1935, que organiza los Gobiernos Departamentales, limita el derecho individual a la libertad de trabajo en esta materia, confiando a los Municipios la facultad de reglamentar el tránsito en las calles públicas (ley citada, artículo 35, inciso 25).

La vialidad y el tránsito son materias típicamente municipales, y en nuestro país su organización y vigilancia ha estado siempre a cargo de los Municipios.

Pueden éstos, pues, constitucional y legalmente, dictar las reglamentaciones del caso, por medio de ordenanzas que establezcan las medidas *preventivas y represivas* que el interés público haga indispensables.

Entre las primeras —ejemplo característico de disposición preventiva— cabe mencionar la fijación de las condiciones, físicas y de capacidad, que deben acreditar las personas que deseen conducir vehículos en la vía pública.

Entre las segundas —disposiciones represivas— pueden contarse las sanciones a que quedarán sujetos los que contravengan el reglamento o la ordenanza pertinente.

Así, pues, el Municipio, según acabamos de verlo, establece, en el uso legítimo de sus facultades, las condiciones que deberán justificar quienes pretendan dirigir vehículos en las calles y lo hace "a priori", de una manera enteramente general.

Sentados estos principios, que la Comisión juzga inobjetables, cabe preguntar:

¿Puede el Municipio, por anticipado, establecer que los permisos que expida para conducir vehículos, en las condiciones reglamentarias fijadas, son simples autorizaciones precarias y revocables?

¿Puede imponer su total renovación, en el momento de sancionarse una nueva ordenanza y obligar, luego, a su renovación periódica?

La Comisión entiende que no y se funda, para ello, en las siguientes razones:

Los referidos permisos, que el Municipio expide, previa justificación por el interesado de que reune las condiciones reglamentarias exigidas, son verdaderos "brevets" de capacidad que autorizan a ejercer una actividad determinada. El titular de uno de ellos, habiéndose sometido a la reglamentación correspondiente, entra a ejercitar de pleno el derecho que le acuerda el artículo 35 de la Constitución, y sólo puede ser privado del mismo en uno de estos dos casos:

1.o Por vía de pena (inhabilitación legalmente decretada por el órgano competente).

2.o Prueba de que no se halla en las condiciones reglamentarias que la ordenanza exige, o lo que es lo mismo que las capacidades física y de pericia, que se presumen en él, no exigen.

El caso número 1 se refiere, demás está decirlo, a la sentencia judicial, dictada en el proceso correspondiente y que puede imponer pena de inhabilitación.

El número 2 comprende aquellos casos en que tenien-do conocimiento el Municipio, ya sea por la vía de la denuncia policial o de sus propios inspectores, ya sea a consecuencia de hechos notorios, de que determinado conductor no se encuentra en las condiciones reglamentarias vigentes, lo cita, y previos los exámenes que correspondan, justificado aquel extremo, resuelve cancelarle el permiso que venía usando.

No cabe duda de que esta segunda hipótesis es, legalmente, correcta: Un conductor, hábil hoy, puede inhabilitarse mañana, a consecuencia de una enfermedad, por ejemplo, o de irregularidades de conducta que disminuyan su capacidad. Comprobado el hecho, no estando ya el conductor en las condiciones que exige la reglamentación pertinente, el Municipio puede y debe retirarle su licencia.

Pero, lo que a juicio de la Comisión, no puede hacer el Municipio, es disponer, por anticipado y con carácter general, que las licencias son revocables y precarias, lo que equivale, en el fondo, a declarar que pueden anularse, con o sin causa justificada, porque entonces la libertad de trabajo queda librada por entero a su voluntad, vale decir, es como si no existiera.

Dicho de otro modo, la concesión del permiso establece, en favor del interesado, **una presunción de capacidad**, tanto en el sentido físico como en el técnico, y esta presunción sólo debe ceder ante la prueba en contrario producida en el caso concreto, sin que pueda establecerse, de antemano, como lo hacen las disposiciones en examen, **una presunción "en contrario"** determinada por el simple transcurso de un lapso.

Resumiendo, la Comisión entiende, por lo expuesto, que son inconstitucionales e ilegales los artículos agrupados en la letra A) de este informe.

Las disposiciones comprendidas en la categoría B) se refieren a accidentes y sanciones.

Previenen, en resumen, la instrucción de sumarios administrativos, en los casos de accidentes y la imposición de sanciones a los conductores culpables, entre las cuales se cuentan la de suspensión temporaria en el ejercicio de sus actividades y la de cancelación definitiva de la licencia.

Opina la Comisión que la inconstitucionalidad de estas disposiciones, es aún más clara y evidente. Las razones en que se apoya son las siguientes:

1.o Se trata, en el caso de la aplicación de verdaderas sanciones. Sobre esto, no puede dudarse, a poco que se examinen los artículos apelados. Se empezará por instruir, en el caso de accidentes, un sumario administrativo, al *margen del judicial* (artículo 93). Se considerarán circunstancias agravantes y atenuantes (artículos 94, 94 y 96). Se aplicará, finalmente, al resolver el sumario, una escala de penalidades (artículos 130 y siguientes).

2.o Siendo esto así, resulta de estricta aplicación el viejo aforismo que reza: "Nulla pena sine lege". Y bien: ninguna ley vigente autoriza al Municipio a imponer otras sanciones en esta materia que las estrictamente especificadas en el artículo 19 número 30 de la ley de 28 de octubre de 1935 y que consisten en multas, hasta por la cantidad de quinientos pesos.

3.o La facultad de juzgar y condenar no corresponde al Municipio. Elal está reservada por la Constitución (artículos 12 y 18) al Poder Judicial y se ejercitará con las ritualidades del procesamiento que la propia Constitución previene y comete, en sus detalles, a la ley correspondiente.

4.o En los casos que consideran los artículos apelados (accidentes), debiendo forzosamente intervenir la justicia ordinaria, ella impondrá las penalidades que por derecho correspondan.

Si el Municipio, a su vez, impusiera nuevas sanciones, llegaríamos a una reiteración de penas por el mismo hecho, lo que sería contrario a toda norma jurídica: "Non bis in ídem".

5.o Por último, puede afirmarse que la suspensión o el retiro de la libreta —por vía de sanción— constituye la pena de inhabilitación especial, incluída por el Código Penal entre las que pueden dictar los jueces, y, por lo tanto, de la estricta competencia de estos últimos.

Por estas razones, juzga la Comisión que las disposiciones a que se refiere el grupo B) de este informe son también inconstitucionales e ilegales, y aconseja a la Cámara el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Declárase que las disposiciones contenidas en los artículos 73, 83, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 119, 120, 121, 130, 136, 137, 138, 145, 146 y 147 de la Ordenanza General de Tránsito dictada por el Municipio de Montevideo en fecha 13 de agosto de 1936, son inconstitucionales e ilegales.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y devuélvanse estos antecedentes al Municipio de origen.

Sala de la Comisión, octubre de 1936.

Miguel A. Pringles, miembro informante. — Angel María Cusano. — Manuel. Ferrería. — Ramón Guerrero Flores. — Tomás J. de la Fuente."

Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Yo habría deseado que la Comisión en mayoría hubiera tratado de fundar oralmente el proyecto de resolución de que se trata, para poder definir mi oposición al mismo. Veo que el propósito no es ese: que se prefiere oir a los impugnadores; y por eso, me voy a contraer a definir mi posición personal en este asunto.

Estimo que la Ordenanza del Tráfico que se va a revocar, objetivamente apreciada, esto es, sin entrar a la apreciación de su mérito, es decir, sin entrar a estudiar si pudo estar mejor concebida o mejor redactada, — cosa que no nos corresponde, — del punto de vista estrictamente constitucional y legal, no puede merecer reparo dentro de la naturaleza del recurso ante el que nos hallamos, por cuanto la Cámara actúa como juez, exclusivamente de legalidad o constitucionalidad de la ordenanza reclamada.

El sofisma que ha venido prosperando desde que la ordenanza se aprobó, consiste en afirmar que el retiro de la libreta de un chauffeur, profesional o amateur, tanto da, o la suspensión de un chauffeur en el ejercicio de su profesión o de su diversión, — si es propiamente amateur, — importa una pena: la pena de inhabilitación. En ese sofisma radica toda la construcción lógica de los impugnadores de la ordenanza.

Yo voy a sostener esta otra proposición: el retiro de una libreta de chauffeur, la suspensión de un chauffeur amateur o profesional, — tanto da, — no constituye de ninguna manera una pena, propiamente dicha; constituye un acto de disciplina administrativa, y nada más. Para razonar así, he de empezar por apoyarme en el artículo 91 del Código Penal vigente, que viene a corresponder al 31 del Código derogado. El apartado 3.o de esta disposición, dice lo siguiente: "No se reputan penas, las multas y demás correcciones que los superiores imponen a sus subordinados y administrados, en uso de sus jurisdicciones disciplinarias o atribuciones gubernativas".

Quiere decir que la ley penal, en forma expresa, excluye, en materia de penas, a las que tienen este origen. No hay duda de que las disposiciones correctivas de la ordenanza de que se trata, no importan penas de inhabilitación, porque corresponden, precisamente, a esta disposición del inciso 3.o del artículo 91 del Código Penal que acabo de leer.

La disposición constitucional que establece la libertad de industrias, tiene por límite el que establezcan las leyes especiales y hay una ley especial que establece, — es la del Gobierno y Administración del Departamento, nada menos, —en forma categórica, cuál es el órgano competente para sancionar el incumplimiento de las ordenanzas municipales. Se le ha conferido a los Municipios por la ley de 1935, que nosotros mismos hemos aprobado, la facultad de aplicar sanciones en caso de incumplimiento o infracción de sus ordenanzas. Esas sanciones pueden ser de multa y aún de prisión.

El artículo 19, inciso 30 de la ley de 28 de octubre de 1935, establece que el máximo de la pena de multa que pueden aplicar las autoridades municipales llega a 500 pesos, con esta particularidad: que si la multa es inferior a 100 pesos, puede ser aplicada por el órgano ejecutivo, es decir, por la Intendencia; si es mayoría de la Junta para su aplicación, y si es mayor de 250 pesos, hasta 500 pesos, es necesaria la de la mayoría de dos tercios de la Junta Departamental, para que pueda aplicarse esa sanción.

En cunto a la prisión, — y llamo la atención sobre este argumento, — no le es permitido al Municipio aplicar una sanción, privativa de la libertad por término mayor de tres días. Si la multa de que se trata, fuera una multa penal, regiría el principio del Código Penal: toda multa se redime con prisión a razón de cuatro pesos por cada día de arresto.

No ha seguido la ley de Gobiernos Locales este principio; se ha apartado de él, precisamente, porque no estamos en el caso de una pena; sanción administrativa, sí; pero pena "penal", propiamente dicha, no. Dentro de la palabra "pena", está embebido el concepto gramatical y también el concepto jurídico: no hay pena sin ley que la establezca, ni delito sin ley que lo establezca: "nullum delictum, nulla pena sine lege". Este aforismo se refiere a la pena "penal", a la propiamente dicha; pero no a la sanción y corrección de índole administrativa, ni a sanción de índole fiscal que no son delitos, porque las primeras constituyen simples correcciones administrativas y las segundas son a manera de indemnizaciones al fisco, por presunto daño al cálculo de recursos del Estado, en casos de fraudación por parte de los obligados al tributo financiero. Hago notar, pues, que al reducir la ley la competencia de los Municipios a aplicar tres días de prisión, y no tres o cuatro meses, como lo autorizaría el propio Código Penal, desliza un nuevo elemento diferencial que ya hace pensar en que estas sanciones no pueden ser confundidas con las penas.

La inhabilitación, es una pena principal o accesoria cuando la decreta un Juez contra una persona, y en mérito de una ley penal que la establezca. La suspensión, también. Pero tanto la inhabilitación como la suspensión, a su vez pueden constituir medidas administrativas como ocurre, por ejemplo, en la disciplina de los funcionarios, y aún de los abogados y procuradores frente a los cuales las autoridades judiciales, administrativamente, pueden sancionar con apercibimientos, multas y suspensión a estos profesionales en los casos en que no se ajusten a las reglas, al estilo forense o a la corrección necesarias al buen procedimiento y al digno ejercicio de las defensas.

(Interrupción del señor Representante Guerrero Flores).

—La disposición a que aludo, establece que, de una multa de 500 pesos, sólo se puede admitir con prisión de tres días, dos pesos; y que de ahí en adelante, la acción para percibir al mayor saldo la multa, se desarrollaráa en una vía de apremio especial, de carácter civil, no penal! De aquí extraigo yo, como razón adventicia, no principal, que estas "penalidades" — no se puede uno expresar mejor por deficiencia del lenguaje, — no son las "penas" a que se refiere el Código Penal, ni su aplicación se sustancia ante Juez Penal. Luego, ni es necesario siempre que una ley la establezca caso a caso, ni es necesario que un proceso penal se sustancie para aplicarlas; y, por ende, no es necesario que una sentencia criminal firme, las proclame para hacerlas aplicables.

Se me pide exprese cuál es la ley que autoriza al Municipio a aplicar estas sanciones, y yo respondo directamente: la ley de 28 de octubre de 1935, artículo 19, inciso 30.

(Interrupción del señor Representante Pringles).

—En el capítulo de la amnistía, el reputado constitucionalista Duguit, en su edición de 1928, tomo 2.o, página 327, dice lo que paso a reproducir: "El dominio penal y el dominio disciplinario son enteramente distintos; a tal

punto, que nadie soñaría en asimilar las infracciones disciplinarias a las penales". Cito este pasaje del conocido maestro, con pelos y señales, porque me ha tocado en suerte leer, entre los dictámenes, — no los oficiales del Parlamento, en verdad, — ciertas citas que yo no he podido corroborar de ninguna manera; y entonces me ha parecido que esas citas, o se referían a conceptos demasiado generales, que por lo general no probaban nada, o correspondían a adiciones de tratados de otras épocas, distintas a la que yo podía tener al alcance de mi mano.

En otro pasaje de la misma obra y tomo, — ahora en la página 329, — el propio maestro agregó: "Actualmente la represión disciplinaria es progresivamente instituída sobre el modelo de la represión penal". (De aquí las confusiones, comento). "Sin duda la infracción disciplinaria no está todavía netamente definida; pero cada día la noción se precisa más y más. Las penas disciplinarias son previstas por las leyes o los reglamentos y la autoridad que pronuncia la condenación o bien es más verdadera jurisdicción o bien tiende a "se jurisdictionnaliser"; a "jurisdiccionalizarse": este es el neologismo trabalenguas que emplea el autor.

Y bien, digo yo dirigiéndome al doctor Pringles: si se van a aplicar multas u otras correcciones en los casos de violación de las ordenanzas, por el Intendente, cuando la pena es menor; con la anuencia de la mayoría de la Junta —lo cual ya es una garantía— cuando la pena es algo mayor; y exigiéndose los dos tercios de los miembros de la Junta cuando la multa supere a los 250 pesos hasta alcanzar a 500, tenemos que hay una jurisdicción muy seria, preestablecida, que impedirá que esta ordenanza pueda cumplirse cometiendo excesos o abusos de cualquiera naturaleza. Y agrego —y por eso me dirijo aquí al doctor Pringles— recordándole que estamos ya para sancionar el proyecto de ley de creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, según el cual esas resoluciones de las autoridades municipales, todavía van a ser objeto de un nuevo tamiz, de un nuevo filtro en cuanto a su legalidad, que no va a ser otro que el del propio Tribunal Administrativo el cual examinará el caso del chauffeur profesional o amateur sancionado, y resolverá si está bien o mal aplicada la ordenanza; hoy por medio de la facultad mínima de la anulación; en el futuro, cuando el Tribunal goce de plena jurisdicción, estudiando el caso profundamente, haciéndose cargo de la cuestión de su mérito, revocando la sanción o reduciéndola si hubiera sido excesiva o mal aplicada.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite.

Yo le decía recién al señor Diputado Abadie, que la cita que él hace de la ley de 1935, era una cita en contra de la propia tesis que él viene sosteniendo. Basta para ésto que el doctor Abadie relea la disposición citada u observe con qué cuidado el legislador ha limitado las facultades del Municipio en materia de disposiciones y penas: limitación en cuanto a las mismas; limitación en cuanto al monto de esta multa y reglamentación estricta de la forma en que ha de ser aplicada; limitación en cuanto a la prisión, que no podrá exceder en ningún caso de tres días. Luego, la mente de este artículo en todo el contexto de la ley, nos permite suponer, actuando como intérpretes, que si hubiera sido el ánimo del legislador facultar a los Municipios para imponer toda clase de penas, verbigracia, inhobilitación, suspensión, prisión por un tiempo, destierro, etc., lo hubiera dicho de una manera expresa y terminante.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — ¿Me permite?...

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — De una parte de la interesante disertación que, desde luego, está produciendo el señor Diputado Abadie Santos, se desprendía nítidamente que la diferencia entre el concepto de sanción administrativa y de sanción penal —en sentido estricto y técnico de la palabra— se derivaba de la lectura del profesor Duguit que estaba haciendo, y del concepto que el mismo señor Diputado tiene acerca de la diferencia entre sanción administrativa y sanción penal, que es diferencia estrictamente **formal**. Al decir **formal**, quiero también emplear esta palabra en el sentido técnico, vale decir que la diferencia radica según el órgano encargado de establecer la sanción: ésto es, qué pena es para él la sanción establecida por los Jueces, y qué sanción, pena administrativa es, para él, la que pueden establecer los que no son Jueces, es decir, el Poder Administrativo.

Muy bien: pero, desde luego, al establecer la diferencia entre estos dos conceptos, se reconoce implícitamente que esos dos órganos tienen que estar facultados para establecer la pena: y *¿cómo tiene que estar facultado el Municipio* o cualquier otro Poder para imponer sanciones? Mediante la ley, solamente; y solamente tiene que aplicar esa sanción en la medida en que el artículo que ha citado el señor Diputado Abadie, lo ha establecido. Y no por analogía o extensión.

¿Y cuál, es la analogía o la extensión? La de querer aplicar ese artículo por creer que el Municipio está autorizado para imponer otras sanciones que las que enumera el inciso 30 del artículo 19, y algunas otras penas establecidas que no sean éstas.

SEÑOR FRUGONI. — La de la inhabilitación.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Ahora vamos a ir a eso. Ahora vamos a ver si existe tal pena de inhabilitación, técnicamente. Respecto de las multas, estamos de acuerdo; ahora vamos a estudiar separadamente el tema de la inhabilitación.

Se estima que se trata de la pena de inhabilitación en estos casos; y yo sostengo que no hay tal cosa; que la naturaleza del acto del privar de su libreta a un conductor de cualquier categoría (que yo, deliberadamente, para que no parezca que esta ordenanza es hecha para los profesionales y no para las amateurs, cosa que no puede admitirse de ninguna manera) se pretende, decía que esa supresión de la patente, temporaria o definitiva —el retiro de la libreta— importa pena de inhabilitación; y yo repito que no hay tal cosa. Y voy a tratar de fundar esta otra proposición.

(Murmullos).

—Desde luego, no puede haber dos opiniones en esta Cámara respecto de que todas las actividades que se realizan en lugares públicos, o en lugares privados accesibles al público, están sujetas a las disciplinas municipales, que no obedecen a otro propósito que no sea el de resguardar el interés común, el de la ciudad— para hablar en términos viejos— el interés de la ciudad frente a situaciones que comprometen la higiene pública frente a situaciones que afectan la seguridad pública, la incolumidad de los habitantes de la ciudad y sus contornos.

Pues bien; todas estas actividades de industrias, trabajos o comercios peligrosos para terceros; insalubres — peligro de salud— para el grupo; incómodas, por sus ruidos, por las emanaciones que producen, acaso deletéreas acaso simplemente desagradables, están sujetas al requisito del permiso municipal.

Yo afirmo categóricamente que los que conducen motores en un medio populoso, creando continuamente, a todas las horas del día y de la noche peligros para la integridad de todos los habitantes del lugar, ancianos y ancianas, hombres adultos, niños, señoritas, criaturas, que empiezan a hacer pininos, todo aquél que desarrolle la actividad peligrosa de un motor de fuerza, como tienen que ser los que circulen en una ciudad ondulada como la nuestra, a diferencia de lo que ocurre en el llano Buenos Aires —y por lo tanto más peligrosos estos motores que los de alla— deben estar sujetos a un permiso de la autoridad.

La sensación del peligro yo no tengo por qué darla; no voy a hacer la descripción sentimental de lo que está ocurriendo todos los días en las calles de Montevideo; simplemente voy a recordar a los señores Diputados las pequeñas angustias y dificultades que padece el que atraviesa la avenida 18 de Julio a ciertas horas del día.

(Murmullos).

—Por lo menos yo las he experimentado.

No soy un anciano no soy un impedido, tengo una vista mediana; tengo alguna agilidad, que ya empieza a flaquearme; así y todo, me veo en figurillas, tengo que estar como capeando los automóviles y los camiones para poder cruzar la avenida 18 de Julio. Tal vez sea yo un poco nervioso o acaso pusilánime. Imagino que pueden existir algunos cientos de peatones de mi condición.

(Murmullos. — Interrupciones).

—De cualquier modo, declaro que por las calles de Buenos Aires yo discurro más tranquilamente...

No basta someter esas industrias del transporte urbano a todas esas incomodidades y limitaciones de la libertad que consisten en decirles a los conductores: "Usted, anda más despacio". "Usted se pasa allí; y ahora se vuelve a parar" — "¿Que se le desgastan a su coche los frenos?" — "Eso poco importa, porque está de por medio el interés de todos los peatones que tienen que atravesar la calle, y que acaso no van paseando, tomando el fresco como usted, señor amateur!". Ese interés común hay que defenderlo por la vía de la ordenanza, y por eso se crean tantas dificultades a los conductores. Yo comprendo la incomodidad que soportan los chauffeurs, profesionales como amateurs —yo también he sido amateur— cuando se les exige que lleven a controlar los frenos de sus coches; que se ajusten a las nuevas ordenanzas; que no se detengan en tal o cual lugar, etcétera.

La función de la policía del Estado es eminentemente preventiva y muy eventualmente represiva; todo en materia de policía es prevención: evitación de que las cosas, ciertas cosas, aún incómodas o desagradables, ocurran; y

de ahí la institución del barita de la calle 18 de Julio que es una especie de angel tutelar hasta para nosotros que hemos dejado de ser niños. De ahí todas las condiciones exigidas respecto de esas máquinas y, desde luego, las condiciones exigibles a los sujetos que las conducen.

(Apoyados).

—Ese permiso se otorga después de analizar una serie de extremos que, aunque resabidos, voy a decir cuáles son: salud del individuo, estado de su corazón, estado de su sistema nervioso, acuidad en sus sentidos, cómo percibe los ruidos que se producen en torno suyo; si percibe bien un sonido suscitado a su izquierda y si no lo ubica a la derecha o viceversa, por defecto mental; percepción de colores, por si padece de daltonismo; esto es, confundir un color con otro.

Y después de someterlo a todas esas previsiones del punto de vista de la salud física y de la salud mental, se plantea el problema de la salud moral del conductor, porque si se trata de un miembro de una banda de secuestradores o de rufianes, o de una maffia de otra naturaleza, es obvio que no se le puede suministrar un elemento que constituye uno de los mejores medios para el delito, como lo saben los señores Diputados, perfectamente.

(Interrupciones).

—Quiere decir, pues, que se otorga ese permiso previo a un estudio de las condiciones físicas y morales del sujeto.

Sobre este punto, voy a relatar un caso ocurrido a fines de octubre de este año en la calle Mercedes o Uruguay, a la altura de Paraguay. Un chauffeur de un camión, hombre de treinta y cinco años, padeció un síncope cardíaco al llegar a ese lugar. Yo no sé lo que ocurrió con el camión; si mató o hirió gente, o no. Acaso haya querido el azar que el camión en marcha desatentada, no haya estrujado a nadie contra la pared. La inminencia de un peligro previsible, me parece evidente.

(Interrupciones).

—Respecto de las condiciones mentales, hay que hacer el análisis psíquico del sujeto, porque así como un sujeto puede estar expuesto a un ataque cardíaco, puede estarlo a una crisis de epilepsia. Puede ser un sujeto que perciba mal los colores, como decía hoy, o que tenga otros defectos de percepción que transformen sus sensaciones, o que registre esas sensaciones con mucho retardo, o que no logre organizar por alguna caua móbida sus movimientos automáticos, en forma eficaz, para tener la pericia actual necesaria frente a un momento difícil en que hay que resolverse rápidamente.

Estos son, entre otros, los casos de salud psíquica del sujeto, que se plantean. Prescindo de los alcoholistas que adquirieron su hábito después de su brevet.

En cuanto al problema de la salud moral, me refiero a ciertos delincuentes, a quienes no se puede consentir que en la vía pública estén manejando un elemnto de este peligro, tan propicio para el atraco, para el secuestro y otras violaciones que severamente reprime el Código Penal.

Se quiere confiar el tránsito a un gremio sano en todo sentido; y esta ordenanza tiende a sanearlo. Yo creo que ya está bastante saneado el gremio, en Montevideo, pues, en realidad, la agrupación de chauffeurs que reclama de esta ordenanza, se siente, más bien, temerosa de los riesgos de las arbitrariedades que se puedan cometer con ellos, que de las condiciones que se les exija. ..

Se trata de un gremio, por lo menos en cuanto a los reclamantes se refiere, que debe ser escuchado y tratado con consideración, por constituir una agrupación gremial no política, seriamente organizada en sentido profesional.

Así como se exigen esas condiciones para los otorgamientos de los permisos a los conductores de automóviles, también se exigen otras para el expendio de leche, para la instalación de tambos, en materia de pan y su expendio, en materia de venta ambulante de golosinas. ¿Cómo se puede permitir que un sujeto tuberculoso esté proyectando sus bacilos sobre las golosinas que vende a los niños en los patios de un colegio? Ese señor ejerce con toda libertad una profesión, pero, además, tiene la desgracia de ser un bacilar. Comprendemos todo el infortunio de él; pero lo que le interesa primordialmente al Municipio y a nosotros, que somos representantes de la sociedad, es ese enjambre de niños que se precipita a comer los dulces del vendedor tuberculoso que está expectorando sobre su propia mercadería sin advertir el crimen que comete.

Cosa parecida ocurre con la ordenanza de peluquerías, que traba esa actividad y le condiciona la libertad al peluquero, obligándolo a someter a la acción de desinfectantes poderosos sus navajas y demás utensilios del oficio, por razones de higiene elemental. Y lo mismo ocurre con todas las demás ordenanzas que no importan otra cosa que restricicones a la libertad comercial o industrial o del trabajo, en vista del interés general que debe tutelarse.

Y bien: admitido este principio de que no se puede desarrollar esas actividades en un medio social populoso sin gran peligro para todo el mundo, sin un permiso, hay que comprender que ese derecho está sujeto a una resolución; que ese derecho se resuelve o suspende cada vez que cualquiera de las condiciones claudique.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR POLLERI. — Hago moción para que se prorrogue al señor Diputado el término reglamentario a efecto de que pueda continuar su exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Polleri para que se le prorrogue al orador el plazo para hacer uso de la palabra.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y seis**).

—Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Agradezco a la Cámara la deferencia y espero expedirme en poco tiempo.

No hay, pues, tal pena de inhabilitación, sino la resolución lisa y llana, de un derecho esencialmente resoluble. Por eso, al hablarse de permiso precario hay que tomar el problema en sus elementos naturales, y tal cual son.

Se le otorga a un hombre, en el caso, un permiso precario, porque es precaria su salud física; porque es precaria su salud psíquica; porque es precaria aún su salud moral. Ese hombre, hoy sano, mañana se hace específico o bacilar —caso del bizcochero y del lechero—; ese hombre, que hoy tiene sus miembros y sus demás medios físicos o psíquicos en condiciones normales para manejar una máquina para desarrolar en el medio social una fuerza poderosa, mañana puede caer en una disminución de es capacidad, y entonces, desaparecida la condición que lo habilitó y en cuya virtud se le concedió aquel derecho, ha perimido el derecho mismo. Y en cuanto a la inmoralidad notoria, podemos citar, por ejemplo, el caso de Regueira, sujeto que acaban de traer de las prisiones de Buenos Aires a las de Montevideo; que ha manejado su auto para cometer estúpidos delitos entre los cuales se cuenta el asesinato del pobre joven Lecaldare. Ese sujeto, ni otros como él pueden formar parte de un gremio honesto, porque afea al gremio, en segundo término; y en primer término, porque constituye un peligro constante para toda la sociedad.

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite?...

Agregue el caso del individuo que bebe; que después de otorgado el permiso, se haca bebedor. Es el caso que, en mi experiencia personal de análisis numerosísimos de las transgresiones, me ha llevado al convencimiento de que es el más peligroso para la seguridad social; es el caso del individuo que maneja bebido; que sube al auto ebrio, aunque no sea un borracho habitual; pero que es capaz de tener tan poco freno sobre sí mismo, que se pone en el volante habiendo bebido con exceso, aunque sea ocasionalmente, y ocasionalmente mata, casos producidos en el Municipio de Montevideo, no una ni diez veces, sino muchas más por profesionales y amateurs.

Los ejemplos son copiosos, examinando los antecedentes del Municipio de Montevideo, que no es seguramente, el que tenga mayor archivo en esa materia. Puedo suministrar, sin embargo, a quien quiera analizarlo, la noción de las posibilidades de desorden que aparejaría la concesión sin derecho a revisiones de los permisos otorgados por el simple examen de capacidad exigido a los chauffeurs.

Los ejemplos abundan de a millares, examinando los copiosos antecedentes del propio Municipio de Montepideo, que no es seguramente el que tenga más archivo en esa materia; y pueden suministrarse, a quien quiera analizar las posibilidades de cuál sería la permanencia "in-eternum" de los permisos otorgados por el examen inicial, que se hace de la capacidad de esos chauffeurs.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Ahora, señor Presidente, ese título de precariedad, — y lo he sostenido antes de ahora, — no autorizaría de ninguna manera a la autoridad pública para cancelarlo arbitrariamente.

(Apoyados).

—Cada vez que ocurra un caso de arbitrariedad, la Junta será una garantía contra el Intendente; y mañana, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo o los Jueces de Hacienda, constituirán una garantía más contra cualquier abuso que se cometa; porque, sea ante el Juez de Hacienda o el Tribunal de lo Contencioso, tendrá las dos vías el damnificado, para justificar la arbitrariedad de la medida y ahí se verá si el Municipio tiene que soportar las consecuencias de su inconducta en buenos pesos para la indemnización que corresponda, fuera de la responsabilidad funcional, por el abuso de autoridad, distinto, desde luego, del abuso del poder, que es el que sancionaría el Tribunal Administrativo.

A tal punto es esta la exacta doctrina, — no nuestra, sino de todos los países civilizados, — que el Código Penal no contiene ninguna sanción para estos delitos de peligro derivados de la locomoción mecánica.

(Apoyados).

—Hay delitos de peligro sancionados por el Código Penal. En el capítulo sobre los delitos contra la seguridad pública, se preven hipótesis de incendio; el que excita, en un medio poblado, una llama peligrosa, culpable o dolosamente, es susceptible de un juicio penal y de una condena aunque no se haya causado daño efectivo por el fuego, ni muerte, ni heridas. El que causa estragos haciendo estallar una bomba o un dique, aunque no haya lesionados, por el solo peligro, por el simple temor colectivo que infunde con ese acto, como el que manipula sustancias destinadas a la fabricación de explosivos o gases tóxicos, ya es penado y castigado por la ley Penal, expresamente, — artículos 206 y siguientes, — haya en el incendio estragos dolosos, haya estragos culpables, es decir, involuntarios causados por imprudencia, y aún en el caso en que la calamidad pública no haya ocurrido.

Lo mismo el que crea un peligro en materia de ferrocarriles. El que pone un durmiente, una piedra u otro objeto análogo sobre la vía de un ferrocarril para obstruir su marcha, o afloja los tornillos que sujetan el riel al durmiente, aunque no se produzca desastre ni se haya producido daño, ni heridos ni muertos, es pasible de juicio penal y se le somete a grandes penas, sea doloso, imprudente o negligente el hecho incriminado.

Lo mismo el que perturba las comunicaciones, el que corta hilos de teléfonos, sobre todo de los teléfonos del ferrocarril, o de telégrafos, o compromete la seguridad de los transportes públicos. Son los delitos de peligro, en que aun cuando no haya daño ni lesión, ni muerte, se castiga con gran severidad la inminencia del riesgo letal que se hizo correr, porque la ley Penal aquí, quiso ser preventiva. La previsión de las consecuencias deplorables de un acto, constituye una exigencia de la vida social, que se dirige a cada uno de los hombres del grupo. El hombre está siempre obligado a prever aquellas consecuencias, como también el munícipe prevé, a veces, por el hombre, y lo obliga por la vía de las condignas sanciones. También el legislador, en estos casos de excepción del Código Penal, prevé por el hombre, con mayor celo y severidad.

Lo mismo diría de los delitos contra la salud pública. El que altera aguas o las envenena, o productos alimenticios destinados a la población, prodúzcase o no un envenenamiento o enfermedad, intencionadamente o por una imprudencia, por ejemplo, en el caso de un sujeto que se pone a la tarea de enjuagar cueros sometidos a la acción del tanino u otra sustancia química en un pozo de agua público, por torpeza, no por maldad. El que envenena el agua deliberadamente, — delito de los judíos, según dicen los tratadistas, — ese sujeto, aunque no resulte de su acto ningún lesionado, ningún enfermo, aunque no muera siquiera un animal de los que hayan ido a abrevar allí, es pasible de una pena.

Lo mismo el que comercia con coca, opio y sus derivados; el que expide una receta médica ultrapasando la ordenanza sin la debida firma del médico; delito del farmacéutico. En fin, el que expone a la venta sustancias alteradas o mal fabricadas, no genuinas, peligrosas para la salud. El solo hecho de exponerlas en su vidriera, si las sorprende el Juez de Instrucción da mérito a que se le aplique una pena, aunque no haya resultado ninguna persona intoxicada, ni se haya causado daño alguno.

Pero no procedió el codificador penal de la misma manera al tratarse de los accionistas de automóvil, entre otras máquinas, o las demás imprudencias de los hombres que pueden producir homicidios o catástrofes. Amenazó con la pena de prisión o penitenciaría que corresponde, y silenció sobre estas situaciones; y las silenció el codificador, sencillamente, porque entendió que era materia administrativa; que no es posible que un Código pueda establecer meticulosamente todas esas situaciones de detalle que trata la ordenanza, que en el Decreto Real Italiano de 1933, se prevén a través de 206 disposiciones (Decreto Real, no es una ley); que en el Decreto Real de 1928 del Gobierno español se prevén a través de 198 disposiciones. Todo eso constituye materia administrativa. (Sólo cabría teóricamente alguna medida de seguridad post-delictual, después de cometido un delito, y aquí se trata de evitar que el delito sobrevenga).

Por ser materia administrativa, se deja completamente librada a la Administración. Dentro de la doctrina que yo he tratado de construir, *¿qué es el permiso para desarrollar* una industria peligrosa, incómoda o insalubre en el medio social, sino un derecho esencialmente resoluble, p[illegible] a condiciones, a tal punto que apenas falte una de ellas, ese derecho caduca automáticamente?

Esas son las razones por las cuales ni puede hablarse de penas de inhabilitación, ni puede exigirse de la ley de 1935, — y ahora me estoy dirigiendo al señor Diputado Pringles, — que se haya referido a la pena de inhabilitación. Porque, lo repito, no es tal pena, ni es tal sanción, el retiro de la libreta de una conductor de vehículos. Esto es otra cosa: es una sanción eminentemente administrativa que corresponde al concepto de derecho resoluble que sostuve desde el principio de mi disertación.

(Interrupciones del señor Representante Frugoni).

—Acabo de leer en el tratado de Duguit, que lo aplican las autoridades que tengan jurisdicción, y no hay duda de que en nuestro país, mientras no se separen las jurisdicciones administrativas en organismos aparte; mientras no se concentren o se polaricen por un lado la administración activa y por otro la jurisdiccional, casi todas estas funciones aparecen en los órganos confundidas; la facultad ejecutiva con la deliberante y con la jurisdiccional. Son verdaderos jueces administrativos, casi todos los funcionarios y corporaciones de alta jerarquía de nuestro país.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

El señor Diputado no puede desconocer que el Código Penal tiene un capítulo en que se castiga especialmente las lesiones cometidas por imprudencia o involuntariamente, regulando los castigos de acuerdo a una cantidad de circunstancias atenuantes o agravantes. Ahora bien: cuando el Juez se encuentra frente a uno de esos casos puede, además de establecer las penas de prisión que indica especialmente el Código, establecer por sentencia la inhabilitación para el ejercicio de su profesión respectiva. Lo dice el propio Código Penal cuando habla de las diversas penas y hace un distingo entre la pena de inhabilitación que procede por indicación expresa de la ley y la pena de inhabilitación que se agrega por orden de una sentencia, cuando la ley especialmente no lo dice.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Se trata de prevenir todo delito; no de su represión. En los delitos a que he aludido —esas son las disposiciones generales sobre medidas de seguridad— se establece expresamente la medida de seguridad accesoria; y de estarlo, sólo procedería luego de purgado un delito principal.

SEÑOR FRUGONI. — Eso quiere decir, interpretando las cosas con toda lógica, que cuando el Juez se encuentra frente al caso en que un "chauffeur" resulta culpable y de su culpa resultan lesiones graves para una persona determinada, puede aplicar inmediatamente la prisión que corresponde, según lo expresa el artículo que estoy comentando y, además, disponer por sentencia el retiro de la habilitación para ejercer el oficio, si la culpa ha sido suficientemente grave.

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite?...

¡Ofico, no! Profesión. Aquí se confunde. Se trata de la profesión que reconoce la ley. Se trata de la profesión metodizada, no es la profesión adventicia que se hace por la simple práctica. No hay la profesión de chauffuer, en el sentido legal a que se refiere esta ley. El chauffeur no es un profesional; el "chauffeur" es un obrero manual especializado. La ley se refiere a las profesiones reglamentadas típicamente, a aquellas en que el Estado suministra la enseñanza. Es una cosa en la que hay que tener en cuenta el verdadero concepto y no alargarlo excesivamente. A lo que se ha referido el legislador penal, es al profesional como tal. En los otros conceptos, es como lo ha señalado el señor Diputado Abadie.

SEÑOR FRUGONI. — No veo la diferencia.

SEÑOR POLLERI. — La diferencia es fundamentalísima.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Continúo.

Voy a contestar al doctor Frugoni con el texto legal: "El homicidio culpable será castigado con seis meses de prisión a ocho años de penitenciaría. La aplicación del máximo se considerará especialmente justificada" etc., etc.

No se establece, además, la pena principal de inhabilitación especial.

SEÑOR FRUGONI. — Lea el artículo 67: "Son penas accesorias: La inhabilitación absoluta para cargos, oficios públicos, derechos políticos, profesiones académicas, comerciales e industriales.

La suspensión de cargos u oficios públicos o profesionales, académicos, comerciales o industriales, la pérdida de la patria potestad y de la capacidad para administrar, en los casos en que, no imponiéndolas las sentencias, la ley ordena que otras penas las lleven consigo."

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pero es necesario que la disposición sobre el hecho punible establezca especialmente la pena de inhabilitación, como se establece en materia *de defraudaciones. El funcionario incurso en peculado,* soporta de uno a seis años de penitenciaría y de dos a seis años de inhabilitación especial. Tiene que decirlo la disposición y establecerlo la sentencia. De suerte, pues, que no hay manera de aplicar el Código Penal a estos ca-

sos en que ni siquiera puede haber fallo, porque se trata de un chauffeur, profesional o no, a quien se sorprende repetidas veces desarrollando gran velocidad, a contramano en una vía pública concurrida, y en perfecto estado de ebriedad por añadidura. ¿Qué proceso se le va a incoar a ese individuo? ¿Qué proceso —pregunto yo— si no ha causado la muerte o lesión de ningún semejante? Por eso, porque no se le puede someter a proceso, ¿no va a ser objeto de las sanciones que establece la ordenanza? Ese es el problema.

(Interrupciones).

—Yo creo que he demostrado en una forma terminante la exactitud de la tesis que defiendo, que es la universal: no hay en la hipótesis normal, tal pena de inhabilitación. Se trata de un derecho resoluble sujeto a la condición de respetar fielmente las ordenanzas y de no constituirse en un peligro serio e inminente, para el medio social. Ese es el asunto, y ese es el alcance de la ordenanza.

Podrá haber en la ordenanza de que se trata, disposiciones no felices; yo admito eso. Si yo tuviera autoridad política bastante para hacerlo desde este pupitre, dirigiría un exhorto a la Intendencia de Montevideo a fin de que suspendiera esa ordenanza —sí, señor— por su propia autoridad y la reviera; que recogiera estas pobres palabras mías que se me han ocurrido, y las otras más felices, seguramente, que pronunciarán los impugnadores de la ordenanza recurrida, y que moderara un poco las sanciones y hasta que organizara la entrada, la "mise en marche" —diría yo— de esta ordenanza en el gremio, por vías progresivas y poniendo en vigencia las disposiciones realmente necesarias, en períodos sucesivos, para que los gremios interesados y los peatones, que son muchos, se vayan empapando de este nuevo estado jurídico que se les va a crear. Porque ante una ordenanza compleja sobre la que no se ha hecho conciencia jurídica, todos los que conducen el volante en el tránsito público que constituye una gran máquina articulada, están propensos a infinitas incomodidades

Cuando se hayan articulado totalmente los elementos del tránsito, en forma gradual y racional, recién se va a advertir el bien social derivado de esta ordenanza. No me pronuncio sobre el mérito de ella, porque no le corresponde al Parlamento como Juez, y yo, en este punto me atengo y contengo dentro de la esfera de la función que me corresponde. Repito, que si tuviera autoridad política bastante para exhortar desde esta tribuna a la Intendencia Municipal a suspender la ordenanza del tráfico, lo haría, para que ella fuera retocada; pero nunca, jamás, incurriría en la enormidad que importaría revocar una ordenanza de esta naturaleza y dejar entregada a la impunidad de los ineptos, de los atolondrados, o de los sujetos sin altruísmo, la vida de los viejos y de los niños que tienen derecho a transitar por las vías públicas de la ciudad, sin experimentar la coacción de su sentimiento de seguridad.

He terminado.

(Apoyados).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quedan tres sesiones ordinarias de este mes y hay numerosos asuntos que esperan sanción con relativa urgencia. El 15 de diciembre termina este período legislativo. Me parece conveniente —y por eso me atrevo a presentar moción— que la Cámara resuelva sesionar durante todo este mes los días ya fijados, lunes, martes y miércoles a la hora de costumbre, con el objeto de darle salida a diversos asuntos urgentes e importantes antes del período ordinario del mes que viene, ya que tendremos asuntos urgentes a tratar en este último período, como el Presupuesto, que llevará largo tiempo. Pediría, además, que se designara una Comisión de cinco miembros para que fijara cuáles son los asuntos que deben figurar en la orden del día de esas sesiones extraordinarias.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Yo me voy a oponer a la moción del señor Fernández Crespo, no porque crea que no hay asuntos a tratar y que deben ser despachados por la Cámara, sino por la oportunidad en que se plantea la moción. Si bien es cierto que hasta el mes que viene no tendremos sesión, una vez que venza el plazo establecido, no es menos cierto que las Comisiones —ahora, sobre todo— en estos días del año, están completamente llenas de trabajo y tienen que despachar los asuntos más fundamentales.

Yo, por ejemplo, estoy en la Comisión de Fomento de la Producción, y tenemos a estudio dos asuntos trascendentales que nos llevarán toda la atención: el del abaratamiento de la carne y el referente a la industria porcina.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero decirle al señor Diputado Guerrero Flores que tengo entendido que hay veinticinco asuntos informados que esperan la sanción legislativa. Además, la Cámara se reuniría los lunes, martes y miércoles, quedando los jueves, viernes y sabados para que las Comisiones pudieran estudiar los asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo.

(Se vota. — **Negativa: veinticuatro en treinta y nueve**).

SEÑOR ESTOL. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESTOL. — He votado por la negativa, convencido de que el buen propósito del señor Representante Fernández Crespo se verá defraudado nuevamente como en los dos años anteriores. Es nada más que una resolución platónica, que no se cumplirá.

Mejor sería que la Mesa exhortara a la Cámara que los días hábiles que acuerda el Reglamento, como los que acaban de transcurrir en este mes, fueran convenientemente aprovechados por el Parlamento, porque hemos pasado cinco sesiones donde prácticamente no se ha aprobado una ley!

(Apoyados).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voyveré a formular esta moción cuando haya número en Sala.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pone en conocimiento de la Cámara que para integrar la Comisión investigadora sobre las denuncias formuladas contra la Policía de Investigaciones, en sustitución del señor Representante Carámbula, designó al legislador señor Juan B. Silva.

Comunica el Ministerio de Defensa Nacional que como tiene que aportar nuevas informaciones en lo relativo a los campos de aterraje, solicita de la Cámara que aplace la consideración del asunto, que se encuentra en tercer término de la orden del día de hoy y sea incluído en la orden del día del miércoles próximo.

Como hay que ponerlo a consideración de la Cámara, se va a votar...

SEÑOR AZNAREZ. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AZNAREZ. — Con respecto a esas palabras del señor Presidente, por las que se pide que este asunto de la aviación se postergue hasta el miércoles de la semana próxima, yo deseo aprovechar esta circunstancia para hacerle saber al señor Ministro de Defensa que ese proyecto no se puede tratar en la forma en que se ha intentado tratarlo en la sesión pasada, porque en la sesión pasada el señor Diputado Collazo se refirió pura y exclusivamente al campo de Melilla destinado al Ministerio de Defensa, o sea al Ejército. Por moción del señor Diputado Tuso ese proyecto fué a la Comisión de Hacienda.

Deseo aprovechar esta circunstancia, señor Presidente, para referirme a un artículo publicado en el diario "La Mañana", titulado "Lamentable inercia legislativa" en el que se hace un reproche a la Comisión de Asuntos Financieros.

Este reproche es completamente injusto porque, señor Presidente, después que ese proyecto fué destinado por la Cámara a la Comisión de Asuntos Financieros, se hicieron nuevas tasaciones, se hicieron nuevos estudios de este proyecto en los cuales yo tomé parte después de haber celebrado una conferencia con el propio señor Ministro, General Baldomir.

(Interrupciones).

—En el deseo de hacerle conocer esto, solicito que pase la versión taquigráfica de mis palabras al señor Ministro de Defensa, en sentido de que, así como en el pasado el Ministerio de Defensa tomó la iniciativa para tratar este asunto y vino al seno de la Comisión llevando la voz principal, que también ahora, cuando quiera que la Comisión de Asuntos Financieros lo trate, que venga al seno de la Comisión y tome la misma iniciativa que tomó antes, que estará la Comisión dispuesta a estudiarlo con la base de las tasaciones y los estudios que se han practicado últimamente caso por caso, un estudio concienzudo, cumpliendo así su deber como lo ha hecho siempre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar primero si se incluye en la orden del día del miércoles próximo el asunto relativo a los campos de aterraje.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y nueve**).

—Se va a votar ahora si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Representante Aznárez al Ministerio de Defensa Nacional.

(Se vota. — **Negativa: dieciséis en treinta y nueve**).

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿La moción es para incluirlo en la orden del día, pero con informe?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es al solo objeto de que el Ministerio pueda hacer aportaciones de datos para mejor ilustración del asunto.

SEÑOR AZNAREZ. — El señor Diputado Dupont Aguiar, con muchísima oportunidad, pregunta si con informe. Pero informe, ¿de cuál comisión?

(Interrupciones).

—Precisamente estoy informando a la Cámara que después que ese asunto se trató en el seno de la Comisión se hicieron nuevas tasaciones, se tuvieron nuevas referencias...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Permítame, señor Presidente, aclarar conceptos.

El señor Diputado Dupont Aguiar preguntó si este asunto va a ser tratado con o sin informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Resolverá la Cámara si se tratará con o sin informe.

SEÑOR AZNAREZ. — Pero yo estoy manifestando que le es imposible a la Comisión de Hacienda, donde este proyecto se encuentra, producir informe de ninguna naturaleza, porque no conoce el asunto, no tiene conocimiento absolutamente de todo lo que se ha hecho posteriormente, de las tasaciones y demás. ¿Cómo entonces, va a producir informe?

(Interrupciones).

—Si el señor Ministro de Defensa viniera al seno de la Comisión de Asuntos Financieros con los nuevos elementos encontraría a la Comisión perfectamente dispuesta a acompañarlo en el estudio a fondo del asunto de acuerdo con el proyecto íntegro que se presentó a la Cámara.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Yo he conversado estos días reiteradmente con el señor Ministro de Defensa Nacional sobre este asunto.

El señor Ministro se preocupa del problema y tiene interés de encararlo a fondo, en concurrir a la Comisión Permanente de la Cámara y aunar opiniones con ella.

¿Qué empeño puede tener entonces la Cámara en abocarse a resolver el asunto sin informe, ahora?

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — El Ministerio respectivo solicita que sea desplazado de la orden del día de hoy con el objeto de producir la información pertinente para que la Cámara, con mayor ilustración, pueda resolver el problema. Ese y no otro ha sido el espíritu del Ministerio de Defensa Nacional al hacer esa solicitud.

SEÑOR VIEYTE. — Pero es que con el criterio que yo criticaba ahora, fué incluído en la orden del día de hoy. Lo que coresponde, en realidad, es mandarlo a Comisión para que ésta dictamine de acuerdo con las nuevas informaciones que le suministre el Ministerio del ramo.

(Interrupciones).

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Yo creo que el asunto es clarísimo.

La inclusión en la sesión del miércoles es de puro trámite, en tanto el Ministro da los informes; pero lo que pasa con la Comisión, está pasando con la Cámara, y lo que pasa con la Cámara, está pasando con las Comisones: hace tiempo que la Cámara está completamente desierta por falta de concurrencia de legisladores; solamente en momentos excepcionales, por la causa equis, es que hay realmente número para tratarlos de acuerdo con el Reglamento. Con las Comisiones pasa igual.

(Interrupciones).

—Hay asuntos como el de la aviación que está en una Comisión, de la que forma parte el señor Diputado Aznárez...

(Interrupción del señor Representante Aznárez).

—Se resolvió tratar ese asunto hoy, con informe, y, sin embargo, esa Comisión no ha informado. Por resolución de la Cámara se pidió que se urgiera el informe; ha sido urgida y no se ha preocupado.

Ahora resulta que este asunto de la aviación militar se ha hecho de la aviación civil: un asunto de la aviación civil como contrapeso del mismo. Se han publicado folletos, se ha complicado el asunto, de modo que se le ha dado una vastedad inmensa, cuando el asunto en sí mismo es chico, como ya lo dice el mensaje del Poder Ejecutivo.

(Interrupciones).

SEÑOR RIOS. — Yo exhorto a la Mesa para que retire la consulta que ha formulado la Cámara y la formule cuando llegue la oportunidad, es decir, cuando se llegue *al asunto que figura* en tercer término en la orden del día

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero la Mesa significa que ha sido votada la inclusión en la orden del día.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Yo hago moción para que se reconsidere la votación recaída recientemente.

(Murmullos e interrupciones).

SEÑOR RIOS. — Mi moción es de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción: para que se deje en suspenso la consulta relativa a este problema, hasta que llegue el momento de ser tratado por la Cámara.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Yo pido la reconsideración de la votación anterior.

SEÑOR AZNAREZ.—El señor Diputado Dpupont Aguiar ha hecho moción para que el proyecto vuelva a la Comisión de Asuntos Financieros para que ésta lo traiga con informe a la Cámara.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de orden del señor Diputado Ríos.

(Se vota. — Afirmativa: veinticinco en cuarenta y cuatro).

10

—Continúa la discusión sobre la apelación de la Ordenanza General de Tránsito.

Tiene la palabra el señor Representante Pringles.

SEÑOR PRINGLES. — Yo debo decir, señor Presidente, que la Comisión a cuyo nombre hablo, dedicó al estudio de este asunto un especial cuidado y fué debatido en varias sesiones con toda minuciosidad. Se procuró todos los antecedentes que pudo para ilustrar su criterio al respecto, y al aconsejar a la Cámara el proyecto de resolución que se ha leído, lo ha hecho con plena conciencia de que actúa como una delegación de la Cámara, en misión de Juez, esto es, con la más exacta imparcialidad.

Una vez redactado este informe, el Municipio de Montevideo creyó conveniente formular una exposición por escrito, argumentando en favor de la sanción de la ordenanza apelada. Como este estudio no ha sido considerado de una manera precisa en el informe, desde que es posterior al mismo, voy a tener que consagrarme a él, y pido disculpa a la Cámara si forzosamente incurro en algunas repeticiones volviendo a la tesis central sustentada en el informe, porque no tendré seguramente otro remedio que hacerlo. Pero prometo, desde luego, que las repeticiones en que incurra, serán las menos posibles.

SEÑOR ALMADA. — ¿Me permite?...

¿La Comisión dictaminante se ha planteado el problema de carácter procesal relacionado con la oportunidad de introducir ese escrito, que tiene el carácter de refutación de las razones que se han aducido en favor de la tesis que la Comisión sustenta?

SEÑOR PRINGLES. — No, señor Diputado.

SEÑOR ALMADA. — Porque en estos comienzos de aplicación de normas constitucionales en materia de recursos, sería muy interesante sentar jurisprudencia: ver hasta qué punto es posible que la Intendencia sea oída después de haber sido debatido el asunto y, todavía, según las palabras del señor Diputado Pringles, después de haber sido aconsejado por la Comisión un temperamento, que es el proyecto de resolución que se somete a la Cámara.

SEÑOR PRINGLES. — Yo creo que el señor Diputado Almada tiene razón en lo que manifiesta. Ahora, en cuanto al problema de orden procesal, debo confesarle que no preocupó mayormente a la Comisión. La Comisión tomó la exposición de la Intendencia de Montevideo como un elemento más de juicio para formar opinión en el asunto. Si nos hubiéramos atenido estrictamente a las reglas procesales que rigen en materia de recursos, es de toda evidencia que el Municipio de Montevideo, no hubiera podido ser oído, porque esta audiencia, aunque fuera hecha por escrito, vendría naturalmente a romper el principio de igualdad que debe reinar entre las partes y que es norma jurídica esencial en todo proceso.

SEÑOR ALMADA. — Apoyado.

SEÑOR PRINGLES. — Dicho esto, continúo.

Tengo que hacer esta exposición, que será lo más sucinta posible, dividiéndola también en dos capítulos, tal como fué dividido el informe de la Comisión.

Hay dos puntos fundamentales sobre los cuales se pueden agrupar las disposiciones impugnadas. El primer punto se refiere al carácter de los permisos para conducir; el segundo se refiere a las sanciones que la ordenanza municipal apelada establece para los casos de accidente. Es esencial determinar, en primer lugar, me parece, el verdadero carácter de las licencias para conducir que el Municipio de Montevideo da a las personas que los solicitan.

La Intendencia Municipal se queja en la exposición a que hacía referencia, y que ha sido repartida a los señores Representantes, de que los apelantes,—y hace lo mismo, por otra parte, la Comisión informante,—le atribuyen graciosamente a la misma el haber incluído en la ordenanza la palabra "precario", vale decir, haber dado carácter de

precario y "revocable" en cualquier momento a los permisos para conducir en la vía pública.

Bien: es cierto que el artículo 73, que es el impugnado en esta parte, no emplea la palabra "precarios"; pero yo hago notar a la Cámara que todo en la ordenanza impugnada, todo en las disposiciones que se apelan, sugiere inevitablemente la idea de la precariedad. El propio texto del artículo 73 lo insinúa cuando dice que se trata de permisos "revocables en cualquier momento". Luego se continúa estableciendo la caducidad total de las actuales licencias expedidas y más tarde, por otra disposición, se establece que los permisos serán renovables cada determinado número de años.

Todo esto sugiere fatalmente la idea de precariedad, que es a la que ha aludido la Comisión, y que es, indudablemente a la que han aludido también los propios ciudadanos apelantes. No es caprichosa, pues, esta calificación.

Bien: la Comisión cree que estos permisos no tienen ese carácter de precarios que se les pretende dar en la ordenanza apelada, ni lo cree tampoco el propio Municipio, porque en el comienzo de su exposición, dice textualmente lo que sigue: "La ordenanza no ha empleado la palabra "precarios" que indirectamente le adjudican los firmantes y si tal hubiera sido la solución, realmente podría considerarse inconstitucional".

Lo que caracteriza la precariedad en este género de autorizaciones administrativas, me parece que debe ser sustancialmente la facultad del órgano que acuerda el permiso para acordarlo o para negarlo. Por ejemplo, solicita una persona autorización para instalar un kiosko en un paseo público o en una calle, con el objeto de vender periódicos: el Municipio,—que en este caso sería el órgano que debe acordar el permiso,—considera las conveniencias públicas de la solicitud; observa si realmente se sirven mejor los intereses de la población de esta manera, si no se afea el paseo aludido, si no hay razones de orden ornamental que se opongan a la concesión del permiso, y luego lo acuerda o lo niega. Bien: la Comisión cree que los permisos para conducir, están en un caso muy diferente.

El permiso para conducir, sujeto a la ordenanza respectiva, adquiere otro carácter, por la siguiente razón: se trata simplemente de la limitación al derecho a la libertad de trabajo, establecido por la Constitución de la República. Esta limitación impuesta por la ley, y cometida al órgano municipal, en el caso del tránsito; esta reglamentación, una vez que las personas interesadas se han sometido a ella, que han cumplido con los extremos que el propio reglamento exige, y que, en una palabra, están en las condiciones plenas, de la ordenanza, no puede ser negada en ningún caso por el órgano requerido; no puede negarse el permiso para conducir vehículos, a ninguna persona que se someta a los términos de la reglamentación, que acredite su capacidad física y su capacidad técnica. Luego, pues, toda idea de precariedad debe ser desechada en este caso. Esto, para empezar.

Ahora, en cuanto a la revocabilidad de los permisos, parece entender el Municipio de Montevideo, y parecía entenderlo así el señor Diputado Abadie Santos, que me ha precedido en el uso de la palabra, que la Comisión sustenta la tesis de la irrevocabilidad de estas licencias. Nada más lejos del ánimo de la Comisión, que si incurriera en esta "gaffe", cometería una verdadera aberración jurídica.

La revocación de las licencias es perfectamente lícita. Puede y debe hacerse. El proceso, como se expresa en el informe —y permítaseme que insista sobre este concepto — es el sencillo y el natural: toda persona a cuyo favor se expide un permiso para conducir, ha acreditado encontrarse en las condiciones de capacidad física y técnica requeridas para el caso. Si mañana se comprueba que esas condiciones no existen, que este permiso ha sido mal concedido, o que causas supervinientes de enfermedad o cualquier otra índole, colocan al sujeto fuera de las condiciones reglamentarias, claro está que el permiso puede y debe ser cancelado.

Pero eso es una cosa, y otra cosa muy distinta es establecer de una manera general que por el simple lapso de un determinado número de años, queda destruída la presunción de capacidad que existe en todo caso en favor del titular del brevet.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRINGLES. — Sí, señor.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pero, señor!: cuando se nombra un profesor universitario, cuando un profesor universitario se ha ganado una cátedra en concurso, ya va sabiendo, por las disposiciones vigentes, que no podrá durar más de diez años en esa cátedra permanente, porque se presume que en el transcurso de ese tiempo, las condiciones justificadas de capacidad y contracción al cargo, pueden haber decaído.

Cuando se controlan los frenos de los automóviles de Montevideo, periódicamente se vuelven a revisar sobre el punto. ¿Por qué? Porque se presume que con el transcurso del tiempo esos frenos se han aflojado. Lo mismo aquí: se otorgan los brevets, y periódicamente —no puede ser todos los días— se revisan, para ver si están en las condiciones iniciales todos ellos. Porque si vamos a la denuncia privada, a nadie le gusta estar denunciando a un chauffeur que va beodo continuamente, o que está manejando en malas condiciones de salud mental un automóvil; a nadie le gusta formalizar estas denuncias. De manera que es necesario que de oficio la autoridad proceda a esa revisión. Y es antipático, además, ir al caso concreto —sin perjuicio de que cuando la policía o una persona hagan esa denuncia se proceda así—: es preferible la revisión periódica total, sin distingo alguno.

Ahora, cuidado con eso otro, so pretexto de revisar, de volver a someter a examen a los chauffeurs por razones de salud o de pericia, y estarles extrayendo nuevas sumas de dinero; eso es lo injusto; ellos han protestado por esa causa, y en este punto tienen razón. Porque si la revisación de los brevets se hace sobre el concepto de que el interés público lo requiere, que el erario público soporte esos gastos.

No deben ser estos procedimientos fuente de rentas, de ninguna manera —y subrayo mis palabras, porque en este punto tienen razón los chauffeurs. Estas revisaciones, tampoco se pueden realizar con demasiada frecuencia. Por eso, yo sugería a la Cámara que estoy seguro de que el Municipio va a volver sobre ese punto.

¿Qué inconveniente hay, si se procede en materia de profesores, si se procede en esa forma hasta en materia de aviadores y de futbollers? Son acividades éstas que reclaman cierta vivacidad, cierto vigor juvenil, que decae, naturalmente, con el tiempo. De manera que lo conveniente, la regla general aplicada de oficio, por pareja, es más justa o más simpática; y así como se examinan los frenos del vehículo, deben examinarse los conductores de esos vehículos, por si no están ya en condiciones de proseguir, en el bien entendido de que no se les extraerá un solo centésimo por esa razón.

Muchas gracias.

SEÑOR PRINGLES. — La observación del señor Diputado Abadie Santos nos llevaría indudablemente un poco lejos; sin embargo, yo le diré, al pasar, que el ejemplo a que alude, de los profesores universitarios que conquistan una cátedra, es un ejemplo no aplicable al caso.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — ¿Por qué no?

SEÑOR PRINGLES. — Es muy natural que el profesor universitario que conquista una cátedra, deba renovar sus conocimientos si quiere seguir estando al día; no ocurre lo mismo en el caso de un chauffeur.

En cuanto al segundo ejemplo, respecto de los frenos de los automóviles, el desgaste material de estos frenos, una razón mecánica indiscutible, impone la revisación. Pero, en este caso, lo que ocurre es lo siguiente: se somete una persona a la ordenanza municipal; acredita su capacidad; hay una presunción de capacidad en su favor. El Municipio no puede, al mismo tiempo que admite esa presunción de capacidad, sentar en la misma ordenanza la presunción en contrario: es decir, que transcurridos cuatro o cinco años, o más años, esa persona ha decaído en cuanto a capacidad.

Yo admitiría, a mucho extremo, una sola razón en que pudiera fundar el Municipio esta presunción en contrario: sería la de la edad. Porque es evidente, señor Presidente, que una persona que en edad provecta consigue autorización para manejar, transcurrido un lapso de tiempo más o menos largo, podría existir la presunción de que su capacidad física, su vista, etcétera, no estarían ya en las condiciones reglamentarias.

(Interrupción del señor Representante Abadie Santos).

—Pero en cuanto a los demás casos, resulta una verdadera contradicción: sentar la presunción de capacidad por una parte, y la presunción en contrario, por otra parte, en la misma ordenanza!

(Murmullos. — Interrupciones).

—Yo quiero añadir, señor Presidente, —también —y en esta parte voy un poco a contestar las observaciones del señor Diputado Abadie Santos— que el cuadro un poco pavoroso que él nos presentó al final de su discurso, no ha podido estar en el ánimo de la Comisión, y no está, seguramente, en el de la Cámara. El dijo que no llegaría nunca a revocar una ordenanza dejando libradas a la arbitrariedad y al capricho de los conductores de vehículos la vida y la seguridad de las personas que transitan por la calle. Yo le hago notar al señor Diputalo Abadie Santos, que la revocación que aconseja la Comisión es mucho más limitada; no es, en primer término, la revocación total de la ordenanza, sino la de los artículos expresa

y específicamente apelados. En segundo término, tampoco se irá o se podría ir a la absoluta impunidad de los conductores.

Y hago notar también al señor Diputado, que el Municipio de Montevideo, como todos los otros, tiene, en este sentido, el auxilio, como puede tenerlo, de toda la policía de la Capital, sin contar con esto: tiene todavía el auxilio de su propio Cuerpo de Inspectores, que es numerosísimo, según tengo entendido.

Si hay personas que manejen vehículos, que no están en las condiciones reglamentarias, si hay personas que han enfermado, que han perdido la vista, o que por sus características especiales de conducir, constituyen un verdadero peligro público, nada impide a la policía y nada impide a esos Inspectores —sino que, por el contrario, están obligados a hacerlo— a denunciarlas. Y entonces, sí, frente al caso concreto, frente al caso de un enfermo que no está ya en las condiciones reglamentarias, sometido al examen médico del caso, el Municipio podrá retirarle el permiso.

(Murmullos. — Interrupciones).

—¿Y para qué tiene el Municipio de Montevideo centenares de Inspectores, centenares de varitas, y toda la policía de la Capital a sus órdenes? ¿Para qué no puedan denunciar que el conductor A es rengo o que el conductor B maneja en estado de ebriedad? Yo, entonces, no entiendo, en realidad, cuál es la misión de esa policía y cuál es la misión de esos Inspectores.

(Interrupciones).

—Esto, por lo que se refiere, señor Presidente, al carácter del permiso que, como digo, no puede ser nunca precario, aunque sí revocable, por causales expresas y pruebas en contrario, que destruyan la presunción de capacidad que milita en favor del tenedor del brevet.

Ahora, en cuanto al segundo capítulo,—no quiero ser más extenso, — el referente a las sanciones, es de una inconstitucionalidad tan evidente, que me cuesta, señor Presidente, creer que personas con un criterio jurídico tan desarrollado y tan agudo como el de los sostenedores de la ordenanza, no la hayan percibido de manera nítida y clara.

Según el Municipio de Montevideo, en este informe, y según el Diputado preopinante, doctor Abadie Santos, es necesario distinguir las sanciones penales de las sanciones administrativas.

Bien: es necesario reconocer, — lo dice terminantemente en su página 12 el informe de la Intendencia, — es necesario reconocer al Municipio o a la Administración Pública en su función de gobierno, la facultad de imponer sanciones siempre que la ley no se lo prohiba o no se lo limite. Yo diría, señor Presidente, que el principio constitucional, universal, el principio sancionado por la Constitucón del año 34, — que en este caso no ha hecho nada más que reeditar el consagrado ya en las Constituciones anteriores, — es diametralmente el contrario.

(Apoyados).

—No ya la Administración puede sancionar hasta donde la ley lo limite: no; no puede sancionar sin una ley expresa que la autorice a hacerlo. Ese es el principio que ha regido en nuestra legislación positiva y puedo decir también que es el principio clásico del Derecho Administrativo.

Con motivo de este informe, que sienta una tesis tan curiosa como ésta, fíjense los señores Diputados lo que dice el informe: "Como universalmente lo reconocen los autores, la sanción puede dirigirse al patrimonio del infractor: multa, puede afectar su libertad individual: prisión, o puede dirigirse a su actividad: clausura temporaria o definitiva de un establecimiento, limitación en el ejercicio del comercio, revocación de permiso para conducir".

Bien: todo esto podría hacerlo la Administración por sí sola siempre que no existiera una ley que se lo prohibiera. Pues, con motivo de esta tesis, decía, señor Presidente, yo he tratado de reverdecer un poco mis conocimientos en esta materia, — que no son muy vastos porque no soy especialista en Derecho Administrativo ni nunca lo fuí, — y volví a consultar a algunos autores, entre ellos Appleton, al cual sigo en esto la tesis clásica de la materia. He leído también algunos autores modernos y, francamente, no he encontrado en ninguno de ellos la doctrina de que se trata. Ningún autor, que yo conozco, sostiene el derecho de la Administración a imponer sanciones en el caso de que no exista ley que la autorice a hacerlo.

Piénsese más todavía, señor Presidente: piénsese que con esta tesis tendríamos que admitir que como no hay una ley *que lo prohiba, la Administración puede imponer* una pena de prisión o puede imponer una pena de destierro, o puede imponer cualquier otra pena.

(Murmullos).

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRINGLES. — Sí, señor.

SEÑOR POLLERI. — Yo le iba a decir que es la naturaleza, el origen mismo. Es cierto que al transformarse las potestades del Poder Municipal se habló de una delegación del legislador para que estableciera las facultades edilicias, pero esa delegación hecha al legislador no puede vulnerar, señor Diputado, los principios generales interpretativos en materia constitucional.

Las reglas de Marshall, por ejemplo, una de las reglas de Marshall, universalmente aceptada, desde que existe la Constitución americana, daría al Municipio el poder implícito, — desde el momento que tiene que vigilar la salud, las necesidades y la seguridad de los habitantes, — de tomar las medidas necesarias, no por vía de las sanciones, — como se llega al extremo de decir y sostener, y entonces sí tendría razón el señor Diputado, — sino por la vía precaucional, por la vía de las presunciones, por la razón universal del derecho a poder dictar las medidas necesarias para la garantía de la seguridad personal.

Ese es el principio que no se quiere reconocer, y entonces desaparece toda la argumentación que se está basando en la analogía de los Códigos y en los viejos adagios de "nulla pena sine lege", que no tienen nada que ver con esta cuestión en que se trata sencillamente del cumplimiento de deberes directos e indirectos en la gestión de un órgano de Poder Público.

SEÑOR PRINGLES. — No se trata de eso, señor Presidente. No ha estado en la mente de la Comisión sostener esa monstruosidad jurídica.

Es evidente que el organismo municipal, por vía precaucional, por vía preventiva, dicte ordenanzas, dicte reglamentos, en esta materia y en muchas otras; en materia, por ejemplo, de expendio de alimentos públicos, etc., y en tantas otras. De lo que se trata es de que no se pueda establecer un capítulo especial de sanciones, como hace la ordenanza municipal, porque eso es otra cosa diferente.

Está muy bien que al sujeto que no tenga su casa vendedora de comestibles en condiciones reglamentarias, por falta de higiene se le clausure el establecimiento; está bien que al chauffeur que no tiene las condiciones necesarias para manejar, se le revoque la licencia; pero lo que no está bien es que se establezca un verdadero capítulo de sanciones, que va desde la suspensión de un mes hasta tres meses a que llegaba en la ordenanza primitiva, hasta la monstruosidad jurídica, señor Presidente, de imponer el retiro definitivo de la libreta, para siempre, cosa que ni siquiera los Jueces podrían hacer por sí solos.

Yo decía, señor Presidente, que sería inadmisible la intromisión administrativa al permitir que la Administración pudiese imponer otra sanción que la que las leyes expresan y determinan.

El doctor Abadie Santos hacía referencia al artículo pertinente de la ley de 1935, y yo le dije, cuando comenzó su discurso, que precisamente ese texto se oponía a la tesis que él estaba exponiendo. Obsérvese con qué cuidado el legislador precisa cuáles serán las penalidades que el Municipio podrá imponer, en qué forma, por qué procedimiento. Si esto es así, si el legislador ha tomado esa precaución de determinar expresamente con todo detalle cuáles serán las penas imposibles, ¿cómo se puede sostener que al margen de esas penas imponga el Municipio penalidades nuevas?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — ¿Me permite?...

El primer cuidado que tuve en mi exposición, señor Presidente, fué señalar la base de la argumentación sofística que consiste, por una deficiencia del lenguaje, en llamar penalidades o penas a cosas que no lo son, como en materia civil se habla de "cláusula penal" y por ella no se lleva a la cárcel a nadie, porque no es más que una justipreciación previa del incumplimiento, en vista de una indemnización. No hagamos cuestión de palabras.

Eso en primer lugar, y si entráramos, como entré, a estudiar la naturaleza jurídica del permiso que se apoya sobre la plenitud de los extremos establecidos por la ordenanza, es evidente que ese derecho, un derecho administrativo, está vulnerado, desnaturalizado, desintegrado, cuando desaparecen algunas de las condiciones que lo hacen subsistir. En ese sentido se admite el concepto de la precariedad. No es posible que se haga argumento separándose de esa base lógica que yo sustenté, si se me quiere rebatir. Es un derecho administrativo —yo lo llamo derecho eminentemente resoluble— apenas se disgreguen o desaparezcan cualquiera de los elementos que lo constituyen, el derecho se desvanece. Hay que refutarme en ese terreno para que pueda prosperar la refutación; sino es volver a la argumentación que yo ya he contestado, me *parece, en términos claros.*

SEÑOR PRINGLES. — A eso voy.

El señor Diputado, para sustentar su tesis de que estas sanciones que la ley autoriza —fíjese el señor Representante que se hace un verdadero capítulo de sanciones en

la ordenanza municipal— que estas sanciones no constituyen penas en el sentido penal, se funda, para ello, en una disposición del Código Penal que nos ha leído. Dice la disposición aludida que no se considerará penas a las sanciones pecuniarias y disciplinarias que impongan un superior a su inferior, y los gobernantes a sus administrados. Pero yo le pregunto al doctor Abadie Santos si pudo estar en la mente del legislador, al redactar este artículo, la idea de que disposiciones que configuran penalidaes tan graves como éstas, se dejaban libradas, por ese artículo, a la simple facultad administrativa, sustrayéndola a la jurisdicción de los Jueces.

Yo creo que el Código Penal se ha referido a pequeñas correcciones de orden disciplinario. Esas no son penas. Y tan lo creo así, que podría añadir, todavía, que el propio Código de Instrucción Criminal, tratándose de delitos tan leves como las culpas, considera que las penalidaes que establece en ese punto, son de orden penal. ¿Cómo podía el Código Penal presuponer que la Administración podía establecer penas de esta gravedad a título de que no son penas, sino correcciones de orden administrativo? ¿Es que la suspensión de seis meses a un chauffeur profesional o por un año a un trabajador a quien se le priva ganarse el sustento, pueden ser correcciones disciplinarias? No podemos aludir a las pequeñas correcciones a que ha aludido el Código Penal en la disposición expresada.

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite?

Si acepta el argumento del bacilar, —caso del bizcochero— tiene que aceptar el argumento del chauffeur que pierde cualquiera de las facultades acreditadas cuando se le otorgó la libreta.

SEÑOR PRINGLES. — Se le quita la libreta, pero producida la prueba de que no está en las condiciones reglamentarias.

SEÑOR POLLERI. — A eso iba precisamente: al reconocimiento del señor Diputado, de que está conforme con que el elemento que motiva el permiso, es esencialmente resoluble, como dijo el doctor Abadie Santos. No hablamos de revocable, porque no queremos que sea revocable a capricho, en el sentido de que lo sea por la sola voluntad de uno de los elementos...

SEÑOR PRINGLES. — Si me deja hablar y me oye perfectamente, verá cómo se discriminan bien las dos situaciones.

Hay dos cosas. La revocación del derecho, que yo admito, tiene que admitirla todo espíritu sensato para los casos comprobados en que el sujeto no esté ya en las condiciones exigidas; pero las penaliaddes que establece la ordenanza, no se refieren a esos casos, sino a muchos otros: se refieren, simplemente, al caso de accidentes en que se retira la libreta, aún sin comprobar que el chauffeur no esté en las condiciones exigidas. Es un verdadero Código dentro de la ordenanza.

(Interrupciones del señor Representante Polleri).

—Pongamos el caso de un chauffeur que produce un accidente —vamos a suponer que es culpable, que es peor de los casos— a ese chauffuer, que está sometido a los Jueces, se le sigue un sumario por la vía administrativa. Muy bien: en el caso de que el accidente sea inculpable, el Juez lo va a absolver, pero como también se le sigue el otro proceso administrativo, se le aplica, por la vía disciplinaria, esas correcciones.

(Interrupciones).

—Yo admito las interrupciones. Pero les pido a mis distinguidos colegas que me las soliciten, porque, de lo contrario, no pueden hablar ni ellos, ni yo.

SEÑOR POLLERI. — Permítame,, entonces, una interrupción.

SEÑOR PRINGLES. — Sí, señor.

SEÑOR POLLERI. — El argumento que hace el señor Diputado Pringles, es exacto; pero no se puede referir al hecho de la ordenanza, ni a la práctica edilicia en la materia. En la práctica edilicia ha quedado subordinada la resolución en los casos de intervención judicial, a la decisión de los Jueces, y en el sumario —admito que incompleto— que se instruye siempre acerca de los accidentes, cuando no ha habido intervención judicial, se tiene siempre presente la culpabilidad o la inculpabilidad del agente.

De manera que esos principios están perfectamente contemplados. No se puede hacer argumento absoluto que justifique toda la extensión de la doctrina cuando se le quiere quitar esa facultad al Municipio. Observe el señor Diputado que el Municipio siempre ha tenido la facultad, y toda la tradición de la Dirección de Tránsito y de las decisiones municipales está basada en esos principios que el señor Diputado acaba de proclamar para que deban regir la gestión. Eso es lo exacto.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — ¿Me permite?...

¿Cómo resuelve el señor Diputado Pringles, con ese criterio, todos los casos de accidentes en que, lejos de absolver el Juez, sobresee por falta de pruebas. Dejemos de lado si el sobreseimiento equivale a la absolución. ¿Cómo resuelve el caso de un sujeto ebrio que causa una lesión leve, dando lugar al sobreseimiento y al archivo del expediente si el interesado no lo mueve, llevando la acción adelante.

(Interrupciones).

SEÑOR PRINGLES. — Yo decía que la ordenanza establece un verdadero capítulo de penalidades que varían desde el simple apercibimiento y la multa hasta la suspensión, de plazo tan largo como la de diez años, que es el máximo que pueden imponer los Jueces de la República.

Volviendo al argumento contrario, yo le haría notar al señor Abadie: ¿cómo resuelve el caso del chauffeur sometido a la justicia ordinaria, condenado a determinada pena de prisión y posiblemente alguna otra adicional, a quien por la vía administrativa se le sigue un sumario y se le impone otra pena por la misma causa?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — No es pena.

SEÑOR PRINGLES. — Pero en el hecho es pena. Por la misma causa el sujeto sufre dos correcciones.

(Interrupción del señor Representante Abadie Santos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a los señores Diputados que deben dirigirse a la Mesa al solicitar las interrupciones, porque de otra manera es imposible tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Permítame, para colocarnos dentro del Reglamento.

Si se llama "pena" a lo que no es pena, parece que pudieran haber dos penas, una administrativa y otra judicial. Eso no sería regular. Pero si se llama "acción y sanción administrativa" a la segunda —que es la tesis que yo sustento desde el principio— se tiene la pena por una parte, y, por la otra, la sanción administrativa. Cosa análoga a esta otra: el delito apareja la pena y apareja la acción civil, pudiendo importar en cierto modo una multa o una pena que puede equivaler a una confiscación, que no es confiscación, porque se llama resarcimiento del daño.

Muchas gracias y es la última interrupción que le hago.

SEÑOR PRINGLES. — No quiero alargar mucho esta pequeña exposición, pero voy a referirme a otro de los argumentos centrales que se aducen en el mensaje del Municipio.

Se habla de que las ordenanzas municipales que reglamentan el tránsito público, son dictadas de acuerdo con la función legislativa que asiste al Parlamento como órgano del gobierno popular. Quiere decir, señor Presidente, que se toma en el mensaje la palabra "legislativa" en un sentido que no fué nunca el sentido que quiso darle el legislador. Cuando se dictó la ley de Gobiernos Locales se llamó "función legislativa" la del Parlamento, simplemente para oponerla a la que era ejecutiva. Todo aquello que no era ejecutivo, que no estaba fijado al órgano directo y ejecutivo, que era el Intendente, se le llamó "función legislativa", como se le pudo llamar función deliberante, pero no estuvo en el ánimo del legislador, ni podía estarlo, el dotar a estos organismos departamentales de función verdaderamente legislativa, porque esta facultad está exclusivamente reservada al Poder Legislativo.

Deseo también referirme al caso que, como ejemplo, adujo el señor Diputado Abadie Santos en su disertación anterior.

El hablaba del caso de los procuradores, que pueden ser materia de medidas disciplinarias dictadas por el Juez de la causa o por el Tribunal ante el cual se ventila un asunto por exceso en el cometido de su profesión. Y yo hago notar al señor Diputado que en estos casos, consecuente con la doctrina que vengo sosteniendo, el legislador ha sido previsor y ha impuesto las sanciones de leyes expresas que facultan a los Jueces a imponerlas en su debida oportunidad.

Por último, señor Presidente, se dice en el mensaje, y se hace caudal de ello, que la nueva ordenanza a dictarse es superior a la que rige en la actualidad.

Yo no lo discuto. Bien sé que la ordenanza actual tiene aspectos que son verdaderamente anticonstitucionales e ilegales. Desgraciadamente no está en nuestras manos fallar en ese aspecto del asunto. Tenemos ante nosotros un recurso establecido provisoriamente por la Constitución del 34, y estamos fallando en uso de él; pero nuestra facultad no va a variar la ordenanza que ha sido motivo del recurso, que ya estaba vigente en la época de su sanción.

De manera, pues, que esto no significa un argumento, sino que significaría que habría que hacer un llamado al Municipio para que, atento a todo este clamor, procediera a la revisión de la ordenanza actualmente en vigencia para despojarla de las cosas que no sean legales, y no para dictar una nueva ordenanza que reeditara las antiguas ilegalidades y las agravase todavía más.

(Apoyados).

—También hacía caudal el señor Diputado Abadíe Santos, y lo hace también el mensaje del Municipio de Montevideo, de los recursos, de los famosos recursos que van a tener los perjudicados por una resolución ilegal e inconsulta para salvaguardar sus derechos, ya sea en el campo judicial, ya sea desde el campo de lo contencioso administrativo. Yo bien sé que esto es así; pero, precisamente, la Constitución del año 34 creó este recurso de inconstitucionalidad para no obligar a los ciudadanos a que después protestasen en cada caso por la evidente inconstitucionalidad de una medida general que les estaba siendo aplicada. Vamos a corregir el mal en su comienzo y a no dejar que se multipliquen los casos de reclamación, lo que sería completamente improcedente.

Con estas breves razones, dejo la palabra por ahora y quedo a disposición de la Cámara para cualquier ampliación que séta deseara solicitarme.

(¡Muy bien!).

SEÑOR POLLERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR POLLERI. — Yo voy a ser de una gran brevedad. El asunto ha sido ya debatido y se ha expuesto el pro y el contra con acopio de doctrinas. Unicamente las últimas palabras del señor Diputado Pringles —cuya benevolencia para las interrupciones debo agradecer— me sugieren la idea de decir dos frases en cuanto a qué no debe confundirse, como lo ha establecido con toda claridad el señor Diputado Abadíe Santos, la transgresión de orden penal con la facultad prevencional —diré, mediante un neologismo— de los Poderes Públicos, aunque no haya ley escrita, encaminada a garantizar su gestión en cuanto a dar a los gobernados las mayores seguridades de vida, salud y aún de tranquilidad normal. Este es el caso.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?....

El señor Diputado está confundiendo mis dos conceptos: uno es la misión prevencional, es decir, de juicio preventivo a cargo del Municipio o del órgano administrativo equis y, otro, es la policía represiva que impone sanciones. Son dos cosas diferentes.

SEÑOR POLLERI. — Yo no acepto la tesis del señor Diputado, por esto: porque al referirme yo a la policía prevencional o al derecho prevencional de los órganos del Poder Público, me refería al deber permanente en ellos que los lleva a obligarse a que en todos y cada uno de los instantes en que ejercitan aquellas facultades, se respeten los principios superiores de seguridad del pueblo y de garantía para los gobernados.

Y en ese sentido la medida que pueda establecer una suspensión en las funciones de chauffeur —yendo al caso concreto— es el ejercicio de ese poder implícito, de esa facultad implícita en cuanto a que habiendo aparecido una causa que puede significar o que significa realmente la desaparición o la amenguación o la alteración o desviación de las condiciones en que fué otorgado el permiso para el ejercicio de la actividad, que deba el órgano del Poder Público analizar los hechos y, si comprueba, a su vez, que es efectivo el cambio, tomar las medidas conducentes para evitar la amenaza constituída por esa alteración, restableciendo el estado de cosas exigido en el primer momento como razón esencial del permiso.

Este es el verdadero sentido de la argumentación que, a mi modo de ver, ha hecho el señor Abadíe Santos, y es también el que a mí me sugiere el conocimiento de los hechos, el conocimiento de la práctica de la ordenanza anterior, no muy distinta a la apelada, y la realidad, señor Presidente, que es fuerte en las necesidades edilicias, no para darle una facultad a este órgano de Poder Público más de las que podía tener de su fuero, sino para defender al pueblo, porque así como aparece muy simpático defender el trabajo de los chauffeurs, y nadie se negaría a ello, también tiene que ser simpático y ser de rectitud y de realidad legislativa defender los derechos del pueblo de las anomalías que puedan producirse, de los peligros que puedan originarse por la deficiente conducción de los coches automóviles en las calles de la Capital.

Encarada desde ese punto de vista la declaración radical de inconstitucionalidad de la ordenanza —en cuanto a que es, como dice el señor Diputado Abadíe Santos, el artículo medular del mismo, porque lo demás puede pasarse muy bien por alto— tiene, a mi entender, el peligro de dejar en el silencio, también, como se ha hecho notar, al Código Penal, librado a factores que no son los más respetables ni son los que tengan más conciencia de lo que son orden y seguridad de la población, a elementos muy distantes de los que han de tutelar con eficacia la tranquilidad social.

Por lo que se refiere al reglamento de tránsito y ante este peligro, yo prefiero que se vote en contra de la revocación de la ordenanza en vez de admitir el concepto que parece predominante en los informes, por cuanto al hacerle así sin necesidad ninguna, se da un golpe a ese principio de autoridad necesaria, que no es por la autoridad misma, sino por los frutos que ella ofrece frente a la defensa de la comunidad.

Por otra parte, dice el señor Diputado Pringles que este recurso especial ha sido dado para ante el Cuerpo Legislativo a manera de excepción o como cosa nueva en la Constitución de 1934. Lamento diferir de ese concepto, y creo estar más en lo cierto recordando brevísimamente la historia de la creación de este recurso.

Habían sido formulados por la Subcomisión de la Comisión de Constitución casi todos los capítulos que integran la Sección destinada a organizar los municipios, cuando se advirtió que faltaba el de los recursos. No sé si me tocó a mí hacer la advertencia; puede ser que sí, y entonces, a pedido de los compañeros de Comisión, reproduje en general los textos de la Constitución anterior con solo esta salvedad: Vista las dificultades habidas al instituir entonces a las dos Cámaras Jueces del recurso, se contrajo solamente a una Cámara, la facultad de juzgar en la apelación poniéndole plazo a fin de obviar los casos de excesiva mora de la inclusión de este precepto en la Constitución del año 1934.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite para una pequeña aclaración?

Yo celebro grandemente que a los Constituyentes del año 1934 se les haya ocurrido simplificar de esta manera el recurso. Recuerdo a este respecto que precisamente en el año 1930 el propio gremio de chauffers alarmado ante alguna disposición municipal, que era evidentemente inconstitucional, inició un gran movimiento de opinión para conseguir que fuera derogada. Consultó en esa época la opinión de distinguidos letrados que se manifestaron unánimemente de acuerdo con la tesis que sostenían estos trabajadores. Pero la gestión de chauffers fué anodina. La ordenanza sigue dictada y sigue el artículo constitucional en vigencia precisamente por falta de un recurso sencillo y claro como el actual, que permite corregir a tiempo un desaguisado.

SEÑOR POLLERI. — Termino, señor Presidente, diciendo que, a mi juicio, el debate que se ha mantenido por cierto a gran altura, no debe cerrarse con la declaración de inconstitucionalidad propuesta; pero que esto no quiere significar, — como ya lo dijo mi ilustrado compañero de bancada doctor Abadíe Santos, — que la ordenanza sea perfecta ni cosa que lo parezca. La ordenanza tiene errores; la ordenanza requiere aclaraciones; la ordenanza también será eficaz y lo será más con algunas supresiones.

Pero estas manifestaciones no van a llegar hasta el repudio que para ella significaría un voto contrario del Parlamento.

Por ello no votaré la declaración de inconstitucionalidad de ciertas disposiciones, sin perjuicio de, también a mi vez, pensar qué valdría la pena que el Poder Municipal hiciera una revisión completa de estos preceptos, suspendiendo previamente el cumplimiento de las disposiciones y luego con el aleccionamiento sugerido de este debate y su propia reconsideración de las disposiciones dictadas, tal vez sin el estudio que se requería dar a la ciudad de Montevideo una reglamentación del tránsito público que fuera a la vez garantía para los profesionales que viven del trabajo de la conducción de vehículos, sin dejar de ser una garantía perfecta y absoluta para la seguridad de los habitantes de la Capital y desarrollo normal de las actividades de la vía pública.

SEÑOR TARABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TARABAL. — Confieso, señor Presidente, que voy a entrar a la discusión de este asunto como el invitado aquel al salón de baile y que no sabía bailar.

Yo me encuentro con el ritmo un tanto extraño de las páginas del Derecho Administrativo y del Código Penal. Pero obligados a fallar como jueces, voy a aducir las razones que tenemos para votar favorablemente el informe de la Comisión.

El informe que posteriormente elevó a la Cámara el Asesor de la Junta Departamental, plantea el problema de los artículos apelados bajo dos aspectos distintos: por una parte la capacidad del Municipio para dictar leyes; por otra parte, el derecho de aplicar sanciones, las establecidas en los artículos apelados.

En realidad, la primera parte, la capacidad del Municipio para dictar leyes, es resuelta por el Asesor Letrado afirmando que el Municipio tiene derecho para realizar todo aquello que no está expresamente establecido como prohibido en la ley. Nos plantea así el problema que se le presenta en general, a la ciencia; y es más que todo la solución de cátedra del problema. La ciencia, como las le-

tras, realiza su labor de investigación en dos formas: una, la investigación pura, la especulativa del espíritu, y la otra, la utilitaria, la que tiene aplicación práctica en la vida.

Resolver el problema, como lo sostiene el Asesor Municipal, sería resolverlo en la forma especulativa. Pero de aplicarse este criterio de que el Municipio tiene atribución de realizar todo aquello que no está perfectamente establecido en contrario en la Constitución o en las leyes, significaría aumentar su órbita de atribuciones con gran peligro; significaría, además de la extensión peligrosa de su atribuciones, el desplazamiento del estudio de estos asuntos del terreno natural de quienes son técnicos y a quienes se les encomiendan tareas precisas.

Nuestra Constitución, en realidad, establece todo lo contrario de lo que se ha pretendido en el informe de la Junta Departamental. Nuestra Constitución, cuando quiere extender funciones o acordar nuevas atribuciones, lo dice claramente, lo precisa en forma categórica en su letra, porque de aceptar, como digo, la opinión contraria, llegaríamos a la invasión de poderes.

El artículo 242 de la Constitución, al reglamentar los Gobiernos Locales, dice que las Juntas Locales tendrán las funciones de control y legislativas en materia municipal. En los ocho numerales del artículo 242 se establece categórica y precisamente cuáles son esas atribuciones de las Juntas Departamentales. El numeral 7.o dice que será derecho de la Junta Departamental: "Solicitar directamente del Poder Legislativo ampliaciones de la ley orgánica de los Gobiernos Departamentales".

Si el Municipio de Monetvideo creyó que era necesario, siguiendo el ritmo de la hora actual, ampliar sus atribuciones o sus facultades para poder establecer, dentro de la ordenanza general de tráfico, esas sanciones nuevas tendientes a resguardar en forma debida y eficiente la vida del público, debió haber pedido la autorización expresa del Parlamento. Es decir, que sin la autorización del Parlamento no puede, en realidad, realizar lo que, en parte de los artículos impugnados, ha realizado la Junta Departamental: legislar sin que haya autorizado expresamente para ello la ley.

El artículo 247 de la Constitución aclara más precisamente este concepto de las facultades propias de los Municipios. Dice el artículo citado: "La ley determinará las condiciones para la creación de las Juntas Locales y sus atribuciones, pudiendo, por mayoría absoluta de votos de las dos Cámaras, ampliar las facultades de gestión de aquéllas, en las poblaciones que, sin ser capitales de Departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo."

(Interrupciones).

—Si bien es cierto que no se aplica este artículo exactamente al caso en debate, debo decir que éste y los demás artículos que componen la ley de Gobiernos Departamentales, de acuerdo con el pensamiento del Constituyente, vienen a establecer el criterio de fijeza de las atribuciones de los Municipios y establecer, en forma precisa y concreta, que si la órbita de las atribuciones de un Gobierno Departamental necesita ser extendida, debe pedir autorización expresa al Parlamento.

Por otra parte, no podría la Constitución menos de proceder así, porque la extensión de las atribuciones de los Municipios aparejaría la invasión de los Poderes del Estado y, lo que es peor, habría interferencias en la órbita de atribuciones de los distintos Municipios. Esa interferencia aparejaría a su vez la ineficacia de la gestión municipal de los distintos aspectos de la vida de los Municipios.

Aceptar, además, que es derecho de los Municipios realizar todas las funciones que crean convenientes, **siempre que no estén expresamente determinadas en contrario en el texto de la ley**, sería permitirle quitar los asuntos al estudio y solución del terreno natural, a quienes están expresamente habilitados para ello. Y en este caso es así cuando se entra a hablar de las sanciones y a aplicar las llamadas penas administrativas que, según el señor Diputado Abadie Santos, son función del Municipio.

En realidad, esas sanciones están expresamente establecidas en la ley de Octubre de 1935, que este mismo Parlamento sancionó. El Municipio no tiene derecho más que a aplicar multas hasta un valor de quinientos pesos; el Municipio puede y tiene derecho, expresamente votado por el Parlamento, para aplicar otra clase de sanciones: la prisión, limitado ese derecho hasta a tres días en el caso de que la multa no se haya pagado. Quiere decir, por lo tanto, que aún en la ley de octubre de 1935, siguiendo el espíritu de nuestra Constitución, cuando el legislador ha querido dar atribuciones concretas al Municipio, así lo ha establecido en forma precisa y categórica en la letra de la ley; pero,—y aquí entramos al argumento central,— dentro de las sanciones que se han proyectado en la ordenanza general de tráfico, se aplica una sanción, la inhabilitación parcial o total para el ejercicio de la profesión de "chauffeur", que es, a mí juicio, una grave pena.

El señor Diputado Abadie Santos, tomando como base el Código Penal en su artículo 91, inciso 3.°, hacía una diferencia entre sanción administrativa y penas, y decía que inhabilitación, en este caso, no es una pena sino una sanción administrativa. Yo respeto la opinión de los juristas, posiblemente porque no soy jurista; pero si hay algo que el mismo sentido común nos está diciendo, si hay algo que constituye una pena, y pena gravísima, es la inhabilitación parcial o total para el ejercicio de una profesión.

Esta pena,—y permítaseme que utilice este vocablo,— en el caso del ejercicio de la profesión de "chauffeur", llega a su máximo de crueldad por cuanto su aplicación, no sólo recae sobre la persona que conduce el auto, sino que la extensión económica de la misma pena puede llevar y lleva a la ruina económica a la familia que está sujeta a la actividad profesional del "chauffeur".

Es por eso,—y atiendan bien los señores Diputados,—que cuando se ha llegado a inhabilitación parcial o total en el ejercicio de un oficio o profesión, esa inhabilitación total o parcial debe ser consecuencia de una causa abierta consecuencia del juicio previo.

(Interrupción del señor Representante Abadie Santos).

—Esta es una pena distinta. Las penas espirituales o las penas físicas, son consecuencia de la misma naturaleza humana. En ese mismo sentido no podemos juzgar aquello que se llama una pena realizada por la obra de un Juez; pero mi argumento iba a determinar la afirmación que hacía el señor Diputado Abadie Santos; afirmación que respeto, pero que no puede aplicarse con el mismo criterio al caso que estamos tratando.

El señor Diputado Abadie Santos, decía que es corriente en la vida práctica judicial aplicarse penas similares a ésta, desde la prevención o apercibimiento al procurador o abogado que no realiza las prácticas de su profesión dentro de la ética profesional, hasta la inhabilitación parcial o total. Pero, señor Diputado Abadie Santos, me parece que ese poder se lo ha dado previamente la ley, y en este caso es tan solo la ley quien le puede cometer ese poder al Municipio. Mientras no tenga la autorización expresa, categórica, de la ley, el Municipio no puede aplicar esta clase de sanciones, llámeseles sanciones o penas. En este sentido me parece que los artículos apelados por el gremio de chauffeurs están perfectamente apelados, son ilegales, porque no están respaldados por la sanción previa legislativa.

Es verdad que el Municipio, en el caso de la higiene pública a que hacía referencia el señor Diputado Abadie Santos, tiene derecho a precaver todo aquello que pueda alterar la salud pública; puede llegar, incluso, hasta la limitación parcial o total del trabajo, cuando el que realiza el trabajo no se encuentre en las condiciones de garantía exigidas. Es el caso del vendedor de productos alimenticios a que se refería el señor Diputado Abadie Santos, cuando en su vida adquiere una enfermedad infecto-contagiosa que puede ser, precisamente, la basilosis. Es el caso, indiscutiblemente, del conductor de automóviles que en el ejercicio de su profesión se ve invadido sorpresivamente por una enfermedad que le quite su capacidad total o le lleve a una incapacidad parcial que ponga en peligro la vida de sus semejantes.

Pero para llegar a juzgar de la incapacidad total o parcial se hace necesaria una previa prueba. En el caso del beodo consuetudinario que maneja en la vía pública, poniendo no sólo en peligro su vida sino la de sus semejantes, ya están los Inspectores de tráfico, ya está la policía que debe acusar ante el Juez competente, y que es lo que actualmente se hace. No debemos olvidar que en este sentido la ordenanza no agrega nada más, si no es una simple rapidez con poca garantía para que aquellas personas honestas no puedan sentirse lesionadas. En la actualidad, comprobada la culpabilidad del conductor de automóviles, el Municipio le quita de inmediato la libreta y le inhabilita para el ejercicio de su profesión. En ese sentido debemos darle plena garantía al conductor de automóvil y debe exigirse que se le lleve al Juez y exigirse luego la aplicación de una sanción posterior al juicio correspondiente.

Abreviando, señor Presidente, y como fundamento de voto, esas son las razones que nos mueve a votar el informe de la Comisión. Dejamos así establecido que entendemos que en la parte constitucional no se ha ceñido estrictamente la ordenanza de tráfico a nuestro Código Fundamental. Entendemos además que debe tenerse autorización legislativa para sancionarse los trece artículos apelados por el gremio de chauffeurs. Por estas razones dejo el uso de la palabra, declarando, eso sí, que, depurada de estas faltas de inconstitucionalidad y de ilegalidad evidentes, la ordenanza de tráfico, en el resto de sus artículos,

sigue el ritmo de una necesidad actual y que, en muchos de sus aspectos, es reclamada por la población.

He terminado.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo voy a distraer por breves instantes la atención de la Cámara, lamentando no poder colocarme, en razón de mi menor capacidad, a la altura en que se encuentra este debate; pero entiendo que no podría votar —como voy a hacerlo— en contra de la aspiración del gremio de chauffeurs, sin fundamentarlo debidamente, puesto que considero merece toda la solidaridad un gremio como este que siempre ha sabido responder en forma positiva a los llamados de la sociedad y a los reclamos de las clases proletarias.

Tan creo que deben contemplarse las aspiraciones de este gremio que, por considerar equivocado el camino que ha seguido al apelar acerca del valor constitucional y del valor legal de determinados artículos de la ordenanza de tránsito, opino que debería buscarse la fórmula de hacer llegar a la Intendencia Municipal de Montevideo la aspiración de esta Cámara, a fin de que durante tres meses se suspendiera la ejecución de la mencionada ordenanza para que pudiera ser estudiada por el gremio de chauffeurs llegándose en definitiva a la justa armonización de todas las tendencias.

Por otra parte, en compañía del doctor Alaggia pensamos presentar en breve un proyecto de ley de creación de la Escuela de Chauffeurs, que se anexaría a la Escuela Industrial, a fin de darle al título de chauffeur un valor técnico que habilite a quien lo posea, el día que por las contingencias de la vida pierda su vista o se imposibilite en cierto sentido para el ejercicio de la aludida profesión, para desempeñar tareas afines por las disciplinas adquiridas en ese centro docente.

Vamos a seguir al gremio en el análisis de las disposiciones de las cuales recurre, aceptando las cuatro categorías por él establecidas.

En primer término se refieren los apelantes a los artículos 73 y 83. El primero, por el que se da licencia para manejar como una simple autorización, y el segundo, que establece la obligatoriedad de renovarla cada diez años.

El derecho de reglamentación es un poder implícito conferido por la Constitución en su artículo 236.

El artículo 241 señala que corresponde al Intendente la función ejecutiva en el Gobierno Departamental, y en su primer inciso expresa que, además de las que la ley determina, sus atribuciones serán las de promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportunos para su cumplimiento.

El artículo 242, establece que la Junta Departamental tendrá funciones de control y legislativas en materia municipal. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento. Y dice que, además de las que la ley determine, serán atribuciones de la Junta Departamental, entre otras, según establece el inciso 2.o, "dictar, a propuesta del Intendente o por propia iniciativa, los decretos y resoluciones que juzgue necesarios".

Por la discusión a que dió lugar la Constitución Americana que, en lo que dice relación con los poderes implícitos es de una señalada rigidez, "un poder es constitucional si está expresamente determinado y si está implícitamente establecido, vale decir, cuando es consecuencia de un poder expreso y es conveniente su aplicación para obtener el objeto propuesto o el fin deseado".

"A este respecto —señala Story en sus "Comentarios a la Constitución de los Estados Unidos"— no se puede negar que los poderes acordados por la Constitución encierran implícitamente los medios ordinarios de ejecución. Sin ellos, la Constitución sería letra muerta. De otra manera —sostiene Story— sucedería que el poder nunca sería ejercido; sería, por otra parte, una cosa absurda crear poderes para retenerlos comprimidos en un estado de entorpecimiento y de inercia".

Y sostiene, por último: "Si hay un principio general, que se puede considerar como una consecuencia de la definición misma de un Gobierno y como una condición de progreso, es que todo poder dado al Gobierno, es por su naturaleza soberano, y tiene implícitamente el derecho de emplear los medios más convenientes para llegar a sus fines. No se deben exceptuar sino los medios rechazados por la Constitución, condenados por la moral o contrarios a los legítimos fines de la sociedad política".

Ninguna libertad es absoluta; todas tienen determinadas limitaciones, si quiere llamárseles así, de acuerdo con el interés social. En el caso concreto de los obreros del volante, el límite lo ponen las necesidades del tránsito.

¿Quién reglamenta el tránsito? La ley es clara y terminante: el Municipio. Se han cumplido, pues, los preceptos constitucionales que los apelantes entendían que podían servir de fundamento a su tesis. Me refiero a los artículos 7.o y 31.

Respecto a lo que se puede establecer sobre libertad de trabajo, hay que tener presente que reglamentar no es limitar una actividad. Lo primero indica las condiciones en que puede efectuarse una industria, una actividad cualquiera, que no puede ser obstaculizada, siempre que se esté en las condiciones establecidas para ello; de manera que, no pudiendo ser negada la autorización, no constituye ninguna restricción.

Hablando de la libertad, dice Duguit: "Es el poder que pertenece a todo individuo de ejercer y desarrollar su actividad física, intelectual y moral, sin que el Estado pueda imponer otras restricciones que aquellas que son necesarias para proteger la libertad de todos. Esto quiere decir que ellas no pueden ser determinadas sino por el órgano encargado de hacer la ley". En el caso especial de la ordenanza municipal, ese órgano es la Junta que, en virtud del artículo 242 de la Constitución, tendría funciones legislativas en materia municipal

"Además —prosigue Duguit— esos límites no pueden ser establecidos más que por medio de una decisión tomada por vía general y abstracta, sin consideración de especie y de persona y no por una decisión individual y concreta tomada en vista de una persona o de una especie determinada."

Esta es la concepción de la libertad, como ha sido formulada en las declaraciones de los derechos de 1789; pero por todos, y particularmente en Francia —agrega Duguit— se acepta una concepción solidarista de la libertad que sustituye a la concepción puramente individualista. Porque, según Duguit demuestra, el fundamento del derecho es la solidaridad o interdependencia social. Sostiene, además, que todos los miembros de la sociedad están obligados, por las reglas de derecho, de no hacer nada que sea contrario a la solidaridad social, y de hacer todo lo que esté en su poder para asegurar su realización. El Estado puede por ello limitar el libre desarrollo de las actividades individuales, pero solamente en la medida en que esto es necesario para que esas actividades individuales no se obstaculicen recíprocamente. El puede limitar la libertad de cada uno en la medida en que esto es necesario para proteger la libertad de todos.

Bien, señor Presidente: si hay una manifestación en la vida cuya jurisdicción es esencialmente municipal, esa es el tránsito. Estudiando todas las circunstancias concurrentes a la existencia de la urbe, el Municipio, por intermedio de sus oficinas técnicas, llega a determinar las exigencias lógicas y necesarias para que se pueda tener el manejo autorizado de autos. Otorgada la libreta, el Municipio, cumpliendo con el deber de velar por la seguridad social, no puede cruzarse de brazos. No cumpliría ni aún con el más elemental de los deberes, porque no debemos olvidar el carácter de nuestros organismos municipales, cuyas funciones ejecutivas y legislativas tienen, en materia de tránsito, precisamente, la más absoluta autonomía. No puede cruzarse de brazos, digo, porque nada posee valor eterno y cristalizado, cuando como en este caso se trata de reconocimiento de capacidades que pueden tener realidad en un momento dado, y dejar de tenerla al día siguiente.

Estamos frente a la vida. El chauffeur, a quien se le da autorización para manejar auto, va experimentando día a día el desgaste de la existencia; su vista sufre y sufre también su corazón y su sistema nervioso. Si a todos estos cambios naturales sumamos los que pueden tener realidad en razón de circunstancias ocasionales, nos encontramos con hombres ayer de una severa conducta moral y hoy alcoholistas o toxicómanos; ayer de una perfecta normalidad mental y hoy en situación de ser internados en una casa de locos, en razón del triunfo de determinadas psicosis.

Y no estoy hablando por pura presunción. Día a día las crónicas policiales nos ofrecen noticia de chauffeurs que han sido autores de accidentes de tránsito en los que más de una vez ha habido que lamentar la pérdida de vidas preciosas, conductores de autos que se encontraban en el instante de producirse el hecho en completo estado de ebriedad.

El doctor Arturo Ameghino ha hecho un interesantísimo estudio sobre la importancia de los agentes externos sobre la actividad biológica de los individuos que actúan en el tráfico automovilístico en la ciudad de Buenos Aires. En el referido ensayo, que se titula "*Estado Mental de los Chauffeurs en Buenos Aires*", trae las siguientes referencias estadísticas en cuanto dice relación con la influencia del alcoholismo: "En la sala del hospicio de Las

Mercedes se produjeron sesenta y ocho reclusiones de conductores de vehículos durante los últimos diez años. De esas reclusiones han surgido, en la proporción que se señala, los diagnósticos siguientes: alcoholismo subagudo, con ideas de persecución, 5; confusión mental de origen alcohólico, 3; depresión melancólica, de origen alcohólico, 3; delirio sistematizado de persecución, 4; excitación maniática de origen alcohólico, 1. psicosis epilética, 2; parálisis general progresiva, 38; demencia con resblandecimiento cerebral, 1; demencia precoz, 1".

Sin profundizar en el estudio de los datos estadísticos, se llega a la conclusión de la importancia del factor alcoholismo en función directa o indirecta sobre el organismo de los conductores, pero penetrando en ella, el autor ya citado se asombra de que la autoridad deje en libertad el manejo de un número crecido de autos en el casco urbano de la ciudad, en manos de alienados alcoholistas crónicos y agudos, para llegar al asombro, por la imprevisión oficial ante la posibilidad de desgracia que van más alla de nuestra imaginación.

Y en cuanto dice relación con nuestro ambiente, yo puedo ilustrar a la Cámara de que en estos instantes, precisamente, un loco, un ex asilado del Vilardebó, atacado de un mal psíquico que no ha sido curado todavía, está manejando un autobús por las calles de Montevideo. He aquí el documento que así lo prueba: "Señor Intendente Municipal de Montevideo, don Alberto Dagnino. — Señor Intendente: Tengo el agrado de transcribir, para su conocimiento y demás efectos, la nota elevada a este Ministerio por el doctor Francisco Garmendia". "Señor Ministro de Salud Pública. Del Inspector General de Alienados y Director de los Establecimientos de Alienados. Señor Ministro: En el día de ayer he sido enterado de que un epiléptico que estuvo asilado en el Hospital Vilardebó y concurre a su policlínica, había sido visto conduciendo un ómnibus en nuestra ciudad. Como de resultar cierta esta denuncia, el hecho podría acarrear ciertos peligros para el público, debo ponerla en conocimiento del señor Ministro proponiendo a su consideración, las medidas que a mi juicio podría adoptarse para evitar en lo posible la repetición de estos hechos. En casi todos los países del mundo se impone un examen mental a los conductores de vehículos. Entre nosotros esa medida no existe, y según mi criterio debería establecerse no solamente para evitar que los enfermos mentales ocupen puestos de tanta responsabilidad y que puedan poner en peligro la vida de los demás, sino también el hecho de que futuros conductores poseyeran hábitos de alcoholismo o de otras toxicomanías. — Francisco G. Garmendia, Director".

La Intendencia tomó las medidas del caso y está realizando en este instante la investigación, porque ese loco maneja como suplente y no ha podido dar con él. Así que en realidad un loco anda manejando ómnibus por calles de Montevideo.

Queda así demostrado cuán respetable son desde el punto de vista de la solidaridad social, las exigencias de condiciones físicas, morales o psíquicas en todo instante en la vida del chauffeur. No sólo en la hora en que se le otorga la libreta, sino cada vez que él va a dar pruebas, en ejercicio de la función de tal, de que reune las condiciones indispensables para hacerlo.

En lo referente a la renovación de licencias cada diez años, la razón fundamental del artículo respectivo, que es el 83, se pone de manifiesto no bien se lee la disposición. La vida de la urbe está en constante evolución, lógico es que el Municipio que la rige, establezca el debido control entre las exigencias siempre cambiantes del tránsito y las situaciones que en él intervienen autorizadas por el gobierno comunal.

No estamos frente a un caso ideal de libertad absoluta de trabajo determinada por la razón que él puede ejercerse sin perjuicio para terceros. Estamos frente a un derecho que debe necesariamente tener límite en razón de la forma que él se ejercita dentro de las actividades de la urbe, y desde el momento que se admite ese límite a la librtad, puede también admitirse que él sea más o menos amplio.

¿Cuál es la autoridad encargada de poner ese límite? ¿No es acaso el Municipio por la índole de sus funciones?

Si se entiende que no, y se conceptúa, como es lógico hacerlo, que no puede autorizarse a andar por las calles manejando autos, a los locos, a los alcoholistas y toxicómanos, a los que tengan afecciones que no puedan ser corregidas en su sentido visual y que pueda influir en los infinitos problemas del tránsito a los tarados, a los afectados de males físicos que se reflejan en una incapacidad funcional, el ejercicio del manejo de automóvil, se hace necesario dictar una ley urgente, que de acuerdo con lo que se establece en la resolución apelada, que es de verdadero interés colectivo, limite el derecho al trabajo en las actividades del volante, por razones de solidaridad social.

El segundo de los capítulos apelados lo constituyen los artículos 89 al 97, que se refieren a los accidentes. Y los apelantes señalan que su nulidad constitucional y legal consiste en que atribuye al Municipio una facultad de juzgar totalmente extraña a su incumbencia, y a su función. "El juzgamiento pertenece en el país al Poder Judicial, dicen los apelantes". "El Municipio no puede imponer más restricciones o limitaciones a la actividad del chauffeur que aquellas que los Jueces resuelvan aplicar sujetándose al Código Penal". Tal lo que afirman los apelantes.

Mi modesta opinión en este asunto...

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Pido disculpas al señor Iturbide por interrumpirle su exposición, pero como la hora se aproxima.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta sesión no tiene límite, porque es extraordinaria.

SEÑOR PRINGLES. — Es lo que quería consultar a la Mesa. Muchas gracias.

11

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Como hay más de cincuenta Diputados en Sala, pediría que se votara la moción que hice hoy referente a las sesiones extraordinarias de este mes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Fernández Crespo había presentado moción para celebrar sesiones extraordinarias los días 23, 24, 25 y 30 del corriente mes para tratar los asuntos ya informados.

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cincuenta y cuatro**).

—¿La moción era para que las sesiones se efectuasen a la hora de costumbre, de 16 y 30 a 19 y 30?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor.

SEÑOR ALDAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALDAMA. — Como presumiblemente el asunto que figura en segundo término, que es el del ferrocarril de Sarandí del Yí a la frontera, no podrá ser tratado, formulo moción para que ese asunto se coloque en la orden del día del lunes próximo en segundo término. Hago notar que es un asunto urgentísimo, estando ya todo preparado por el Poder Ejecutivo para la inmediata iniciación de las obras. Un día que se demore en esto, perjudica enormemente la economía general del país.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en segundo término de la orden del día del lunes próximo el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Aldama.

(Se vota. — **Negativa: diecinueve en cincuenta y dos**).

—De hecho queda involucrado en la orden del día en el lugar que le corresponde, a continuación de las preferencias, porque ya figura en la orden del día de hoy en segundo término.

SEÑOR MACHADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MACHADO. — Aunque parece que el ánimo de la Cámara no es el de votar preferencias, yo voy a insistir para que se coloque en segundo término en la orden del día de la sesión del miércoles próximo el asunto del edificio de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Machado para que en la sesión del miércoles próximo se coloque en segundo término el asunto relativo al edificio de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cincuenta y dos**).

12

—Continúa la discusión de la apelación contra la Ordenanza de Tránsito.

Puede continuar el señor Representante Iturbide.

SEÑOR ITURBIDE. — Señalaba, señor Presidente, que los apelantes manifiestan que la facultad de juzgar es totalmente extraña a la incumbencia y a las funciones municipales.

Yo entiendo que no hay contradicción ninguna con los preceptos constitucionales. Los artículos mencionados no atribuyen al Municipio facultad de juzgar, en forma que

pueda invadir los fueros del Poder Judicial. Establece solamente las normas a que deben ceñirse los sumariantes encargados de dilucidar la forma cómo se produjeron los accidentes, al solo efecto de derivar responsabilidades de carácter municipal, vale decir, al solo efecto de establecer, en definiteaiva, si el agente podrá o no seguir guiando autos.

Lógico es recordar en este momento que el artículo que regía hasta antes de establecerse la actual Ordenanza Municipal,—el 86,—era de una severidad mucho mayor. El artículo 86 establecía que cuando por imprudencia de los conductores, malas maniobras u otras imputables a negligencia, se produjesen daños materiales en las personas o en las cosas, serán aquéllos suspendidos en el ejercicio de su profesión por el tiempo que,—a juicio de la Dirección de Tránsito Público,—corresponda, la primera vez, e inhabilitados definitivamente en el caso de reincidencia.

En cuanto a la responsabilidad penal del sujeto, ella queda librada al Poder Judicial.

En lo referente a que el Municipio no puede imponer más restricciones o limitaciones a la actividad de los chauffeurs, que las que puedan resultar del juicio penal, es inadmisible, porque el ejercicio del cargo de chauffeur está sujeto a las limitaciones del Municipio, que es la autoridad competente para hacer uso de esas limitaciones en los permisos.

La legislación para el Poder Judicial no es completa, y el Municipio debe llenar numerosos claros, como en el caso del alcoholismo, que para la ley penal es circunstancia atenuante y para la legislación municipal es agravante frente a los accidentes automovilísticos.

No se imponen, pues, sanciones penales. El artículo 19 del Código de Instrución Criminal establece que para un arresto o pena hasta tres días de prisión debe considerarse,—las faltas a que ellos se refieren,—extrañas a la jurisdicción criminal, puesto que no se necesita juicio alguno para que se impongan. Hay, pues, dos jurisdicciones: la Administrativa y la Criminal. Eso lo confirma el artículo 91 del Código Penal redactado por el doctor Irureta, a que hacía alusión el doctor Abadie Santos hace un momento, que es el que está en vigencia.

En el inciso 3.° en lo referente a que no se reputan penas, dice: "Las multas y demás correcciones que los superiores impongan a sus subordinados y administrados en uso de su jurisdicción disciplinaria o de sus atribuciones gubernamentales". No hay, pues, doble imposición de pena, cuando además de la pena criminal se imponen estas penas administrativas.

El nuevo régimen sobre accidentes es más adecuado, racional y justiciero que el que ha venido imperando hasta el presente. Acabo de citar el artículo 86. La nueva reglamentación da mayores garantías a los conductores. La sanción se aplica cuando la responsabilidad es imputable al conductor. Se determinan los elementos principales a tenerse en cuenta al encarar los sumarios estableciéndose en forma concreta los atenuantes y agravantes a considerar en ellos.

El artículo 97 faculta a la Dirección de Tránsito Público para expedir permisos a los conductores, cuya licencia se les hubiese retirado a causa de accidentes de tránsito, sin tener para nada en cuenta los objetivos de las sanciones.

Señor Presidente: podría abundar en otras consideraciones; pero, entendiendo de mi deber hacerle gracia a la Cámara de ellas, me voy a limitar a proponer, al propio tiempo que anuncio la presentación del proyecto de creación de la escuela de chauffeurs, que se dirija una comunicación a la Intendencia Municipal, expresando que la Cámara vería con agrado la revisión de la Ordenanza General de Tránsito, así como que se les dé vista de la misma a las entidades respectivas, representativas del gremio de chauffeurs, por el término de tres meses.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR MALMIERCA. — ¿La ordenanza no se aplicaría por el término de tres meses?

SEÑOR ITURBIDE. — Eso es lo que señalo en el pedido: por el término de tres meses.

13

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR SILVA. — Es para pedir que se incluya en la orden del día del martes próximo, en segundo término, el proyecto ya vino del Senado sobre Barrios de urbanización.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya hay dos preferencias votadas.

SEÑOR SILVA. — Entonces, en tercer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Silva: para que se incluya en la orden del día del martes próximo, en tercer término, el proyecto relativo a Barrios de urbanización.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y nueve en cincuenta y uno).

14

—Continúa el asunto en discusión.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Trataré de ser breve, señor Presidente, sobre todo porque, en realidad, los que se han colocado en posición contraria al informe de la Comisión, han concluído por admitir todos ellos que esta ordenanza apelada requiere serias modificaciones.

El señor Diputado Abadie Santos, juntamente con el doctor Polleri y con el señor Iturbide, han mantenido ese punto de vista. Concluían haciendo declaraciones de las que, a mi juicio, se desprende que lo lógico y lo práctico es votar la que la Comisión nos aconseja, porque eso constituye la manera de obligar al Municipio a rehacer o modificar su obra en sentido favorable.

La Constitución vigente preceptúa que las resoluciones de las Juntas Departamentales son apelables ante la Cámara de Representantes con efecto suspensivo cuando se trata de violación de preceptos constituciones y sin tal efecto, cuando sólo se trata de transgresiones a simples leyes ordinarias. Es, pues, de importancia capital establecer el doble alcance constitucional y legal de las violaciones de que se acusa a la ordenanza apelada y que han dado motivo y fundamento al recurso interpuesto.

En nuestra opinión, señor Presidente, esta ordenanza tiende a establecer, a crear entre los conductores de automóviles y la autoridad municipal, una supeditación demasiado estrecha, reñida, en realidad, con la verdadera esencia de ciertos derechos fundamentales reconocidos y consagrados por la Constitución de la República. En efecto: a pretexto de la garantía que una ordenanza de esta índole debe ofrecer para la seguridad personal de los peatones y de los viajeros en los diversos vehículos, se tiende a hacer de los conductores de automóviles elementos cuya suerte económica dependa casi en absoluto del ánimo de dichas autoridades.

(Apoyados).

—En tal virtud, todo un gremio vendría a quedar pendiente de la buena o mala voluntad de la Intendencia Municipal o de los órganos por medio de los cuales actúa, erigidos en árbitros de los destinos personales de todos y cada uno de los componentes de ese gremio. Persiguiendo ese propósito, es que se ha llegado a pretender darle a las autorizaciones de conducir automóviles, carácter precario y revocable; carácter de precariedad y de revocabilidad que en la práctica va a reducir, para los conductores de automóviles, a una mera fórmula verbal aquel artículo de la Constitución que dice que todos los habitantes del país tienen el derecho de dedicarse al trabajo, a la industria, al comercio, a cualquier género de actividades lícitas, sin más limitaciones que las de interés general establecidas por las leyes.

Ya lo dice el informe de la Comisión con un argumento, a mi juicio, ilevantable: si se han de dar estas autorizaciones con carácter precario y revocable, como lo dice la ordenanza municipal, eso significa que podrán ser en cualquier momento suspendidas esas autorizaciones sin causa justificada y eso constituye, precisamente, la lesión fundamental a ese derecho consagrado por el artículo de la Constitución vigente a que acabo de referirme.

¿Cómo es posible, en efecto, compaginar el derecho que se acuerda por ese artículo a los habitantes de la República y en el cual va implícita la libertad de trabajo, con esta autorización que se abroga el Municipio de nuestra Capital para hacer cesar las autorizaciones imprescindibles para el ejercicio de un oficio lícito y útil, como este de chauffeur sin que exista otra causa más que el simple transcurso de un lapso de tiempo? Porque bastará, en efecto, que haya pasado una cantidad de años, para que la autorización concedida, es decir, para que esa facultad que acuerda el Municipio a los ciudadanos para que desempeñen una determinada función, pueda ser revocada sin mayor causa; cesa, desde luego, y solamente se restablecerá mediante el cumplimiento de algunos requisitos que probablemente se impondrán a su debido tiempo, porque eso también significa que para la concesión de esa autorización se impondrán, tal vez, nuevas exigencias. Pero lo importante, del punto de vista jurídico, no es que se impongan determinadas exigencias para el otorgamiento del derecho a desempeñar un oficio o una profesión; lo importante es que, una vez que se acuerdan esas autorizaciones mediante las condiciones que se han considerado imprescindibles para la garan-

tía de los intereses generales, mediante las exigencias que una reglamentación establece para considerar a un ciudadano en condiciones de ejercer ese oficio, esa autorización no esté ya librada exclusivamente al capricho ni a la voluntad de ninguna autoridad del país, sino que solamente deba cesar en virtud de condiciones que las propias leyes establezcan de un modo claro y categórico.

El señor Representante Abadie Santos insistía mucho en cuanto a que este es un derecho que no se le puede desconocer a ninguna autoridad municipal, porque es inherente a la función misma de las autoridades administrativas de la Comuna.

Recientemente, otro señor Diputado hablaba de los llamados derechos implícitos. Pero, es muy peligroso, señor Presidente, el manejo de este concepto del derecho implícito. Estirando demasiado el concepto del derecho implícito, se puede llegar a las formas más abusivas y brutales del desoptismo más o menos legalizado. Por regla general, lo saludable es que los Poderes no puedan tener más facultades que aquellas que les acuerda la Constitución. No es lo mismo decir que los ciudadanos están facultados para hacer todo aquello que la Constitución o la ley no prohibe, que atribuirle ese principio a los Poderes, porque, tratándose de Poderes, entramos ya en un terreno completamente distinto. A los ciudadanos se les puede conceder la libertad de hacer todo aquello que expresamente no les está prohibido; pero al Poder Departamental, como al Poder Ejecutivo, como a cualquier otro Poder de la República, solamente ha de estarle concedido lo que se le faculta de un modo expreso por la Carta Fundamental del país.

(Apoyados).

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor.

SEÑOR PRINGLES. — Para reforzar el argumento del señor Diputado, yo haría notar lo siguiente: a los ciudadanos se les permite lógicamente hacer todo aquello que la ley no prohibe, porque los ciudadanos se están moviendo en ejercicio de lo que se llama los derechos individuales, que no pueden ser limitados por la ley, dado que son derechos naturales; en cambio, los Poderes del Estado, que son órganos creados por la ley, esos no pueden ir más allá que lo que la misma ley autoriza.

SEÑOR FRUGONI. — Si se pretende que el concepto del derecho implícito hay que interpretarlo en el sentido de que se le debe acordar a un Poder Público el funcionamiento de todos aquellos elementos instrumentales necesarios para el cumplimiento de su misión específica, es necesario también, entonces, no incurrir en confusiones que nos lleven a que los Poderes Públicos puedan hacer mucho más de lo que la Constitución permite, porque una cosa es que se reconozca al Municipio de un Departamento o a un Gobierno Departamental el empleo de determinados elementos instrumentales para cumplir su función, la aplicación de determinados reglamentos, de determinadas disposiciones reglamentarias, la autorización para establecer determinadas limitaciones, hasta, si se quiere, al derecho individual de las personas, y otra cosa es llegar al extremo que significa autorizarlo para sustituir a otros Poderes Públicos en el desempeño de las más delicadas funciones. Y este es, precisamente, el caso que a nosotros nos alarma.

Por esta ordenanza nosotros vemos al Municipio de Montevideo constituírse en Poder Judicial, sustituírse al Poder Judicial en la aplicación de las penas, y yo, naturalmente no voy a seguir al señor Diputado Abadie Santos en los distingos un tanto sutiles y teologales en que incurre cuando quiere convencernos de que un castigo que significa nada menos que la privación indefinida de ejercer un oficio o una profesión para la cual se ha venido preparando durante muchos años un hombre que tal vez no pueda adquirir en todo el resto de su existencia otra profesión capaz para vivir, **no significa ninguna pena**, porque hay que distinguir entre penas simplemente dichas y **penas jurídicas o penas penales.**

(Interrupción del señor Representante Abadie Santos).

—El señor Diputado Abadie Santos aun cuando él quiera inspirarse en la autoridad, por cierto muy prestigiosa del constitucionalista Duguit, razona un poco con el criterio de la letra de aquel tango que dice que "las penas no son penas cuando son penas de amor". Eso podrá estar bien señor Presidente, en la letra de un tango, pero eso no sirve para las realidades de la vida práctica, porque cuando a un hombre se le impone un castigo que significa el retiro de su autorización para ejercer un oficio de que está viviendo, y no por pocos días ni tampoco por pocos meses sino en una forma definitiva e irrevocable, entiendo que eso constituye la pena más grave que se puede aplicar en nuestro país a persona alguna.

Ahora, se dirá que esta autorización de imponer penas o imponer castigos, le está reconocida a la autoridad municipal por la propia Constitución y luego por la ley Orgánica, que la faculta a aplicar multas que podrán ir hasta 500 pesos; multas graves que en determinados casos pueden constituír también un doloroso castigo, y, por lo tanto, una verdadera pena moral y material. Pero, por eso mismo, hay que tener muy en cuenta las limitaciones que la ley expresa. Si la ley ordinaria dice que las Juntas sólo podrán aplicar multas hasta el límite de 500 pesos es porque la ley ordinaria se da también exacta cuenta de la importancia que tiene limitar en ese terreno esa potestad de las autoridades municipales. El legislador ha comprendido que esto es en cierto modo una desviación, una especie de desviación del principio general de que el juzgar los corresponde exclusivamente a los Jueces. El legislador ha comprendido que cuando faculta a las autoridades municipales para aplicar multas, en cierto sentido las está armando de facultades peligrosas y de facultades del Poder Judicial y entonces, obedeciendo a necesidades y razones prácticas poderosas, obedeciendo a esa razón de que es necesario armar a la autoridad municipal de algún procedimiento para hacer efectivas las reglamentaciones que dicta, le otorga esa facultad de establecer ciertas penas, pero ya se da cuenta el legislador que se coloca en un terreno muy peligroso, porque se está dando a la autoridad municipal facultades que tal vez correspondan a otro Poder, y de ahí que tenga la precaución de limitar esa autorización y diga: este derecho de imponer multas no puede ir más allá de los 500 pesos.

Y bien, señor Presidente: nos encontramos con una ordenanza en que esta limitación de los 500 pesos se deja por cierto muy atrás; porque esta ordenanza nos hace aparecer a la autoridad municipal constituyéndose desde luego en Juez de Instrucción, porque puede realizar sumarios administrativos de los que va a depender la suerte de todo el proceso y la suerte del procesado, sumario administrativo que va a tener todo el valor de un sumario judicial. Ella es la que va acumular y a calificar las pruebas y la que va a tener en cuenta la defensa de los imputados, y las circunstancias agravantes y atenuantes. Luego va a quedar facultada para aplicar, no ya multas de 500 pesos, sino la prohibición de ejercer un oficio por muchos años y hasta en forma absoluta. Quiere decir que aquí está la autoridad municipal valiéndose de uno de esos derechos implícitos que sobrepujan con mucho el verdadero derecho de imponer multas; y debe limitarse esa facultad para que no se transforme en peligro contra la libertad de todos los ciudadanos y contra la libertad de todos los trabaadores.

A mí me parece, señor Presidente, que una ordenanza que contiene entre sus artículos estos dos que voy a citar está intolerablemente viciada de inconstitucionalidad.

El artículo 73 dice: "La licencia otorgada a los conductores habilitados para circular, no tendrá más valor que una simple autorización revocable, la cual podrá hacerlo temporal o definitivamente según los casos previstos por la presente ordenanza. Podrá además cancelarse siempre que se estime que su detentor no reune las aptitudes físicas, morales o psíquicas necesarias para guiar un vehículo".

SEÑOR PRINGLES. — Con eso bastaba.

SEÑOR FRUGONI. — Ya, digo, es gravísimo, que como se dice en el primer inciso de este artículo, las licencias otorgadas, es decir el reconocimiento del derecho que un ciudadano tiene de acuerdo con la Constitución, para desempeñar un oficio lícito, útil y necesario, ha de ser una autorización simplemente precaria y revocable.

Esto, a mi juicio, coloca a esta ordenanza en abierta oposición con el texto del artículo a que yo me he referido y con otros artículos de nuestra Constitución, cuyo sentido también es claro. Porque yo no comprendo cómo en un país donde se dicta una Constitución que, además del artículo que acabo de leer, mantiene este otro que dice: "'El trabajo está bajo la protección especial de la ley. Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica", cómo, repito, en un país donde su Constitución en uno de sus preceptos establece lo que acabo de leer, la autoridad municipal o cualquier otra autoridad se permite reglamentar de tal manera el ejercicio de las profesiones y el cumplimiento de lo que aquí aparece, no ya como un derecho sino como deber, en forma revocable y precaria, es decir, en forma de dejar completamente supeditado el reconocimiento de ese derecho y el cumplimiento de ese deber a la voluntad y al capricho de determinados funcionarios administrativos.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Al respeto a la vida, que es otra cosa.

SEÑOR FRUGONI. — Claro está que la vida ajena es una cosa muy respetable. Nadie va a negar que vale bien la pena admitir reglamentaciones estrictas cuando se trata de garantizar la vida ajena. Pero también es necesario compaginar las exigencias del respeto a la vida ajena con las exigencias de los dictados constitucionales. Y si en un país

hay una Constitución que dice que todos los ciudadanos tienen el derecho de ejercer el oficio o la profesión que consideren más conveniente sin más limitaciones que las impuestas por la ley en atención a los intereses generales, y tiene otro artículo que dice que, no solamente para ellos es un derecho trabajar sino también un deber y que la ley los amparará en el desempeño de sus funciones, y hasta tratará de encontrarles oportunidad para que se ganen la vida, en un país en que existen preceptos constitucionales de esta naturaleza, la autoridad municipal no puede salir diciendo que la autorización que acuerda a los habitantes para guiar autos y autobuses, es precaria y revocable, y de tanto en tanto ha de considerarse caduca sin más razón que la de haber transcurrido unos cuantos años, invirtiendo por completo —como lo dice la Comisión en su informe— el criterio de las presunciones legales, porque si el conductor de automóviles está ejerciendo un derecho lícito consagrado por la Constitución, la autorización que se le acuerda, si ha demostrado llenar las condiciones de capacidad profesional para ejercer su oficio, debe constituír una presunción favorable de que tiene las condiciones para ejercer esa profesión. Y en cambio, se alteran los términos a tal punto que la presunción se vuelve desfavorable. Si la presunción es favorable desde el momento que ha conseguido la autorización correspondiente, esa autorización sólo puede ser abatida con prueba en contrario. Pero ahora se dice que no; al pasar cinco años se entenderá que todas las autorizaciones concedidas estarán viciadas de la presución contraria a la capacidad profesional del interesado.

Esto constituye, repito, una alteración inadmisible de los términos, porque, entonces, obliga al interesado a demostrar que tiene capacidad profesional, cuando debiera ser la autoridad, la interesada en defender la vida de los demás, la que debiera demostrar que carece de esa capacidad profesional y, por lo tanto, debe retirársele la autorización que se le concedió.

(Interrupciones.)

—Se cambian las cosas fundamentales y tal vez por ese camino se puede llegar a esto otro que sería gravísimo: a raíz de un accidente, para saber si en realidad un conductor ha violado o no las disposiciones municipales o posee o no la capacidad profesional necesaria para garantizar la seguridad de los peatones o de los que viajan en vehículos, se invierte la prueba y se obliga entonces al imputado a ser él quien pruebe que posee todas esas condiciones, que no ha trasgredido ninguna disposición reglamentaria del Municipio, pues se ha mantenido dentro de lo que exigen las leyes y de lo que exige el buen funcionamiento de su propio oficio. Y eso representa en todos los casos, como lo saben de sobra los abogados, una enorme dificultad y una enorme ventaja para la parte contraria. Se podría llegar a una conclusión profundamente antijurídica y que constituiría una carga más, un peligro más para la suerte de los conductores en nuestra Capital. Y quiero aclarar que a mi lo que me interesa no es, por cierto, la situación de los conductores amateurs. No soy dueño de auto; nunca he viajado en auto propio; sólo he viajado en autos ajenos que me prestan amigos. Una vez he leído que la mejor marca de autos que existe, es la marca del auto del amigo. Puedo dar fe de que en realidad es así, porque ese automóvil nunca se descompone, y si se descompone nunca paga uno las composturas. No le cuestan nada absolutamente a uno.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

El artículo 7.o de la Constitución proclama la libertad de trabajo señalando que nadie puede ser privado de su derecho sino conforme a leyes que se establecieran por razones de interés general. La ley de 1935 en materia municipal señala en su artículo 80 "que se declaran en su fuerza y vigor las leyes y reglamentos que hasta aquí han regido". De manera que cualquiera que sea la actitud de la Cámara, quedaría en vigor el artículo 86 del Reglamento de Tránsito, que rige desde 1918.

(Interrupciones).

SEÑOR FRUGONI. — Decía que lo que me interesaba en todo esto, era la situación de los chauffeurs profesionales, porque son hombres que están desempeñando una función necesaria para la sociedad, y se están ganando la vida con el ejercicio de esa profesión honesta y útil; y no es posible, pues, que se deje librada esa situación tan respetable, a la intervención abusiva de las autoridades municipales que, a pretexto de garantizar la vida o seguridad de los transeuntes o habitantes de la Capital, violan preceptos de orden constitucional que están vinculados a la suerte de los habitantes y de los trabajadores en todos los planos de la vida humana.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

No es tan abusiva esa ampliación, porque todas las multas que se aplican, salvo aquellas referentes a marchar con cierta velocidad frente a las escuelas, son generalmente perdonadas. Solamente el uno por ciento de las multas se cobra, y eso rigiendo la severísima disposición establecida en el artículo 86.

(Interrupciones).

SEÑOR FRUGONI. — Vuelvo a repetir que en materia de cobranza de multas no me considero una autoridad, porque no tengo auto, sino que viajo en autos de amigos, y son ellos quienes las pagan.

Pero hay otro artículo que también es muy grave y que debe ser seriamente meditado por los señores legisladores.

El artículo 88, dice: "La inclusión de este Registro, será por un término de cuatro años, salvo en aquellos casos en que se resuelva que esa inclusión sea por un término menor. Transcurrido el plazo que recaiga y de acuerdo con los antecedentes que durante él registrare el interesado, se procederá o no a reincorporarlo al Registro General. Estando la vigencia de esa autorización supeditada a la condición de buena conducta de su poseedor, no cumpliéndose ésta, caducará la autorización".

Y bien! ¿Quiénes van a ser los que decidan de la buena conducta de un conductor?

(Interrupción del señor Representante Abadie Santos).

—"La autoridad municipal", nos dice el doctor Abadie Santos, ahuecando la voz. Pero, ¿qué confianza puede inspirar la autoridad municipal cuando sabemos lo corrompida que está en nuestro país, en nuestro Departamento de Montevideo?

Cuando todos nosotros sabemos la cantidad de irregularidades de todo orden que se producen en las oficinas administrativas de la Junta; cuando todo el mundo sabe la poca confianza que merecen los Inspectores y precisamente los Inspectores de Tráfico; cuando todo el mundo sabe que el propósito de esta ordenanza no ha de ser otro más que el de mantener sujetos a los conductores de automóviles, precisamente a los profesionales, para fines políticos y electorales...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el plazo de que disponía el señor Diputado Frugoni para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Mociono para que se le prorrogue el tiempo al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la hora al señor Diputado Frugoni.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete**).

—Puede continuar el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — En el artículo 73, el señor Diputado Pringles me decía que el segundo inciso era admirable; no el primero, pero sí el segundo, que es más o menos semejante al inciso 2.o del artículo 88 en cuanto deja también completamente a merced del criterio discrecional de las autoridades municipales el decidir cuando un conductor de vehículos ha de ser considerado moral o físicamente o psíquicamente en condiciones de continuar desempeñando su oficio. "Podrá, además, — dice — cancelarse siempre que su conductor no reuna las condiciones físicas, morales o psíquicas necesarias para guiar un vehículo". ¿No creen los señores Representantes que es demasiado delicada para autoridades simplemente municipales, la materia de saber cuáles son las aptitudes morales de que ha de estar revestido un conductor de automóviles para que se le reconozca el derecho a continuar conduciéndolos? ¿Y no es, asimismo, también sumamente delicada esta otra de que esté librado a la voluntad de las autoridades municipales el hacer caducar definitivamente las autorizaciones cuando la condición de buena conducta de su poseedor no se cumpla?

La condición de buena conducta. No entro yo ahora a localizarme frente a las autoridades municipales de la actualidad; pues hay que tener en cuenta que estas ordenanzas se dictan para mucho tiempo, y pueden venir otras autoridades municipales aún peores que las de hoy, — lo que será muy difícil, — y entonces, ¿cómo se podrá aplicar este concepto de la conducta que habilite a un conductor para continuar desempeñando su profesión? Esas autoridades podrán entender de pronto que tienen mala conducta todos aquellos que se han complicado en algún movimiento obrero, por justo o legítimo que sea; que tienen mala conducta los que han entrado a la comisaría varias veces por averiguaciones, como suele hacerse ahora con todos los trabajadores más o menos activos en los movimientos gremiales para hacerlos figurar como entrando y saliendo de la policía, para mortificarlos a cada instante. Las autoridades municipales, cuando logren la constancia de que un chauffeur ha tenido varios de estos contactos forzados con las autoridades policiales, que ha tenido que entrar en varias oportunidades por averiguaciones, cuando ha sido conducido a prisión por pequeños incidentes de la vida gremial, considerarán que se encuentra inhabilitado para continuar desempeñando su oficio. Y ésta va a

ser una vía de favoritismo y de persecuciones en que la Cámara no puede complicarse.

Lo que yo digo, señor Presidente, es que la tendencia más peligrosa que pueda sostenerse en todo esto, es precisamente esa de ir ampliandc las facultades de las autoridades administrativas para que ellas invadan el radio de la autoridad judicial y estén funcionando como Jueces. Lo saludable es que en todo lo posible se deje a los Jueces juzgar, aunque sea en los incidentes más insignificantes de la vida administrativa y general; sería de desear que hasta los mismos pequeños incidentes del tráfico, en vez de tener que ser resueltos por un Inspector o por un varita policial, o por un funcionario de cualquier naturaleza o categoría de la policía o de la Junta fuera, como en algunos países ocurre, solucionado por Jueces de carrera; que esos incidentes se llevaran ante Tribunales que rápidamente juzgarían el asunto, como se hace en Norte América, en audiencias que duran pocos minutos o pocas horas, para que fueran Jueces perfectamente habilitados, con toda su responsabilidad y sus conocimientos, los que dictaminaran en todos estos casos; y no que adoptemos, como se nos propone por esta ordenanza, la tendencia contraria: la tendencia de ir alejando cada vez más a los Jueces de la intervención en estos asuntos para que nos encontremos de pronto con que los funcionarios municipales están actuando como Jueces verdaderos, imponiendo penas tan graves como es la de condenar al hambre durante muchos años a un obrero.

(Apoyados).

—Yo, señor Presidente, por todas estas razones, entiendo que tal vez lo más serio de todo este problema, no son precisamente las razones de orden jurídico, sino lo que podríamos llamar las razones de orden moral, las que están basadas en el buen sentido, porque acaso para llegar a establecer ciertos límites entre lo que se debe considerar como dominio disciplinario y como dominio penal, no nos basten los textos jurídicos, sino que tengamos que recurrir, precisamente, a la aplicación del buen sentido para saber cuándo tenemos que detenernos y decir: "Esto puede ser algo perteneciente al dominio disciplinario; esto otro, no; esto debe caer en el dominio penal". ¿Por qué? Por el criterio de buen sentido, que tiene que remitirnos forzosamente a la naturaleza, a la trascendencia, a la entidad del castigo que se trata de imponer.

Por eso yo entiendo que cuando la ley orgánica de las Juntas establece la limitación de 500 pesos para las multas, marca al concepto del legislador una valla insalvable que dice: todo lo que pase de una multa de 500 pesos sale del dominio disciplinario, sale del dominio de la pena que puede ser aplicada por una simple autoridad municipal, para entrar en el dominio de otras penas que por fuerza tienen que ser aplicadas por los Jueces y los organismos habilitados por la Constitución y por el carácter propio de sus funciones habituales.

Estas razones de buen sentido son las que tienen más valor en todo este problema, y de acuerdo con estas razones de buen sentido, y también de acuerdo con los conceptos jurídicos que felizmente podemos invocar en favor de nuestra tesis, vamos a dar nuestro voto favorable al dictamen de la Comisión informante.

He terminado.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Voy a tratar de ser breve a fin de que se pueda votar rápidamente el informe de la Comisión dictaminante. No quiero, sin embargo, guardar silencio frente a una cuestión de tal magnitud. Haré la composición de lugar de nuestro partido.

Varios Diputados han mostrado claramente la inconstitucionalidad de la ordenanza y la arbitrariedad que contiene desde el punto de vista legal. Quiero ocuparme brevemente de este asunto, desde un punto de vista social y un poco para hacer también la crítica del régimen que genera tales monstruosidades.

En realidad, con esta reglamentación se trata de perseguir a la clase obrera organizada, y a millares de trabajadores independientes.

(No apoyados).

—Los obreros han tenido que soportar una serie de injusticias de carácter económico, que van desde la rebaja del salario hasta el ataque a los seguros sociales, el encarecimiento de la vida, etcétera; y buscando evitar esas luchas de la clase obrera, se trata de tender en redor de ella algo así como un círculo de hierro hecho en base de leyes represivas, como la ley del odio, de represión al extranjero, como el proyecto de sindicatos estatales, y como esta reglamentación que ha dado la Intendencia Municipal de Montevideo, que constituye también una verdadera persecución contra los trabajadores organizados.

Este reglamento, entonces, es un complemento de todas esas medidas de represión. La concesión de la libreta a los chauffeurs con título precario, es una medida de la más profunda arbitrariedad, porque trata de negar al obrero el derecho legítimamente adquirido a su trabajo. El da su examen de carácter técnico, y una vez que lo dió, tiene el derecho a trabajar y a ganarse la vida en una forma permanente, si encuentra a quien alquilar sus brazos.

Los señores Diputados que quieren defender esta reglamentación, sosteniendo que ella no viola principios constitucionales y la libertad que tiene el obrero de ganarse su pan, caen en una verdadera monstruosidad, porque en realidad ellos le dan facultad a la Intendencia para imponer castigos realmente bárbaros contra el trabajador; porque no puede haber peor castigo para un chauffeur que sacarle la libreta y privarle del derecho al trabajo.

Voy a demostrar cómo los señores Diputados que sostienen esta tesis, no la sostienen en defensa de la sociedad, sino atacando a la sociedad misma y atacando el derecho al trabajo que tiene el obrero; cómo argumentan en falso para justificar un atropello, porque sostienen que quieren esta reglamentación en virtud de que el obrero pierde su capacidad de trabajo en el curso de los años, porque puede acortarse su vista, puede sufrir enfermedades nerviosas, precisamente por el esfuerzo que reclama esa profesión.

Si los señores Diputados que sostienen esa tesis, la sostuvieran justamente para defender la sociedad, no llegarían a la conclusión de que es justo un reglamento que establece penas contra los obreros. Porque si ellos reconocen que justamente el obrero en su esfuerzo, en su trabajo diario pierde parte de su capacidad de trabajo, lejos de llegar a conclusiones penales, lejos de llegar a un régimen que establece la persecución...

(Murmullos. — Interrupciones).

—... llegarían a la conclusión de que es necesaria una legislación social que asegure a ese obrero, cuando ha perdido una parte de su capacidad de trabajo, el derecho de llevar el pan a su hogar. De manera que, evidentemente, lo que interesa a los Diputados del régimen no es la capacidad del trabajador...

(Interrupciones).

—... no es la defensa de la sociedad, sino que lo que buscan es la persecución del obrero, y la buscan llegando a la sustitución del Código Penal, para perseguir a los obreros de un gremio que se ha sabido mostrar siempre solidario, activo y valiente en la defensa de los intereses de la clase obrera. Pretenden imponer castigos que violan los fueros de la justicia ordinaria, y los violan en una forma realmente escandalosa para la persecución del obrero y para manejos políticos.

No soy jurista, pero puedo apreciar fácilmente las monstruosidades jurídicas, como las que se han estado defendiendo en la tarde de hoy, al defender la reglamentación de tránsito de la Intendencia de Montevideo. En verdad, todos estos regímenes de violencia contra el pueblo, establecidos contra la voluntad del pueblo mismo, encuentran siempre los juristas capaces de defenderlos y de defender todas sus barbaridades.

(Interrupción del señor Representante Abadie Santos).

—Por ejemplo, hemos visto en estos momentos cómo no han faltado los juristas que defiendan en el Perú que 250.000 votos del candidato triunfante —que forman una suma mayor que la obtenida por todos los otros candidatos en conjunto, resutla minoría— que se puede anular la elección declarando ilegales esos 250.000 votos, que esas 250.000 personas no tienen capacidad para determinar qué clase de gobierno tiene que mantenerse en el Perú. Es una verdadera monstruosidad la que han defendido esos pretendidos juristas. Pero no han faltado gentes sin escrúpulos que, para mantener un régimen de fuerza y de violencia, sostuvieran tales cosas.

Las mismas cuestiones las encontramos aquí. No hace mucho se ha votado la ley del odio, que contiene castigos que corresponden a la justicia ordinaria, y se le ha entregado el poder de aplicar esos castigos a las fuerzas policiales del país. Cualquiera comprende fácilmente que eso es un atentado contra los derechos de los extranjeros. Sin embargo, primero se sostenía que el hecho de no admitirlos en el país, no es una pena; después se sostenía que el hecho de echarlos del país tampoco era una pena; y ahora se sostiene que el hecho de que la Intendencia aplique castigos que corresponden al Código Penal, tampoco constituye una usurpación.

Yo me supongo que, con este criterio, no va a faltar jurista en esta bendita Cámara, que diga que cualquier organismo administrativo puede condenar a diez años de prisión a un ciudadano cualquiera, simplemente sosten-

do que no lo manda a la cárcel, sino que se ha decidido a pagarle pensión.

(Hilaridad).

—Porque, aunque parezca ridículo, tales son las cosas que se están sosteniendo en la Cámara, como las que sostiene la Intendencia con su reglamentación de tráfico, con los castigos que pretende imponer, al decir que no violan las leyes y la Constitución de la República, y se llevan por delante los fueros de la justicia.

¿Por qué eso es así? Esta persecución y estos atentados se cometen por dos razones; para perseguir a los obreros organizados, y por cuestiones de índole política.

A la Intendencia de Montevideo, maravillosa máquina política montada por el régimen, le interesa muchísimo tener en sus manos este sistema de reglamentación para perseguir a los ciudadanos que no comulgan con el régimen.

Voy a citar un simple caso: la Intendencia de Montevideo ha establecido que, para fijar carteles en la Capital, los partidos políticos deben depositar 50 pesos. Si los carteles se fijan en muros de imitación, si se fijan en las columnas, se pierden los 50 pesos. Pueden sostener muchos ciudadanos que es una reglamentación justa, aunque nosotros sostenemos que es un atentado especialmente contra los partidos políticos y contra las organizaciones proletarias. Pero, ¿cómo se aplica la reglamentación?... Pegan carteles los batllistas, los socialistas o los comunistas, y entonces siempre aparece un vecino misterioso que denuncia que han pegado los carteles violando la reglamentación y alguna vez se pierden los 50 pesos y otras veces, después de una larga discusión, se consigue recuperarlos; pero la amenaza sigue pendiente sobre los pegadores de carteles. Pero yo invito a los Diputados a que se fijen en los barrios donde viven, y si en los barrios donde viven no se encuentran esos carteles, los invito a caminar por la calle Sierra hasta 18 de Julio, después de terminada la sesión, y verán que los partidos del gobierno no sellan los carteles —yo no protesto contra eso, sino que nos den el mismo derecho es lo que reclamamos— pegan los carteles en las columnas recién pintadas, acomodan maravillosamente sus carteles en las paredes de imitación, y nadie absolutamente les dice nada. Quiere decir que utilizan esta ordenanza como un medio político y ésta la quieren tener de la misma manera.

El chauffeur que es adicto al régimen, el chauffeur que se fué a inscribir en un club del régimen, estaría eximido realmente de todas las penas, y lo que se busca es que ese gremio realmente tome ese camino. Felizmente no lo van a conseguir, porque es un gremio que sabe de solidaridad, porque es un gremio que organiza en este momento la lucha contra la ordenanza y es un gremio que por su organización toma siempre el camino de la lucha de clases y el camino de la defensa de sus intereses. De manera que la Intendencia con esto quiere tener en sus manos, atentando contra la Constitución de la República, un instrumento para ejercer presión sobre los obreros.

Por otra parte, el gremio de chauffeurs, mejor dicho el gremio del automóvil, ha dado muestras, en el transcurso de largo tiempo, de que es hoy un gremio combativo y valiente en defensa de los derechos de la clase obrera y de la justicia social; es un gremio que ha combatido siempre las ordenanzas injustas, las arbitrariedades de la Intendencia, las persecuciones contra los ciudadanos, y ha defendido con su organización sindical el pan de toda la inmensa masa que lo compone.

Pero con este proyecto de reglamento, lo que se pretende es perseguir, precisamente, a la gente más dispuesta para la lucha que existe dentro de ese gremio; aquellos obreros que se destacan en la organización, esos serían realmente, los primeros castigados. Esa es la verdadera finalidad del proyecto, y esa es la finalidad de los que lo defienden, porque si no fuera así, habrían buscado el medio de asegurar el pan y el bienestar de los obreros del gremio del automóvil cuando estos obreros pierden una parte de su capacidad de trabajo. De manera que lo que se pretende, es perseguir la organización sindical de los obreros del automóvil, organización que debe mantener cada vez con más fuerza.

Finalmente en este momento el gremio del automóvil, junto con todo el proletariado de la Capital, está dando una magnífica prueba de su solidaridad, una magnífica prueba de la forma en que sabe defender los derechos y los intereses amenazados de miles y miles de obreros de esa industria, y también de pequeños propietarios y pequeños patrones que sufren la misma amenaza, como son los taximetristas, que se defienden también con toda justicia junto a los obreros. Esos obreros han organizado *magníficas asambleas y esos obreros prepararon y prepa*ran la huelga contra esta ordenanza y contra algunas iniquidades que se han cometido contra ellos anteriormente con el retiro de las libretas y la privación de trabajo y otras arbitrariedades de que se les ha hecho víctimas. A punto están de triunfar, como lo vemos aquí.

Ese movimiento que desenvuelven los obreros del gremio del automóvil y al que parecen incorporarse también solidariamente los tranviarios, merecen toda la solidaridad de la clase obrera, que la debe dar sin reticencia de ninguna clase, porque se trata de defender los derechos del gremio del automóvil, que es defender los derechos de toda la clase obrera, y porque se trata de que el gremio del automóvil, protestando contra esta ordenanza y buscando su derogación, combate también contra las leyes de represión, como la ley del odio que persigue a los obreros extranjeros y que tantos males está causando ya a la clase obrera, pues si bien no se ha desterrado todavía a obreros que yo conozca, por lo menos, se está persiguiendo a los elementos extranjeros de las distintas zonas de la Capital.

Pero para que ese movimiento sea realmente efectivo en cuanto al éxito —éxito que ya vislumbrábamos a través del desarrollo de los propios acontecimientos— necesitamos indudablemente, y debemos decirlo desde esta tribuna dirigiéndonos a la clase obrera, la unidad de todo el gremio del automóvil, mejor dicho de todos los obreros de transporte, sin distinción de tendencias ideológicas, ya sean componentes de los partidos opositores, u obreros que siguen equivocadamente todavía a los partidos del gobierno, y necesitamos también, frente a una defensa tan calurosa como la que tiene que hacer el gremio del automóvil, por una persecución como la que se le impone, realizar la unidad de tona la clase obrera organizando una sola central que nos dará un inmenso poder para combatir todas las injusticias.

Finalizo. Porque conceptuamos una verdadera arbitrariedad la ordenanza del tránsito; porque entendemos que se atropella contra la Constitución y contra las leyes para perjudicar a los obreros de un meritorio gremio, como el del automóvil, con lo cual se comete un atentado contra toda la clase obrera, y aunque deseamos que las medidas sean más amplias con ese reglamento de tráfico, vamos, sin embargo, a dar nuestro voto al despacho de la Comisión que declara inconstitucionales los artículos del remento de tráfico, más o menos en la forma en que lo ha solicitado el Centro de Protección de Choferes en el agregado que tenemos en este repartido.

Nada más.

SEÑOR ALMADA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALMADA. — Nosotros, señor Presidente, que por no haber participado en este debate, estaríamos en mejores condiciones que nadie para terciar en él y establecer el sentido de nuestra actitud, preferimos, en obsequio al asunto, que correría algún riesgo si se prolongara el debate, pedir que se dé el punto por suficientemente discutido, a fin de que pueda obtenerse la sanción del proyecto de la Comisión y la comunicación en el día.

(Apoyados).

SEÑOR COLLAZO. — Yo estoy en las mismas condiciones, y por las razones expuestas por el señor Diputado Almada, no voy a hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y tres**).

—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cuatro**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y cuatro**).

SEÑOR ITURBIDE. — Dejo constancia de mi voto en contra.

SEÑOR TUSO. — Hago la misma constancia.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Igual constancia hago yo.

SEÑOR POLLERI. — Yo creo que ha sido mal contado el número de votos.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y cuatro**).

SEÑOR ITURBIDE. — He votado negativamente, señor Presidente, por entender que a pesar de las declaraciones de inconstitucionalidad e ilegalidad, no se contemplan en esta forma las aspiraciones del gremio de chauffeurs, como podrían haberse contemplado con una comunicación a la

Intendencia, que hubiera sido atendida debidamente con positivo beneficio para el gremio apelante.

SEÑOR ALMADA. — Quiero dejar constancia de que nuestro sector ha votado el informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y cuatro**).

SEÑOR RIOS. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y tres**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Dejo constancia de que el sector nacionalista ha votado unánimemente el informe propuesto por la Comisión.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?

Frente a la constancia de que determinado sector ha votado afirmativamente, quiero dejar constancia de que el sector colorado no ha hecho cuestión política de este problema.

SEÑOR ANTUNEZ. — Dejo constancia de que parte del sector colorado votó por la afirmativa, pero que la bancada colorada dejó en libertad a sus miembros para votar.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Dejo constancia de que he votado en contra.

SEÑOR TUSO. — Yo también dejo constancia de mi voto en contra.

(Resolución sancionada:)

"RESOLUCION

Artículo 1.o Declárase que las disposiciones contenidas en los artículos 73, 83, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 119, 120, 121, 130, 136, 137, 138, 145, 146 y 147 de la Ordenanza General de Tránsito dictada por el Municipio de Montevideo en fecha 13 de agosto de 1936, son inconstitucionales e ilegales.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y devuélvanse estos antecedentes al Municipio de origen."

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo quedado sin quórum la Cámara, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 28 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

73.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

NOVIEMBRE 24 DE 1936

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO

SUMARIO

1

A las 18 horas y 25 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Antuña, Betelu, Blanco Acevedo, Bordaberry, Buero, Butler, Ferreiro, García, González, Herrera, Hughes, Jude, Manini Ríos, Morelli, Otamendi, Puyol, Quesada, Rospide, Santos y Tiscornia.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: Accinelli, Bado, Cabrera, Canessa, González Arce, Olivera Ortuz, Patrón y Sáez.

Sin aviso, el señor Senador Demicheli.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

Debo consultar al Senado si desea celebrar sesión extraordinaria, en virtud de haberse recibido un mensaje del Poder Ejecutivo, pidiendo autorización para rendir honores de Ministro de Estado a los restos del ex Representante doctor Horacio Abadie Santos.

Se va a votar si el Senado desea celebrar sesión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"Montevideo, Noviembre 24 de 1936.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo cumple una vez más con el penoso deber de dirigirse a la Asamblea General para pedir se rindan honores oficiales a un ciudadano que vivió consagrado siempre al bien público, a cuyo servicio puso las más selectas condiciones de una inteligencia superior, un carácter firme y una acrisolada honradez.

Acaba de fallecer el doctor Horacio Abadie Santos que hasta ayer ocupara una de las bancas de la Cámara de Representantes.

Su obra vasta en las diversas esferas de la actividad que le tocó desarrollar y en la que demostró una competencia poco común siempre orientada hacia los altos intereses de la Nación, queda concretada en los anales parlamentarios, en los artículos periodísticos y en el libro, con el relieve impreso por su conocimiento profundo de derecho y su honorable propósito de servir la cosa pública; también tuvo brillante actuación en la cátedra y el foro, habiendo sido varias veces legislador, constituyente, Ministro de Estado, codificador, profesor universitario y periodista.

Queda ampliamente justificado el proyecto de ley que, con el objeto al principio indicado, el Poder Ejecutivo somete a la consideración de esa Asamblea, esperando quiera prestarle su sanción con la urgencia que el caso requiere.

Saluda a la Asamblea General con la consideración más distinguida. — GABRIEL TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para rendir honores de Ministro de Estado al ex Representante doctor don Horacio Abadie Santos.

Art. 2.° Las exequias serán costeadas por el Tesoro Nacional.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

AUGUSTO CESAR BADO."

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado e siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para rendir honores de Ministro de Estado al ex Representante doctor Horacio Abadie Santos.

Art. 2.° Las exequias serán costeadas por el Tesoro Nacional.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 24 de Noviembre de 1936.

JULIO CESAR CANESSA, Presidente.— Arturo Miranda, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado.

SEÑOR TISCORNIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TISCORNIA. — Declaro, señor Presidente, que voy a hablar con una profunda emoción.

La vida parlamentaria, de los últimos tiempos, ha sido sacudida amargamente con la desaparición del doctor Horacio Abadie Santos. Era un miembro del Parlamento de los más destacados por su competencia, puesta a prueba en los numerosos proyectos de diversa materia en que tuvo que intervenir, y por ese espíritu superior que estaba por encima de los intereses partidarios. Abadie se distinguió, marcó un rumbo para cada uno de los miembros del Parlamento, en el sentido de anteponer el interés superior al interés partidario o de grupo. Se puede decir que en todas las esferas en que dió su sabiduría, dió también, ese algo que tanto enaltece a los que intervienen en la vida pública: dió la sinceridad de su pensamiento y el amor por conseguir para el país las mejores soluciones.

Yo he tenido ocasión infinitas veces, de oir la intervención del doctor Abadie Santos en la dilucidación de problemas de la más alta transcendencia, y en todos los instantes lo he visto colocarse en una esfera tan elevada, que realmente, señor Presidente, siendo el un joven, yo me encontraba su discípulo.

Es de lamentar que en estas horas en que tanto necesita el país de los hombres superiores, desaparezca una personalidad tan descollante como el doctor Abadie Santos. Pienso, pues, señor Presidente, que es acto de justicia, el que va a realizarse aprobando unánimemente el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

He terminado.

SEÑOR QUESADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR QUESADA. — La bancada nacionalista, señor Presidente, se asocia a los homenajes que el Poder Ejecutivo solicita para el doctor Abadie Santos.

Con su desaparición, puede afirmarse que el país pierde un ciudadano de relevantes cualidades, la actual situación política un defensor fervoroso y sincero, y los que fuimos sus amigos, una amistad sincera que supo siempre prodigar sin reservas.

Jurista eminente, cultivó con amor el ejercicio de la ciencia penal, en la cual se destacó con perfiles nítidos propios, y en esta hora, que es también para mi de emoción, asocio a su muerte el recuerdo del que fuera mi ilustrado maestro en el aula de derecho penal.

La vida parlamentaria, como lo acaba de expresar el doctor Tiscornia, pierde uno de sus mejores cultores. Los últimos años de su actuación, fueron intensos y fecundos, y a pesar de que cae todavía en una época moza, puede decirse que había afirmado, con características propias, una verdadera personalidad de excepción.

Su muerte, pues, abre honda brecha en sus afectos, y la bancada de mi partido que apreció siempre sus relevantes condiciones de hombre público, se asocia, también, emocionada a los homenajes que el Poder Ejecutivo solicita para su alta memoria.

(Muy bien. — Muy bien.)

SEÑOR PUYOL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PUYOL. — Cuando vemos truncada la vida de un hombre joven, decimos que con ella desaparece una esperanza, y con la desaparición del doctor Abadie Santos, joven, se va algo más que una bella promesa: se va una hermosa realidad.

Estudiante brillante, profesional de nota, jurista ya respetado en nuestro ambiente, parlamentarista de fuste, fué un hombre que imprimió en su vida todos sus actos, dentro de la máxima sincesidad. No era un hombre de defender causas que no sintiera. Tuve la suerte de ser su compañero en el Gabinete que acompañaba la gestión del doctor Terra, durante el año 1933 y comienzos del 1934, y allí pude apreciar su rectitud de carácter, su vasto talento, su adhesión leal, sincera y firme a la situación que acompañaba.

Yo uno mis votos a los ya manifestados en esta Sala y me adhiero con honda emoción y profunda pena al justiciero homenaje que proyecta el Poder Ejecutivo.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

—Se vota: **Afirmativa).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa: Unanimidad).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa: Unanimidad).**

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GONZALEZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa: Unanimidad).**

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PUYOL. — Pido la palabra.

Señor Presidente: el doctor Abadie Santos no integraba el Senado sino la otra rama del Parlamento. No obstante su pérdida importa para el Parlamento todo un sensible claro en sus filas.

Por estas razones pediría que la Mesa designara un orador que interpretara los sentimientos del Senado en el acto del sepelio de este digno ciudadano.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se acepta la moción del señor Senador Puyol.

(Se vota: **Afirmativa: (Unanimidad).**

La Mesa designa al doctor Pedro Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

Yo pedí al compañero Tiscornia que hablara en nombre de ambos en esta sesión, porque pensaba, precisamente, hablar mañana en las exequias con otra representación.

No quisiera que hubiera implicancia entre ella y ésta con la que me quiere honrar el Senado. Supongo que no la habrá porque los aspectos de la vida parlamentaria del doctor Abadie Santos son de una amplitud tal que bastarían por sí solos para justificar una oración; pero advierto desde ahora que pensaba hablar con otra investidura.

Si el Senado no tiene inconveniente, me honraría con asumir también su representación y acumular, entonces esas dos personerías.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ha apoyado por unanimidad; en consecuencia, el doctor Pedro Manini Ríos tiene la representación de este Cuerpo, en ese acto.

Queda terminada la sesión.

(Son las 18 horas y 40 minutos).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5 00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20
Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

(La subscripción de $ 10 es con pago adelantado).

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1 80
Por semestre	" 3 60
Por año	" 7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0 50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Segundo llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública por segunda vez para la provisión de equipos destinados a un laboratorio químico fotográfico, de acuerdo y con estricta sujeción al pliego de condiciones que puede retirarse en la Seccin Administrativa. Paysandú 1183, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, con timbres correspondientes, se recibirán en el Despacho del Jefe de la División Administrativa. Paysandú 1183, hasta las 10 y 30 horas del día 5 de Diciembre del año 1936, momento éste en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Noviembre de 1936. — El Jefe de la Sección Contrataciones y Suministros.

(Cuenta corriente) Nov.25-9353-v.dic.5.

JEFATURA DE POLICIA DE TACUAREMBO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión, durante todo el año 1937, de comestibles y desinfección que se detallan a continuación: Carne, arroz, fideos, harina de trigo, harina de maíz, fariña, galleta, maíz pisado, porotos, papas, boniatos, grasa de caracú, aceite nacional, conserva de tomates, pimentón, especies, cebollas, sal, tocino, queso de rallar, leña, jabón común, creolina, líquido limpiar metales, paños para piso, paños para cristales, escobas, escobillones con cabo, cepillos de piso sin cabo, bombitas eléctricas, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Contaduría de esta Jefatura.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, serán presentadas en el sellado correspondiente, las que se recibirán hasta el día sábado 12 de Diciembre entrante a las diez horas, fecha y hora en que serán abiertas de inmediato en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

Las licitaciones deberán ser presentadas con un certificado de la Caja de Jubilaciones, con la constancia expresa de la afiliación del proponente y que se encuentra al día en el pago de sus aportes o haber regularizado sus atrasos mediante arreglo con dicha Caja.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las propuestas que conceptúe más convenientes o rechazarlas todas si así lo cree del caso. — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1936 — Luis R. Larrobla. Jefe de Policía.

(Cuenta corriente) Nov.26-9960-v.dic 7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir loneta blanca, hormillas blancas, broches blancos, brin yerba mate doble ancho, cinta de hilera, cretona, entretela ordinaria, botones escudos yerba mate de 20 y 15 mm., hebillas ordinarias, broches para cuello, paño rojo para divisas, paño verde para divisas, pana negra, paño mordoré, paño azul sajón, forro sarga marrón, viseras para gorras, barbijos para gorras, tafiletes para gorras, botones marrones, cartón, alambre de acero y virolas para gorras con destino a Talleres, para la confección de uniformes de loneta con poli y de brin yerba mate con gorra, para proveer a las Unidades del Ejército durante el ejercicio 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Diciembre de 1936, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936.

(Cuenta corriente) Dic.5-10242-v.dic.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir alpargatas color yerba mate, botas color avellana y borceguíes color avellana, con destino a stock de Almacenes, para atender los suministros durante el ejercicio 1937 y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Diciembre de 1936 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936.

(Cuenta corriente) Dic.5-10243-v.dic.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 23
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir carreteles hilo marrón, remaches tubulares, tachuelas de hierro, plantillas de sauce para zuecos números 6, 7, 8, 9 y 10, con destino a Talleres, para la confección de zuecos para el ejercicio 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Diciembre de 1936 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936.

(Cuenta corriente) Dic.5-10244-v.dic.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 34.580 kilos de pan especial, 248.020 kilos de pan de primera y 90.000 kilos de galleta con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el primer semestre del ejercicio 1937 y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, y de 7 y 45 a 12 y 15 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 5 de Diciembre de 1936 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1936.

(Cuenta corriente) Nov.28-9995-v.dic.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y la Marina durante el año 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y de las 7 y 45 a las 12 y 15 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Diciembre de 1936 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 36 de 1936.
(Cuenta corriente). Dic.1.o-10117-v.dic.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir almendras, avellanas, bombones, café, cigarrillos americanos o ingleses, chocolate, completo Puritas, escarbadientes, fideos en paquetes de un kilo, galletitas María, harina de trigo, mermeladas, mostaza Savora, bolsitas de harina, nueces, pasas de uvas, porotos Pallares y de manteca, queso duro, sardinas, salchichas de Viena, sal fina, turrón Gijona, turrón Alicante, turrón yema y vinagre de yema, con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. y de 7 y 45 a las 12 y 15 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 14 de Diciembre de 1936 a las 9 horas. — Montevideo Noviembre 25 de 1936
(Cuenta corriente) Nov.28-10005-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir arvejas, azúcar, café en grano, café de malta, canela, chocolate, ciruelas, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, harina de maíz, harina de legumbres, maíz pisado blanco, mondadientes, pasas de uvas, pasta de tomates, papas, porotos, queso duro, queso fresco, sal fina, tocino, sémola y avena, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. y de las 7 y 45 a las 12 y 15 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre de 1936 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936.
(Cuenta corriente) Nov.28-10003-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir almohadillas para sellos, aceiteras para máquina, aceite para máquinas, biblioratos, broches para máquina de coser, broches cintas para máquinas de escribir, carpetas de hule, carpetas Rotx, chinches de acero, cepillos para máquinas de escribir, cajas archivo, cinta hilera, esponjas, Gloy, gomas para lápices, gomas para máquina, hilo acarreto, hilo algodón, matrices para mimeógrafo, índices, lápices, libros varios, libretas, mojadores, máquinas de escribir, papel copia, papel carbónico, papel secante, plumas, papel embalaje, papeleras, papel florete, papel cuadriculado, papel absorbente, plomos para precintar, papel para máquina de sumar, relojes fechadores, reglas, sobres, sellos de goma, tinteros, tinta, tablillas con aprieta papel, con destino a las Secciones de esta Intendencia y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, y de 7 y 45 a las 12 y 15 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 11 de Diciembre de 1936 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936.
(Cuenta corriente) Nov 28-10004-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para contratar un servicio de acarreo de carne desde el Frigorífico Nacional hasta las Unidades y reparticiones del Ejército y la Marina durante el primer semestre del ejercicio 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y de las 7 y 45 a las 12 y 15 si llegare a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Diciembre de 1936 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1936.
(Cuenta corriente) Nov.25-9844-v.dic.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Primer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir, para el mes de Enero de 1937, las siguientes cantidades de forraje: 195.000 kilos de maíz, 63.000 kilos de avena, 262.000 kilos de alfalfa y 63.000 kilos de paja para cama; para los meses de Enero a Junio de 1937 la cantidad de forraje a proveerse es: 1:170.000 kilos de maíz, 378.000 kilos de avena; 1:572.000 kilos de alfalfa y 378.000 kilos de paja para cama, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y de 7 y 45 a 12 y 15 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Diciembre de 1936 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1936.
(Cuenta corriente) Nov.25-9843-v.dic.5.

CONSTRUCCIONES MILITARES
AVISO

Se avisa a los interesados que el plazo de presentación de propuestas para la licitación del cuartel de Rocha ha sido transferido hasta el día 7 de Diciembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — El Arquitecto-Jefe de Construcciones Militares, Capitán José Demicheli.
(Cuenta corriente) Nov. 25-9845-v.dic.5.

CONSTRUCCIONES MILITARES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras sanitarias del cuartel a construirse en la ciudad de Rocha, de acuerdo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, calle 25 de Mayo 279 (segundo piso), todos los días hábiles.
El costo de dichos recaudos es de tres pesos ($ 3.00).
Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 15 de Diciembre del corriente año a la hora 10, en sobre cerrado y lacrado, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — El Arquitecto Jefe de Construcciones Militares, Capitán José Demicheli.
(Cuenta corriente) Nov.27-9957-v.dic.14.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la impresión de 1.000 folletos de la "Sinopsis Económica y Financiera del Uruguay" de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco, Solís 1463.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 8 de Diciembre de 1936 a la hora 16 y 15, en la Subgerencia de Administración del Banco. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936.
(Cuenta corriente) Nov.28-10000-v.dic.5.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
Licitación pública N.o 1845

Llámase a licitación pública para la provisión de una estantería de madera con escalera corrediza y dos divisiones de tejido de alambre, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Proveeduría General del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día jueves 17 de Diciembre de 1936 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Dic.4-10209-v.dic.16.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1860

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas destinadas al Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en esta Proveeduría General, calle Piedras número 377 donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día viernes 11 de Diciembre de 1936, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-10093-v.dic.11.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1837
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de 16 máquinas de escribir, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en esta Proveeduría General, calle Piedras 377, donde se podrá retirar los dos días hábiles de las 9 a las 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día martes 15 de Diciembre de 1936, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Dic.2-10147-v.dic.14.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de aparatos de radiorecepción destinados a las escuelas públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de Diciembre a las 16 horas, cualquiera sea el número de las presentadas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — Romeo D'Ursi, Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov.23-9791-v.dic.10

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de ropa y calzado destinados a los alumnos de las escuelas públicas de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en Secretaría.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de Diciembre a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — Romeo D'Ursi, Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov.23-9732-v.dic.17.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
COMISION NACIONAL DE MEJORAMIENTO OVINO

Llámase a propuestas por el término de diez días para la adquisición de 400 bañaderos portátiles para ovinos.
Las bases para dicha propuesta se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, 25 de Mayo 575, Ministerio de Ganadería y Agricultura. — José M. Elorza, Presidente. — Federico Escalada (hijo), Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.5-10239-v.dic.17.

FACULTAD DE AGRONOMIA
LLAMADO A ASPIRACIONES

Debiendo ser provisto el cargo de Ayudante de la Cátedra de Ingeniería, el Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía hace un llamado a Aspiraciones para los ingenieros agrónomos que se consideren en condiciones para ocupar dicha Ayudantía.
Los interesados deberán presentarse por escrito, en el sellado correspondiente, en la Secretaría de la Facultad, de las 8 a las 12 horas, hasta el 20 de Diciembre próximo. — Montevideo, Noviembre 18 de 1936. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.28-10001-v.dic.16.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 6.000 tambores de 10 y 20 litros, de hierro galvanizado y hojalata, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797
La apertura de propuestas se efectuará el catorce (14) de Diciembre próximo a las diez (10) horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1936. — La Administración.
(Cuenta corriente) Nov.27-9955-v.dic.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 310
Estaciones telefónicas de abonados
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Enero a las 10 horas, para proveerse de 5.000 estaciones telefónicas de abonado para el servicio de la red de Montevideo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas.
Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.5-10240-v.dic.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 308
Armarios conmutadores telefónicos
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Enero a las 10 horas, para proveerse de 4 armarios conmutadores para líneas telefónicas de larga distancia, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-10095-v.dic.5.

U. T. E.
LICITACION No 369
Descargadores eléctricos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Enero, para proveerse de descargadores eléctricos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12.30 horas).

Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-10113-v.dic.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 362
Papeles, cartulinas y cartón

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Febrero, para proveerse de diversos papeles, cartulinas y cartón, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.27-9931-v.-dic. 9.

U. T. E.
LICITACION N.o 360
Conductores de cobre tipo "Hacketnal"

La Administracin General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Febrero, para la provisión de 1:440.00 metros de conductor de cobre con aislación especial para intemperie, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 21 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.25-9848-v.dic.5.

A. N. C. A. P.
POSTERGACION DE LICITACION

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración ha resuelto postergar la apertura de la licitación para la compra de un equipo de bombeo, para el día 18 de Diciembre de 1936 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.5-10261-v.dic.7.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de un cargamento de nafta.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 10 de Diciembre de 1936, a las 16 horas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.5-10260-v.dic.9.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de tres tanques de hierro de 5.000 litros de capacidad, para la distribución de combustibles.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 11 de Diciembre de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-10110-v.dic.5.

FERROCARRILES DEL ESTADO
ADQUISICION DE QUINCE COCHES MOTOR

Llámase a licitación para la adquisición de la referencia de acuerdo en un todo a lo establecido en el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar al precio de $ 15.00 (quince pesos) cada uno en la Oficina de la Administracin, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de la Gerencia de la Administración antes de la hora 9 del día veintiuno (21) de Diciembre de 1936, hora en que serán abiertas y leídas en presencia de los interesados o sus representantes que concurran al acto, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.23-9787-v.dic.9.

FRIGORIFICO NACIONAL
ADQUISICION DE AZUCAR

Se hace saber que este Instituto se interesa por la adquisición de 20.000 kilos de azúcar blanca, molida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1480. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.4-10206-v.dic.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
COMERCIO Y DE AGRICULTURA
SECCION MARCAS DE FABRICA DE

ACTA N.o ..459

Montevideo, Junio 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Bata A. S., de Zlín (Checoeslovaquia), han solicitado el registro de la marca

Bata

para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.26-9909-v.dic12.

ACTA N.o 29025

Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Con esta fecha el señor Walter Philippi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CHE"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.20-9694-v.dic.9.

ACTA N.o 28953

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Biraben y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ARTEROTENSYL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.20-9680-v.dic.9.

ACTA N.o 28995

Montevideo, Noviembre 10 de 1936. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la "Sociedad para la Industria Química en Basilea", establecida en Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"ASSIMILOSE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos y artículos de botica, droguería y químicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.20-9685-v.dic.9.

ACTA N.o 29033

Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Con esta fecha el señor Pascual Santana y la señorita Aída L. de Santana, de Montevideo, (República Oriental del Uruguay) han solicitado el registro de la marca

"ESTABLECIMIENTO MODERNO DE GALLETITAS ESMOGA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según se detalla). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.21-9746-v.dic.9.

ACTA N.o 9007

Montevideo, Noviembre 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Angel Pedro Taglioretti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (productos porcinos en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.26-9910-v.dic.12.

ACTA N.o 29070

Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Salamander Aktiengesellschaft", de Kornwestheim, cerca de Stuttgart (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

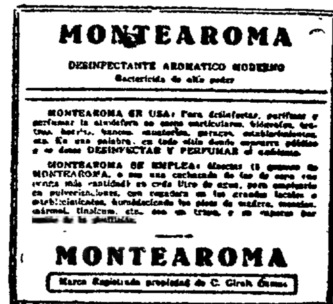


para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.1.o-10087-v.dic.18.

ACTA N.o 29073

Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Con esta fecha el señor C. Giralt Lamas, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.30-10057-v.dic.17.

ACTA N.o 29059

Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — Con esta fecha los señores Torres, Marcalain y Bainder, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (quesos, crema, manteca y leche). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.1.o-10089-v.dic.16.

ACTA N.o 29047

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Con esta fecha el señor Carlos Alberto Forteza, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LAVA SIN AGUA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.27-9963-v.dic.15.

ACTA N.o 29061

Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Dominoni, Sociedad Anónima Industrial Limitada", de Montevideo, ha solicitada el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase [illegible] (sombreros y artículos de sombrerería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.1.o-10090-v.dic.18.

ACTA N.o 28858

Montevideo, Noviembre 3 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Marcelo Grosz, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.21-9729-v.dic.8.

ACTA N.o 29028

Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fábricas Nacionales de Cerveza", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la mraca



para distinguir artículos de la clase 2.a (cervezas). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Nov.21-9730-v.dic.9.

ACTA N.o 29029

Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Con esta fecha el señor Esteban Cámpora, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

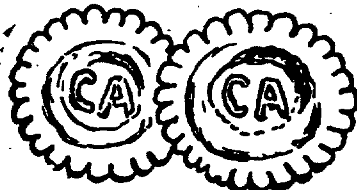


para distinguir artículos de la clase 4.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.21-9131-v.dic.9.

ACTA N.o 29022

Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Carlos Anselmi, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de bizcochos, galletitas, masas y demás productos en el ramo de confitería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.21-9719-v.dic.9.

ACTA N.o 29035

Montevideo, Noviembre 18 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Márquez, Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EL PUMA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (con excepción de harinas, productos de molinería, pastas alimenticias, fideos, pastinas, sémola, semillas y yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.21-9754-v.dic.9.

ACTA N.o 29023

Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Isaac Trapunski, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.21-9722-v.dic.8.

ACTA N.o 28924

Montevideo, Octubre 24 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José A. Patrón y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a 12.a y 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.21-9718-v.dic.8.

ACTA N.o 29010

Montevideo, Noviembre 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de "La Palma", Lecherías y Productos Lácteos, S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (dulce de leche). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.21-9721-v.dic.8.

ACTA N.o 29034

Montevideo, Noviembre 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Jenkins Bros Limited, con domicilio en Montreal (Canadá), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.21-9755-v.dic.8.

ACTA N.o 29024

Montevideo, Noviembre 17 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Librería Hachette, S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"PALACIO DEL LIBRO"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.21-9720-v.dic.8.

ACTA N.o 29020

Montevideo, Noviembre 14 de 1936. — Con esta fecha los señores Biraben y Cía., apoderados de Jacques Delagrange, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

"DINITRA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.20-9683-v.dic.9.

ACTA N.o 28994

Montevideo, Noviembre 10 de 1936. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la "Sociedad para la Industria Química en Basilea" establecida en Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

"PERANDRENA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.20-9634-v.dic.9.

ACTA N.o 28951

Montevideo, Octubre 31 de 1936. — Con esta fecha los señores Biraben y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ARTEROCOLEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.20-9682-v.dic.9.

ACTA N.o 28952

Montevideo, Octubre 31 de 1936. — Con esta fecha los señores Biraben y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ARTEROCOLINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.20-9581-v.dic.9.

ACTA N.o 29067

Montevideo, Noviembre 25 de 1936 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Fiorda Kelly, de Buenos Aires (República Argentina), ha solocitado el registro de la marca

"IDEAL"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.30-10037-v.dic.17.

ACTA No 29037

Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Taranco y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

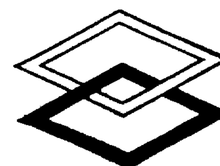


para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.1.o-10058-v.dic.18.

ACTA N.o 29055

Montevideo, Noviembre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Automotive Gear Works, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Richmond, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (engranajes, incluyendo engranajes y ejes de automóviles, engranajes de transmisión, engranajes de diferencial, piñones, engranajes y ejes de tren trasero). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.26-9908-v.dic.12.

ACTA N.o 29002

Montevideo, Noviembre 11 de 1936. — Con esta fecha los señores Usera Bermúdez y Compañía han solicitado el registro de la marca

"EGIPCIA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.26-9713-v.dic.12.

ACTA N.o 29044

Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Laventure y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a (herramientas y útiles de mano, inclusive las cortantes y tijeras de esquilar; quincallería, herrajes, cerrajería, ferretería, cuchillería, instrumentos cortantes, armas blancas, incluyendo hojas y navajas de afeitar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.26-9907-v.dic.12.

ACTA N.o 29045

Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Società Anonima Giuseppe Garolla, con domicilio en Limena, Padua (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.26-9884-v.dic.12.

ACTA N.o 29039

Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Paul Peters Mülhens, que comercia bajo la razón social "Die Eau de Cologne y Parfumedie Fabrik "Glockengasse número 4711", gegenüber des Pferdepost von Ferd. Mülhens", de Colonia (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"NUVEDOR"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.24-9819-v.dic.11.

ACTA N.o 29040

Montevideo, Noviembre 19 de 1936 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Paul Peters Mülhens, que comercia bajo la razón social "Die Eau de Cologne y Parfumerie Fabrik "Glockengasse número 4711" gegenüber der Pferdepost von Ferd. Mülhens" de Colonia (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"LISONJERA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov 24-9813-v.dic.11.

ACTA N.o 29018

Montevideo, Noviembre 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Caviglia Hermanos, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"CHIC"

para distinguir artículos de las clases 12.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.19-9627-v.dic.6.

ACTA N.o 29031

Montevideo, Noviembre 18 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Pizzorno, Castro y Compañía de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"PULLMAN"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.24-9816-v.dic.11.

ACTA No 29048

Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Con esta fecha el señor Carlos Alberto Forteza, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BRILLANTE FACIL"

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.27-9962-v.dic.15.

ACTA N.o 29041

Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores James Buchanan and Company, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

BLACK & WHITE

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.27-9987-v.dic.15.

ACTA N.o 29027

Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fábricas Nacionales de Cerveza", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (cervezas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.27-9938-v.dic.15.

ACTA N.o 29026

Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Con esta fecha el señor Francisco Ylera Medrano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (maní, almendra, piñones, avellanas y otros productos tostados o salados). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.27-9939-v.dic.15.

ACTA N.o 28887

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Curt Berger y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"INDUSTRIA"

para distinguir artículos de la clase 15.a (sobres). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.27-9940-v.dic.15.

ACTA N.o 29064

Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Oscar Lassner y Compañía, de Montevideo han solicitado el registro de la marca

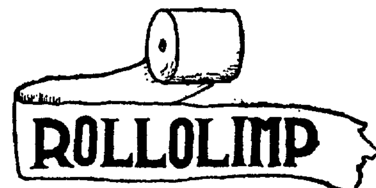
"WOLLASTON RADIO"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.27-9942-v.dic.15.

ACTA N.o 29053

Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fabrique de Produits Chimiques ci-devant Sandoz", de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

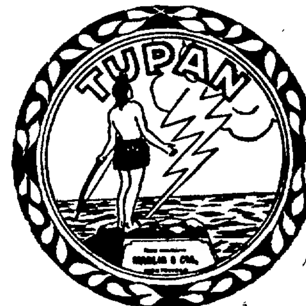


para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-9980-v.dic.16.

ACTA N.o 29043

Montevideo, Noviembre 20 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Scarone Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-9886-v.dic.16.

ACTA N.o 29046

Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Maglia y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-9885-v.dic.16.

ACTA N.o 29032

Montevideo, Noviembre 18 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "General Electric, Sociedad Anónima", de Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca

"LUMILINEA"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov 24-9817-v.dic.11.

ACTA N.o 29054

Montevideo, Noviembre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Twentieth Century Fox Film Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a (películas o cintas cinematográficas, aparatos, accesorios y reclamos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.27-9931-v.dic.15.

ACTA N.o 29082

Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann - La Roche, S. A., de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

"ISACEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-10161-v.dic.22.

ACTA N.o 29081

Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann - La Roche, S. A., de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

"ARSYLEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-10160-v.dic.22.

ACTA N.o 29085

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Con esta fecha el señor Juan Andrés Salgado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TRENTO"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-10182-v.dic.22.

ACTA N.o 28970

Montevideo, Noviembre 3 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Aldao, Mántaras y Castells, Ltda. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



VENUS

para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-10165-v.dic.22.

ACTA N.o 29062

Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mariano Rodrigo, con domicilio en la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



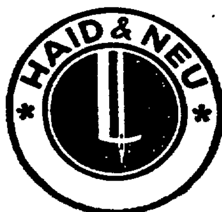
"GORILA"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-10163-v.dic.22.

ACTA N.o 29074

Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Roos y Frank, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-10167-v.dic.22.

ACTA N.o 29066

Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Con esta fecha el señor Samuel Iglesias, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EXPRESO INTERNACIONAL COMERCIAL"

para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a (con excepciones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-10137-v.dic.22.

ACTA N.o 29083

Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, con domicilio en Barcelona (España) y Montevideo (República O. del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ANASAN"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-10138-v.dic.22.

ACTA N.o 29084

Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, de Barcelona (España) y Montevideo (República O. del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"DIOSAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-10139-v.dic.22.

ACTA N.o 29069

Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Con esta fecha los señores Roberto Ghigino y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

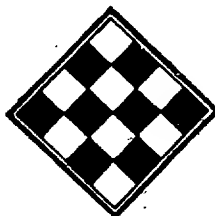


para distinguir artículos de las clases 10.a y 23.a (lanzaperfumes y pomos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-10197-v.dic.22.

ACTA N.o 29079

Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Gutermann y Co., de Gutach en el Breisgau (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-10162-v.dic.22.

ACTA N.o 29071

Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Luquin Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

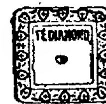


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-10166-v.dic.22.

ACTA No 28998

Montevideo, Noviembre 10 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "J. F. Macadam y Cía., Sociedad Anónima de Importaciones, Consignaciones y Mandatos", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca









para distinguir artículos de la clase 1.a (tés en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$9.40 Nov.28-9987-v.dic.16.

ACTA N.o 29051

Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fabrique de Produits Chimiques ci-devant Sandoz", de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"TETRACARNIT"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-9983-v.dic.16.

ACTA N.o 29052

Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fabrique de Produits Chimiques ci-devant Sandoz" de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"ESCILARINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-9984-v.dic.16.

ACTA N.o 29049

Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fabrique de Produits Chimiques ci-devant Sandoz", de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"GYNERGEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-9985-v.dic.16.

ACTA N.o 29038

Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Paul Peters Mülhens, que comercia bajo la razón social "Die Eau de Cologne y Parfumerie - Fabrik "Glockengasse número 4711", gegenüber der Pferdepost von Ferd. Mülhens", de Colonia (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

No. 4711 Rosas Encantadas

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-9981-v.dic.16.

ACTA N.o 29050

Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fabrique de Produits Chimiques ci-devant Sandoz" de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"SANDOZ"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov 28-9979-v.dic.16.

ACTA N.o 29063

Montevideo, Noviembre 24 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Francisco Susena e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NIEVE"

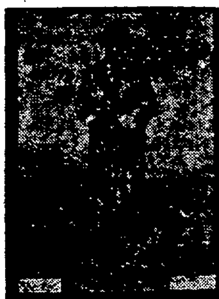
para distinguir artículos de la clase 6.a (especialmente heladeras y refrigeradores de todas clases, forma y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-10021-v.dic.16.

ACTA N.o 29076
Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Roos y Frank, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CONDOR"
para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.5-10169-v.dic.23.

ACTA N.o 29080
Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann - La Roche, S. A., de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca
"ALLONAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.5-10159-v.dic.23.

ACTA N.o 29072
Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de los señores Barclay y Cía., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. Con excepción de grasas y aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.5-10220-v.dic.23.

ACTA N.o 29068
Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Helguera y Morixe, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CHAMPION"
para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.5-10164-v.dic.23.

ACTA N.o 29078
Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de la firma Achille Brioschi y Cía., con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (Bebidas efervescentes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.5-10221-v.dic.23.

ACTA N.o 29056
Montevideo, Noviembre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Packard Motor Car Company, una corporación del Estado de Michigán, con domicilio en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigán, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



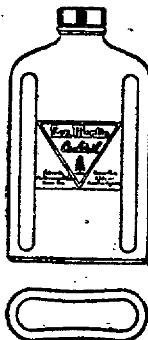
para distinguir artículos de la clase 24.a. (Vehículos a motor, sus partes y accesorios). —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.5-10222-v.dic.23.

ACTA N.o 29077
Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Corning Glass Works, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Corning, condado de Steuben, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PYREX

para distinguir artículos de la clase 6.a (artículos de vidrio). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.5-10170-v.dic.23.

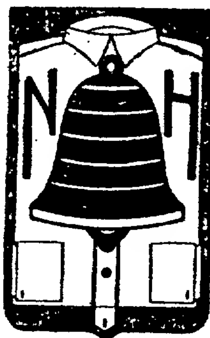
ACTA N.o 28560
Montevideo, Julio 23 de 1936 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Pini Hermanos y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (cocktails). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.30-10038-v.dic.17.

ACTA N.o 29060
Montevideo, Noviembre ? de 1936. — Con esta fecha la Corporación Comercial Israelita Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca
"LINCOLN"
para distinguir artículos de la clase 12.a (especialmente aparatos de radio, radiotelevisión, sus accesorios y componentes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov 27-9949-v.dic.15.

ACTA N.o 29042
Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Neffa Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.24-9808-v.dic.10.

ACTA N.o 29075
Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Roos y Frank, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"EXCELLA"
para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.4-10168-v.dic.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4449
Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Con esta fecha el señor Julio Zamecsnik, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Batija desplegable que puede utilizarse como silla, mesa, y espaldero con sombra, para playas y turismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.4-10207-v.dic.29.

ACTA N.o 4444
Montevideo, Noviembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en tejidos compuestos de dos o más capas adheridas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.19-9653-v.dic.12.

ACTA N.o 4445
Montevideo, Noviembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la conversión de aceites de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.19-9654-v.dic.12.

ACTA N.o 4436
Montevideo, Noviembre 5 de 1936. Con esta fecha, el señor Miguel Becerro de Bengoa, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en ficheros universal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.13-9418-v.dic.6.

ACTA N.o 4440
Montevideo, Noviembre 12 de 1936 — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Metra, Maatschppij Voor Verduurzaming Van Zuivelproducten N. V., de Amsterdam (Holanda), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la desbacterización y conservación de comestibles y alimentos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.17-9545-v.dic.9.

ACTA N.o 4443
Montevideo, Noviembre 16 de 1936 — Con esta fecha el señor Martín Konigsberg, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo soporte ortopédico para la planta del pie" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.19-9639-v.dic.12.

ACTA N.o 4447
Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Con esta fecha el señor Santos Reyes Jaen, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Soporte de cemento armado para tableros de basket - ball", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.20-9662-v.dic.14.

ACTA N.o 4446
Montevideo, Noviembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Catalizador para la conversión de hidrocarburos y procedimiento para hacerlo y emplearlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.19-9655-v.dc.12.

ACTA N.o 4441
Montevdeo, Novembre 14 de 1936. — Con esta fecha el señor Mario Luciano Magnani, en representación de su señor hermano el ingeniero don Alejandro Magnani, de Broni, provincia de Pavía (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fabricación directa de caños y chapas de cemento eventualmente fibroso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la

presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.19-9638-v.dic.12.

ACTA N.o 4450

Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Alfredo Concepción, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una cachiporra - bastón de caucho" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.30-10040-v.dic.23.

ACTA N.o 4451

Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor John Waldemar Henrekson, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en inodoros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.30-10039-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio de la comisaría 3.a sección urbana de Pan de Azúcar (Maldonado), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 5.60 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 21 de Diciembre a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Julia Laborde, Oficial 2.o.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-10111-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y ampliación del local de la comisaría de la 1.a sección de La Sierra (Rocha), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.15 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 14 de Diciembre a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — Julia Laborde Oficial 2.o.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-10112-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparaciones de la escuela rural número 26, de Tranqueras (Departamento de Tacuarembó), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Diciembre a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — Julia Laborde, Oficial 2.o.

(Cuenta corriente) Nov.27-9532-v.dic.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de refacción y pinturas en el edificio escolar de primer grado número 143, de la Capital (barrio Casabó), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 12 de Diciembre próximo a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — Julia Laborde, Oficial 2.o.

(Cuenta corriente) Nov.27-9333-v.dic.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 327

Llámase a licitación pública para la provisión de dos motores "Diesel" de 50 H. P. cada uno, sin compresor, destinados a un vapor de la navegación interior.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el 28 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Setiembre 30 de 1936. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.8-8170-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la provisión de ferrules, llaves maestras y llaves de paso para la construcción de conexiones domiciliarias de agua potable.

Las propuestas se recibirán el día 29 de Diciembre próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos que acredite que la firma está al día en el pago de sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicho Instituto.

Los pliegos de condiciones y planos se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina, los que podrán adquirirse previo pago de $ 2.00.

Se previene a los interesados que para depositar la garantía de seriedad en el Banco de la República deberán munirse previamente de una orden de la Dirección.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes. — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Emilio Du Pré Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.2-10145 v.dic.11

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Vicenta S. de Corbo o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezcan por ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de un terreno compuesto de 4866 metros, ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, que se destina a la carretera Rocha a Castillos. — Montevideo Noviembre 26 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.5-10245-v.dic.17

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la sucesión de Isidro Estanislao Castro o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle Uruguay 822, a poner las excepciones que crea del caso en el juicio de expropiación de un terreno ubicado en el ejido de la ciudad de Rivera, destinado a emplazamiento del acceso al puente Paso de Castro. — Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.5-10246-v.dic.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor José Rodríguez Méndez o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay 822, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de un terreno que se destira a la carretera Santa Lucía-Aguas Corrientes, ubicado en la segunda sección del Departamento de Canelones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.5-10247-v.dic.17

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Laureano Perdomo o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Uruguay 822, a oponer las excepciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Canelones y que se destina a la construcción de la carretera Tala a Fray Marcos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.5-10248-v.dic.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de gravilla destinada al tratamiento bituminoso de la carretera Mercedes - Fray Bentos.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 21 de Diciembre próximo a las 10 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el documento que acredite estar al día con la Caja de Jubilaciones del Comercio, la Industria y Servicios Público. — Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.5-10249-v.dic.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Segundo llamado a licitación

Se llama a licitación por segunda vez para las obras del camino Melo - Aceguá, en el trozo comprendido entre los kilómetros 25 y 31.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 7 de Diciembre próximo a las 16 y 30 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el documento que acredite estar al día con la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — Samuel Charlone.

(Cuenta corriente) Nov.27-9945-v.dic.7.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición de Floro Icart Alvariza, propietario del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer de ese local los restos de Rita Trojano o Tropiano de La Rocca, Angelita Piffarretti, Warner Piffarretti, Magdalena Barriola de Lafange, Pedro Semino, María de La Rocca o Larrosa de Delfino, Mauricio González, María S. de Alvarez, Antonio France, Natividad Carles, Martín Viale, Donato Sala, Francisco Altuna o Antúnez, Carlos Nebulone, Ubaldo Aguirre o Aguerre, Sixta Gsl de Abrichalja, María E. Arizona de Olivera, María Brulet de Thiebaud, Elvira Souto y Francisco Lagussi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1936 — La Dirección.

$29.00 Nov.21-9135-v.mz.2.

El "Ateneo de Montevideo" ha solicitado un boleto duplicado del panteón número 102 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre del "Ateneo del Uruguay"

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartí-

ción dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 14 de 1936. — La Dirección.

$16.20 Set.18-7593-v.dic.22

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

La Intendencia Municipal de Durazno llama a licitación pública por segunda vez para la provisión de emulsión asfáltica y un mordiente o imprimidor asfáltico para regados superficiales en las calles de la ciudad.

Las especificaciones a que deben ajustarse los productos, condiciones generales, pliego de condiciones generales y particulares se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Obras Municipales y podrán ser consultados todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados y lacrados en la Secretaría de la Intendencia Municipal y serán abiertos en presencia de los interesados que lo desearen el día 12 de Diciembre a las 10 y 30 horas.

Para considerarse válido el acto de la licitación deben concurrir, por lo menos, tres proponentes, tratándose de un primer llamado; en llamados sucesivos se aceptará cualquier número de propuestas.

La Intendencia Municipal aceptará la que crea más conveniente o podrá rechazarlas todas. — Durazno, Noviembre 30 de 1936. — Antonio V. de Freitas, Intendente. — Alberto Nogueira, Secretario.

$12.00 Dic.5-10254-v.dic.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública, hasta el día diez de Diciembre próximo a las 10 horas, para las reformas de los edificios que ocupan las Juntas Locales de José Batlle y Ordóñez, Zapicán y Pirarajá.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán ante esta Intendencia o en la Junta Local de José Batlle y Ordóñez.

Se estará en un todo al pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se ponen a disposición de los interesados, no aceptándose ninguna propuesta que no sea extendida en los sellados respectivos, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que más convenga a sus intereses o rechazar todas.

Los proponentes deberán presentarse siempre separadamente, por las tres obras a realizarse o por una a su arbitrio. — Minas, Noviembre 18 de 1936. — Solano Amilivia, Intendente Municipal. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

$7.50 Nov.30-10050-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
RESTITUCION DE CAMINOS A SU ANTIGUA UBICACION

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que establece el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que por resolución de esta Intendencia se ha dispuesto la restitución del camino que, partiendo de las proximidades del arroyo Sarandí, en el cruce con el camino de Cañada Grande, pasa actualmente por el predio de la señorita María Selika Pesce Amestoy, llevándolo de la ubicación actual a la antigua en las proximidades del arroyo Sarandí.

Los antecedentes de este asunto se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina.

Y se previene que todos los que tuviesen que oponerse a la restitución proyectada deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito su oposición. — Fray Bentos, Octubre 29 de 1936.

$14.40 Nov.4-9105-v.dic.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 4.970 (cuatro mil novecientas setenta) chapitas "pass-partout" para automóviles y vehículos tracción a sangre.

Las propuestas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado se recibirán en la Secretaría Municipal hasta las diez horas del día treinta del mes actual, en que se procederá a la apertura de las mismas, cualquiera sea el número de licitantes, en presencia de los interesados que deseen concurrir, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Contaduría Municipal.

Si correspondiere, las propuestas quedarán sujetas al registro y visto del Tribunal de Cuentas de la República. — Salto, Noviembre 20 de 1936. — Enrique Calvo, Contador.

$9.00 Nov.26-9872-v.dic.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que don ANTONIO F. BRAGA se ha presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para desviar el camino que desde Estación Piedra Sola conduce a Estación Pampa (segunda sección judicial).

El camino aludido será llevado en línea recta y paralela a la vía férrea.

Los que tengan oposición alguna que deducir por el proyectado desvío la harán conocer de esta Intendencia dentro del plazo de treinta días. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1936. — La Secretaría.

$9.60 Nov.27-9919-v.en.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAUL ASUAGA, de 26 años, soltero, escribano público, oriental, domiciliado en Mercedes 832, y doña EDITTA D. VIERA RUIZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 922.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4421-v.dic.18.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO A. GATTI, de 26 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Uruguay 814, y doña MARIA CELIA CACERES TOURREILLES, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Julio Herrera y Obes 1377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4373-v.dic.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO DERIKRAVA, de 35 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado en Ituzaingó 1512, y doña MARIA KOLOSA, de 23 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Ituzaingó 1512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 4382-v.dic.9.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MICELI, de 43 años, soltero, arquitecto, italiano, domiciliado en Sarandí 594, y doña MARIA MARENGO, de 35 años, soltera, argentina, domiciliada en Sarandí 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estad Civil. $2.00 4383-v.dic.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JABLO KRANZ, de 35 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado en Treinta y Tres 1334, y doña MARTA RAAB, de 22 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada en Treinta y Tres 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4404-v.dic.13.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISACCO ALGRANDI, de 33 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Pérez Castellano 1273, y doña RAQUEL CANIAS, de 25 años, soltera, turca, domiciliada en Pérez Castellano 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4364-v.dic.7.

4.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILHELM KARL RUFF, de 36 años, soltero, químico, alemán, domiciliado en Florida 1171, y doña JULIANNE HENNIG, de 27 años, soltera, alemana, domiciliada en Isla de Flores 987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4403-v.dic.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO A. SANGIOVANNI, de 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Soriano 937, y doña MARUJA CORBO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Andes 1224 (apartamento 9).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4377-v.dic.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO BLANCO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 2104 (19.a sección), y doña MARIA ESTHER ESMORIS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días colo lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4366-v.dic.7.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARIOSTO MANUEL LUCIANO DE SIMONE, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ejido 1444, y doña AMBROSIA MATILDE CASABALLE, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Ibicuy 1309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4453-v dic.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON DESBOTS, de 40 años, soltero, empleado, francés, Mercedes 1175, y doña CECILIA MARIA RIVETTO, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Mercedes 1175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4434-v.dic.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FERRERO, de 32 años, soltero, martillero público, italiano, domiciliado en Uruguay 1079, y doña ISOLINA GIL, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Uruguay 1079.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4384-v.dic.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEPTIMO SEVERO CASTIGLIONI, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1310, y doña CELICA ELENA INFANTOZZI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Plaza Libertad 1143.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4385-v.dic.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS IGLESIAS REY, de 48 años, soltero, jubilado, español, domiciliado en Colonia 1086, y doña DELMIRA AGEITOS BELO, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1086.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4376-v.dic.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 28 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ANDRES JORAJURIA, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Salto 1281, y doña HAYDEE LACOMBE, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Salto 1281.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4430-v.dic.13.

En el Cordón y el día 29 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CAVALLOTTI, de 30 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Soriano 1245, y doña MARIA CRISTINA PERROTTA, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Miguelete 1472.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4431-v.dic.13.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE CALACHE, de 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Marcelino Berthelot 1489, y doña TERESA VIDAL, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Berthelot 1489.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4386-v.dic.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. SOTO, de 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en San Martín 2069, y doña IRMA MARTA CORDANO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2069.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4387-v.dic.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRIGALINS USDRAS, de 30 años, soltero, empleado, lituano, domiciliado en Yaguarón 1823, y doña JADVYGA JABLONSKAS, de 21 años, soltera, lituana, domiciliada en Rondeau 2226.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4388-v.dic.10.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE ECHEGUIA, de 48 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Nicaragua 1479, y doña AURORA SARA LIMA IPAR, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 1479.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4389-v.dic.10.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOSES BUCHHALTER, de 32 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado en Marcelino Sosa 2320, y doña CLARA LAINER, de 23 años, soltera, polaca, domiciliada en José L. Terra 2279.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4390-v.dic.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 28 del mes de Noviembre del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CORTES, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña NICASIA ANGELICA SERIS, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4420-v.dic.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO OLIVIO SILVA, de 25 años, soltero, mosaista, oriental, domiciliado en Trento 3043, y doña OLINDA CELESTE CAMACHO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Trento 3043.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4439-v.dic.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL EUSEBIO PEREZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Corumbé 4280, y doña ANA PUGLIESE de 22 años soltera, oriental, domiciliada en L. Forteza 48.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4440-v.dic.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO RODRIGUEZ, de 23 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Chamizo 4178, y doña TERESA VIÑA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Chamizo 4223.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4441-v.dic.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ANTONIO STIFANO, de 55 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en C. Coé 3954, y doña CLARISA ORIBE, de 52 años, viuda, oriental, domiciliado en C. Coé 3954.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4412-v.dic.12.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO EMETERIO CORBO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Propios 1692, y doña LILA BALADAN, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Plutarco 3902.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4379-v.dic.9.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1936, a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ANGEL MIGLIANI, de 29 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado en Estrázulas 1484, y doña LIDA AURELIA RAINUSSO, de 25 años, soltera, química farmacéutica, oriental, domiciliada en Estrázulas 1484.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4380-v.dic.9.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CONSTANTINO PEREZ, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida 8 de Octubre 4258, y doña MARIA DEL CARMEN PONCE DE LEON, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4406-v.dic.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DE AZPITARTE, de 32 años, soltero, comercio, español, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña CLEMENTINA ORDEIG CORRALES, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado 5782.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4407-v.dic.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANTUNES RUIVO, de 30 años, soltero, agricultor portugués domiciliado en Chacarita sin número, y doña TERESA MARIA GUTIERREZ, de 22 años, soltera,

oriental, domiciliada en Chacarita sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4408-v.dic.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO LOPEZ, de 47 años, soltero, mosaista, oriental, domiciliado en Roma 5003, y doña SIXTA CELIA GOBEI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Roma 5003.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4409-v.dic.13.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO RASCHETTI, de 25 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado en Ricardo Palma 40, y doña ISIDORA MOSEGUE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Ignacio Barrios 4679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4367-v.dic.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO PEREIRO, de 42 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Domingo Aramburú 2183, y doña DOLORES FERREIRO, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Caraguatá 2065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4422-v.dic.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ZARRILLO BOVE, de 30 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Araycuá 2221, y doña MARIA ESTHER CABEZON, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Ignacio Núñez 2141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4423-v.dic.13.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO HEGOBURU, de 40 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en General Flores 808, y doña CARMEN DOLORES BAGNUOLI, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 3034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4424-v.dic.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO ENRIQUE CARELLI, de 24 años soltero, maquinista, oriental, domiciliado en Guadalupe 1583, y doña MARIA DEL CARMEN ALBITE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4425-v.dic.13.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ROMERO, de 31 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en Garibaldi 1641, y doña MARIA JOSE LOPEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 2055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4426-v.dic.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VISCARDI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garibaldi 2057, y doña NIEVES RODRIGUEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Garibaldi 2057.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4427-v.dic.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ESTEBAN QUIJANO, de 30 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado en Millán 3144, y doña ANGELICA PETRAGLIA BRUNO, de 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4428-v.dic.13.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MATA COSSI, de 26 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado en Guaviyú 2742, y doña DORILA INSUELA RAMIREZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 2742.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4361-v.dic.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RODRIGUEZ, de [illegible] años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Suecia 666, y doña ISABEL AMANDA ALFONSO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Vizcaya 3653.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4397-v.dic.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1936, a las 17.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MANUEL BARBOZA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Martínez 1319, y doña DELIA NORBERTA GARCIA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Martínez 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4432-v.dic.12.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASTOR RODRIGUEZ, de 36 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Infantes 3534, y doña DOLORES CANEDO, de 31 años, soltera, española, domiciliada en Infantes 3534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4392-v.dic.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1936, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BUSTO (hijo), de 28 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado en Tomás Toribio 1368, y doña MARIA ZULMA RODRIGUEZ LORENZO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Tomás Toribio 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4393-v.dic.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO BUENO, de 58 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Larrobla 917 y doña ELVIRA MARINHO, de 54 años, viuda, oriental, domiciliada en Larrobla 917.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4394-v.dic.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ANTONIO VILA, de 39 años, soltero, constructor naval, oriental, domiciliado en Amado Nervo 3762, y doña MARIA ANUNCIATA PASCUALI, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Amado Nervo 3762.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4395-v.dic.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1936, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL EDUARDO RIGAU, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada 3265, y doña MARIA LUISA CABOT, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en Larrobla 964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4396-v.dic.10.

15.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MARTINEZ, de 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Galicia 1431, y doña MARIA FILOMENA AMARO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4435-v.dic.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO BERTOLINI, de 25 años, soltero, mecánico dentista, ciudadano legal, domiciliado en Miguelete 2119, y doña AIDA BORDONI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaro 1036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4436-v.dic.11.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO RICCHINO, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nicaragua 2042, y doña IRMA ROSSELLO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Sierra 1765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4405-v.dic.11.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO APOLONIO PINTOS, de 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brandzen 2019, y doña MARIA HORTENSIA OTERO, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Brandzen 2019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4375-v.dic.7.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 16 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BRUNO MORENO, de 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Pajas Blancas, y doña SILVERIA EMA NIEVES MIR, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Pajas Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 4381-v.dic.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO VARELA SERE, de 29 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Buenos Aires 468, y doña SARA SIEMENS AMARO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Libertad 2810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4410-v.dic.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BRONCO, de 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Rufino Bauzá 2484, y doña PALMIRA ARTINO, de 35 años, soltera, italiana, domiciliada en boulevard España 2497.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4411-v.dic.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CARAMES, de 46 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Libertad 2419, y doña MARIA ELENA CONDE GARCIA, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Libertad 2541.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4412-v.dic.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REYNALDO FLORES, de 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1172, y doña NATIVIDAD MUÑOZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Paullier 1172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4413-v.dic.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PABLO ZUNINO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan C. Dighiero 2473, y doña HAYDEE LUCIA FUMAGALLI, de 24 años, soltera, suiza, domiciliada en J. C. Dighiero 2473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4414-v.dic.13.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO URRUTIA, de 33 años, soltero, tropero, argentino, domiciliado en Charrúa 2808, y doña MARIA ALCIRA SILVA BRUM, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4378-v.dic.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERICH SIMON, de 28 años, soltero, profesor, alemán, domiciliado en Chucarro 1135, y doña ESTHER MANEVICH, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Libertad 2548.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4362-v dic.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELTRAN UHALDE, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Asilo 3637, y doña BLANCA PEREDA OYHENART, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Pereyra 3084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días colo lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4363-v.dic.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO DI RUSSO, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Porongos 2328, y doña CLOTILDE VETULIA GONZALEZ, de 22 años, soltera oriental domiciliada en Blandengues 1973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4398-v.dic.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1936, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DI PASCUA, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Patria 2268, y doña ANA MATILDE VACCAREZZA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4399-v dic.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1936, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PISA, de 29 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado en Lima 1825, y doña SARA GONZALEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Lima 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4400-v.dic.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el da 25 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DUHART GIORDANO, de 33 años, soltero, militar, oriental domiciliado en Prusia sin número, y doña EDELMIRA MACIEL, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Laguna 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4401-v.dic.10.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. ARROYO, de 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Cuareim 3363, y doña CLERICA ANGELICA BOZZANO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Doctor Pena 5061.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4402-v.dic.10.

21.a Sección del Depto de Montevideo

En Sayago y el día 21 del mes de Noviembre del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELMO ANTONIO FERRARI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cisplatina 1286, y doña PURA BLANCA HOHL, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Newton 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días colo lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4371-v.dic.8.

En Sayago y el día 26 del mes de Noviembre del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON BAKALIAN, de 25 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Estrella del Sur 1559, y doña VIRGINIA OHANIAN, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en J. A. Cabrera 4036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por escapcio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4369-v.dic.8.

En Sayago y el día 26 del mes de Noviembre del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAREDES, de 48 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2278, y doña BLANCA DUFOURD, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Cáceres 587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por escapcio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4370-v.dic.8.

En Sayago y el día 26 del mes de Noviembre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GLAUCO PEREZ LARRE, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Garzón 1271, y doña DELIA DULCELINA ACEVEDO, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Garzón 1271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4372-v.dic.8.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORIAN LLABRES, de 22 años, soltero, albañil, domiciliado en Carabelas 3617, y doña ANGELA PONCE, de 17 años, soltera, argentina, domiciliada en Senaque 3611.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4391-v.dic.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1936 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL BERGERO, de 20 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Carabelas 140, y doña ELIDA PEREYRA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Sierra 3816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4368-v.dic.8.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGOP KOUYOUMDJIAN, de 30 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Larrañaga 2243, y doña MARIA KAIPEKIAN, de 27 años, soltera, armenia, domiciliada en Larrañaga 2243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4437-v.dic.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO FEDERICO THOMAS, de 37 años, soltero, electro-técnico, alemán, domiciliado en Colonia 2277, y doña HERMINE BARBARA GEIGER, de 35 años, soltera, alemana, domiciliada en Colonia 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4428-v.dic.12.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don ARTIGAS LUIS SARAVIA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Negro 1319, y doña INES ANGELICA MATHON de 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Estero Bellaco 2687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4252-v.dic.9.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 26 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO MONTES, de 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado en J. Leguizamón 3310, y doña PEREGRINA CASTRO, de 35 años, soltera, española, domiciliada en J. Leguizamón 3310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4415-v.dic.13.

En Pocitos y el día 26 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE D'AMATO, de 37 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en F. Llambí 1304, y doña MARTINA MARIA ELENA BARRUZZO de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Méndez Núñez 3127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4416-v.dic.13.

En Pocitos y el día 28 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO MENDEZ, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Duilio 1491, y doña INDAMIRA MENDEZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2773.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4417-v.dic.13.

En Pocitos y el día 29 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LORENZO, de 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Ayacucho 3227 y doña ASCENSION PEDROSA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Ayacucho 3217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4418-v.dic.13.

En Pocitos y el día 30 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO LORAGE, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Prim 3368, y doña ROSA AITA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Duilio 1534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4419-v.dic.13.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en autos "Fisco y Augusto Gloodtdofsky contra ROMULO PIERINO FORNO. Por imputación de infracción aduanera (Lo. 3. Fo. 132)", se emplaza al señor Rmulo Pierino Forno para qde comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Nov.26-9899-v.dic|31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Fisco, Alberto Labrada, Lázaro Acosta y Abelardo Salgado contra NACHIMAS STOLOVAS y GREGORIO PAIKIS Por imputación de infracción aduanera" (Lo 1. Fo. 175), se emplaza a don Gregorio Paikis para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.3-9070-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PASTORINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.5-10263-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Concurso necesario de SEVERINO MARTINEZ", se cita a los acreedores de éste, para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, el día 23 de Diciembre próximo a las 11 horas. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1030 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.00 Dic.4-10219-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RICARDO MORALES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Patricio A Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.4-10211-v.dic.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LUISA BIATURI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Las de nacimiento de sus hijos Olga, Pura Violeta, María Elena, María Inés, Luis Carlos y Antonio José, por aparecer en todas ellas el padre como "Díez Luis" en vez de "Antonio Luis Díez"; 2.o La de nacimiento de Antonio Luis Díez, por figurar el apellido paterno como García García en lugar de "Díez García"; y 3.o La de defunción de Antonio Díez García por figurar éste y el padre con el apellido García Díez en vez de "Díez García". — Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Dic.2-10136-v.dic.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don BERNARDO GUERRERO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Dominga Fernández y las de nacimiento de sus hijos Alcides Nelson, Carlos María, Alba Brenda y Heber Aníbal Guerrero, por figurar en todas ellas el nombre del peticionante como Pedro siendo Bernardo el verdadero nombre que le corresponde Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.1.o-10034-v.dic.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don PEDRO SANTI y de doña VERONICA SANTI DE CANEVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.1.o-10100-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CRISTINA SCHAFER o SCHAEFER F GERCAR, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$11.00 Dic.1.o-10101-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CONSTANTE VINELLI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-10103-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN FERNANDO o JUAN o FERNANDO BARTHABURU o BARTABURU o BARTEBERE o BARTABERE o BERTABUR o BARTABUR, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-10102-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ESTEVES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Patricio A Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-10104-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GRACIANO DOROTEO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 22 de 1936 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-10105-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE DONATO ALBANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 26 de 1936 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-10106-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL BARBEITO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-10107-v.dic12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN IRIBARNE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-10109-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIO GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-10097-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA DELPIANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-10108-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña CARMEN FESTA DE WEIGLE y don ALBERTO WEIGLE solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por figurar el padre de la contrayente con el nombre de "Federico" en vez de "Pedro" que es el verdadero. — Montevideo, Noviembre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.28-9972-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN MATUREL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.27-9943-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SABADO VALLETTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1936. — Patricio A Pereira Actuario.

$5.00 Nov.26-9893-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MOISES KOROTKY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Noviembre 18 de 1936 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.26-9894-v.dic.9.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de don MARTIN SOARES", se hace saber a los acreedores de don Martín Soares y al público en general que ha sido puesto de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, por el término de quince días, el estado de créditos y su graduación respectiva presentada por el Síndico en los mencionados autos Y a los efectos que prescribe el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Dic.1.o-10098-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL CAMAÑO RAMA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.26-9880-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE TRACCHINI o TRACHINI o TRAJILLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.26-9861-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ZAS DE VECINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.25-9622-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA o ANGELICA MARIA COSENTINO DE LANZILLOTTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimietno de lo que hubiere lugar por derecho. Y cítase especialmente a don Fidel Lanzillotti para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de nombrarse curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 12 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.20-9665-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "CARLOS JUAN FRANCISCO ROSSI, por sí y como tutor de Alberto Angel Rossi y otros. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza a don Francisco Tromboti o a sus sucesores a título particular o universal o a quienes puedan pretender los derechos del citado Francisco Tromboti, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.80 Nov.7-9239-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO ARAUJO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Nov.17-9540-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "JOSE M. BORRAZAS y SARA POMBO. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un sobrante de terreno de diecisiete metros treinta centímetros cuadrados, comprendidos dentro del inmueble empadronado con el número 9425, situado en la 7.a sección judicial de este Departamento, manzana 63 de la nueva ciudad, y se deslinda, según mensura practicada por el agrimensor Juan M. Gambini en Junio del corriente año, de la siguiente manera: siete metros tres centímetros al Norte, sobre la calle San Salvador: trece metros cincuenta y ocho centímetros al Este, sobre la calle Médanos: siete metros tres centímetros al Sud, lindando con terrenos de doña Luciana P. de Montero, trece metros cincuenta y ocho centímetros al Oeste, lindando con Baldomero Rodríguez y otros, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$16.80 Nov.4-9090-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ENRIQUE TOURN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$11.00 Nov.16-9516-v.nov.26. Dic.17-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "RICARDA OVALLE, por su menor hija Esther Lila Ovalle, con los sucesores de Pedro Obelar Alegre. Investigación de la paternidad" se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de don Pedro Obelar Alegre y a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1936 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Nov.6-9182-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FELIX L. CROSA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de don Rosalio Rosalino Bernardo Larroque por figurar éste como perteneciendo al sexo femenino en vez del sexo masculino y con el nombre de "Rosalía" en lugar de Rosalio Rosalino Bernardo. — Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.24-9827-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, por licencia concedida al titular de segundo turno, se llama, cita y emplaza a los fallidos WOLF LONDON y JACOBO GRINSTEIN para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos de su quiebra y especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Dic.1.o-10114-v.dic.31.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza al fallido ISRAEL ZIJTIGUER para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de su quiebra y especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar — Montevideo, Noviembre 13 de 1936 — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Dic.1.o-10115-v.dic.31.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que la firma de esta plaza "SERAFIN ROMERO y HERMANO" ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 9 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Dic.1.o-10116-v.dic.12.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores DI BELLI y COMPAÑIA (Cooperativa Obrera de Consumos 1.o de Mayo), para la junta que tendrá lugar el veintinueve de Diciembre próximo a las 16 horas, en este Juzgado 25 de Mayo 523, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hace estas publicaciones. — Montevideo Noviembre 26 de 1936 — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Nov.30-10094-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos sucesorios "EDUARDO DARTOIS y TERESA DEWAVRIN DE DARTOIS", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren acreedores de la sociedad "Dartois y Lasarte", en liquidación, para que comparezcan con los justificativos de sus créditos a hacer las reclamaciones de que se crean asistidos dentro del término de treinta días. Se hace esta publicación a los efectos señalados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 Nov.28-10009-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO TOCHETTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Nov.27-9952-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CIOCCA DE TUSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1936 — José F. Rossi, Escribano.

$9.00 Nov.23-9781-v.dic.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación en el sentido que se indica, de las siguientes partidas de estado civil: En la de matrimonio de JUAN LUIS GONZALEZ con GRACIANA ALDACOUR, sustituir el apellido del contrayente que aparece en ella como Sienra por el de González, y donde dice hijo de José Sienra y de Felicia González debe decir de José González y de Felicia Corbalán y sustituir el apellido de la contrayente y el padre de la misma, que aparecen como Aldacur por Aldacour, que son los que corresponden. En la de nacimiento de Graciana González, donde aparece el padre de la inscripta como Juan González debe decir Juan Luis González, y sustituir el apellido de la madre que aparece en ella como Aldacur por Aldacour. En la de nacimiento de Concepción González, en la que aparecen los padres de la inscripta como Juan González y Graciana Aldacur debe decir Juan Luis González y Graciana Aldacour, respectivamente. En la de nacimiento de Alberto González, en la que los padres del inscripto aparecen como Luis González y Graciana Aldacur debe decir Juan Luis González y Graciana Aldacour, respectivamente. Y en la de nacimiento de Juan Luis González, en que los padres del inscripto aparecen como Juan González y Graciana Aldacur, debe decir Juan Luis González y Graciana Aldacour, respectivamente, que es como corresponden. A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$16.50 Nov.21-9756-v.dic 3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a la SOCIEDAD MANUEL GARCIA y Cía., para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le siguen los señores Carnelli y Cía., bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio para que los represente. Se hace constar que la precitada Sociedad Manuel García y Cía., estaba constituída por un señor Manuel García que fué concursado civilmente por el ex Juzgado de lo Civil de primer turno el año 1925. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.00 Nov.13-9417-v.dic.17.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a don LUIS NUÑEZ para que comparezca en los autos de su quiebra a estar a derecho, especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 3 de 1936.

(Costas) Nov.13-9369-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "José Avilés contra ROSA BUSETTA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a la demandada Rosa Busetta para que comparezca dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Nov.4-9098-v.dic.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Cardozo de Vaz (Zulmira) contra VAZ MARTINS (MANUEL JOSE). Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Manuel José Vaz Martins para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa Zulmira Cardozo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$8.00 Dic.4-10173-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE RATTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Octubre 12 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.30-8921-v.nov.10. Dic.1.o-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BORDAGORRY DE ASSUMPÇÃO o MARIO DE ASSUMPÇÃO - BORDAGORRY a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevi-

deo, Noviembre 21 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Dic.1.o-9840-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesin de don JOSE ACUÑA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.28-10007-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALBERTO GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere luagr por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.26-9890-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA VIDAL DE VAZQUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Setiembre 21 de 1936. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

$5.50 Nov.25-9842-v.dic.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos por licencia concedida al señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN JOSE ANZA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Alberto Luis Vidal Actuario Interino.

$5.50 Dic.4-10151-v.dic.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE MARIA CALVO CARBALLAL, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936 — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.50 Dic.2-10154-v.dic.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña PETRONA CERASOLI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su nacimiento por haberse establecido, erróneamente, Pedro Chirazola y Francisco Chirazola: debe decir Pedro Cerasoli y Francisco Cerasoli. 2.o La partida de nacimiento de su hija Norma, por decir Petrona Cerisola y Pedro Cerisola en vez de Petrona Cerasoli y Pedro Cerasoli, que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$6.00 Nov.30-10067-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO APOLITO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.50 Nov.30-10030-v.dic.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA TERESA NATALIA SAETONE DE CASSULLO, DINOR WALTON PEDRO CASSULLO, por sí y por su padre don Francisco Cassullo, Blanca Iride Filomena Cassullo de Peluffo, Esteban Peluffo, Silfide Cassullo y Nelma Bider Ester Cassullo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio de doña María Teresa Natalia Saetone con don Francisco Cassullo: donde dice doña Natalia "Seitun" debe decir como apellido "Saetone" y donde dice que es hija de Rosa "Gianello" debe decir "Giaculla": 2.o En la partida de nacimiento de Blanca Iride Filomena: donde dice es hija de Francisco "Casullo" debe decir "Cassullo" y donde dice es hija de Natalia "Seitone" debe decir "Saetone": 3.o En la partida de nacimiento de Silfide Cassullo: donde dice: al margen número 360, Silfide "Casullo" debe decir "Cassullo"; donde dice compareció Francisco "Casullo" debe decir "Cassullo"; donde dice que nació una niña que es hija del declarante y de su esposa Natalia "Leitun" debe decir "Saetone"; donde dice que es nieta de Pedro "Casullo" y de Blanca "Piñea" debe decir "Cassullo" y "Pinea"; donde dice que es nieta de Juan "Seitun" y Rosa "Giacula" debe decir "Saetone" y "Giaculla": 4.o En la partida de nacimiento de Nelma Bider Ester Cassullo: donde dice que nació una niña hija del declarante y de su esposa Natalia "Seitun" debe decir "Saetone"; donde dice que es nieta de Bautista "Leitun" y de doña Rosa de "Leitun" debe decir "Saetone" y Rosa "Giaculla de Saetone": 5.o En la partida de nacimiento de Dinor Walton Pedro Cassullo: donde dice que nació un niño hijo del declarante y de su esposa doña Natalia "Seitone" debe decir "Saetone"; donde dice que es nieto de doña "Blanca" debe decir de doña "Blanca Pinea"; donde dice que es nieto de don Juan "Seitone" y doña Rosa "Giacula" debe decir "Saetone" y "Giaculla". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$21.00 Nov.20-9678-v.dic.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ENRIQUE PERROD, citándose y emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima al solo efecto de esta publicación. — Montevideo Noviembre 23 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$10.80 Nov.27-9959-v.en.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don DIEGO RODRIGUEZ, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1936 — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino

$5.50 Nov.28-9973-v.dic.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de acuarto turno doctor don Florencio E Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO BATTAGLIESE por sus hijos menores Angela María Antonia, Pedro Antonio y Antonio y Angel Antonio, María Antonia y Antonia Battagliese, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento por figurar en ellas con los apellidos equivocados, pues se ha establecido en todas, respectivamente, con Batallés Batagliesi, Batalles, Batallesi, Battagliessi y Batallés en lugar de Battagliese, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.24-9796-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña MARIA L. TORRENTE DE LORENZO, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Manuel Lorenzo, y en el de divorcio a iniciarse, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$7.20 Nov.20-9668-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada ante este Juzgado por don MARCELINO DE LEON, del inmueble empadronado con el número 35.255, situado en la rambla Wilson de esta ciudad bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 12 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

$9.60 Nov.9-9244-v.dic.12.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Pereira de Souza Celia con ALIM REGAL. Conversión", se hace saber al público que se ha dictado la siguiente sentencia: "161. — Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Vistos para sentencia definitiva de primera instancia estos autos seguidos por Zelia o Celia Pereira de Souza contra Alim Regal o Alim Alice Regal, por conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada por el señor Juez de la Cuarta Vara Civil de Río de Janeiro (Brasil). Resultando: que el 8 de Setiembre del corriente año se presentó el doctor Carlos Oneto y Viana, en representación de doña Zelia o Celia Pereira de Souza, acompañando el certificado expedido por el Actuario de lo Civil de la Cuarta Jurisdicción de Río de Janeiro y traducción correspondiente y diciendo: que su mandante y su esposo don Alim Regal o Alim Alice Regal obtuvieron, por mutuo consentimiento, sentencia de separación de cuerpos dictada en primera instancia por el señor Juez de la Cuarta Vara Civil de Río de Janeiro el 12 de Noviembre de 1931, confirmada en segunda instancia por la Tercera Cámara de la Corte de Apelaciones de la Capital Federal del Brasil el 14 de Enero de 1932. Que siendo propósito de su mandante alcanzar el divorcio absoluto, en mérito a lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, viene a solicitar del Juzgado se sirva decretar la conversión de la aludida separación de cuerpos en disolución del matrimonio Que ignorando el domicilio de don Alim Regal o Alim Alice Regal, solicita que se notifique al esposo, por edictos, el fallo a dictarse como lo dispone el artículo 185 del Código Civil. Resultando que habiéndose conferido vista al señor Fiscal de lo Civil de primer turno, ese Ministerio se expidió a fojas 9 diciendo que no se opone a que se decrete el divorcio solicitado. Considerando: que el certificado presentado, que se halla debidamente legalizado prueba plenamente (artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil) que hace más de tres años que los cónyuges Alim Regal o Alim Alice Regal y Zelia o Celia Pereira de Souza obtuvieron, por mutuo consentimiento, sentencia de separación de cuerpos, la que fué dictada en primera instancia por el señor Juez de la Cuarta Vara Civil de Río de Janeiro, siendo confirmada en segunda instancia por la Tercera Cámara de la Corte de Apelaciones de la Capital Federal del Brasil, por lo que resultan llenadas las exigencias del artículo 185 del Código Civil, razón por la que corresponde acceder a lo solicitado por la parte actora, a lo que no se opone el Ministerio Público Por tales fundamentos, fallo: Declarando en divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre Alim Regal o Alim Alice Regal y Zelia o Celia Pereira de Souza, decretada por el señor Juez de la Cuarta Vara Civil el 12 de Noviembre de 1931, sentencia que fué confirmada por la Tercera Cámara de la Corte de Apelaciones de Río Janeiro con fecha 14 de Enero de 1932 declarando en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial que unía a los referidos cónyuges, lo que se comunicará a la Dirección General del Registro del Estado Civil a sus efectos, disponiendo que la notificación a don Alim o Alim Alice Regal sea hecha por edictos, a cuyo efecto el señor Actuario expedirá el que corresponda, con transcripción de esta sentencia. Ejecutoriada franquéense los testimonios que se solicitaren y archívese. — Florencio E. Moreno. — Lo proveyó y fir-

mó al señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, en Montevideo, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis. Doy fe: Alberto Luis Vidal, Escribano Público". a los efectos de la notifica... del cónyuge don Alim Regal o Alim ...ce Regal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos del término. — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

$64.80 Nov.18-9580-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don . ARIO VENEROSO para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Luisa Presa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$7.20 Nov.9-9243-v.dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra JUANA TRIGO GARCIA (hoy su sucesión). Rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Juana Trigo García, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren interesados en la promesa de compraventa objeto de este juicio, referente a una casa situada en la calle Democracia número 2486 (Villa Muñoz) y empadronada con el número 18346, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.5-10235-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra RICARDO GONZALEZ (hoy su sucesión). Rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Ricardo González, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren interesados en la promesa de compraventa objeto de este juicio, referente a una finca situada en Villa Muñoz, calle Emilio Reus número 2442 y empadronada con el número 17004, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.5-10236-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Gaspar Borsellino contra AMERICA C. CIBILS. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña América Cleopatra Cibils, para que comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Dic.5-10233-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "SATURNINO M. OTASO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Saturnino M. Otaso, estableciéndose que donde el inscripto aparece con los nombres de Miguel Saturnino debe decir Saturnino Miguel, y donde los apellidos de los padres del mismo aparecen como Hotasa y Garona deben decir Otaso y Montesdeoca. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.4-10190-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE SALVADOR CHIRIMELE o CIRIMELE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 5 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.4-10231-v.dic.16.

Rectificación de partidas

Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO FIGUEIREDO y otro. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: Partidas de matrimonio de Antonio Figueiredo con María Iglesias Porteiro, en la que el apellido de la contrayente y del padre de éste aparece como Figueredo debe decir Figueiredo, y en la partida de nacimiento de Antonio José Figueiredo, donde el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno del inscripto figura como Figueredo debe decir Figueiredo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Dic.2-10140-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "ADELA BERTAMONI DE GIRONI. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alejandro Simensi y a doña Giuditta Gironi, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la duodécima sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Reducto", señalado con el número 23 en el plano que en Mayo de 1895 levantó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, empadronado con el número 82.974 y compuesto de una superficie de 268 metros 94 decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle Bella Vista, entre la avenida General San Martín y Pando, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Este, con los solares 22 y 18; por el Oeste, con el solar 24, y por el Norte, con el solar 12. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.00 Dic.2-10134-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FERNANDO CESAR PREGO citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.30-10035-v.dic.11.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión REMIGIA TORRES DE TEJERA", y desde fojas. . "Sucesiones ISABEL TEJERA DE GUILLEN y AMALIO EUSTAQUIO o MARIO GUILLEN TEJERA", se hace saber al público que por auto de fecha 23 del corriente, dictado con la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró a doña Ascensión Tejera de Torres en estado de incapacidad mental, habiéndosele designado curador de bienes a don Pedro Saturnino Tejera Torres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.30-10036-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "DAVID GRUNDLAND. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores y causahabientes de Rafael Fragueiro, Federico Malmann, Luisa Kaiser de Malhmann, María Ravenna de Chiarino y a todos aquellos que se consideren con algún derecho al sobrante de área de cuarenta y nueve metros 74.99 centímetros, comprendidos dentro del siguiente inmueble: Un solar de terreno con edificios, compuesto de 594 metros 30.60 centímetros, cuyos límites son: al Sur, en una extensión de 14 metros 44 decímetros, linda con la calle Rincón; al Oeste, en una extensión lineal de 41 metros 10, con propiedad de José M. Rodríguez Sosa; al Norte, en 14 metros con 48, y al Este, en 41 metros con 10, limita por ambos vientos con propiedad de Alberto Gómez Folle. Dicho inmueble está empadronado con el número 3155, ubicado en la manzana 55, segunda sección judicial de esta Capital, estando señaladas las puertas del edificio por la calle Rincón con los números 489, 491, 493 y 495. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del indicado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 Dic.2-10193-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "JOSE LORENZO SPINELLI. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de José Lorenzo Spinelli, en la que el apellido paterno aparece como Spinelo cuando debe decir Spinelli, y donde el apellido materno dice Pretina debe decir Pedrín. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.30-10066-v.dic.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "DOMINGO A. PAGLIA. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Domingo A. Paglia, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el apellido "Pallia" debe decir Paglia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1 o de 1936. — C. Walter Baleta, Actuario.

$4.50 Nov.30-10023-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAXIMA GRENI DE PISANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.28-9969-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RODOLFO DE BRUN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.28-9970-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "INES CRUZ PASTOR. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: Partida de defunción de Juan Quintín Pastor, en la que el nombre y apellido del extinto aparece como JUAN CHARQUERO cuando debe decir Juan Quintín Pastor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Nov.28-9971-v.dic.16.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado: "JUAN BAUTISTA DA FRAÇA MASCARENHAS. Concurso voluntario", y a los efectos del artículo 1024 del Código de Pro-

cedimiento Civil, se hace saber a los acreedores de dicho concurso, que se ha puesto de manifiesto en la Oficina Actuaria, por el término de treinta días, el respectivo estado de graduación de créditos presentado por la sindicatura. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.28-9968-v.dic.16.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado: "ISABEL CARPINTERO. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 21 de Noviembre corriente, dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad mental a doña Isabel Carpintero, designándosele curadora a su hermana Aniceta Carpintero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Nov.28-9964-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE LUIS QUIBEN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.27-9930-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BOSCA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.27-9926-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS BONFIGLIO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.27-9927-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "JULIO A. NUÑEZ. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Julio Alberto Núñez estableciéndose que donde el nombre del inscripto aparece como Alberto Enrique debe decir Julio Alberto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Nov.27-9953-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don BENIGNO DIAZ DIAZ y doña GENARA DIAZ DE DIAZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1936 — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.26-9891-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL MERIALDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 15 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.26-9892-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado: "Luisa Martinelli de Ronzoni y otros contra EMILIO JULIAN NEFFA. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Dalel Leonor, Julio, León, Milano, Waded, Rosa, Anuar Verginie, Eugenia y Margot Neffa o a todos los que se consideren herederos de don Emilio J. Neffa, así como a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 60302, situado en Molinos de Raffo, 21.a sección judicial de este Departamento, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.28-9990-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE RENOM o JOSE RENOM Y SERRA y doña ANGELA ILLA DE RENOM, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 21 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Nov.26-9864-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o JOSEFINA RADICHE o RADICE o RADICHI o RADICI DE MINOLI, citándose a la vez a todos los que se considere ninteresados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.26-9885-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO VIERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.26-9866-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL TORRES o MANUEL TORRES (hijo), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.26-9867-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SILVIO SIMON SIERRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.26-9868-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CONSTANTE TIBONI o TIBONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Además se cita, llama y emplaza por el mismo término de Carolina Tiboni de Dassatti y a don Juan Tiboni o a sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho en los autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 16 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.50 Nov.20-9706-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN OTHEGUY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Nov.26-9869-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "AQUILES GUBITOSI Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Aquiles Gubitosi, en la que aparece el nombre y apellido del inscripto como Aquil Gubios cuando debe decir Aquiles Gubitosi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.20-9691-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JUANA ODDONE DE DESIDERI", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Máximo Desideri con Juana Oddone, en la que aparece el apellido de la contrayente como Vila cuando debe decir Oddone y donde dice hija legítima de Roque Vila y de Antonia Odoni debe decir hija natural de Antonia Oddone. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.20-9705-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de P[illegible] en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CANDIDO DOTTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Nov.14-9463-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente "Banco Hipotecario del Uruguay contra MAGDALENA MEDICI DE VALVA. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Agustín, Antonio, Miguel, Menotti, Adolfo Agustín, José, Raquel y Orlanda Medici para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del indicado término, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.6-9165-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por noventa días a herederos y acreedores de doña FILOMENA PAPA DE ZAMBRA 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$6.00 Dic.4 10199-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "Florentino Acosta contra NICASIO AMEXEIRAS. Reivindicación", se ci-

ta, llama y emplaza a don Nicasio Amexeiras, para que por sí o por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.00 Dic.4-10223-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña VALENTINA B. DE DIEZ o VALENTINA BALCON DE DIEZ, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.4-10200-v.dic.16.

Rehabilitaciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "MADRID HERMANOS. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución del día dieciocho del corriente mes y año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitados a los señores Madrid Hermanos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 Dic.4-10186-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RAMON PEREZ o JOSE ROMAN PEREZ, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.2-10129-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ENRIQUE BERMUDEZ, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.22-10130-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA CASTAGNOLA DE CINAMONO, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.2-10131-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA BORTHEIRY DE ITHURRALDE, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.2-10132-v.dic.14.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que han sido declarados en quiebra los comerciantes YAÑEZ y COMPAÑIA, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Luis Laventure; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Dic.1.o-10118-v.dic.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C Brignole, en el expediente "FRICIELLO PEDRO, ANTONIO, MARIA, JOSEFA, ALBERTO y PEDRO (h.). Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado los señores Pedro Friciello, Antonio Friciello, María Josefa Friciello, Alberto Friciello y Pedro Friciello (h.), solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio señalada con la letra A: donde el compareciente aparece como Pedro Feliciello debe decir Pedro Friciello. Las de nacimiento de sus hijos, partidas señaladas con las letras B, C, D, E: de Antonio, María Josefa, Alberto y Pedro Friciello (h.): donde el apellido figura como Feliciello debe decir "Friciello", que es el verdadero. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.25 Nov.30-10041-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA MIRO DE SIENRA, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.2-10141-v.dic.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en el expediente "ANTONIO BOSSI. Rectificación de partidas", se hace saber al público que en la partida de José Antonio Bossi, de nacimiento, el apellido está equivocado: donde dice Rossi debe decir Bossi, y también donde dice Luisa Menchi debe decir Livia Menchi, y también en la partida de nacimiento aludida, donde dice 1916 debe decir 1917. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$5.25 Nov.30-10063-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil 6.o turno, doctor Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE AMERICO NEGRO, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Nov.28-9991-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil 6.o turno, doctor Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ANAIS CARABALLO DE SORIA, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Nov.28-9975-v.dic.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente "GABINO DESTOUET. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado don Gabino Destouet, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice Gavino Stuert, debe decir Gabino Destouet, que es el verdadero nombre y apellido. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 Nov.28-10006-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil 6.o turno, doctor Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES RODRIGUEZ, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Nov.28-9976-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil 6.o turno, doctor Atilio C. Brignole, cita por noventa días a herederos y acreedores de don JOSE ANDRES SANGUINETTI, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Nov.28-9974-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por noventa días a herederos y acreedores de doña CATALINA MAISONAVE o CATALINA MAISONAVE DE EROSA, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.80 Nov.27-9935-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN LOPEZ, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Nov.27-9944-v.dic.9.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "JACOBO COPELMAJER. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "17.911. — Montevideo, Noviembre 4 de 1936. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 23 de Mayo de 1936. Háganse las publicaciones pertinentes y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov 27-9523-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL DE SANTIAGO o MANUEL DE SANTIAGO PEREZ, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Nov.27-9936-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA MASPOLI, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Nov.27-9954-v.dic.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "TERESA PASARIZE DE LOPEZ OEJALES. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Teresa Pasarize de López Orjales, con la venia de su esposo Enrique López Pasarise, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su nacimiento: donde dice José Porserise debe decir José Pasarise. La de matrimonio con Enrique López Orjales: donde dice Teresa Parcerisez debe decir Teresa Pasarise, y donde dice José Parcerises debe decir José Pasarise, que es el verdadero nombre. — Montevideo, Noviembre 21 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$6.00 Nov.27-9929-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GREGORIO PEDRO GUTIERREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Tefilo M. Real, Actuario.

$5.50 Nov.25-9829-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS FERRO, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1936 — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Nov.25-9836-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "JOSE, ANGELA ANGELA JULIA, MARIA LUISA y PEDRO DELUCA. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado los señores José Deluca, Angela Deluca, Angélica Julia Deluca, María Luisa Deluca y Pedro Deluca solicitando la rectificación de las siguientes partidas que obran en el expediente "Paulina Dondi de Deluca y Antonio Deluca. Sucesión": A) La de matrimonio de don Antonio Deluca con doña Palina Dondi: donde dice Antonio Luca debe decir Antonio Deluca: donde dice Victoria Perasa debe decir Laura Perazzo; B) La de defunción de sus padres: donde dice Di Luca Antonio debe decir Deluca Antonio; C) La de nacimiento de José Deluca: donde dice Antonio Lucca, Paulina Donde, Laura Pedazzi debe decir Antonio Deluca, Paulina Dondi, Laura Perazzo, respectivamente; D) La de nacimiento de Angela Deluca: donde dice Laura Perazzi debe decir Laura Perazzo; E) La de nacimiento de Angela Julia Deluca: donde dice Laura Pedazi debe decir Laura Perazzo; F) La de nacimiento de Pedro Deluca: donde dice Antonio Luca, Laura Perozzi, María Sofío debe decir, respectivamente, Antonio Deluca, Laura Perazzo, María Sofía. — Montevideo, Setiembre 28 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$13.50 Nov.24-9820-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, *cita por* treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO ESTEBAN ARECHAVALETA,

25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.5-10256-v.dic.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña PAULA D'ACQUISTO solicitando rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto ha sido inscripta como perteneciendo al sexo masculino y con el nombre de Pablo cuando el verdadero sexo es femenino y el nombre Paula. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.00 Nov.23-9663-v.dic.9.

Identidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "DANIEL MARCELO VARELA. Identidad", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Daniel Marcelo Varela, solicitando se declare que Daniel Marcelo Varela y Marcelo Varela, es una sola e idéntica persona. — Montevideo, Noviembre 16 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$5.85 Nov.21-9716-v.dic.9.

Rectificar ... partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "CASIMIRO DE JESUS OZA. Rectificación de partidas", se hace público que en este Juzgado se presentó Casimiro de Jesús Oza solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Toribia Fernández Gil y las de nacimiento de sus hijos Ilda, Héctor Jesús Olga en las cuales donde dice Jesús debe decir Casimiro de Jesús. — Montevideo, Noviembre 16 de 1936. — Teófilo M. Real Escribano Público.

$4.50 Nov.20-9666-v.dic.9.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "ANTONIO FIGOLI. Expedición de segunda copia" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Antonio Figoli solicitando expedición de segunda copia de una escritura pública de compraventa, que es la número sesenta y cinco, que el veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno autorizó el escribano don Luis Mattiauda y le otorgó don José Martínez Reina por compra venta de un solar de terreno ubicado en el paraje "Paso del Molino" campo "Eúskaro", de este Departamento, señalado con el número trece de la fracción letra A en el plano del agrimensor Aquiles Monzani, levantado en Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, compuesto de una superficie de cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros que se deslindan así: once metros en la línea del frente al Nordoeste, sobre la calle República Francesa, con puerta de entrada número 858; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea del Suroeste, confinando con el solar catorce; igual extensión al Noreste, con el solar 12, y once metros en la línea que cierra el fondo, al Sureste, confinando con el solar número once, identificándose en el padrón Departamental con el número cincuenta y siete mil ciento cinco: y de dicha escritura se le expidió copia el siete de Julio de mil novecientos veintiuno. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 25 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$26.40 Nov.14-9500-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "Ramón A. Bardier contra JOSE ESTEVEZ. Medidas preparatorias" se cita, llama y emplaza a don José Estévez para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.00 Nov.14-9495-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "Bonomi Hermanos y Compañía contra TOMAS LAMAITA. Juicio ejecutivo", se cita, llama y emplaza a don Tomás Lamaita para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.00 Nov.14-9484-v.dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA ROCA DE DUPOUY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.1.o-10119-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GABRIEL LOVY o LOWY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.1.o-10120-v.dic.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: MARIA LUISA GONZALEZ SORIA, constituyendo domicilio en la calle Durazno 1858, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto solicito declararán los testigos Djenana Lavagnini y Zulma H. Cavani, domiciliadas en la calle Durazno número 1858, respecto a mi honradez y costumbres morales. Por tanto, al señor Juez pido que, previos los trámites de rigor, se sirva aprobar esta información y expedir el testimonio respectivo. — María Luisa González Soria". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.1.o-10096-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE FIGUEROA RIAL, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.1.o-10080-v.dic.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: ANGEL URIARTE, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 555, 2.o piso, escritorio "E", al señor Juez digo: que vengo a producir la información para ejercer la profesión de procurador, a cuyo efecto declararán los testigos doctor Miguel Nobelasco y escribano José M. Cardoso Clavell, domiciliados ambos en 25 de Mayo 555, 2.o piso, escritorio "E", respecto a mi honradez y moralidad. Por tanto, solicito: que previos los trámites pertinentes, se apruebe la información y se me expida testimonio. A. Uriarte". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.28-9982-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SARA SERRA de SUAREZ ACEVEDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$5.50 Nov.28-10026-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON TABAREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Nov.28-9986-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA OTTONELLO DE DE LEON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Luis Alberto Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Nov.27-9958-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que se ha presentado doña ALOISA FEICHTER DE RINGEL, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Herberto por aparecer en ella con los siguientes errores: 1.o Donde dice Fschek debe decir Feichter; 2.o Donde los abuelos paternos figuran como Jacobo Ringel y Bárbara Kamossnige debe decir Jacobo Ringel y Lucía Tschek; 3.o Donde los abuelos maternos figuran como Roman Fschek y Aloise Feichter debe decir Ramón Feichter y Barbara Kanassnig, por ser los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.50 Nov.24-9806-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIA CIBILS DE STAJANO o FELICIA CIBILS BUXAREO DE STAJANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Nov.26-9917-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA DUCE DE TASSANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Nov.25-9853-v.dic.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don ISABELINO LUCIANO ZAMORA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carmen Bertua, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1936. — Juan José de Souza, Actuario.

$7.20 Nov.25-9852-v.dic.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña SERVILIANA APARICIO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que

por divorcio le ha iniciado doña Diego Leandro Quiros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.14-9473-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don ANTONIO FRANCESE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por reivindicación le ha iniciado doña Dora del Pilar Bogarín, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.5-9161-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña ADELAIDA CORREA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar .. derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Varela, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.00 Nov.5-9162-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo, en los autos caratulados "Juan Peluffo y Compañía contra GREGORIO LUENGAS. Reconocimiento de firma y cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a don Gregorio Luengas para que comparezca ante este Juzgado, calle Mercedes 763, a estar a derecho en estos autos, citársele de excepciones y para llenar la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1936. — Pedro López Arreselgor, Juez de Paz.

$8.00 Nov.23-9779-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL POMBO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 31 de 1936. — Julio Viana Juez de Paz.

4.50 Nov.27-9954-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE VILLAR NOYA y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — Raúl Moretti Juez de Paz.

$4.50 Dic.2-10142-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CECILIO VALLES, citándose a los que se consideren con algún derecho se presenten a deducirlos ante este Juzgado, sito en la calle Mercedes número 1144, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Eduardo Ferreria, Juez de Paz.

$4.50 Nov.28-9966-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JOAQUIN MARQUEZ o JOAQUIN BAUTISTA MARQUEZ o MARQUES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, Mercedes 1623, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1936. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

$4.50 Dic.1.o-10029-v.dic.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber al público en general la apertura de la sucesión de don MAXIMO CARLOS LUIS TILIO o TILLIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1936. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$4.50 Nov.30-10027-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del suscrito, Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo, se hace saber al público en general la apertura de la sucesión intestada de don ROQUE JACINTO CAMACHO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Ignacio Rivas 1068, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Sayago, Setiembre 24 de 1936. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$4.50 Nov.30-10058-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICTOR PERALTA, y se cita a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten a deducirlos dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$4.50 Nov.28-9996-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA REMERCIARI DE SCOLA, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 10 de 1936. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$4.50 Nov.25-9841-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la vigésimatercera sección de Montevideo, don Mauricio Klot, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO SIECOLA, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$4.50 Dic 1.o-10121-v.dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, se hace saber que en el juicio de quiebra de JOSE HOBRAS ha sido fijado el día veintiocho del mes de Junio del año mil novecientos treinta y dos como la época de la efectiva cesación de pagos. — Artigas, Noviembre 10 de 1936 — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 Dic.2-10150-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MALVINA VASCONCELLOS DE DIAS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 3 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-10079-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don IRENEO MACHADO y doña MARIA FRANCISCA MACHADO DE MACHADO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 3 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-10078-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, se emplaza a los presuntos herederos del extinto don ALEJANDRO FAGUNDEZ para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos ha iniciado la sucesión de don Segundo José Robatto contra los sucesores de don Alejandro Fagúndez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Noviembre 23 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.60 Nov.30-10077-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don SANTANA NUÑEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto se registra en ella con el nombre de "Antonio" o "Angela" o "Antonia", debiendo decir Santana, que es el verdadero. — Canelones, Noviembre 24 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.4-10187-v.dic.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que en los autos sucesorios de doña RUPERTA GONZALEZ DE HERNANDEZ se presentó doña Juana Hernández de Maeso solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella se establece que el nombre es Paula Juliana cuando en realidad es Juana. — Canelones, Noviembre 20 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.27-9937-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS PARODI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 10 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Nov.26-9870-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANACLETO VALENTIN PEÑA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Canelones, Noviembre 12 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Nov.26-9871-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS ALBO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 21 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Nov.25-9956-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de CIRILO CLEMENTE CASSINA, citándose con emplazamiento a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — La Paz, Noviembre 24 de 1936. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.

$4.50 Nov 30-10029-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN TOMAS MENDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.4-10202-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña IDALINA MOREIRA DE URBINA o IDALINA MOREIRA DE ORTIZ DE URBINA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.4-10203-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CUSTODIO MACHADO DA LUZ o CUSTODIO MACHADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 26 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.4-10204-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FLORENCIO CLAVIJO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 24 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.4-10205-v.dic.16.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CANDIDO TEIXEIRA PINTO, produciendo información de honradez y costumbres morales, y a tal efecto solicita se le tome declaración a los señores Omar Torres Collazo y Faustino Tort, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan cuánto sepan de mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Julio 4 de 1934. — arlos M. Paravís, Actuario.

$7.30 Dic.4-10201-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GREGORIO PEREIRA MADRUGA a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 20 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Nov.30-10024-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AIDA SUAREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Melo, Noviembre 19 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Nov.28-9971-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELICIA MORALES DE CANTERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Nov.26-9901-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN MEREGILDO HERNANDEZ y doña TOMASA GARCIA DE HERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 20 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.50 Nov.26-9902-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don EDUARDO PODESTA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 17 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.4-10213-v.dic.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA URRUTIA DE PASARINO, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días — Colonia, Noviembre 5 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.1.o-10074-v.dic.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ALTAMIRA DE CUMELLAS, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 14 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.30-10025-v.dic.11.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FERNANDO GONZALEZ solicitando su rehabilitación como comerciante. Y a los efectos de lo establecido por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 18 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov 30-10069-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ELIAS SALORIO citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 25 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.30-10042-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MARTIN WILLEBALD citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días — Colonia, Noviembre 20 de 1936 — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 Nov.28-9993-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en los autos caratulados "FERMINA GARRO DE RUSSO Prescripción se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre una fracción de terreno de chacra situada en la segunda sección judicial de este Departamento, en el distrito de San Juan, compuesta de 1 hectáreas 2136 metros, que linda: al Norte, con Gabriel Aristegui; al Sud, con el mismo; al Este, con Tomás Aristegui, y al Oeste, con Gabriel Aristegui, según título, y bajo apercibimiento de designar defensor de oficio. — Colonia, Noviembre 4 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.12-9364-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN ELIAS PRIETO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 20 de 1936. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 Nov.28-9994-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN V. DURQUET, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 19 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario.

$4.50 Nov.26-9881-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA SANGUINETTI DE MENDOZA, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 19 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.26-9882-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA NEGRO FERRARI de MALACRIA, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma se presenten a deducirlo en forma, dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Nueva Palmira, Noviembre 10 de 1936. — Ramiro Fontana, Juez de Paz.

$4.50 Dic.4-10212-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA MENENDEZ DE FERNANDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 13 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Dic.5-10255-v.dic.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "La sucesión AGAPITA FAROSA D EROSANO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se ha presentado don Santiago Rosano, en su carácter de heredero en dicha sucesión, manifestando que en varias partidas de estado civil glosadas a los autos, existían errores, los cuales deben ser rectificados en la siguiente forma: En la partida de matrimonio de la causante se ha padecido error al establecerse el nombre de ésta, pues donde dice Agapita Alvares debe decir "Agapita Farosa" que es el verdadero En la de nacimiento de Froilana Rosano aparece el nombre y apellido de la madre como Agopa Alves cuando debe decir "Agapita Farosa", y en la de nacimiento de Simón Rosano está igualmente equivocado el apellido de la madre, pues donde dice Agapita Rosano debe decir "Agapita Farosa", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 24 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.75 Dic.5-10258-v.dic.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados: sucesión de CAROLINA PELETTI DE FCRISCHI o

PELLETTI DE FORISCHI. Rectificación de partidas, se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se presentó el Escribano Arturo Tisnés Simón, en su carácter de apoderado, manifestando que en varias partidas de Estado Civil glosadas a los autos, existían errores, los cuales debían ser rectificados en la siguiente forma: En la de defunción de la causante, donde dice "Peletti" debe decir "Pelletti"; donde dice "Dalicio Forischi" debe decir "Francisco Dalisio Forischi; donde dice "Emilia debe decir "Leonilda Perfecta". En la de defunción de "Leonilda Perfecta Forischi de Correa, donde dice "Emilia Joviche de Cörrea" debe decir "Leonilda Perfecta Forischi de Correa"; donde dice "nacida en se ignora" debe decir "11.a sección de Florida"; donde dice de "39 años" debe decir de "47 años"; donde dice "hija de se ignora" debe decir "hija de Francisco Dalisio Forischi y Carolina Pelletti"; donde dice "se ignora con quien era casada" debe decir "casada con Máximo Correa". En la de matrimonio de la causante con don Francisco Dalisio Forischi, donde dice "Francisco Daliso Forischi" debe decir "Francisco Dalisio Forischi". En la de matrimonio de Leonilda Perfecta Forischi y Máximo Correa, donde dice "Emilia" debe decir "Leonilda Perfecta"; donde dice "Dalisio Forischi" debe decir "Francisco Dalisio Forischi"; donde dice "Pelleti" debe decir "Pelletti", y donde dice "nacida el 9 de Diciembre de 1888" debe decir "nacida el 9 de Diciembre de 1884". En la de matrimonio de Palmira Forischi y José Sosa, donde dice "hija de Dalisio Francisco Forischi" debe decir "hija de Francisco Dalisio Forischi"; donde dice "Carolina Pelleti" debe decir "Carolina Pelletti". En la de nacimiento de Erlinda Correa Forischi, donde dice "Emilia Forischi" debe decir "Leonilda Perfecta Forischi"; donde dice "Dalisio Forischi" debe decir "Francisco Dalisio Forischi"; donde dice "Carolina Pelet" debe decir "Carolina Pelletti". En la de nacimiento de Estela Correa Forischi, donde dice "Emilia Forischi" debe decir "Leonilda Perfecta Forischi"; donde dice "Dalisio Forischi" debe decir "Francisco Dalisio Forischi" y donde dice "Carolina Pelleti" debe decir "Carolina Pelletti". En la de nacimiento de Andrés Dalisio Correa Forischi, donde dice "Andrés Dalicio" debe decir "Andrés Dalisio"; donde dice "Emilia Farischi italiana", debe decir "Leonilda Perfecta Forischi, oriental"; donde dice "Dalisio Forischi" debe decir "Francisco Dalisio Forischi"; donde dice Carolina Pelleti" debe decir "Carolina Pelletti". En la de nacimiento de Ramón Correa Forischi, donde dice "Emilia Furischi" debe decir "Leonilda Perfecta Forischi"; donde dice Dalisio Furischi, español" debe decir "Francisco Dalisio Forischi, italiano"; donde dice "Carolina Pelleti" debe decir "Carolina Pelletti". En la de nacimiento de Máximo Emilio Correa Forischi, donde dice "Emilia Forischi" debe decir "Leonilda Perfecta Forischi"; donde dice "Dalisio Forischi" debe decir "Francisco Dalisio Forischi"; donde dice "Carolina Pelleti debe decir "Carolina Pelletti". En la de nacimiento de María Mercedes Sosa Forischi, donde dice "Dalisio Forischi" debe decir "Francisco Dalisio Forischi"; donde dice "Carolina Falleti" debe decir "Carolina Pelletti". En la de nacimiento de Irene Sosa Forischi, donde dice "Palmira Furichi" debe decir "Palmira Forischi"; donde dice "Dalisio Furuchi debe decir "Francisco Dalisio Forischi"; donde dice "doña Carolina, ignorándose el apellido", debe decir "doña Carolina Pelletti". En la de nacimiento de Valentín Orestes Sosa Forischi, donde dice "Valentín Oeste" debe decir "Valentín Orestes"; donde dice "Palmira Foriche" debe decir "Palmira Forischi"; donde dice "Dalicio Foriche" debe decir "Francisco Dalisio Forischi"; donde dice "Carolina Spele" debe decir "Carolina Pelletti". En la de nacimiento de Carolina Sosa Forischi, donde dice "Dalicio Forischi" debe decir "Francisco Dalisio Forischi"; donde dice "Carolina Pelleti" debe decir "Carolina Pelletti". En la de nacimiento de Josefa Sosa Forischi donde dice "Dalisio Forischi" debe decir "Francisco Dalisio Forischi", y donde dice "Carolina Pelleti" debe decir "Carolina Pelletti". En la de nacimiento de José Enrique Sosa Forischi, donde dice "Dalicio Forischi" debe decir "Francisco Dalisio Forischi", y donde dice "Carolina Pellete" debe decir "Carolina Pelletti". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 24 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$42.75 Dic.5-10252-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña EUFEMIA MARCOLINA GARCIA DE RODRIGUEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 23 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Nov.30-10031-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANGEL RAFAEL DORADO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 18 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Nov.30-10032-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA BOGNI o ASENCION BOGNI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 18 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Nov.27-9920-v.dic.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "DELFINA FELICIA COUTO DE SAINZ DE LA PEÑA. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se ha presentado el doctor Ramiro Pucurull, en su carácter de apoderado de la gestionante, manifestando que en la partida de nacimiento de su mandante existen varios errores, los cuales deben ser rectificados en la siguiente forma: donde dice "Coito Delfina" debe decir "Couto Delfina Felicia"; donde dice "compareció don José Coito" debe decir "compareció don José Matildo Couto"; donde dice "recibió el nombre de Delfina" debe decir "recibió el nombre de Delfina Felicia"; donde dice "Ramona Garate" debe decir "Ramona Garat"; donde dice "Vicente Coito" debe decir "Vicente Couto", y donde dice "Lorenzo Garate" debe decir "Lorenzo Garat". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 17 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Nov.27-9922-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña MARIA MERCEDES PIJUAN DE QUINTEROS, MARIA ANTONIA QUINTEROS PIJUAN y MANUELA PIJUAN DE PAZOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 23 de 1936. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.50 Nov.30-10033-v.dic.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO ANTONIO MATTONTE o ANTONIO MATONTE y de doña FEDERICA DEVITTA DE MATONTE o FEDERICA DEVITTA DE MATONTE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 20 de 1936. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.50 Nov.27-9921-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de ANELA OTTATI *de VOLPE solicitando la rectificación* de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Francisco Volpe con Anela o Anella Ottati, donde dice Francisco Borpi, debe decir Francisco Volpe, que es el verdadero; donde dice Domingo Borpi y Rosa Madondi, debe decir Domingo Antonio Volpe y Rosa Matonte; donde dice que el nombre de la cónyuge es Juana Nela Gotatti, debe decir Anela o Anella Ottati, que es el verdadero; y donde dice Vicente Gotatti, refiriéndose al nombre del padre de la misma, debe decir Vicente Ottati, que correspondía. En la de nacimiento de Francisca Volpe, donde dice compareció don Francisco Volpi, debe decir don Francisco Volpe; donde dice Nela Guttades, refiriéndose al nombre de la madre de la inscripta, debe decir: Anela Ottati; donde dice que los padres de ésta son Vicente Guttades y Juana Comitas, debe decir Vicente Ottati y Ana Cometa. En la de nacimiento de Pablo Antonio Francisco Volpe, donde dice: Nela Gotatti, refiriéndose a la madre del inscripto, debe decir: Anela Ottati; donde dice Vicente Gotatti, abuelo materno del inscripto, debe decir Vicente Ottati. En la de nacimiento de Angel Agustín Volpe, donde dice Nela Gotatti, debe decir Anela Ottati; donde dice Rosa Monte, abuela materna del inscripto, debe decir Rosa Matonte y donde dice Vicente Gotatti y Ana Comeda, debe decir Vicente Ottati y Ana Cometa. En la de nacimiento de Domingo Antonio Francisco Volpe, donde dice Volpi, debe decir Volpe; donde dice Nela Gotatti, debe decir Anela Ottati y donde dice Vicente Gotatti y Ana Comita, debe decir Vicente Ottati y Ana Cometa. En la de nacimiento de Gerónimo Domingo Antonio Volpe, donde dice Nela Gotatti, debe decir Anela Ottati y donde dice Vicente Gotatti y Ana Cómita, debe decir Vicente Ottati y Ana Cometa. En la de nacimiento de Cirilo Carmelo Volpe, donde dice Volpi debe decir Volpe, donde dice Nela Gotatti, debe decir Anela Ottati y donde dice Vicente Gotatti y Ana Cómita, debe decir Vicetne Ottati y Ana Cometa. En la de nacimiento de Juana Volpe, donde se le nombra a la madre de la inscripta Anela Botati, debe decir Anela Ottati, donde dice Vicente Botati y Ana Comeda, abuelos maternos, debe decir Vicente Ottati y Ana Cometa. En la de nacimiento de Pedro Volpe, donde dice Volpi, debe decir Volpe, refiriéndose al inscripto y al nombrar al abuelo materno, donde dice Anela Botate, madre del mismo, debe decir Anela Ottati y donde dice Vicente Botate y Ana Comeda, debe decir Vicente Ottati y Ana Cometa. Y finalmente en la de nacimiento de Humberto Ceferino Volpe, donde se nombra a la madre, Anela Botati, debe decir Anela Ottati y donde figura el abuelo materno como Vicente Botati, debe decir Vicente Ottati. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$30.60 Dic.4-10215-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado ed Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CAMILO BENTANCUR o BENTANCOURT o BENTANCOUR, de SANTIAGO BENTANCUR o FELIPE SANTIAGO BENTANCUR, de CLARA BENTANCOR o BENTANCUR y de CAMILO BENTANCUR (hijo) o CAMILO BENTANCOURT (hijo), a fin de que todos los que se consideren interesados en ellas, por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor. — Trinidad, Noviembre 25 de 1936. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$6.59 Dic.4-10216-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA IDIARTE, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 23 de 1936. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$5.50 Dic.4-10218-v.dic.16.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANSELMO COSTA o ANSELMO ACOSTA y de JOSEFA GARCIA DE COSTA o JOSEFA GARCIA DE ACOSTA, citándose y emplazándose a todos los que *se consideren con derecho en ellas y especialmente a la presunta heredera Carmen* Costa de Samblón, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado den-

tro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Queda habilitado el feriado mayor. — Trinidad, Octubre 26 de 1936. — Manuel F. Espasandín. Escribano Actuario.
$10.65 Nov.21-9727-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, don Luis García Lagos Ramírez, es hace saber al público la apertura de las sucesiones de don GREGORIO LOPEZ y de doña LUCIANA o LUCIANA FRANCISCA FARIAS de LOPEZ y la de sus hijos PATRICIA o PATRICIA LUCIANA, JUAN JOSE, GERVASIA VICTORIA, MARIA SALOME, ENRIQUETA CAMILA, BLAS FELIX y FLORENCIA o FLORENTINA LOPEZ FARIAS, a fin de que todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Noviembre 17 de 1936. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
$6.10 Dic.4-10217-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de MARIA SOCORRO NÚÑEZ DE VERA y JUANA VERA NÚÑEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 13 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Nov.28-10011-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesin de INES TEJERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 16 de 1936. — E. Mattos Ramos. Actuario.
$4.50 Nov.28-10012-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, en los autos "ALBERTO ISRAEL. Rehabilitación", se hace saber que por resolución de treinta de Abril del corriente año, de conformidad con el señor Fiscal, se concedió rehabilitación al fallido Alberto Israel. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Minas, Octubre 22 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$3.00 Nov.30-10056-v.dic11.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO DENIS, PRIMA o PRIMITIVA DENIS DE MONTESDEOCA y EDUVIGES MONTESDEOCA, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Noviembre 7 de 1936 — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.30-10051-v.dic.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de VISITACION RAMOS, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 24 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.30-10052-v.dic.11.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma fallida "LUMILLO HERMANOS", para la junta que se realizará el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis a las diez y treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, y en la que se tratarán las cuestiones establecidas en el artículo mil doscientos setenta y cuatro del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Noviembre 16 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$9.00 Nov.27-9924-v.dic.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA MACHADO DE DEFFORGES, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Noviembre 4 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.30-10053-v.dic.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA REGINA MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Agosto 29 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.30-10054-v.dic.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN DEL CARMEN GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Noviembre 4 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.30-10055-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se cita, llama y emplaza a los hermanos CIRILA ANTONIA, CIRIACO ALFONSO, AMANDA, CARMEN, AMBROSIO, FRANCISCO y AMANDA AZUCENA PEÑA CACERES, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma dentro del término de noventa días, en los autos sucesorios Lina Ferreira de Ferreira, en trámite ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les nombrará cuador de bienes. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Junio 10 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$9.60 Nov.30-10049-v.dic.31.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Oscar Umpiérrez, en representación de la sucesión de ANTONIO QUIRICI, acreditando su personería en forma, solicitando segunda copia de la escritura de compra de una fracción de terreno y finca ubicada en la manzana ciento seis de la ciudad de Minas, empadronada con el número mil quince, compuesta de dieciséis metros setenta y un centímetros de frente al Nordoeste, sobre la calle Florencio Sánchez (antes Ceballos) por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, que forman una extensión superficial de trescientos cincuenta y ocho metros ochocientos cuarenta y siete milímetros cuadrados, lindando, según título: por un costado, con Casiano Melgar; por otro, con Antonio Goinaga, y por los fondos, con Juan Ramón Alvarez, cuyo bien fué adquirido por el causante Antonio Quirici por venta que le hizo Rufino Pío, en escritura que autorizó el escribano Luis Ruy el veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Minas, Noviembre 16 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$19.20 Nov.30-10048-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se cita, llama y emplaza a don LINO VEGA para que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días por sí o por apoderado constituído en forma a contestar la demanda y a estar a derecho en los autos caratulados "Juana Ramos de Ramos, Ezequiel Ramos y Román Ramos con Lino Vega - Manuel Romero. Demanda por nulidad de actos y contratos", quedando también citado para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Minas, Setiembre 28 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$9.60 Nov.30-10047-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se cita, llama y emplaza a don JOSE G. LEZAMA, sus sucesores a cualquier título y a toda otra persona que se considere con derecho a una fracción de campo empadronada con el número mil doscientos cuarenta y ocho, compuesta de quince hectáreas y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, ubicada en "Pan de Azúcar", tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, conocida por campo de la "Mina Oriental" y lindando: al Norte, con Mesalla Núñez de Esteban: al Sud y Oeste, con campo de Juan Esteba, y por el Este, con Juan Ascorreta, para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en los autos "Juan Francisco García. Prescripción treintenaria", en trámite ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Octubre 17 de 1936 — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$14.40 Nov.27-9938-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos sucesorios de don MIGUEL VALDEZ, se hace saber que se ha solicitado la declaración de ausencia de Cirina, Gabriela María, Desiderio Ramón, Isabel, Rutina, Miguel Santiago Froilán y Agustín Félix Valdez, haciéndose la presente publicación a los efectos del artículo 59 y concordantes del Código Civil. — Maldonado, Noviembre 20 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 Dic.4-10225-v.dic.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña SOFIA SCARPITTE DE FERNANDEZ, SOFIA SCARPITE o SOFIA ESCARPITE, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Noviembre 12 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.75 Dic.4-10227-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don RAYMUNDO CABO COLLANTE, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Setiembre 29 de 1930. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 Dic.4-10226-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echeverría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BERNARDO BOROTRA, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 3 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.25 Dic.1.o-10072-v.dic.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E Echeverría, dictada en el expediente caratulado "OBIAGUE PEDRO. Calificación de quiebra", se cita y emplaza al nombrado Pedro Obiague para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 6 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
(Costas) Nov.12-9366-v.dic.16.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno,

doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña ANA UEHLENBECK DE NILSEN o ANA MARIA AUGUSTA UEHLENBECK de NILSON y de don SANTIAGO CASTELLANO, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ellar para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 23 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$6.00 Dic.1.o-10073-v.dic.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA JULIA ROMERO DE LEVAGGI, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 11 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.25 Nov.23-9879-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO SEDRES, a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, en el pueblo de Guichón, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Guichón, Noviembre 13 de 1936. — Juan R. Pesce, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Nov.25-9849-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "Ramírez Alday Felipa, por su hijo Carlos María Ramírez, contra la sucesión de CARLOS ODRIOZOLA. Investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza a los señores Cipriano y Nicasio Odriozola y a la estirpe natural del extinto Teodoro Odriozola a contestar la demanda dentro del término de noventa días, previniéndoseles que en el mismo acto se tentará la conciliación. — Fray Bentos, Octubre 8 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.

$7.68 Nov.17-9551-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Declaración de rebeldía

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P Achard, en los autos "Damacio Gonçalves contra JOAQUINA GONZALEZ DE GONÇALVES. Divorcio" se hace saber que por auto de fecha 7 del corriente se ha declarado rebelde en este juicio a doña Joaquina Gonçalves de Gonçalves. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Noviembre 14 de 1936. — Vctor Anza, Actuario.

$7.70 Nov.23-9769-v.dic9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN ECHEVARRIA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial. — Rivera, Noviembre 23 de 1936. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 Nov 30-10028-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Incidente. Sucesión Nemencia Lavallén. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JUAN F BARRIOS y don ANTONIO MARIA GRAÑA en su carácter de apoderados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Isidro Danielse y Nemencia Lavallén, en la que figuran como Daniels y Demencia, debiendo decir Danielse y Nemencia, por ser los verdaderos. Igual error existe en el apellido del padre del contrayente, que debe decir como queda expresado: Danielse. B) De nacimiento de Juana Ventura Danielse, en la que dice hija de Demencia Dabil, debiendo decir Nemencia Lavallen, por ser el verdadero. C) De nacimiento de José María Altez: donde dice Juana Danielse y Enemencia Lavallén debe decir Juana Ventura Danielse y Nemencia Lavallén, por ser los verdaderos. D) De nacimiento de Quintín Wenceslao Altez: donde dice Quintín, Juana Daniels, Daniels y Nemecia debe decir Quintín Wenceslao, Juana Ventura Danielse, Danielse y Nemencia, por ser éstos los verdaderos. E) Nacimiento de Gregorio Naceanceno Altez: donde dice Gregorio y Juana Danielse debe decir Gregorio Naceanceno y Juana Ventura Danielse, por ser los verdaderos. F) Nacimiento de Benjamina Pascuala Altez: donde dice Pascuala, Juana Danielse e Isidoro Danielse debe decir Benjamina Pascuala, Juana Ventura Danielse e Isidro Danielse, por ser éstos los verdaderos; y G) Defunción de Juana Ventura Danielse de Altez: donde dice Juana Danielsse, Danielsse, Isidoro Danielsse y Enemencia Lavallén debe decir Juana Ventura Danielse, Danielse, Isidro Danielse y Nemencia Lavallén, por ser éstos los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 25 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$18.00 Dic.1.o-10085-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña EMILIANA SILVA de AMARAL, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten ante este Juzgado, a deducirlos en forma legal, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.4-10224-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BLANCA ELSA OFICIALDEGUI, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 21 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Nov.28-9978-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ARTURO ECHETO o ARTURO SATURNINO ECHETO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 24 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Nov.27-9960-v.dic.9.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alfredo S. Vigliola, como apoderado de doña ANA, don DIONISIO INOCENCIO y don NORMELIO SILVERA LIMA, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento del Registro del Estado Civil, en la siguiente forma: A) Nacimiento de Ana Rodríguez Lima: donde dice Braulia Porcidonia debe decir Ana, que es el verdadero: B) Nacimiento de Dionisio Inocencio Rodríguez Lima: donde dice Domingo debe decir Dionisio Inocencio, por ser el verdadero: y C) Nacimiento de Normelio Silvera Lima: donde dice Inocencio Víctor debe decir Normelio, que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 19 de 1936. — Próspero M Rubert, Escribano

$9.00 Nov.26-9911-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GREGORIO PEREYRA o GREGORIO PEREYRA MELGAR, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 20 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Nov.27-9948-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO SOCORRO FREIRE, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Rocha, Noviembre 27 de 1936. — José M. Franca, Juez de Paz.

$4.50 Dic.4-10194-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don SATURNINO RODRIGUEZ, citándose a los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Rocha, Noviembre 3 de 1936. — José M. Franca, Juez de Paz.

$4.50 Nov.25-9843-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña EPIFANIA EUFEMIA SOSA DE PEREYRA o EUFEMIA EPIFANIA SOSA DE PEREYRA, citándose a los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Rocha, Octubre 9 de 1936. — José M. Franca, Juez de Paz.

$4.50 Nov.25-9832-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN MARIA GHIGLIONE o JUAN GUILLONE, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ol que haya lugar. — Salto, Noviembre 19 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$4.50 Nov.26-9876-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos "JUAN DE SOUZA. Posesión treintenaria", se hace saber que el doctor Scfilo Hernández, en representación de don Juan de Souza, se ha presentado ante este Juzgado iniciando acción de prescripción de una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras y accesorios que contiene, compuesta de una superficie igual a trescientas cuatro hectáreas, más o menos, ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Artigas, dentro de los siguientes límites: al Norte, con doña Eleuteria Moraes de Souza (antes con la sucesión de doña Florisbela Sampayo de Moraes); por el Sur, con la sucesión de Juan Harriague; por el Este, con don Manuel Ferreira Goncalves, y por el Oeste con la sucesión de Juan Harriague por lo que se emplaza a todos aquellos que a cualquier título tengan derecho al bien descripto para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días, habilitándose el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Noviembre 2 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$19.00 Nov.16-9539-v.dic.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Minteguí, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don RODOLFO GONCALVEZ solicitando la rectificación de la partida de defunción de Francisco Morel, en la cual figura con el nombre y apellido Francisco Solano Torre cuando el verdadero es Francisco Morel. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Setiembre 12 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Dic.2-10157-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Minteguí, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA PIEGAS DE BARRE, para que

todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 5 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.25 Dic.2-10158-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE SALVADOR PEDETTI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 16 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.25 Nov.26-9873-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesin de doña TOMASA VASCONSELLOS DE MEDICI o TOMASA VASCONCELLOS DE MEDICCE, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar — Salto. Noviembre 17 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.25 Nov.26-9874-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento, se cita, llama y emplaza a don JOSE MARTINEZ para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos que por cobro de alquileres y desalojo le sigue doña Lucía Bianchi de Ferradini, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Salto, Octubre 27 de 1936. — Benicio Cabral, Juez de Paz.
$8.40 Nov.5-9120-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesin de ANGEL LENZI y otra. Incidente sobre rectificación de partidas" se ha presentado el doctor don Salvador Estradé, en su carácter de apoderado de dichas sucesiones, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: En las de Elvira y Natividad Lenzi los nombres de las inscriptas son como se expresa y no Vicenta y Natalia, como respectivamente aparecen, y los nombres y apellidos de los padres de las mismas son Angel Lenzi y Angela Rocchiccioli y no Angelo Lenzi, Angela Roquicholli y Angela Anllolina, como figuran erróneamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — San José, Noviembre 24 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.
$7.50 Dic.2-10124-v.dic.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CERDEÑA, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 25 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Dic.2-10126-v.dic.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que en los autos "Sucesión ANA DE LOS SANTOS y otros. Incidente sobre rectificación de partidas" se ha presentado el procurador don Juan Pedro Rodríguez, apoderado de dichas sucesiones, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En les de defunción de Ana de los Santos, José de los Santos y Angela de los Santos, el apellido de los inscriptos es como queda expresado y no Suárez, como figura, debiendo a la vez expresarse en dichas partidas que los inscriptos son hijos naturales de Gregoria de los Santos, quien era soltera y no viuda, como se dice en la partida de José de los Santos. En la partida de defunción de Rosendo de los Santos el apellido del inscripto es como se expresa y no Suárez, debiendo establecerse a la vez que era hijo natural de Gregoria de los Santos; y en la de defunción de Daniel Clemente de los Santos debe hacerse constar el nombre de Daniel, que fuera omitido. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Noviembre 20 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.
$11.25 Nov.26-9903-v.dic.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO CONCEPCION ALVAREZ ABREU, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta das, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 23 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Dic.2-10127-v.dic.14.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber el público la apertura de las sucesiones de JUAN LICIO y de ISIDORA ALEJANDRINA DIAZ DE LICIO, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 17 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Nov.26-9906-v.dic.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTIN ESTRADE, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 18 de 1936. — Juan A. Ab, Actuario.
$5.50 Nov.23-9778-v.dic.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor RAMON DELEON solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que su nombre y apellido son como se deja expresado y no Rafael Loreto León como figura. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro General del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Octubre 8 de 1936. — S. Dela Hanty Caballero, Actuario.
$6.00 Nov.23-9772-v.dic.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA LUISA OTTONELLO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: el nombre del padre debe ser Félix Ottonello y no Ottonello Feliche, como aparece, y el de los abuelos paternos es Antonio Ottonello y Catalina Puppo y no Ottonelo Antonio y Pupo Catalina, como figuran Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Octubre 22
$6.00 Nov.23-9773-v.dic 9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DOLORES DELEON o DE LEON DE LANZ, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante el Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — San José, Noviembre 26 de 1936. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.
$5.50 Dic.2-10128-v.dic.14.

Apertura de sucesiones

Se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña ROSA ELENA y ELCIRA LARREA, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ellas para que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado de Paz de la primera sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — San José, Noviembre 16 de 1936. — V. T. Caputi, Juez de Paz.
$4.50 Nov.27-9941-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos "CALIXTA PETRONA MAÑAY q AGUEDA MAÑAY. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las interesadas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De la de nacimiento de Agueda Mañay, en cuanto ésta aparece como Juana Agueda Mañais en lugar de Agueda Mañay, que es el verdadero, y su padre y abuelo como Pedro Mañais y Martín Mañais en lugar de Pedro Mañay y Martín Mañay, respectivamente, que son los verdaderos; y 2.o De la partida de nacimiento de Calixta Petrona Mañay, en cuanto su apellido, así como el de su padre Pedro Mañay y su abuelo Martín Mañay, aparece como Mañé en lugar de Mañay, que es el verdadero apellido de las nombradas personas. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Noviembre 5 de 1936. — Luis Alberto Viera, Actuario Especial.
$9.00 Nov.19-9633-v.dic.5.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en los autos "Año 1936. — Sucesiones de TRINIDAD AGUILAR DE BURGOS, VALERIANA ELVIRA BURGOS DE LUZARDO, NICASIO TEODORO MARGARITO BURGOS y TEODORO BURGOS. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De la de defunción de Nicasio Teodoro Margarito Burgos, en cuanto su padre aparece como Teodoro Alejandro Burgos cuando sólo es Teodoro Burgos, y el fallecido como Teodoro Margarito cuando es Nicasio Teodoro Margarito; 2.o De la de defunción de Valeriana Elvira Burgos de Luzardo, en cuanto su padre aparece como Margaro Burgos en vez de Nicasio Teodoro Margarito Burgos, y la madre como Petrona Puentes en vez de Petrona Natividad Puentes; 3.o De la de matrimonio de Margarito Burgos y Petrona Natividad Puentes, en cuanto el primero no aparece con sus verdaderos nombres: Nicasio Teodoro Margarito Burgos; 4.o De la de matrimonio de Teodoro Burgos y Trinidad Aguilar, en cuanto el apellido del primero aparece sin s; 5.o De la de nacimiento de Isaías Luzardo con Valeriana Elvira Burgos, en cuanto el apellido Luzardo aparece con s y el padre de la contrayente como Margarito Burgos en lugar de Nicasio Teodoro Margarito Burgos; 6.o De la de bautismo de Benita Ecolástica y de Felipe Ramiro, en cuanto al apellido del padre se les ha omitido una s, pues debe decir Burgos; 7.o De la de bautismo de Filomena, en cuanto éste aparece como del sexo femenino con el nombre de Filomena y como hijo de Trinidad Ortiz, cuando debe ser del sexo masculino, el nombre Filomeno Gervasio y el apellido de la madre Trinidad Aguilar, que son los verdaderos: 8.o De la de bautismo de Nicasio Teodoro, en cuanto éste figura como Nicasio Bura, debiendo ser Nicasio Teodoro Margarito Burgos, y el padre como Teodoro Buro en vez de Teodoro Burgos; 9.o De la de nacimiento de Juan Eugenio Burgos y de Raúl Germán Burgos, en cuanto el padre del inscripto aparece como Margarito Burgos en lugar de Nicasio Teodoro Margarito Burgos; 10.o De la de nacimiento de Valeriana Elvira Burgos, en cuanto los abuelos aparecen como Teodoro A. Burgos y Natividad Aguilar en vez de Teodoro Burgos y Trinidad Aguilar, y el padre como Margarito Burgos en vez de Nicasio Teodoro Margarito Burgos; 11.o De la de nacimiento de Juan Isaías Eustaquio Luzardo, en cuanto la madre aparece como Elvira Valeriana en vez de Valeriana Elvira, y la abuela materna como Petrona en vez de Petrona Natividad, y el abuelo como Margarito Burgos en vez de Nicasio Teodoro Margarito Burgos; 12.o De la de nacimiento de María Olga Filomena Luzardo, en cuanto aparece con s y el abuelo como Margarito Burgos en lugar de Nicasio Teodoro Margarito Burgos; 13.o De la de nacimiento de Omar Jorge Ciriaco Luzardo, también porque el apellido aparece con s y su madre como Valentina Elvira en vez de Valeriana Elvira, y el abuelo como Margarito Burgos en vez de Nicasio Teodoro Margarito Burgos; y 14.o De la de nacimiento de Darwin Antonio Teodoro, en cuanto la abuela materna aparece como Petrona Puentes en vez de Petrona Natividad Puentes y el abuelo como Margarito Burgos en vez de Nicasio Teodoro Margarito Burgos. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Noviembre 9 de 1936. —Juan R. Irisarri, Actuario.
$34.50 Nov.21-9737-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de ANGEL BRUFAU o BRUFFADO y HERMENEGILDA RAMOS DE BRUFAU, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes de las mismas para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días. — Dolores, Setiembre 28 de 1936. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$4.50 Dic.4-10194-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN BENTANCOUR o BETANCUR DE GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Cardona, Noviembre 23 de 1936. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$4.50 Nov.28-9992-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Separación de administrador de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que por auto número 10771, de fecha 21 de Octubre último, se ha decretado la separación de don MARCELINO TORRES (hijo) de la administración de los bienes propios de la esposa, doña Ermelinda Silva de Torres. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Dic.1.o-10092-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de CAROLINA RODRIGUEZ Y VEGA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Dic.4-10188-v.dic.16.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de BENITO ARGIBAY, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1936. — Ledo Arroyo Toes, Actuaio.

$4.50 Dic.4-10189-v.dic.16.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras ha declarado judicialmente abierta la sucesión de MANUEL PASOS, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Noviembre 21 de 1936. — Ledo Arroyo Torrs, Actuario.

$4.50 Nov.30-10060-v.dic.11.

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de FELICIA PEREZ DE PERCIBAL y MANUELA PERCIBAL DE AMARO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 21 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario

$4.50 Nov 30-10061-v.dic.11.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J Cerdeiras ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JOSE ASCENSION ARISMENDI o JOSE ASUNCION ARISMENDI o JOSE ANUNCIACION ARISMENDI o JOSE A. ARISMENDI, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 29 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$7.00 Nov.26-9863-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE TREINTA Y TRES

Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SATURNINO BORCHE o BORCHEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Manuel Oribe entre Manuel Meléndez y Pantaleón Artigas, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Noviembre 17 de 1936. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$4.50 Nov.26-9862-v.dic9.

Remates Judiciales

LUIS SIECOLA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a sección judicial de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en el expediente caratulado "Buquet, Gil y Compañía con la propiedad padrón 110.721, por cobro de pesos", se hace saber al público que el día diecinueve de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Luis Siécola, con la presencia del señor Alguacil ad hoc, asistido del suscrito Escribano, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que es de la de cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos, o sea, con la mase de tres mil doscientos noventa y seis pesos seiscientos sesenta y seis milésimos ($ 3.296.666), el siguiente inmueble: Un solar de terreno y las mejoras que contenga, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo que, según títulos, es la fracción C del lote número tres del plano de mensura practicado el 14 de Diciembre de 1923 por el agrimensor Horacio Uslenghi, compuesto de una superficie de cuatro mil seiscientos ochenta metros y setenta y seis centímetros que se deslindan así: veinte metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Sudoeste, sobre camino Propios; veintitrés metros nueve centímetros en la línea del Nordeste, con varios propietarios; doscientos quince metros ochenta y cinco centímetros en la línea Nordoeste, con la fracción B) y doscientos quince metros setenta y dos centímetros al Sudeste, con Angela Berrutti de Possa. Se previene: 1.o Que el mepor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que el expediente y demás antecedentes se encuentra en las oficinas de este Juzgado, calle Chaná 2237. — Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — Enrique Escardó, Actuario Especial.

$28.80 Dic.5-10299-v.dic.19.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

Campo en el Departamento de Rocha, 4.a sección judicial.

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Francisco Vilaró, Emilio Fontana y otro con ILIODINA FAUSTINO CORREA y ORESTES GRANESE. Ejecución de hipoteca", el día 30 de Diciembre del corriente año, a las diez horas, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo 523, el martillero señor Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate público, al mejor postor y sin base, una fracción de campo con todas sus accesiones naturales e industriales, empadronada con el número 3974 ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha, paraje conocido por Rincón de los Ajos, con una superficie de 842 hectáreas, 2534 metros 9120 centímetros que lindan con Hilario Faustino Correa, Juan W. Correa, Iglantina Faustino Correa y con el Rincón de la Paja. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: B) Que los gastos de remate, propaganda, impuestos, comisión legal del rematador, así como las escrituras, cancelaciones y certificados serán de cargo del comprador; C) Que los títulas y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de *Mayo 523 (segundo piso), a disposición de* los interesados. — Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$34.20 Dic.5-10314-v.dic.30.

ANTONIO ZORRILLA y Cía.

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito con las sucesiones de JOSEFA FERRERO DE ALVAREZ y de DEMETRIO ALVAREZ. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 23 de Diciembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Antonio Zorrilla y Compañía, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 172 del pueblo Victoria, en este Departamento, empadronado con el número 99446, compuesto de una extensión superficial de 278 metros 32 decímetros deslindados así: 8 metros de frente al Nordoeste, a la calle Benito Riquet número 56, entre las de Concordia y Elbio Fernández, por 34 metros 79 centímetros de fondo al Sudeste, lindando con el solar número 10; por el Nordeste, con el 5 y parte del 9, y por el Sudoeste, con el número 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de pavimento y saneamiento, si se adeudaren, lo mismo que los gastos de escrituración, serán de cuenta del comprador, salvo que éste fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cargo de la ejecución; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 26 de 1936.

$33.00 Dic.5-10259-v.dic.23.

FLOREAL OTERO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Eusebio Morales contra RAFAEL PALOMINO (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 de Diciembre próximo a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, por intermedio del martillero don Floreal Otero, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en Solís Grande, 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, que, según plano levantado por el agrimensor don Lamas Daniel Fosalba, en Abril de 1928, se compone de 12 hectáreas, 9980 metros 2776 centímetros que se deslindan así: por el Norte, en una línea de 237 metros 50 centímetros y otra de 111 metros 70 centímetros con frente a Francisco Borges; al Sur, 404 metros 50 centímetros de frente a Olegario Blanco; al Este, en una línea de 285 metros 90 centímetros, camino vecinal por medio, con Rafael Fedulo y Ambrosio Figuerón, y 126 metros 60 centímetros con don Juan María Irigoin, y al Oeste, 294 metros 70 centímetros, lindando con Inés Baraldo. Este inmueble está empadronado con el número 3446. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador deberá abonar los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y de venta, inclusos certificados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por más datos: Zabala 1331. — U. T. E. 81850

$48.00 Dic.4-10151-v.dic.30.

FEDERICO MULA PAULLIER

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ALFREDO COLL, hoy su sucesión. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre próximo a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Federico Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el inmueble empadronado con el número nueve mil seiscientos noventa y nueve, o sea una fracción de terreno con los *edificios y cuantas mejoras contiene*, situado en la manzana número 237 de la séptima sección judicial de esta Capital, designado con el número trece en el plano le-

vantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Enero de mil novecientos diecisiete, conteniendo el terreno un área de ciento cuarenta y un metros sesenta y siete decímetros, deslindados así: seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Este a la calle Gaboto, entre las de avenida Gonzalo Ramírez y Cebollatí; por veinte metros sesenta y un centímetros de fondo, limitando al Norte con los solares 10, 11 y 12; al Sud, con el 14 y al Oeste con el 9. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese 10 o|o, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución. 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare en día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo, por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 28, serie "Z"), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante — Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 7.956 35, cantidad formada por la suma de $ 6 756.35, saldo del préstamo en títulos y $ 1.200 00 de deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Dic.4-10208-v. dic.19.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber al público que, el diecinueve de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de $ 1.106.52, del inmueble siguiente: Un solar empadronado con el número 53.954, veinte sección judicial de la capital, pueblo Victoria, ubicado en la vereda Norte de la avenida Carlos María Ramírez, entre las calles Carlos Tellier y Real, con una superficie de ciento ochenta y cuatro metros cuarenta y dos decímetros cuadrados; constituye el solar número tres del plano respectivo, entre los solares ocho y nueve y tiene de frente al Sureste ocho metros cincuenta y nueve centímetros sobre la nombrada avenida Carlos María Ramírez por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo hacia el Noroeste, teniendo sobre este viento, igual que en el frente del inmueble, ocho metros cincuenta y nueve centímetros: por tratarse de un terreno de forma regular las líneas de los costados laterales del solar tienen igual longitud, veintiún metros cuarenta y siete centímetros. Se previene: A) Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (4.o piso); y C) Que esta venta se decretó en los autos caratulados "Costemalle y Cía. Raúl contra Alejandro Thomaseth. Cobro de pesos". — Montevideo, Noviembre 7 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$28.80 Dic.4-10271-v.dic.18.

JOSE A. PALLARES
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos caratulados "La sucesión PEDRO MARIA SEGREDO. Remate de bienes", se hace saber que el día 17 de Diciembre entrante a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero José A. Pallares, asistido del Alguacil por ante el suscrito Actuario rematará sobre la base de $ 50.67 la hectárea, el siguiente inmueble: una fracción de campo ubicada en La Cruz, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta según plano levantado por el agrimensor Carlos M. González, inscrito con el número 102, el 20 del corriente en la Oficina de Empadronamiento, de ciento treinta y ocho hectáreas, mil trescientos veinticinco metros y linda al Norte y Este, con caminos por medio, con sucesión Felipe Arburúa; Sur, Angela Grelo de Segredo; y Oeste, sucesión Felipe Arburúa. Se previene: A) Que el postor consignará el 10 c|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 920 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los bastos de escrituración, certificados, impuestos universitario y demás, serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 15 días. — Florida, Noviembre 25 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$27.00 Nov.30-10071-v.dic.17.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Gran caja de hierro "Chubb's" 2 puertas, máquina de escribir "Remington", escritorios, divisiones y demás útiles para escritorio. En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, el viernes 11 de Diciembre a las 15 horas (3 p. m.), remataremos con la base de las 2|3 partes de su tasación, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "ELOISA T. DE QUINTAS. Concurso".

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$4.80 Dic.2-10123-v.dic.11.

EULOGIO Z. DIAZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "MARIA DA COSTA o MARIA COSTA DE GUTIERREZ. Sucesión" se hace saber al público que el día ocho de Diciembre entrante a las diez horas y siguientes, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Independencia número 773, el martillero señor Eulogio Z. Díaz, asistido del señor Alguacil ad-hoc Fortunato Del Cas, por ante el suscrito Actuario procederá a la venta en remate judicial, de los siguientes inmuebles propiedad de esta sucesión y de la sucesión de don Adolfo Gutiérrez, con la base de las dos terceras partes del aforo que respectivamente se determina: 1.o Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronada con el número 527, ubicada en la manzana número sesenta de la planta urbana de esta ciudad de Florida, la que según plano del agrimensor Carlos María González, de veintitrés de Mayo último, tiene una superficie de trescientos tres metros cincuenta y nueve decímetros y se deslinda así: diez metros noventa y seis centímetros de frente al Este, sobre la calle Ituzaingó; igual extensión al Oeste, lindando con el inmueble que se deslinda en segundo término: veintisiete metros setenta centímetros también de frente al Sur, sobre la calle 25 de Mayo; e igual extensión al Norte, lindando con terreno de José María Vignoli. Aforo: siete mil pesos. 2.o Otra fracción de terreno con sus edificios y mejoras, empadronada con el número 528, contigua a la anteriormente deslindada, la que según el referido plano del agrimensor González, tiene una superficie de ochenta y nueve metros cuarenta y tres decímetros que se deslindan así: ocho metros dieciséis centímetros de frente al Sur, sobre calle 25 de Mayo; igual extensión al Norte, lindando con terreno de José María Vignoli; diez metros noventa y seis centímetros al Este, lindando con la finca deslindada en primer término; e igual extensión al Oeste, lindando con terreno del citado José María Vignoli. Aforo: dos mil seiscientos pesos. 3.o Otra fracción de terreno empadronada en mayor área con el número 35510, ubicada en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, la que según plano levantado en Julio de mil novecientos treinta y tres por el ingeniero Wáshington Zorrilla y el agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe tiene una superficie de dos mil metros cuadrados hasta el eje de la calle y se deslinda así: cincuenta metros en la línea Sudeste hasta el eje de la calle, confinando en dicha línea, cuarenta y un metros treinta y dos centímetros con terreno de María G. de Barrere y en ocho metros sesenta y ocho centímetros desde esa divisoria hasta el eje de la calle denominada Real; cuarenta metros al Sudoeste sobre la citada calle Real; cincuenta metros al Noroeste, de los que linda en cuarenta y un metros treinta y dos centímetros con terreno de Ovidio García y ocho metros sesenta y ocho centímetros, desde esta divisoria hasta el eje de la calle Real; y cuarenta metros al Nordeste, lindando con terrenos de citado Ovidio García. Aforo: un mil doscientos pesos. 4.o Otra fracción de terreno ubicada en la duodécima sección judicial del Departamento de Montevideo, dividida en trece lotes, empadronados con los números 30129, 129985, 129986, 129987, 129988, 129989, 129990, 129991, 129992, 129993, 129994, 129995 y 129996, que según plano del agrimensor Luis Caselli, de Mayo de mil novecientos veintiséis, tiene una superficie global de cinco mil trescientos setenta y siete metros cincuenta decímetros y linda: al Nordeste, la calle Pedro Trápani; al Sudeste, con terrenos de la señora Garibot y de N. Fernández; al Sudoeste, la calle Igualdad; y al Noroeste, con terreno de R. E. Faig. Base de venta, igual al aforo: nueve mil ochocientos pesos. Se previene: A) Que los trece solares formados del inmueble deslindado en cuarto término han sido prometidos en venta a plazos a diversos promitentes compradores que han abonado parte del precio. El mismo inmueble está afectado con primera hipoteca a favor del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos. Se vende, por consiguiente, en este remate judicial, el dominio del inmueble referido con el gravamen hipotecario que lo afecta y con las promesas de compraventa a plazos que sobre el mismo pesan y que el adquirente deberá cumplir a sus respectivos vencimientos. El precio total del importe de la venta en el remate a efectuarse, corresponderá íntegramente a las sucesiones enajenantes y del mismo sólo se deducirá el saldo de la deuda hipotecaria a favor del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, al treinta y uno de Marzo último, la que según liquidación de dicho Banco ascendía a tres mil ciento seis pesos con quince centésimos. Las cuotas que las sucesiones enajenantes hayan percibido a cuenta de los solares prometidos en venta hasta el treinta y uno de Marzo próximo pasado, no serán reintegradas al comprador. B) Los títulos del inmueble deslindado en cuarto término se hallan depositados en las oficinas del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, calle Sarandí esquina Zabala, de la ciudad de Montevideo, donde pueden ser examinados por los interesados, el Banco referido pondrá a disposición de los mismos una liquidación de la hipoteca a su favor hasta el 31 de Marzo último y un detalle completo hasta la misma fecha, de los solares prometidos en venta, con determinación del nombre del promitente comprador, padrón y superficie de cada solar, precio de venta, cuotas pagadas y saldo deudor. Un estado análogo existe en el expediente a disposición de los interesados en examinarlo. C) Los títulos y planos de los inmuebles deslindados en primero, segundo y tercer término, se encuentran glosados a los expedientes sucesorios mencionados en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados en su examen. D) Los inmuebles situados en esta ciudad de Florida, deslindados en primero y segundo término, están actualmente arrendados sin plazo determinado. E) Pertenecen a los promisarios compradores del inmueble deslindado en cuarto término, los edificios y demás mejoras que éstos hubieren hecho en los respectivos solares prometidos en venta. F) Será de cargo del respectivo comprador, todo lo que se adeudare hasta el día del remate, por concepto de pavimentos, veredas, cordones, arrimos e intereses de esas deudas, respecto de los inmuebles rematados. Si para otorgar la escritura de dominio las sucesiones tuvieren que abonar alguna suma por tal concepto, ésta deberá serle reintegrada por el comprador, no siendo imputable al precio de la compraventa. G) Serán asimismo de cargo del respectivo comprador, todos los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y definitiva de compraventa, certificados de los registros públicos e impuestos que gravan toda enajenación. H) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos del artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Noviembre 5 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$120.00 Nov.12-9386-v.nov.20.
Nov.30-9386-v.dic.7.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos "Benjamín B. Garófalo con ANDRES, FRANCISCO BARALDO, ANIBAL NICASIO RAMOS y RAMONA RAMOS de CESAR. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 18 de Diciembre del corriente año, a la hora 10 y en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda y al mejor postor por el señor Alguacil asistido del Actuario, de los derechos y acciones hereditarios y de posesión y dominio que corresponden a doña Rogelia Dolores Lamas y sus hijos menores Andrés y Francisco Baraldo Ramos y a los hermanos Aníbal Nicasio Ramos y Ramona Ramos de César, como sucesores de don Salvador Ramos, en una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras, situada en Barriga Negra, sexta sección judicial de este Departamento, padrón número tres mil veintisiete, compuesta según título de doscientas cincuenta y tres hectáreas cinco mil seiscientos noventa y seis metros, que lindan: al Nordeste, con Ama-

clovia y Nereo Abreu y Ramón María Tellechea; al Sudeste, con campos de Francisco de la Llana, Aníbal Ramos y Marcelina de la Llana; al Sudoeste, con Francisco de la Llana y sucesión Elías Bayarres; y al Nordoeste, con el arroyo Barriga Negra. Se previene: que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cargo del respectivo comprador; y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 20 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$30.00 Nov.30-10045-v.dic.17.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Casita con frente a la calle General Alvear número 2929, casi esquina Sochantres.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones ROSA PARODI de VIONE y FRANCISCO VIONE", se hace saber al público que el día 17 de Diciembre próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación con base de $ 1.100.00 por intermedio del martillero don Juan Perolo, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público el siguiente bien inmueble: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalada con el número 6 de la manzana letra D, del "Barrio Nueva Rivadavia" a inmediaciones de la Unión (Departamento de Montevideo), que según plano del agrimensor Alfredo Penco y Sagra de Abril de 1895, se compone de una superficie de 240 mts. 78 dcmts. que se deslindan así: 8 mts. 59 ctmts. de frente al Sureste a la calle General Alvear, por 28 mts 3 cmts. de fondo lindando al Sureste con el solar número 7; al Noroeste con terrenos de Beluchi; y al Noreste, con el solar 5. Este inmueble está empadronado con el número 25933. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 21 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más datos en las oficinas del martillero: Sarandí 369. U. T. E. 8-17-58.

$30.00 Nov.30-10659-v.dic.17.

LUIS BIESTRO
REMATE PUBLICO

Se hace saber al público que el día 19 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, calle Sitio Grande números 1244 al 50, por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 476, serie "T" a cargo de ANTONIO DOSIL, de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica de la Institución, el martillero don Luis Biestro venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de tres mil ciento cincuenta pesos ($ 3.150.00), un terreno y mejoras, ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, padrón número cincuenta y cinco mil ciento noventa y cinco, manzana número setecientos sesenta y cuatro de esta ciudad compuesto de una superficie de ciento treinta y seis metros treinta y nueve decímetros, señalado con el número dos en el plano levantado en Enero de mil novecientos dos por el agrimensor Agustín Risso y cuyas medidas y linderos son: diez metros treinta y un centímetros de frente al Este a la calle Abayubá; trece metros treinta centímetros de frente al Norte, que por ser esquina, a la calle Sitio Grande números del mil doscientos cuarenta y cuatro al mil doscientos cincuenta; diez metros veinte centímetros al Oeste, confinando con el resto del solar número dos; y trece metros treinta centímetros al Sud, con el solar número tres. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en garantía, el 10 por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el acto del remate; B) Que respecto a la finca a venderse, no existe registrado, contrato alguno de arrendamiento; C) Que serán de cuenta del comprador, los gastos y honorarios de escritura, certificados, comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio de venta, así como lo que se adeudare al día de la escrituración, por pavimentos, cordón, medianerías, colector u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el estado de la deuda por cuyo motivo se ejecuta la hipoteca, es: saldo del préstamo en títulos hipotecarios del Uruguay $ 1.375.77. En efectivo, $ 1.774.23; E) Que el comprador podrá integrar el precio, tomando a su cargo la deuda hipotecaria referida, hasta la suma de mil seiscientos cuarenta y siete pesos setenta y siete centésimos ($ 1.647.77), compuesta por $ 1.375.77 en títulos hipotecarios y $ 272.00 en deuda consolidada; debiendo abonar el excedente, hasta cubrir el importe del precio, en efectivo, en el acto de la escrituración; F) Que la parte de la deuda hipotecaria correspondiente a títulos podrá ser cancelada total o parcialmente, en numerario o en títulos hipotecarios de cualquiera de las series en vigor, de interés escrito no inferior al 6 o|o, los que se recibirán por su valor nominal; G) Que los títulos de propiedad se exhibirán a los interesados en las oficinas del Banco, calle Misiones número 1435, donde se suministrarán los datos pertinentes. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.30-10045-v.dic.9.

JOSE A. BARDIER
REMATE PUBLICO

Se hace saber al público que el día 19 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, calle Aiguá número 34, entre las de Lugano y Valdense, por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedente de la hipoteca urbana N.o 1319, serie "Z", a cargo de FRANCISCO BOSSIO, de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica de la Institución, el martillero don José A. Bardier, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos trece pesos con veintitrés centésimos (pesos 3.513.23), un terreno y mejoras empadronado con el número cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta, señalado con el número treinta y cuatro, fracción "B", en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de ciento ochenta y cinco metros noventa y cinco decímetros, situado en el Paso de las Duranas, jurisdicción del Miguelete, décimacuarta sección judicial de este Departamento, teniendo ocho metros sesenta y un centímetros de frente al Sur, a la calle Particular, hoy Aiguá, distando su punto medio, sesenta y dos metros sesenta y un centímetros de la calle Miguelete, hoy Lugano; al Este, lindando con el solar treinta y cinco, tiene veinticinco metros ochenta y dos centímetros; y por el Oeste linda con el solar ventitrés y mide veintiún metros treinta y siete centímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el acto del remate; B) Que respecto a la finca a venderse, no existe registrado, contrato alguno de arrendamiento; C) Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de escritura, certificados, comisión del rematador que se fija en el uno por ciento del precio de venta, así como lo que se adeudare el día de la escrituración, por pavimentos, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el comprador podrá optar entre tomar a su cargo todo o parte del saldo en títulos del préstamo hipotecario que se ejecuta ($ 2.235.73), o cancelarlo total o parcialmente, lo que podrá efectuar en numerario o en títulos hipotecarios de cualquiera de las series en vigor, de interés escrito no inferior al 6 o|o, cuyos títulos se recibirán por su valor nominal, independientemente de su cotización; E) Que el excedente entre el aludido saldo del préstamo en títulos y el precio de venta, deberá abonarse en efectivo; F) Que el estado de la deuda al día del remate es: saldo del préstamo en títulos hipotecarios del Uruguay $ 2.235.73; en efectivo, $ 1.277.50; G) Que los títulos se exhibirán a los interesados en las oficinas del Banco, calle Misiones número 1435, donde se suministrarán los datos pertinentes. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.30 10044-v.dic.9.

JUAN PEROLO
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3.er turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay con DE LEON RISSO, JOSE PEDRO P. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Diciembre próximo, a la hora once, se procederá en las puertas del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado, de los siguientes bienes: tres fracciones de campo, ubicadas en "Punta Rieles" undécima sección judicial de este departamento, compuestas: la fracción 4 prima, de un plano de los agrimensores Pedro Risso y José M. Oses, de Diciembre de 1927, consta por títulos de una superficie de cuatro hectáreas siete mil ciento cincuenta y ocho metros siete decímetros, y por plano, de cuatro hectáreas siete mil trescientos ochenta y seis metros, dentro de los límites siguientes: por el Sureste, ciento ochenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros de frente al camino Maldonado, que separa de Joaquín Idareta y de José Costa; por el Sureoeste, línea de doscientos cincuenta y ocho metros sesenta y un centímetros, de frente a una servidumbre de diecisiete metros, que separa de la fracción cuatro bis; por el Nordoeste, línea de ciento ochenta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros, divisoria con la fracción cuatro; y por el Nordeste, línea de doscientos cincuenta y ocho metros sesenta y un centímetros, limítrofe con la fracción cinco, de María L. F. de León Risso de del Campo. Fracción cuatro, del mismo plano de la anterior; consta por títulos de una superficie de nueve hectáreas ocho mil setecientos cincuenta y nueve metros setenta y dos decímetros y por plano, de nueve hectáreas nueve mil doscientos treinta y siete metros, dentro de los límites siguientes: por el Nordoeste, línea de doscientos sesenta y seis metros cincuenta y cuatro centímetros de frente a un camino vecinal que separa de propiedad de Rosa R. de Buchichio; por el Nordeste, línea de doscientos seis metros setenta centímetros, limítrofe con la fracción tres prima, de Liropeya Estanislada de León de Curtábili; por el Sudeste, línea de trescientos setenta y dos metros ochenta y seis centímetros, divisoria en ciento ochenta y ocho metros veintidós centímetros con la fracción cinco prima, de María L. F. de León Risso de del Campo y en los ciento ochenta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros restantes, con la fracción cuatro prima, cuya descripción precede; y por el Sudoeste, a partir del extremo Sudoeste, de la última línea descripta, línea de ciento diecisiete metros treinta y nueve centímetros de frente a una servidumbre de paso de diecisiete metros que separa de fracción cuatro bis, también propiedad del señor José Pedro de León y del final de dicha línea, donde el límite forma quebrada saliente, parte otra de doscientos noventa y cinco metros noventa centímetros que termina en el camino indicado al principio y limita con la fracción tres, de Liropeya Estanislada de León de Curtábili; parte de la fracción cuatro bis, del citado plano de los agrimensores Pedro Risso y José M. Oses; la parte de la fracción que permanece gravada a favor de la Institución mencionada, consta de una superficie titulada de siete hectáreas dos mil setecientos cincuenta y siete metros setenta decímetros y total de siete hectáreas tres mil ciento diecisiete metros veinte decímetros dentro de los límites siguientes: por el Nordoeste, línea de ciento cuarenta y nueve metros ochenta y cinco centímetros de frente a una calle de diecisiete metros que separa de la fracción tres, de Liropeya Estanislada de León de Curtábili; por el Nordeste, línea de trescientos sesenta y siete metros setenta centímetros de frente a otra calle de diecisiete metros que forma esquina con la anterior; terminando en el camino Maldonado y separando de las fracciones cuatro y cuatro prima, anteriormente descritas; por el Sudeste, a partir del final de la última línea citada, sigue otra de veintiséis metros setenta centímetros de Nordeste a Sudoeste, de frente al camino Maldonado, que separa de terreno de José Costa, a cuya línea sigue otra de cuarenta y dos metros treinta centímetros de Sudeste a Nordoeste y terminan este límite otras dos líneas que miden noventa y un metros cincuenta y dos centímetros y doscientos dieciocho metros cincuenta centímetros de Nordeste a Sudoeste, las que en su unión forman ligera quebrada entrante, e igual que la descrita en segundo término, limitan con Federico Costa; y por el Sudoeste, línea quebrada, formada por tres rectas que siguen direcciones de Sudeste a Nordoeste, de Sudoeste a Nordeste y de Sudeste a Nordoeste, midiendo en el orden indicado, ciento cincuenta metros ochenta centímetros, treinta y un metros veinticinco centímetros y ciento sesenta metros, limitando la primera con la fracción cinco, de María L. F. de León de del Campo y las otras dos con una parcela que es parte de esta misma fracción. Las fracciones descritas en primero y en segundo término están respectivamente empadronadas con los números ciento treinta mil ochenta y nueve y ciento treinta mil ochenta y cuatro y la tercera fracción descrita está empadronada en mayor área con el número ciento treinta mil noventa. Se previene: Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de los interesados en examinarlos (hipoteca rural número 411, serie "28"); que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor de los inmuebles o del que resulte de la oferta, con relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate; que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude con respecto a los bienes,

por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no hiciere tal consignación, se prescindirá de su ofetra y se continuará el remate; que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. El bien a venderse soporta un segundo, tercero y cuarto gravámenes a favor, respectivamente, de los señores Justo Oficialdegui, Lorenzo Balerio y Liropeya de León de Curtábili. — Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — E. Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si los interesados lo desearen, sólo deberán abonar al contado para poder continuar con la hipoteca, la diferencia entre el precio de venta y pesos 33.268.55.

(Cuenta corriente) Nov.30-10043-v.dic.15.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er Turno, dictada en los autos caratulados: "Banco Hipotecario del Uruguay con PASCUAL DIAZ (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce de Diciembre próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Horacio Adami Casaravilla, al remate público y al mejor postor, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la décima octava sección judicial de este Departamento, padrón número 29.547 que es parte del solar designado con el número cuatro de la fracción letra "D". en el plano respectivo, compuesto de trescientos setenta metros, cuatro decímetros, ochenta y ocho centímetros; con diez metros quince centímetros de frente al Sud Oeste a la avenida Brasil número dos mil setecientos diecinueve entre las calles Coronel Alegre y Arazatí, distando su punto medio, treinta y ocho metros veinte centímetros de la nombrada en primer término; nueve metros en la línea del fondo al Norte, lindando con propiedad de Félix Cavalleri; cuarenta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros al Este, lindando con parte del solar número cuatro de Salvador T. Milans y treinta y ocho metros setenta y cuatro centímetros al Oeste, limítrofe con el solar número cinco del señor Reyes Lerena. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no hiciese dicha consignación del diez por ciento se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o) Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse de acuerdo con la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta con relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del Rematador previamente al acto del remate, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el propio Banco ejecutante en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución; 3.o) Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare al día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo, por concepto de cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 1178, serie "25") y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (3.er piso), de manifiesto y a disposición de los interesados en su examen. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1936. — E. Díaz Falp, Actuario.

Nota importante: Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 13.723.35, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Nov.28-9997-v.dic.14.

EULOGIO C. DIAZ

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "Arturo A. Aabal contra SILVIO JULIAN ALEJANDRO GARRIDO. Ejecución", se hace saber al público que el día dieciocho de Diciembre entrante a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado Letrado, calle Independencia número 773, el martillero señor Eulogio Z. Díaz, asistido del señor Alguacil ad-hoc Fortunato Del Cas por ante el suscrito Actuario, procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor del siguiente bien de propiedad del demandado: Una fracción de campo, empadronada en mayor área con los números 413 y 408, situada en la duodécima sección judicial de este Departamento, la que según título se compone de noventa y dos hectáreas seis mil ochocientos veintiocho metros cuadrados y linda: al Norte, camino Departamental por medio con Carmelo Garrido y Nicomedes Rodríguez de Garrido y en una línea recta con la sucesión de Manuel Cuñarro; al Sud, con Domingo García; al Este, con el río Santa Lucía Chico y al Oeste con Nicasio Etelvino Garrido. Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados en su examen; B) Serán de cargo del comprador todos los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso, definitiva de compraventa, certificados de los Registros Públicos e impuestos que gravan toda enajenación; C) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos del artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Noviembre 18 de 1936. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$35.20 Nov.28-10014-v.dic.17.

FELIX PERUCHI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos por ejecución de hipoteca seguidos por Domingo Lantes contra FEDERICO G. VOGELSANG, se hace saber al público que el día 12 de Diciembre próximo a las dieciséis y diecisiete horas, en sus respectivas ubicaciones, se procederá sucesivamente a la venta al mejor postor, por intermedio del martillero don Félix Peruchi, con asistencia del Alguacil del Juzgado, de los siguientes bienes: 1.o La finca empadronada con el número 10937, ubicada en la calle Colonia números 1748, 1748 A y 1750, con un área de cincuenta y siete metros setenta y un decímetros, teniendo siete metros veinticuatro centímetros de frente al Noroeste, a la calle Colonia esquina Gaboto, donde mide ocho metros de frente al Noreste; y siete metros treinta y siete centímetros al Sureste, lindando con la fracción tres; y ocho metros al Suroeste, lindando con la fracción uno. 2.o Otra finca situada en la calle Isla de Flores números 1566, 1568 y 1570, empadronada con el número 2664, compuesta de un área de ciento ochenta y seis metros, teniendo siete metros sesenta centímetros al Norte, a la calle Isla de Flores, veinticuatro metros en las líneas del Este y Oeste, lindando así como por el Sur, con terreno de la Sociedad Progreso Oriental. Ambos bienes están afectados por dos créditos hipotecarios a favor de los sucesores de don Tomás Giulfo y Banco Hipotecario del Uruguay, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada las ofertas, deberá consignar el 10 o|o del precio en garantía. 2.o Que los gastos, escrituras certificados y comisión legal del rematador serán de cuenta de los compradores. 3.o Los compradores deberán hacerse cargo de los pavimentos, colector y arrimos, etc., en caso de que todos o alguno de ellos no estén pagos a la fecha del remate. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría con excepción del título que corresponde a la propiedad ubicada en la calle Isla de Flores, que se halla depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde puede ser examinado. Con respecto a este último bien, según resolución del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay de fecha 21 de Octubre del año en curso, el comprador podrá hacerse cargo del crédito hipotecario vigente cuyo saldo a la fecha, en títulos es de $ 7.807.42 y abonar al contado el importe del crédito consolidado que es de $ 462.32 y el importe de las cuotas atrasadas que actualmente se eleva a $ 515.28, alterable según el tiempo que transcurra hasta el momento del pago. — Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$46.80 Nov.27-9912-v.dic.11.

JUAN LAMBIASO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "Carretto (Antonio) y otro contra PRESTO (ANTONIO FRANCISCO). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Diciembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Juan Lambiaso, asistido del señor Alguacil del Juzgado a de venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras, empadronado con el número cincuenta y siete mil veintinueve, ubicado en Capurro, décima cuarta sección judicial de este Departamento, sobre la margen izquierda del arroyo Miguelete, paraje conocido por la ex quinta de Mac Eachen, señalado con la letra B de la manzana D en el plano levantado por el agrimensor Mario E. Percovich, en Agosto de mil novecientos trece y compuesto de un área de cuatrocientos noventa y cuatro metros cincuenta y siete decímetros que se deslinda así, once metros cincuenta centímetros de frente al Sur, a la calle Norte América (hoy Santiago Lavandera), distando su punto medio, según certificado de empadronamiento, sesenta y seis metros noventa y cinco centímetros de la esquina formada con la calle Mac-Eachen; en la línea del fondo, al Norte, once metros cincuenta centímetros, lindando con los solares catorce y quince; al Oeste, cuarenta y tres metros cincuenta y cinco milímetros, lindando con el solar letra C, y por el Este, cuarenta y dos metros noventa y seis centímetros, con el solar A, que fué de Luis Valls. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$39.00 Nov.26-9883-v.dic.12.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
JUDICIAL

Por ejecución de prenda. Valiosas maquinarias e instalaciones de un taller mecánico de precisión. El miércoles 9 de Diciembre a las 16 horas en nuestro salón de ventas calle 25 de Mayo número 582, remataremos al mejor postor por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto turno, en autos "John Langpaul con MIGUEL y LEON DENISOW. Ejecución prendaria": Un torno mecánico E. Barth y Compañía, una cepilladora Negroni, un torno Nielsen y Winther-Danmark con todos sus accesorios y herramientas, máquinas de agujerear y cortar hierro, bancos mecánicos y de carpintero, bigornias, calisbares, terrajas, transmisiones, contramarchas, limas, compases, fresas, mechas, puntas, punzones, bancos de hierro, tableros, herramientas y demás que estará en exposición desde el lunes 7 de las 9 a 12 y 14 y 30 a 19 horas. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. La entrega el jueves 10. $10.00 Nov.28-10010-v.dic.9

JOSE B. LARREA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados: "GOYRI (ELISA RAMONA). Sucesión", se hace saber al público que el día dieciocho del entrante mes de Diciembre, a las dieciséis horas y treinta minutos, se va a proceder por el martillero José B. Larrea, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sobre la base de cuatro mil quinientos pesos, del siguiente bien: un solar de terreno con los edificios y mejoras, ubicado en la Aguada, de esta Capital, compuesto de un área de doscientos quince metros, ochenta y tres centímetros cuadrados que lindan: por el Este y Norte, con terrenos de la testamentaría de Erosa; por el Sur, con Escolástica León de Baldovino; y al Oeste, da frente a calle pública (Yaguarón número dos mil sesenta, según escrito de fojas treinta y siete de los autos). Se previene: 1.o que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento, en garantía de la misua; 2.o que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$27.00 Nov.26-9897-v.dic.14.

LUIS ALBERTO GIVOGRE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados: Cardoso Luis Q. contra JUAN CARLOS Y CARLOS SCAPUSIO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince de Diciembre próximo, a las horas que se indicarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder por el martillero Luis Alberto Givogre, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: A las dieciséis horas, un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en la décima sección judicial de este Departamento, señalado con el número uno en el plano de mensura y división del agrimensor Manuel A. Avilés, de Agosto de mil novecientos veintisiete, con un área de setenta y nueve metros cuarenta decímetros cuadrados que se deslinda así: trece metros al Nordoeste, de frente a la calle 24 de Setiembre, donde sus puertas de entrada llevan los números tres mil seiscientos noventa y tres mil setecientos; cinco metros cincuenta y seis centímetros al

Nordeste, sobre la calle Gobernador Viana; doce metros setenta y tres centímetros al Sureste, lindando con la sucesión Rodríguez Curbelo; y seis metros ochenta y cuatro centímetros al Suroeste, por donde linda con el solar número dos del mismo plano; Segundo: Acto continuo, un solar de terreno con edificio y demás mejoras, ubicado a inmediaciones de la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, señalado con el número cuatro en el plano de mensura y división del agrimensor Manuel E. Avilés, de Agosto de mil novecientos veintisiete, compuesto de un área de setenta y siete metros sesenta decímetros cuadrados; con ocho metros cincuenta y seis centímetros de frente al Nordoeste, sobre la calle 24 de Setiembre, donde la puerta de entrada lleva el número tres mil seiscientos sesenta y cuatro, distante trece metros dieciséis centímetros de la esquina formada con la misma calle 24 de Setiembre y la calle Comercio; ocho metros sesenta y tres centímetros al Nordeste, lindando con Eduardo B. Dolisante, o sea con la fracción tres del mismo plano; ocho metros sesenta centímetros al Sureste, lindando con la sucesión Rodríguez Curbelo; y al Suroeste, nueve metros cincuenta centímetros; con la fracción número cinco del mismo plano que forma esquina a la calle Comercio. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que en seguida de aprobada la venta el comprador deberá consignar el precio en la Dirección de Crédito Público, del cual el acreedor podrá disponer mediante la expedición de la orden judicial respectiva a su favor, hasta la concurrencia de su crédito (capital e intereses), al día del cobro, previa deducción de una cantidad prudencial que el Juzgado determinará en concepto de costas y costos líquidos, todo con noticia del deudor; 3.o que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta, así como sus copias, registro y certificados y el pago del pavimento, cordón, vereda, saneamiento, medianerías y gastos y comisión del remate; 4.o que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 21 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$72.00 Nov.26-9889-v.dic.12.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Eduardo Borrazás contra la sucesión VALENTIN FERREIRA. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día 12 de Diciembre próximo a las horas que se expresarán y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: A la hora 16: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en Carrasco, jurisdicción de este Departamento, empadronado con el número 63712, señalado con el número setenta y uno de la zona Oeste, en el plano que en Noviembre de 1909 levantó el agrimensor don Carlos Morador y Otero, compuesto de una superficie de mil trescientos cincuenta metros, con veinte metros de frente al Norte, sobre calle de diecisiete metros de ancho, denominada actualmente Mones Roses, por sesenta y siete metros cincuenta centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número cien confinando por el Este con el setenta y dos y por el Oeste con el setenta. Este solar adeuda el pavimento de hormigón. A la hora 16 y 30: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en Carrasco, jurisdicción de este Departamento, empadronado con el número sesenta y tres mil setecientos siete, señalado con el número sesenta y seis de la primera sección en el plano de división suscrito por el agrimensor don Carlos Morador y Otero en el mes de Noviembre de 1909, compuesto de una superficie de mil trescientos cincuenta metros que se deslinda así: veinte metros de frente al Noroeste a calle de diecisiete metros de ancho, denominada actualmente Mones Roses distando cien metros hasta la primera calle al Suroeste, la que a su vez es la primera al Noreste del camino Juan Ferreira: veinte metros al Sureste, que es su fondo, lindando con el solar noventa y cinco; sesenta y siete metros cincuenta centímetros en cada uno de sus costados Noreste y Suroeste, lindando, respectivamente, con los solares sesenta y siete y sesenta y cinco de dicho plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar *el diez por ciento de su oferta en* el acto de serle aceptada de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Nov.25-9839-v.dic.11.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "Luque (Juan Andrés) contra MARECO (PETRONA), por su hijo menor (Roberto) Micheloni (Juan Luis y Julio César), Fonseca Vargas (Aurora) y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, de figura triangular, ubicado en Sayago, vigésimaprimera sección judicial de este Departamento, designado con la letra A en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos veintiséis por el agrimensor Raúl B. Conde, compuesto de un área de trescientos dos metros veinte decímetros que se deslindan así: veintidós metros de frente al Este, a la avenida Eugenio Garzón: veintisiete metros cuarenta y ocho centímetros en el Norte, lindando con el solar B, y treinta y cuatro metros ochenta centímetros en el Suroeste, confinando con Izeta. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que será de cuenta del comprador lo que pueda adeudarse por concepto de pavimento, vereda u otras mejoras; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$28.60 Nov.25-9838-v.dic.9.

ALBERTO C. ALFARO
JUDICIAL

Solar sobre 8 de Octubre y casa en la calle Fray Bentos.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Rosa Croci con FRUCTUOSO YARDINO y JUAN LABARTHE. Intimación" se hace saber al público que el día 11 de Diciembre próximo a las 16 y 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Alberto Alfaro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o La fracción de terreno y mejoras empadronada en mayor área con el número 104.538, ubicada en la 11.a sección judicial de Montevideo, señalada con la letra C en el plano de subdivisión levantado por el ingeniero Florencio G. Ponce, en Diciembre de 1918 compuesta de una superficie de 425 metros 4020 centímetros que se deslindan así: 7 metros 125 milímetros de frente al Oeste, a la avenida 8 de Octubre (antes 18 de Julio): 75 metros 17 centímetros en el viento Norte, lindando con el lote letra B: 5 metros 36 centímetros en el viento Este, confinante con Juan Harambure, y 74 metros 23 centímetros en el Sur, lindando con el lote letra D; 2.o Un terreno con sus edificios y mejoras empadronado con el número 105.580 en la 19.a sección judicial de Montevideo solar 23 B, plano de división practicado en Mayo de 1923 por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, de 95 metros 30 decímetros cuadrados, y mide diez metros de ancho y frente al Este, a la calle Fray Bentos entre 20 de Febrero y el camino Corrales: 8 metros 40 centímetros en la del Norte, lindando con el solar 23 A: 10 metros 60 centímetros en la del Sud, lindando con el solar 24 de Juan Durán Galvez, y 10 metros 20 centímetros en la del fondo, al Oeste, lindando con terrenos de Juan Osnitaleche. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$42.00 Nov.25-9859-v.dic.11.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

La propiedad Ejido 1491, con $ 4.667.00 de base. El jueves 10 de Diciembre a las 16 horas (4 p. m.), en la misma. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez *Letrado de Primera Instancia en lo Civil* de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Testamentaría MERCEDES SUSVIELA" se hace saber al público que el día 10 de Diciembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las 2|3 partes de $ 7.000.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 5.a sección judicial de esta ciudad, compuesta de un área de 109 metros 47 decímetros, con 9 metros 80 centímetros de frente al Este a la calle Ejido número 71 (hoy 1491), por 11 metros 17 de fondo, lindando: por el Oeste, Norte y Sur, con Antonio Sbárbaro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura definitiva, certificados y demás serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: calle Piedras 318.

$28.00 Nov.25-9834-v.dic.10.

CARLOS BUELA DIANA
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "ROSA ESCOBAL de JOHNSON. Sucesión", se hace saber al público que el día 9 de Diciembre del corriente año, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero Carlos Buela Diana, asistido del Alguacil del Juzgado y al mejor postor, sobre la base de su valor para el efecto del pago de la contribución inmobiliaria y conjuntamente a la venta en subasta pública de dos fracciones de terreno ubicadas en la 15.a sección del Departamento de Montevideo, que se detallan a continuación: Primero: el solar número tres de la fracción letra B del plano levantado por el agrimensor señor Irastorza en el año mil novecientos diez y empadronado con el número veintitrés mil cuarenta y seis, compuesto de ciento cuarenta y cinco metros siete mil cuatrocientos sesenta y ocho centímteros que se deslindan así: diez metros chenta y un centímetros, lindando con más terreno de la sucesión que una vez expropiado dejará frente al Norte al bulevar España; diez metros cuarenta y tres centímetros al Este, lindando con el señor Cárdenas; dieciséis metros cincuenta y siete centímetros al Oeste, limitando con la sucesión Jaime Johnson, y doce metros sesenta y siete centímetros al Sur, por donde confinar con el solar que se describirá. Segundo: solar de terreno señalado con el número cinco de la misma fracción B, empadronado con el número veintitrés mil cincuenta, compuesto de ciento sesenta y un metros cinco mil novecientos setenta y seis centímetros, con el siguiente deslinde: diecisiete metros cuarenta y seis centímetros de frente al Sur, a la calle Durazno; ocho metros al Oeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Municipio (hoy Joaquín de Salterain); veintidós metros sesenta y siete centímetros al Norte, lindando con la sucesión de Jaime Johnson y con el solar número 3, y nueve metros 32 centímetros al Este, por donde limita con el señor Cárdenas. Se previene: 1.o Que los gastos de pavimentación sobre tres frentes, las planillas de contribución con seis años de atraso, multa por concepto de terrenos baldíos, gastos de certificados escrituración y comisión del uno por ciento que deberá abonarse al rematador, serán de cuenta del comprador; 2.o Que el comprador deberá consignar en el momento del remate el 10 o|o del precio; 3.o Que el título se encuentra en exhibición en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$46.80 Nov.25-9860-v.dic.9.

LORENZO GIORELLO VACHELLI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra FRANCISCO ARNO Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero propuesto señor Lorenzo Giorello Vachelli, asistido del Alguacil *y del Actuario del Juzgado, al remate* público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contenga, empadronada con el número ochenta mil novecientos noventa y cinco,

situada en la duodécima sección judicial de esta Capital, designada con el número veintisiete de la fracción C en el plano trazado en 24 de Abril de 1913 por el ingeniero don Donato Gaminara e inscripto el veintiséis del mismo mes y año en la Dirección de Topografía, según el cual tiene una superficie de trescientos veinte metros cuarenta decímetros cuadrados, con veintiséis metros de frente al Sud, a la calle General Acha (antes Lavalleja); catorce metros al Este que, por formar esquina, son también de frente a la calle Mariano Soler (antes número uno); veinticuatro metros sesenta centímetros al Norte, lindando con el solar veintiocho, y once metros cuarenta centímetros al Oeste, confinando con el solar veintiséis. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que la institución está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos son de cargo de la ejecución. Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare al día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo, por concepto de cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origínare. Que sobre el inmueble a venderse existe un segundo gravamen hipotecario a favor de don Pedro Olague, en garantía de un préstamo de seiscientos pesos, según escritura otorgada por el escribano señor Bazzano, con fecha 15 de Agosto de 1930, estando la nota respectiva puesta al pie del título de propiedad. Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 382 serie "28") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados en su examen. — Montevideo, Noviembre 9 de 1936. — Patricio A. Pereira Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare continuar con la hipoteca vigente en el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado, en el momento de la escrituración, la diferencia entre el precio de venta y $ 4.339.01.

(Cuenta corriente) Nov.24-9824-v.dic.9.

FRANCISCO MAGALLANES
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ANDRES J. RIUS y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero señor Francisco Magallanes, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno con todas sus construcciones actuales y demás mejoras, que integra la propiedad empadronada con el número veintiocho mil seiscientos sesenta y nueve, situado en la décimaoctava sección judicial de Montevideo (hoy vigésimacuarta sección), señalado el terreno con la letra B en el plano levantado en Julio de mil novecientos veintinueve por el agrimensor R. Schinca, compuesto de una superficie de ciento catorce metros y dos mil cuatrocientos centímetros y el siguiente deslinde: seis metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Este, a la calle Magariños Cervantes; seis metros veintitrés centímetros en el Oeste, lindando con el solar C; diecisiete metros cuarenta y seis centímetros al Sud, con el lote A, y dieciocho metros setenta y tres centímetros al Norte, con Luis Galvasina y Burte Olivera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 245 serie "30") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1936. — C. Walter Balleta. Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.24-9825-v.dic.9.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Aníbal R. Abadie Santos dictado en autos caratulados "Coelho Ignacio contra DIX y Cía., FEDERICO. Juicio ejecutivo. Hipoteca" se hace saber al público que el día doce de Diciembre próximo a las diecisiete horas y en el lugar de la ubicación, se va a proceder por el martillero don Alejandro Goenaga, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno y sus edificios, empadronada con el número nueve mil sesenta y siete, situada en la manzana ciento diez de la Nueva Ciudad de Montevideo, quinta sección judicial, con un área de doscientos cuarenta y nueve metros, noventa y dos decímetros setenta y cinco centímetros que se deslindan así: diez metros setenta y cinco centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Yaguarón, señalándose los edificios con los números mil doscientos treinta y dos al mil doscientos treinta y seis; veintitrés metros veinticinco centímetros al Norte, lindando con propiedades de Vicente M. de Leonard y Joaquina L. Varela; diez metros setenta y cinco centímetros al Este, confinando con propiedad de Juan Francisco Labandera; y veintitrés metros veinticinco centímetros al Sur, por donde linda con propiedad del Banco Territorial. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los títulos se encuentran depositados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás antecedentes en las Oficinas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1936. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

Informes: Misiones 1489, escritorio 1.

$33.00 Nov.21-9759-v.dic.8.

LUIS SIECOLA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección judicial de esta Capital, don Mauricio Klot, dictada en el expediente caratulado "Rafael Demarco Hermanos contra el propietario del inmueble empadronado con el N.o 26043. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 5 de Diciembre del año en curso a la hora 17 y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Luis Siécola, asistido por el Alguacil ad-hoc, señor Juan Benítez y Actuario ad-hoc, escribano Milton Leindekar designados, a la venta en remate público, por las dos terceras partes de su tasación que es de un mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00), del solar de terreno y mejoras que contiene situado en la 23.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 26043, compuesto aproximadamente de una superficie de 222 metros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste a la calle Las Heras: 25 metros 80 centímetros al Norte, que por formar esquina son de frente a la calle Belgrano: 8 metros 60 centímetros al Este, confinando con Ricardo Elena; y 25 metros 80 centímetros al Sur, lindando con Inés Ronderos, según croquis expedido por la Dirección General de Avalúos que corre agregado al expediente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la respectiva tasación; 3.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario y certificados serán de cargo del comprador; 4.o Que el expediente y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de Paz de la 23.a sección, calle Cufré número 1766, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — Milton Leindekar. Actuario ad-hoc.

Informes: calle Cerrito 506.

$28.50 Nov.21-9768-v.dic.5.

ADOLFO ARMELLINO (hijo)
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de GUILLERMO VON BULOW" se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Adolfo Armellino (hijo), asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo de la contribución inmobiliaria o sean $ 32.000.00, de un solar de terreno con el edificio en él construído, situado en la ciudad vieja de esta Capital, compuesto de siete metros setecientos treinta y un milímetros de frente al Sud, a la calle Cerrito, por donde están designadas las puertas del edificio con los números 429 al 433, antes 138 y 140, por 33 metros 286 mm. de fondo al Norte, por donde linda con sucesores de Joaquín Baena; por el Este, con Carlos Navia; y por el Oeste, con Antonio González. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. Que los gastos de escrituración y certificados, así como el 1 o|o de comisión del rematador serán de cargo del comprador. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$27.00 Nov.20-9667-v.dic.7.

LORENZO GIORELLO VACCHELLI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra GASPAR BURGARDT y otros. Ejecución de hipotecas", se hace saber al público que el día 30 de Diciembre próximo a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Lorenzo Giorello Vacchelli, con asistencia del Alguacil, las siguientes fracciones de campo y sus mejoras, situadas en el paraje denominado "Santa Rosa" (hoy Bella Unión), séptima sección judicial del Departamento de Artigas, que forman parte de la propiedad empadronada con el número dos mil noventa y seis, de acuerdo con el plano de subdivisión levantado en Abril de 1926 por el agrimensor A. Scotti Blanco, a saber: Las fracciones números 4 y 5 de don Santiago Castellano, constando la primera de ciento diez hectáreas cinco mil ciento treinta y un metros, con dos mil trescientos treinta y seis metros cinco decímetros al Nordeste con la número tres; al Sudeste, en quinientos metros, camino por medio, con campos de Pedro Marín; al Sudoeste, en dos mil ciento nueve metros diez centímetros, con la cinco, y al Nordoeste, en quinientos veintiséis metros nueve decímetros, camino por medio, con la letra "A", y la fracción cinco tiene ciento ocho hectáreas cinco mil cuarenta y nueve metros, lindando: al Nordeste, en dos mil ciento nueve metros diez centímetros, con la cuatro; al Sudeste, en quinientos cincuenta metros, camino por medio, con campos de Pedro Marín; al Sudoeste, una línea de mil ochocientos cincuenta y ocho metros noventa centímetros, con la seis, y al Nordoeste, en quinientos setenta y nueve metros, camino por medio, con el lote letra "A". Las fracciones 6 y 7, de don Hermenegildo Morano, constando la primera de una superficie de 78 hectáreas 5936 metros, teniendo 1858 metros 9 decímetros al Nordeste, lindando con la 5; 450 metros al Sudeste, camino por medio, con campos de Pedro Marín; al Sudoeste, en 1654 metros 2 decímetros, con la 7, y al Nordoeste, en 474 metros, camino por medio, con el lote letra "A", y la fracción 7 consta de 81 hectáreas 151 metros, lindando: al Nordeste, en 1654 metros 20 centímetros, con la 6; al Sudeste, en 274 metros 70 centímetros, camino por medio, con campos de Pedro Marín; al Sud, en 1443 metros 7 decímetros, con las fracciones 8, 9, 10 y parte de la 11, y al Nordoeste, en 795 metros 5 decímetros, camino por medio, con la fracción 25 y el lote letra "A". La fracción 13, parte de don Virgilio Alves y Aníbal Tonna, compuesta de 97 hectáreas, con 447 metros al Norte, camino por medio, con la 25; al Sudeste en 2676 metros 20 centímetros, lindando con la 12; al Sudoeste, en 330 metros, con el resto de la 13, y al Nordoeste, en 1732 metros, camino por medio, con las fracciones 20, 21, 22 y parte de la 23, y el resto con la fracción 19. Las fracciones 3 parte 14 y 15, de don Luis Carrey, teniendo la fracción 14 una superficie de 140 hectáreas 4327 metros, lindando: por el Nordeste, en 588 metros, con la 19; al Sudeste, en 781 metros 10 centímetros, camino por medio, con la 13 y el arroyo Itacumbú; al Sudeste el mismo arroyo, y al Nordoeste, en 2613 metros, con la 15, la cual consta de 139 hectáreas 429 metros, lindando: al Nordeste, en 600 metros, camino por medio con las fracciones 18 y 19 y camino; al Sudeste, en 2613 metros, con la 14; al Sudoeste el arroyo Itacumbú, y al Nordoeste, en 2429 metros 90 centímetros por medio, con las fracciones 16; y la 13 parte consta de 32 hectáreas 9735 metros, teniendo 330 metros al Nordeste, por donde linda con el resto de la 13; al Sudeste, en 200 metros, con la 12,

y al Sudoeste, el arroyo Itacumbú, y al Oeste, en 782 metros 10 centímetros, con la 14. Las fracciones 16 y 17, de don Domingo Frusto, constando la 16 de una superficie de 101 hectáreas 5241 metros, deslindados así: 480 metros al Nordeste, camino por medio, con la 18; 2429 metros 80 centímetros al Sudeste, con la 15; al Sudoeste, arroyo Itacumbú, y al Nordoeste, en 2300 metros 60 centímetros, con la 17, la cual consta de 126 hectáreas 9415 metros, con 630 metros al Nordeste, camino por medio, con la fracción 18: 2200 metros 60 centímetros al Sudeste, con la 16; al Sudoeste el arroyo Itacumbú, y al Nordoeste, el río Uruguay. La fracción 18, de don Juan Burgardt, consta de una superficie de 99 hectáreas 7528 metros, con 1036 metros 10 centímetros al Nordeste, con la 20; al Sudeste, camino por medio, con la 19, y al Sudoeste, en 1274 metros 40 centímetros, camino por medio, con las fracciones 15, 16 y 17, y por el Nordoeste con el río Uruguay. La fracción 19, de don Jorge Desch, consta de 83 hectáreas 2320 metros, con un mil metros al Nordeste, camino por medio, con la 20; 900 metros al Sudeste, con la 13; al Sudoeste, con la 14 y parte de la 15, camino por medio, y al Nordoeste, camino por medio con la fracción 18. La fracción 22, de don Pedro Huss, que consta de una superficia de 91 hectáreas 2217 metros, con 2014 metros 60 centímetros al Nordeste, con la 23; 450 metros al Sudeste, camino por medio, con la 13; 2099 metros 20 centímetros al Sudoeste, con la 21, y al Nordoeste, el río Uruguay. La fracción 23, de don José Huss, que consta de 91 hectáreas 6394 metros, deslindados así: 2094 metros 60 centímetros al Nordeste, con la 24; al Sudeste en dos líneas: una de 99 metros 50 centímetros, lindando, camino por medio, con la número 25, y la otra de 370 metros, con la 13 y camino; 2014 metros 60 centímetros al Sudoeste, con la fracción 22, y al Oeste el río Uruguay. Y las fracciones 24 y 25, de Américo Rodríguez, teniendo la número 24 una superficie de 103 hectáreas 9530 metros, teniendo 2068 metros 5 decímetros al Nordeste, con el lote "A"; 537 metros al Este, camino por medio, con la 25; 2094 metros 60 centímetros al Sudoeste, con la 23, y al Oeste, el río Uruguay; y la fracción 25 tiene 81 hectáreas 990 metros, lindando: al Norte, en 1298 metros, con el lote "A"; al Este, camino por medio, con la número 7; al Sud, camino por medio, con las 12, 13 y 11, y al Oeste, en 624 metros 80 centímetros, camino por medio, con la 24 y parte de la 23. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al o a los compradores, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la Institución, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como las medianerías u otras cargas, si las hubiere, salvo que fuera el adquirente el propio Banco, en cuyo caso esos gastos y honorarios serán de cargo de la ejecución; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 533, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que las fracciones a venderse están arrendadas sin contrato a los propios ejecutados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — El Banco Hipotecario del Uruguay concederá a los compradores que estén en condiciones de ampararse a las leyes de Colonización los siguientes préstamos: 1.a propiedad (números 4 y 5), $ 7.446.61; 2.a propiedad (números 6 y 7) $ 5.426.37; 3.a propiedad (número 13 parte), $ 2473.50; 4.a propiedad (números 13 parte, 14 y 15), $ 7.450.00; 5.a propiedad (números 16 y 17), $ 6.775.00; 6.a propiedad (número 18), $ 3050.00; 7.a propiedad (número 19), $ 2.730.00; 8.a propiedad (número 22), $ 2.971.00; 9.a propiedad (número 23) $ 2.649.00, y 10.a propiedad (números 24 y 25), $ 5.800.00.

(Cuenta corriente) Nov.11-9338-v.dic.30.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Propiedad en Guichón (Departamento de Paysandú) el lunes 7 de Diciembre a las 10 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Campomar y Soulas contra Juan Mawad. *Ejecución de hipoteca"* el día 7 del mes de Diciembre del corriente año a la hora 10, en el vestíbulo del Palacio de Justicia 25 de Mayo 523, los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederán a vender en remate al mejor postor y sin base, 2 solares de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, ubicados en la manzana 47 del pueblo de Guichón, 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú, que, según plano del agrimensor José Principale, de Julio de 1902, tienen cada uno un área de seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, con 18 metros de frente por 36 metros de fondo, teniendo en conjunto, por estar unidos, un área de 1.296 metros y linda: en su frente, al Oeste, con la calle 18 de Julio; al Sur y Sureste por ser esquina la calle Industria y al Norte y Este, más terrenos de la misma manzana. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto Escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta y en garantía de la misma; B) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 30 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

Más informes: Piedras 318.

$53.90 Nov.4-9119-v.dic.7.

JOSE LUIS GARAVAGNO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Fisco, Cándido Gulla (hijo) y otros contra FRANCISCO M. GARCIA y otros. Por imputación de infracción aduanera. Pieza relativa al depósito y venta de los efectos secuestrados (L.o 2. Fo. 376), se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo a las catorce horas, en el local de la calle Juncal número 1419 se procederá por intermedio del martillero señor José Luis Garavagno, a la venta en remate público de 61 fardos conteniendo tricolina y fulgurante de seda artificial y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación. Se hace constar que. A) La venta se hará a la vista y sin reclamo; B) Que los compradores deberán entregar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); y C) Que la tasación y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 716, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 21 de 1936. — Carlos Büsch Bueno, Actuario.

$16.00 Nov.25-9857-v.dic.5.

VICENTE GOÑI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Manuel Catrufo contra MERCEDES ANZA o MERCEDES A. DE CARAVIA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del entrante mes de Diciembre a las 11 horas del día y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y por el martillero designado Vicente Goñi, asistido del Alguacil del Juzgado y al mejor postor, se procederá a la venta del siguiente bien: La mitad por concepto de gananciales más un sexto de la otra mitad que la ejecutada posee en condominio con sus hijos Rafael, Bernabé Spencer, Mercedes, Carlos Darwin y Amelia Caravia en una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás anexo, sita en Caraguatá, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 1227 hectáreas, lindando: por el Norte y Este con Dolores Pons de Santayana, cañada del Sauce por medio y una línea hasta la cuchilla que vierte agua sobre los arroyos Caraguatá y Cuaró: al Sur hijos de Javier Rosado; al Sur y Oeste, Etelvina P. de Coitinho, y al Noroeste, sucesión de Luis Borba y Amaro de Freitas y, según título, tiene una superficie de 1227 hectáreas, lindando: por el Norte y Este, con campos de Dolores Pons de Santayana, cañada del Sauce por medio y línea recta hasta encontrar la cuchilla que vierte aguas al Caraguatá y Cuaró: Sureste, recta con campos de los hijos de Xavier Rosado: al Sur y Sureste, línea recta que divide de campos de Etelvina R. de Coitinho, y por el Noroeste, campos de Manuel Luis de Borba y de Amaro de Freitas (sucesiones). Se previene que los títulos de la propiedad se encuentran depositados en la Actuaría a disposición de los interesados; que son de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración certificados, así como la comisión del rematador, y que el comprador deberá oblar *el 10 o|o de su oferta en el acto de serle* aceptada. — Montevideo, Noviembre 12 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$74.00 Nov.17-9557-v.dic.30.

JOSE ANTONIO T. PEREIRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Liga de Defensa Comercial contra EMILIO JUAN EUGTER. Ejecución de hipoteca", el día 17 de Diciembre del corriente año, a la hora 10 y 30, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, el martillero José Antonio T. Pereira, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, dos solares de terreno que son los señalados con los números 3 y 4 de la fracción letra F en el plano respectivo, empadronados con los números 103143 y 103142, respectivamente, ubicados en Punta Gorda, 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, los que por estar unidos y según plano del ingeniero Miguel L. Costa, de 27 de Abril de 1923, tienen un área total de mil quinientos metros cuadrados, con treinta metros de frente al Oeste, a la calle Mengaripé, por 50 metros de fondo; al Norte, linda con el solar número 2; al Sur, con el solar número 5, y al Este, con los solares números 17 y 18. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo Noviembre 18 de 1936. — José F. Rossi, Escribano

Más informes al rematador: calle Treinta y Tres número 1358 (tercer piso).

$26.00 Dic.2-10171-v.dic.16.

FRANCISCO ARIZAGA

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Elisa, Carlota y Clara Gómez contra IRENE SUAREZ de LAGISQUET. Ejecución de hipoteca", el día 15 de Diciembre entrante en el lugar de ubicación del inmueble y a la hora 10 y 30, el martillero señor Francisco Arizaga, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la finca empadronada con el número 68319, ubicada en jurisdicción de esta ciudad, "Barrio Humberto 1.o", inmediaciones de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, edificada en dos fracciones de terreno que se encuentran unidas, formada una de ellas por los solares 2 y 3 de la manzana A, del plano respectivo, con un área en conjunto de setecientos treinta y siete metros ochenta y ocho decímetros, deslindada así: 17 mts. 18 ctmts. de frente al Noreste sobre la calle Comercio, por donde la puerta del edificio lleva el número 2159; por 42 mts. 95 ctmts. de fondo; al Sureste, linda con el solar número 4; al Suroeste, con el solar número 7; y al Noroeste, con la otra fracción, que es parte del solar número 1 del mismo plano y tiene un área de ciento noventa y cinco metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados; con 4 mts. 55 ctmts. de frente al Noreste sobre la dicha calle Comercio, por 42 mts. 95 ctmts. de fondo: al Suroeste, linda con el solar 6; al Noroeste, con el resto del solar 1; y al Sureste, con la fracción antes descrita. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto escribano el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; y B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, 2.o piso, a disposición de los interesados, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$39.00 Nov.27-9914-v.dic.15.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

Chacras en el ejido de la ciudad de Paysandú (1.a sección judicial).

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Banco de Londres y América del Sud contra ROSA SERRA, ESTHER SERRA DE BRUNO y otros. Ejecución de hipoteca", el día 23 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, el martillero señor Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto escribano, procederá a vender en remate, al mejor postor y sin base, dos lotes de terrenos de chacras con sus poblaciones y todas las mejoras que contienen, ubi-

cadas en el ejido de la ciudad de Paysandú, 1.a sección judicial de aquel Departamento, compuesto, uno de ellos, por las fracciones empadronadas con los números 1124 y 1262 que, por estar unidos, forman en conjunto un área de dieciséis hectáreas, tres mil trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados, lindando: al Norte y Este, con el arroyo San Francisco; al Sur, en 375 metros, con la calle 36, y al Oeste, en dos líneas, una de 429 metros 50 centímetros y otra de 143 metros, con la calle Rinconada. Y el otro lote lo componen cuatro fracciones empadronadas con los números 1261, 1123, 1130 y 1122, compuestas, una, que es parte de la chacra número 713, con un área de cinco hectáreas, dos mil doscientos veintidós metros noventa y un decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo San Francisco; al Sur, en 429 metros 50 centímetros, con la calle 37; al Este, en 173 metros 74 centímetros, con la calle La Rincanada, y al Oeste, en 129 metros 80 centímetros, con la calle San Francisco Chico. Otra, o sea la chacra número 689, de una superficie de 18 hectáreas, cuatro mil cuatrocientos setenta metros veinticinco decímetros cuadrados, con cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros en cada uno de sus cuatro lados, lindando: al Norte, con la calle 37; al Sur, con la calle 36; al Este, con la calle La Rinconada, y al Oeste, con la calle San Francisco Chico. Otra, que es parte de la chacra 663, con una superficie de once hectáreas seiscientos ochenta y dos metros quince decímetros cuadrados, con 429 metros 50 centímetros al Norte, con la calle 36; igual extensión al Sur, con Juan Moreira; 257 metros 70 centímetros al Este, con la calle San Francisco Chico, y la misma extensión al Oeste, con la calle Las Canteras. Y la otra, que es parte de la chacra número 687, tiene un área de siete hectáreas tres mil setecientos ochenta y ocho metros diez decímetros cuadrados, con 429 metros 50 centímetros al Norte, con Pedro Carricaber; igual extensión al Sur, con la calle 36; 171 metros 80 centímetros al Este, con la calle San Francisco Chico, y la misma extensión al Oeste, con la calle Las Canteras. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, incluso ratificación de oferta, certificados, impuestos y demás inherentes a la misma, serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$107.00 Nov.24-9826-v.dic.28.

JOSE VICENTE ALONSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre próximo, a las once horas y en las puertas del Juzgado, el martillero don José Vicente Alonso, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público y al mejor postor el inmueble siguiente: Tres solares de terreno situados en el pueblo Joaquín Suárez, Departamento de Canelones, empadronados con el número ciento sesenta y seis, señalados con los números 1, 2 y 3 manzana número siete del plano del agrimensor Aquiles Monzani, compuestos en conjunto, por estar unidos, de mil trescientos veintisiete metros y quince decímetros, deslindados así: treinta metros noventa centímetros de frente al Sudoeste, a la calle León Gambetta, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo que, por formar esquina el solar número uno, son de frente al Nordoeste a la calle Francisco A. Maciel, linda: por el Sudeste, con el solar número cuatro, y por el Nordeste, con los solares nueve y once. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración y compromiso, certificado y comisión de remate serán de cuenta del comprador, salvo que éste resultare ser el ejecutante; que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (cuarto piso), y que esta venta se decretó en los autos caratulados "Crocker y Compañía contra AMALIA PAULA ORGUET. Ejecución de hipoteca". — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario interino.

$28.00 Dic.5-10262-v.dic.19.

JUAN ALBERTO VARELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Dellbenigno contra FERRARI JUAN PEDRO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día dieciséis de Diciembre próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan Alberto Varela, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras, empadronado con el número 10.851, ubicado en la manzana 619 de la novísima ciudad de esta Capital, compuesta de ciento veintinueve metros tres decímetros cuadrados, todo edificado, con seis metros un centímetro de frente al Oeste, a la calle Melo número 2474, entre las de General Luna y Santa Fé, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con don Francisco Garat; por el Sud, con la sucesión Severi, y por el Este, con Enrique Queirolo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados y demás anexos, incluso los de ratificación de la compra, serán de cuenta del comprador, siempre que no sea el propio acreedor hipotecario ejecutante; 3.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Informes: Misiones 1509. — Teléf. 83-1-03.

$24.00 Dic.2-10183-v.dic.17.

TOSCANO Y OSORIO

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno

REMATE JUDICIAL

Casa y apartamento en un lote, en la Unión.

EDICTO — Se hace saber, que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente "Banco Popular del Uruguay contra CONRADO GONZALEZ ALBISTUR. Cobro ejecutivo de pesos", el día 18 de Diciembre del corriente año a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, el martillero señor Luis V. Toscano, en presencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto escribano procederá a vender en remate al mejor postor y sobre la base que ahora se fijará, el inmueble que se describe: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 66730, ubicado en la décima sección judicial de este Departamento, compuesto de doscientos treinta metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros setenta y cuatro centímetros de ancho con frente al Norte, a la calle José Antonio Cabrera números 161 y 161 a, entre las de Plata y Porvenir y veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo y linda al Sur, con finca de María Cavara; al Oeste, con la casa esquina de Ramón Varela; y al Este, con el inmueble de Juan Firpo. Se previene: A) que no se admitirá oferta menor de la suma de tres mil doscientos ochenta y dos pesos ($ 3.282.00), que es la base fijada de acuerdo con la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios serán serán por cuenta del comprador; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados por el término legal. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$31.00 Dic.4-10228-v.dic.18.

FRANCISCO MAGALLANES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

JUDICIAL

Casa esquina y un huerto en Trinidad. Con facilidades de pago.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Clario Luis con PASCUAL VICTOR GIOSCIA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, y por el martillero don Francisco Magallanes, asistido del Alguacil se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes situados en Trinidad, Capital de Flores: 1.o El huerto número treinta y cuatro, compuesto de tres hectáreas dos mil ciento ochenta y un metros seis mil ciento dieciséis centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con la calle Presidente Berro; por el Este, calle por medio, con el huerto treinta y tres; por el Sud, la calle Dieciocho de Julio, y por el Oeste, la calle José Pedro Varela, con la que forma esquina; y 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que al presente contengan, compuesto de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con doña Modesta Barragán, confinando por el Norte con la sucesión de don Miguel Jaime y por el Sud con la calle Inés Durán, con la que forma esquina. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que el comprador abonará los gastos de escrituras, certificados, etc.; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (7.o piso) — Montevideo, Octubre 30 de 1936. — Juan José de Sonza, Actuario.

Por informes a mi escritorio: Misiones 1410.

$48.00 Nov.16-9560-v.dic.8.

GONTRAN C. MUÑOZ MONTORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, dictada en los autos caratulados: "Mendoza Megget de Royo Esmeralda con JUAN, LUCIANO y ANGEL CARACHUELO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de diciembre próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por el Martillero don Gontran C. Muñoz Montoro, asistido del Alguacil, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que comprenda, ubicada en la Villa de la Unión, inmediaciones de la Plaza de Frutos, décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 62572, compuesta de una superficie de dos hectáreas, dos mil ciento treinta y seis metros cuarenta y tres decímetros, con ciento veinticcho metros ochenta y cinco centímetros al Sud, frente a la calle Médanos de la Cruz (hoy Isidoro Larraya); ciento setenta y un metros ochenta centímetros de fondo, lindando: al Norte, con don Manuel Solsona; al Oeste con Paulino Beloni y Juan Brundi, y al Este, con Miguel Bethen. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1936. — Juan José de Souza, Actuario.

$33.00 Nov.24-9809-v.dic.11.

ANGEL D. ARIAS

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Pos disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Américo Pizzi con LUIS ALFREDO SCATTONE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Diciembre venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Angel D. Arias, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y en un solo lote del siguiente bien: un terreno y sus mejoras, empadronado con el número 97526, ubicado en el Rincón de Melilla, 9.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 5 de la fracción E, en el plano trazado por el agrimensor Raúl B. Conde en Junio de 1923, compuesto de una superficie de 7378 metros 81 decímetros que se deslindan así: 59 metros 29 centímetros de frente al Oeste a una servidumbre de paso de 8 metros de ancho; 121 metros 6 centímetros al Norte, lindando con la fracción 6; 58 metros 25 centímetros al Este, confinando con la fracción 8; y 132 metros 20 centímetros al Sur, limítrofe con la fracción letra "I". Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta y cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, calle Artes 1875 (Colón), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Mario Ortiz Garzón, Juez de Paz.

$30.00 Dic.1.o-10133-v.dic.18.

JOSE VICENTE ALONSO

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos caratulados "Pieza separada formada en autos María Irugaray de

la Quintana, María Teresa, Wenceslao Mario y Jorge de la Quintana con HUNDORF y COMPAÑIA. Intimación", se hace saber al público que el día catorce del entrante Diciembre a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, calle Yandinoca esquina José Llupes, por intermedio del martillero don José Vicente Alonso, designado a pedido de la parte actora, con asistencia del Alguacil designado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes muebles: 1 máquina de dividir cueros, marca "Turner"; 1 transmisión de 1.70 metros 60 m|m. de espesor, con dos soportes y dos cojinetes; 4 poleas de hierro 60|80 centímetros, 1 motor 10 H. P. con resistencia automática, marco e instalaciones; 35 metros correa ancha, 1 máquina de rebajar cueros, 1 máquina de lustrar cueros, 1 máquina de polisonar cueros, 1 máquina de cepillar cueros, 1 máquina de piedra Carburundun para raspar cueros, 1 motor de 7 1|2 H. P. con resistencia, llaves e instalaciones, 1 máquina "Haspa" para lavar cueros, 1 fulón angosto, 1 fulón mediano, 47 metros de correas, 3 máquinas de polisonar cueros, 4 máquinas de raspar cueros, 2 máquinas de felpar para cueros, 1 motor 4 1|2 H. P. con llaves, instalaciones y un aparato completo para pintar al Duco. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es, en conjunto, de nueve mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor en garantía de la misma deberá consignar en el acto de serle aceptada el 10 o|o; 3.o Que el expediente se encuentra en la oficina del Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz. $16.80 Dic.5-10281-v.dic.14.

ELADIO F. DIESTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, dictada en autos caratulados "Sucesión DAVID BOTTA. Concurso necesario", se hace saber que el día 18 del próximo mes de Diciembre, a la hora 9, el martillero designado, don Eladio F. Dieste, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, por ante mí, procederá a vender en subasta pública, en las puertas del Juzgado por precio que exceda de las dos terceras partes de su respectiva tasación y al mejor postor, los siguientes inmuebles, incluso sus construcciones y demás mejoras que contenga, de propiedad de la sucesión concursada de don David Botta: 1.o Finca situada en la calle General Garzón esquina 18 de Mayo, en la manzana número 5 de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el número 42 y tasada en la suma de dos mil cien pesos moneda nacional; 2.o Finca situada en la calle 28 de Febrero y 12 de Octubre, en la manzana número 123 de esta ciudad, empadronada con el número 86, tasada en la suma de mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional; 3.o Finca ubicada en la calle Eduardo M. Castro esquina Misiones, manzana número 39, empadronada con el número 255, tasada en la cantidad de trescientos pesos; 4.o Propiedad situada en la calle General Garzón esquina Eduardo M. Castro, en la manzana número 7, empadronada con el número 255, tasado este bien en doce mil pesos moneda nacional; 5.o Solar situado en la calle Blandengues esquina Garibaldi, en la manzana número 102, empadronada con el número 875, tasada en la suma de cincuenta pesos (sin edificación); 6.o Otro solar de terreno ubicado en la manzana número 180, de esta ciudad, sobre la calle Treinta y Tres, sobre la vía del F. C. N. U., empadronado con el número 1279, tasado en la cantidad de cuarenta y cinco pesos; 7.o La mitad de la propiedad ubicada en la calle 28 de Febrero esquina 18 de Mayo, de esta ciudad, manzana número 125, empadronada con el número 102, tasada dicha mitad en mil cincuenta pesos moneda nacional; 8.o Una fracción de chacra compuesta de 12 hectáreas 60 metros, próxima a esta ciudad, empadronada con el número 1233, cuyos límites son: al N. E. y N. O., con terrenos municipales; al S. E., camino por medio, con la sucesión de Mauro Etchegoyen, y S. O., camino por medio, con Isabel A. de Menezes. Dicha chacra está tasada en dos mil ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional; 9.o Otra fracción de chacra empadronada con el número 1291, compuesta de una superficie de 8 hectáreas 9684 metros, lindando: al Norte, con José Austt: al Este, con Ignacio Odriozola; al Oeste, con Enrique P. da Costa, y al Sur, con Florentina F. de Bicera. Tiene un rancho de escaso valor, techo de paja y paredes de barro, tasada en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional; 10.o Otra propiedad compuesta de la superficie de 33 hectáreas 9550 metros que linda: Norte, Alejandrina Silveira; Este, con Leonardo y José Monje; al Oeste, Sinforosa Suárez y Ceferina T. de Aguirregaray; al Sur, con Santos Ayala, María G. Borba de Pérez y Ceferina Taboada de Aguirregaray. Dicha propiedad está empadronada con el número 1420 y se halla ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, tasada en la cantidad de mil trescientos pesos moneda nacional. Además el expresado martillero procederá al remate, el mismo día y hora indicados, de todas las mercaderías y útiles de pertenencia del expresado concurso, cuyo detalle y tasación obran en el expediente respectivo. Esta venta será al contado. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y B) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su respectiva tasación. — Artigas, Noviembre 25 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$81.00 Dic.2-10149-v.dic.18.

MIGUEL A. AMARO CASTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos "Bernardo J. Mazzuco contra las sucesiones de JUANA MIRANDA DE MELO, BEATRIZ MELO y SANTANA MELO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Diciembre próximo a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Miguel A. Amaro Castro, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno ubicada en Canelón Chico, 1.a sección del Departamento de Canelones, integrada por las propiedades empadronadas con los números 4522 y 4523, compuesta de una superficie de seis hectáreas, novecientos sesenta y seis metros dos mil ciento noventa y cuatro centímetros cuadrados, que linda: al Norte, con José Reyes (antes Nicolasa Melo); al Sur, con Manuela Melo; al Este, con Modesto Riguero (antes la deudora), y al Oeste, el arroyo Gigante, con todas las mejoras que contiene. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente y a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado. — Canelones, Noviembre 27 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$26.00 Dic.4-10172-v.dic.18.

JESUS IBAÑEZ

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Cerro Largo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de Cerro Largo, don Buenaventura J. Caraballo, dictada en el expediente "Tercería deducida por doña Carmen Nión de Cores Gadea en autos doctor Mario Lucas Goyenola contra OSCAR CORES GADEA y CARMEN NION DE CORES GADEA. Cobro de pesos", se hace público que el día diecinueve del entrante mes de Diciembre del corriente año, a las dieciséis horas y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Jesús Ibáñez, asistido del suscrito Juez de Paz y Actuario especial ad-hoc, el escribano don Fernando E. Guerrero, por el precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, al mejor postor y en un solo lote, del siguiente inmueble: una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, situado en la 9.a sección de este Departamento de Cerro Largo, en Paso de Pereira y que según planos levantados en Octubre de 1915 y en Octubre de 1919, por el agrimensor don José Villamil y Leiras, forma parte de la fracción señalada con la letra A, del plano general: se compone de una superficie de ciento cuarenta y cuatro hectáreas dos mil ciento cuarenta y tres metros treinta y siete decímetros cuadrados, está empadronado con el número ochocientos veintiuno y linda por el Norte, con el río Negro; por el Sur, con camino departamental de Tacuarembó a Cerro Largo; por el Este, con don Asunción y doña Ana de Cuadros; y por el Oeste, con don Guillermo Chenlo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación. 3.o Que el referido inmueble ha sido tasado en total en la cantidad de cuatro mil quinientos diecisiete pesos. 4.o Que los títulos se hallan agregados a los autos respectivos como así los demás antecedentes a disposición de los interesados y de manifiesto en la Oficina de este Juzgado; y 5.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Tupambaé, Noviembre 26 de 1936. — B. J. Caraballo, Juez de Paz. — Fernando E. Guerrero, Escribano Actuario ad-hoc. $45.00 Nov.30-10070-v.dic.17.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en los autos sucesorios de JOSE PARODI, EUGENIA BELENDA DE PARODI y otros, se hace saber que el día 21 de Diciembre próximo a las diez horas en las puertas de este Juzgado y por el Alguacil del mismo, se venderá en almoneda pública y sobre la base de $ 3.648.00, el siguiente inmueble: una fracción de campo de 47 hectáreas 70 areas y 80 centiáreas, ubicada en la 9.a sección judicial de este Departamento, que linda al Oeste, arroyo Las Flores; al Sud, sucesión Pantaleón Nieto y al Este, camino departamental. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o en garantía de su oferta; 2.o que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente; y 3.o, que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. Colonia, Noviembre 25 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$28.00 Nov.28-10020-v.dic.21.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la sexta sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia en autos caratulados "Carmen L. Gaona y otros contra ARMANTINA BEN DE GAONA. Cesación de condominio", se hace saber que el 16 de Diciembre próximo a las 10 horas en la puerta del Juzgado se venderá en almoneda con la base de 980 pesos, un terreno empadronado con el número 6928, ubicado en "El Cerro" de esta jurisdicción, compuesto de 8 hectáreas y 365 metros, que limita: por el Norte y Oeste calle vecinal; por el Sud, Eduardo Gaona y por el Sudeste y Este, sucesión Emilio Dupetit.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 18 de 1936. — Gustavo Aznárez Beuck, Actuario.

$18.00 Nov.28-10019-v.dic.16.

FRANCISCO MARIO MENDEZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

ERICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor Carlos L. de Freitas, dictado en el expediente "MARIA HIQUIS de SARACHU. División de condominio", se hace saber que el 17 de Diciembre entrante a las 17 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don Francisco Mario Mendez a la venta en remate público y bajo la base de dos mil pesos, de una finca y terreno sobre que está construída, ubicados en esta ciudad formando esquina a las calles Plata y Lavalleja, cuyo terreno está empadronado con el número 776 y mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 18 de 1936. — Gustavo Aznárez Beuck, Actuario.

$21.00 Nov.28-10018-v.dic.16.

ISMAEL BENIA ROVIRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra TEODORA GUTIERREZ DE MONTERO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho de Diciembre entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calles Rivera y 25 de Mayo, por intermedio del martillero don Ismael Benia Rovira, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes propiedad de la demandada: Una fracción de campo de pastoreo con todas sus mejoras, situada en "Antonio Herrera", 10.a sección del Departamento de Durazno, señalada en el padrón con el número mil trescientos doce, compuesta de seiscientas dieciséis hectáreas ocho mil seiscientos ochenta y cinco metros, dentro de los límites siguientes: por el Norte, una línea recta amojonada la separa de las fracciones señaladas con los números uno y dos, adjudicadas, respectivamente, a Elisa y Luis Gutiérrez; al Este, otra línea recta la separa de las

fracciones números cuatro y cinco, adjudicadas, respectivamente, a Corina y Petrona Gutiérrez; al Sur, una línea recta y en una pequeña parte del arroyo Sauce la dividen de campo de Joaquín Moreira, y al Oeste, una línea recta amojonada la divide del campo de Faustino Silveira. Otra fracción de campo de pastoreo sita en la cuarta sección de Durazno, que integra el inmueble señalado con el número tres mil doscientos setenta y seis, señalada con el número tres (bis) en el plano del agrimensor Darío Frugone, de fecha treinta de Enero de mil novecientos veintitrés, compuesta de ciento treinta y nueve hectáreas, tres mil ciento noventa y siete metros y veinticinco centímetros, lindando: al Norte, con la fracción cuatro de doña Luisa Antonia Gutiérrez de Aycaguer; al Sur, con la fracción dos (bis), de Luis Gutiérrez, y en parte con la número tres; al Este, con Modesto Vignoli y en parte con la misma fracción tres, y al Oeste, con Nicasio Casavieja y Felipe Trucido. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle ésta aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 27 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$52.50-Dic.5-10251-v.dic.23.

MOISES F. CARDOZO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga dictada en los autos caratulados "GONZALEZ HERMANOS. Quiebra", se hace saber al público que el día cinco de Diciembre entrante a las diez horas y en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Rivera y 25 de Mayo, por intermedio del martillero don Moisés F. Cardozo, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y con las bases que más adelante se establecerán, los siguientes bienes: Una fracción de campo de pastoreo ubicada en "Salinas" 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de diecisiete hectáreas, mil setecientos cuarenta y nueve metros, que hubo por herencia el fallido Ramón González, según cuenta particionaria que obra agregada a los autos sucesorios de doña Juana Bertalmio, el que se deslinda así: por el Norte, con la fracción número siete del plano "A", levantado por el agrimensor Floro J. de Souza el 3 de Diciembre de 1931; por el Este, con la fracción número seis del mismo plano; por el Sur, con Antonio Etchegoyen y sucesión Pedro G. Montero, y por el Oeste, camino nacional por medio con terreno del Estado. Este bien será vendido al mejor postor. Las seis séptimas partes de una fracción de campo de pastoreo ubicada en "Maestre Campo" cuarta sección judicial de este Departamento compuesta de trece hectáreas nueve mil seiscientos cuarenta y ocho metros, indivisa de una fracción de veintiocho hectáreas ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho metros, señalada con el número cinco en el plano "E" levantado por el agrimensor Floro J. de Souza el tres de Diciembre de 1931, que se deslinda así: por el Norte, Juan Azanza; Este, Martín Fernández; al Sur con campo de la sucesión Gabriel Gregorio González, y al Oeste, Eustaquio Mateos. Esta fracción se sacará a remate con la base de treinta y un pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle ésta aceptada; 2.o Que con respecto a la fracción descripta en segundo término no se aceptará oferta que no exceda a la base establecida. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 11 de 1936 — Raúl Ferreira, Actuario.

$54.00 Nov.19-9640-v.dic.5.

JOSE LUIS RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida dictada en autos "Isidro URDAMPILLETA contra la sucesión de PEDRO PASTORINI (hijo). Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 14 de Diciembre entrante, a las nueve horas y media y siguientes, en el lugar de su ubicación, el martillero don José Luis Rodríguez asistido del Alguacil y por ante el Actuario, rematará al mejor postor, los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene situado en la manzana número 130 de esta ciudad, padrón número 1218, compuesto de cuatrocientos cincuenta y ocho metros cincuenta y seis decímetros y linda al Norte, calle Independencia; Sur, Atanasia Bidegain; Este, Manuel Luis Pastorini y Oeste, Eliseo Buzy; B) Otro terreno solar con los anexos que contiene, situado en la manzana cuarenta y cinco de esta ciudad, padrón número 359, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros y linda al Norte, calle Faustino López; Sur, Nicolás Dalessandre; Este, hace esquina con la calle General Flores y Oeste, sucesión de Santiago Britos y Jacinto Cáceres; C) La quinta parte de una fracción de terreno huerto con los anexos que contiene, ubicado en los suburbios de esta ciudad, padrón número 1518, compuesto de cinco hectáreas ocho mil seiscientos cuarenta metros y linda al Norte, calle Leopoldo Mendoza y Durán; Este, arroyo Santa Lucía Chico; Sur, terreno municipal y Oeste, calle Luis Eduardo Pérez. Se previene: A) Que los antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados en examinarlos; B) Que los bienes se sacarán a remate en el lugar de su ubicación y el orden que tienen en este edicto; C) El postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de los artículos 919 y 920 del Código de Procedimiento Civil; y D) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, así como la mitad de la comisión legal correspondiente al martillero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Noviembre 19 de 1936. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$42.00 Nov.28-10013-v.dic.16

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Amadeo Landó, dictada en autos "Carlos Romagnoli y Luis Costa contra GERVASIO PROTASIO URRUTIA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro de Diciembre próximo a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero público don Carlos María Zeballos, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene y contuviere, situada en San Francisco, primera sección judicial de este Departamento de Lavalleja, empadronada con el número seis mil setecientos sesenta y nueve, señalada con el número dos en el plano del agrimensor Antonio J. Juanicó, de Diciembre de mil novecientos diecinueve, compuesta de ciento quince hectáreas cuatro mil seiscientos sesenta y dos centiáreas, lindando: al Norte, con Julio Velázquez; al Sud, con la cañada del Sauce y sucesión de Juan Massa; al Este, con el exponente y Marcelina Urrutia de Massa, y al Oeste, también con el señor Urrutia; B) Otra fracción de campo con todas las mejoras que contiene y contuviere, situada en el mismo paraje, sección y Departamento que la anterior, empadronada con el número seis mil setecientos sesenta y siete señalada en dicho plano con la letra A, compuesta de dos hectáreas, cinco mil ochocientas noventa y ocho centiáreas, lindando: al Norte, con Atanasia Márquez; al Este, con Liberata Márquez, y al Sud y Oeste, con camino vecinal; C) Otra fracción de campo con todas las mejoras que contiene o contuviere, situada en el mismo paraje, sección y Departamento que las anteriores, empadronada con el número sies mil setecientos sesenta y nueve, compuesta de trece hectáreas, seis mil cuatrocientas treinta y cinco centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, según plano del agrimensor Lamas Daniel Fosalba, de Abril de mil novecientos veintiuno, lindando: al Norte, con Julio Velázquez; al Oeste, con la fracción anterior, y al Sud y Este, con Marcelina Urrutia de Massa; D) Otra fracción de campo con todas las mejoras que contiene o contuviere, situada en el mismo paraje, sección y Departamento que las anteriores, empadronada con el número seis mil setecientos sesenta y ocho señalada con el número uno en el referido plano del agrimesor Juaicó, compuesta de cincuenta y cinco hectáreas, ocho mil seiscientas cincuenta y nueve centiáreas, lindando: al Norte, con Julio Velázquez; al Sud y Sudeste, con la fracción del señor Urrutia, deslindada en primer término, y cañada divisoria por medio con Vicente Umpiérez; al Sud y Sudoeste, con Joaquín Márquez, y al Oeste con Juan Chape. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 26 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$57.00 Dic.5-10250-v.dic.23.

AQUILINO GONZALEZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Florencio Aragón y Etchart, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, comisionado al efecto en los autos caratulados: "María Sánchez de Deguglielmi y otros con SERVANDO LARROSA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Diciembre próximo, de las quince a las quince horas y treinta minutos, en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero don Aquilino González, asistido del suscripto Juez y del Actuario ad-hoc, escribano don Alejo Fernández Chaves, a la venta al mejor postor, de los derechos que corresponden al ejecutado, a una fracción de campo con sus alambrados y cuantas mejoras contiene, padrón número 1869, ubicado en Las Cañas, sexta sección de Maldonado, compuesta de sesenta y cinco hectáreas ocho mil sesenta y ocho centímetros cuadrados que por hallarse proindivisa con otra pequeña fracción de Telma C. Urrutia, se encuentra dentro de los siguientes límites: al Norte, Saturnina C. Urrutia de Segovia; al Este, el deudor; al Oeste, arroyo Caracoles; y al Sur, Bernardino M. Correa. Se hace presente: A) Que los honorarios y gastos de escrituras impuesto universitario y certificados, serán de cuenta del comprador; B) Que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle ésta aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los antecedentes del remate, se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados: y D) Que se ha habilitado el feriado del día 20 de Diciembre expresado. — José Ignacio, Noviembre 23 de 1936. — Roger V. Dutra, Juez de Paz.

$25.00 Dic.4-10210-v.dic.20.

AMERICO FLORIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que el día lunes veintiuno de Diciembre próximo, de las diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, el señor rematador don Américo Florio, con asistencia del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes inmuebles: A) Un terreno y mejoras ubicado en la manzana número 134, esquina formada por las calles 8 de Octubre y Convención, que lleva el número 1 en el plano del agrimensor Héctor Laborde, de fecha Diciembre de 1923, y que tiene una superficie de 387 metros 75 decímetros, lindando: al Norte, 16 metros 60 centímetros, con la calle 8 de Octubre; por el Sud, en 16 metros 60 centímetros, con el terreno señalado con el número 2 de la propia ejecutada; por el Este, en 23 metros 30 centímetros, con la calle Convención; y por el Oeste, en 23 metros 30 centímetros, con el terreno señalado con el número 3, adjudicado a Marta Taboas. Este inmueble se encuentra tasado en $ 4 500.00. B) Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la calle Convención, manzana número 134 y que lleva el número 2 en el plano del agrimensor Laborde, de fecha Diciembre de 1923, y que tiene una superficie de 210 metros 82 centímetros, deslindada así: por el Norte, en 16 metros 60 centímetros, con el terreno anteriormente descripto; por el Sur, en 16 metros 60 centímetros, con María Etchemendi; por el Este en 12 metros 70 centímetros, con la calle Convención y por el Oeste, 12 metros 70 centímetros, con la fracción número 3, adjudicada a Marta Taboas. Tasada en $ 630.00. Se previene 1.o Que los interesados deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina, donde podrán ser examinados por los que tuvieren interés en el remate a efectuarse. — Paysandú, Noviembre 27 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$42.00 Dic.4-1019[illegible]-v.dic.21.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "MAIER DE SINISTRI CLARA MARGARITA, como curadora de su esposo Hugo Francisco Sinistri. Solicita la venta en remate público de un bien de propiedad del incapaz", se hace saber que el día veintitrés de Diciembre entrante, de diez a once de la mañana, en las puertas de este Juzgado calle Montecaseros número 919 se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del sus-

crito Escribano Actuario, a la venta en remate público almoneda y con la base de cuarenta pesos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de mil quinientas cuarenta y tres hectáreas, dos mil quinientos cuarenta y seis metros y treinta y seis decímetros cuadrados comprendida en el rincón que forma el arroyo Quebracho con el Queguay Grande y lindando por el Este, con doña Hortensia Buela. Este inmueble está empadronado con el número 994 y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria a razón de treinta y cuatro pesos la hectárea, en la suma global (redondeando) de cincuenta y dos mil pesos. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Noviembre 27 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$31.50 Dic.4-10185-v.dic.22.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado: "Juana Olivieri de Bianchi contra FERNANDO VELAZCO. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día jueves diez de Diciembre entrante, de las nueve horas en adelante y en el lugar donde se encuentran depositados, calle Queguay entre Uruguay y Charrúas, se procederá por el martillero don Américo Florio asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público de los bienes que se detallan en el inventario de fojas diez a once, de los referidos autos, cuya venta se realizará por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación. — Paysandú, Noviembre 16 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$10.00 Nov.26-9878-v.dic.7.

RECAREDO E UGARTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Minetti Manuel G. con sucesores de ISABEL PANDULE DE GONZALEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día viernes once de Diciembre entrante, de nueve a diez de la mañana, en las puertas de este Juzgado, calle Monte-caseros número 919, se procederá por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno edificado y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 154, de esta ciudad compuesto de una superficie de 408 metros, 24 decímetros y 82 centímetros cuadrados, descompuestos y ubicado así: 12 metros 55 centímetros al Sur, sobre calle Sarandí: 11 metros 86 centímetros al Norte lindando con doña Clemencia P. de Taboas: 33 metros 43 centímetros al Oeste, lindando con Sulpicio Antonio García, y 33 metros 65 centímetros al Este con doña Antonia Videla. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Noviembre 19 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$27.00 Nov.25-9855-v.dic.11.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en los autos sucesorios de don SERAFIN ICARDI y doña ROMANA CRISTOBAL, se hace saber al público que el 18 de Diciembre próximo a las 3 horas, continuando en las horas de la tarde, si fuere necesario, y en el lugar de su ubicación, el Alguacil del Juzgado don Rogelio C. Mora, procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de la tasación o aforo de los bienes inmuebles siguientes: Primero: Una fracción de terreno y alambrado que contiene, ubicada en la manzana 82 de esta ciudad, señalada con el número 1 en el plano de subdivisión del agrimensor don Antonio R. Arcioni levantado el 12 de Octubre de 1936, padrón 572 y mide 16 metros 74 centímetros de frente a la calle Rivera por 21 metros 75 centímetros a la calle Piedras, formando esquina. Base: $ 153.71. Segundo: Una fracción de terreno con el alambrado que contiene ubicada en la manzana 82 de esta ciudad, señalada con el número 2 en el plano expresado, padrón 572 y mide 10 metros 74 centímetros de frente a la calle Rivera por 21 metros 75 centímetros de fondo al Nordeste, lindando, al Sudeste, con la fracción número 1. Base: $ 123.34. Tercero: Una fracción de terreno con un galpón de lata y zinc y letrina, ubicada en la manzana 82 y señalada con el número tres en el plano de subdivisión referido, padrón 572 y mide 21 metros 75 centímetros a la calle Piedras por 21 metros 48 centímetros de fondo al Nordeste, lindando, al Sudoeste, con la fracción números 1 y 2. Base: $ 246.67. Cuarto: Una finca de material de 3 piezas, pisos de madera, corredor, cocina y demás mejoras y el terreno señalado con el número 4 en el plano de subdivisión preindicado, compuesto de 21 metros 58 centímetros de frente a la calle Piedras, estando su puerta señalada con el número 3379, por 21 metros 30 centímetros de fondo al Nordoeste. Padrón 1491 de la manzana 82. Base: $ 733.34. Quinto: El solar señalado con el número 5 en el plano preindicado, padrón 573 de la manzana 82 con dos cuerpos de casa de material, corredor y demás mejoras que contiene y mide 19 metros 58 centímetros de frente a la calle Lavalleja, estando señalada su puerta con el número 1442, por 20 metros 16 centímetros también de frente a la calle Piedras, con 3 metros 08 centímetros de ochava en la conjunción de las expresadas calles; 22 metros 30 centímetros al Nordoeste, y 21 metros 50 centímetros al Sudoeste, por donde linda con la fracción número 4. Base: $ 1.000.00. A continuación, en la finca de la calle Piedras número 3379, se procederá a la venta al mejor postor, sin base y al contado, de un lote de muebles, ruedas de un carro, plantas y otros efectos de adorno. Se previene que no se aceptará oferta que no cubra los 2|3 del aforo de los inmuebles y que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los interesador. — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.
$30.30 Dic.4-10191-v.dic.10.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente "Sucesión CARLOTA GUERRA DE GUERRA", se hace saber que el día 22 de Diciembre entrante, de las 10 horas a las 10 horas y 1|4 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor José C. Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario del siguiente bien: Una fracción de terreno solar con el edificio y demás mejoras que contiene, sita en esta ciudad, empadronada con el número 97, compuesta de diez decímetros setecientos treinta y siete y medio milímetros de frente a la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, que linda: por éste, Donato Larrosa por un lado, Ricardo Ribot, y por el otro María G. M. de Larrechartе. Tasada en setecientos cincuenta pesos. Se previene: que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación referida; que el más alto postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos de derecho, y que los títulos de propiedad se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Noviembre 17 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$27.00 Nov.25-9837-v.dic.11.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en el expediente "SINFORIANA TORRENS. Sucesión" se hace saber al público que el día quince de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, el Alguacil de este Juzgado asistido del suscrito Actuario, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (palacio de Oficinas Públicas), procederá a vender en remate almoneda y con la base de cuatro mil pesos, el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo situada en la 10.a sección judicial del Departamento, empadronada con el número 1529, y compuesta de ciento diez hectáreas, setenta áreas veintiune centiáreas y seis mil quinientos cuarenta decímetros cuadrados que linda: al Norte con Claro Amaro Torrens; al Sur con doña Micaela Torrens; al Este con doña Mercedes y doña Dolores Diego Torrens y doña Francisca Méndez y al Oeste, doña Margarita Torrens. Se previene: 1.o Que los títulos del bien a rematarse se encuentran agregados a los autos y a disposición de los interesados en esta Oficina; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptada su oferta, en poder del suscrito Actuario, el 10 o|o de la misma en garantía. — Salto, Noviembre 17 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.
$24.00 Dic.2-10153-v.dic.15.

PEDRO E. MASSAFERRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de ESTANISLAO PANELO y DORALISA RIVAS" se hace saber al público que el día 13 de Diciembre próximo a las 10 horas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes inmuebles: Tres lotes de terreno sitos en la manzana número 39 de esta ciudad, calle Larrañaga esquina Rivera, compuestos de un área total de 1070 metros 7631 centímetros cuadrados, teniendo el lote número 2, 574 metros 7706 centímetros; el lote número 4, 241 metros 3250 centímetros, y el lote número 5, 254 metros 5675 centímetros dentro de los límites generales siguientes: al Norte, Luisa G. de Avellanal; al Sud calle Rivera; al Este, Ciriaca Leguisamo de Dalmao, y al Oeste, calle Larrañaga, siendo la base para los mencionados inmuebles la siguiente: para el número 2, que comprenda el edificio principal, $ 2.500.00, y para los números 4 y 5, la suma de $ 500.00 para cada uno, sumas a que ascienden sus respectivas tasaciones. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda a las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil): que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, así como también el saldo de pavimento de hormigón que cada una de las propiedades adeuda y que los títulos y plano respectivo se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Noviembre 28 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$34.50 Dic.2-10155-v.dic.18.

PEDRO E. MASSAFERRO
(Salto)

Remate del "Teatro Larrañaga" con todos sus muebles, útiles y accesorios. Ubicado en la calle Joaquín Suárez números 33 al 55. El domingo 27 de Diciembre a las 10 y 30 horas, en el lugar de su ubicación. Por cuenta y orden de la Comisión Liquidadora de la "Sociedad Anónima Teatro Larrañaga", lo remataré con la base de $ 20.000.00. Base extraordinariamente baja, como para vender. Magnífica oportunidad para la gente de capital. Es un edificio de construcción notable por su solidez y comodidad. Gran capacidad de sala. Tiene casa para familia. Pavimento totalmente pagado. Se previene: 1.o Que los títulos están en poder del señor Jorge Armstrong, calle José G. Amorín esquina 19 de Abril, a disposición de los interesados; 2.o Que la venta será al contado, entregándose la posesión inmediatamente de otorgarse la escritura de venta; 3.o Que el mejor postor consignará en garantía el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada su oferta; 4.o Que los gastos de escrituras, etc., serán de cuenta del comprador.

El teatro podrá visitarse todos los días. Por más informes dirigirse a "Bonelli y Massaferro": Joaquín Suárez S. (Salto).
$24.00 Dic.2-10156-v.dic.19.

FELIPE TEIXEIRA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "ETELVINA GONSALEZ LORENZE. Sucesión", se hace saber que el día 21 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Felipe Teixeira, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público, del siguiente bien: las trece avas partes de una fracción de campo de pastoreo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión de ciento sesenta y nueve hectáreas, dos mil cuatrocientos veinte metros y que linda: por una parte con el arroyo Tranqueras; por otra con el arroyo Molles; por otra con campos de Basilio Seguí; y por la última, con la calle que va del paso sobre el arroyo Tranqueras al paso sobre el arroyo de Molles. Se previene: A) Que la venta se hará por precio que no sea inferior a las dos terceras partes de la tasación que alcanza a la cantidad de $ 540.00; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y que los gas-

tos de escrituración serán de cargo del comprador. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1936. — Julio Maia, Actuario.
$27.00 Dic.1.o-10091-v.dic.18.

COMERCIALES

SOCIEDAD ANONIMA BARRACA DEL ANTE PUERTO
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el 7 de Diciembre próximo, a las dieciséis horas en el local de la calle Misiones número 1475, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior y aprobación; 2.o Gestión de la Comisión Liquidadora; 3.o Forma de liquidación del capital social; 4.o Solicitud de devolución del impuesto de contribución inmobiliaria indebidamente percibido; 5.o Solicitud ante la Comisión de la Rambla Sud del tres por ciento sobre la cantidad adeudada después del vencimiento de la carta de adeudo hasta la fecha de su cancelación.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 59 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en la Secretaría con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Noviembre 17 de 1936.
$11.40 Nov.19-9658-v.dic.7.

CAFE Y BAR VENDIDO
Hacemos saber que por escritura que autorizará el escribano José P. Fernández Biaño hemos prometido vender a don RAUL CAMAÑO ROSA el café y bar sito en la calle Sarandí esquina Misiones, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que se presenten los justificativos de sus créditos en nuestro comercio del mismo ramo sito en Sarandí 487, donde les serán satisfechos oportunamente. — Montevideo, Noviembre 12 de 1936. — Castro y Falcioni.
$5.90 Nov.16-9526-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber al comercio y al público en general que en 11 del corriente mes he prometido vender al señor PANTALEON ARROYO el comercio que en el ramo de provisión de comestibles y anexos tengo establecido en esta plaza, con sede en el local de la calle Constituyente número 1961. Llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la calle Constituyente número 1819, a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Noviembre 12 de 1936. — José Barro.
$5.00 Nov.16-9513-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores URBANO RODRIGUEZ, ANTONIO BALDOMIR y GONZALO FAJO el establecimiento comercial que en el ramo de panadería, bajo la denominación de "Villa Nueva" tenemos establecido en esta ciudad, calle Ramón Anador número 3527. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Armando Teperino, Sarandí 430 (escritorio número 5), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 12 de 1936 — Fernández y Compañía.
$5.00 Nov.16-9510-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que la sociedad "E Turrá y Compañía" ha prometido vender a los hermanos LORENZO y GILBERTO FIRPO la casa de comercio que en los ramos de fábrica de soda, bebidas sin alcohol y anexos tiene establecida en el bulevar Artigas número ... de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de la firma vendedora. Paysandú, Noviembre 13 de 1936. — "E. Turá y Compañía". — Ezequiel A. Turá. — Elvira María Richieri. — Lorenzo Firpo. — Gilbetro Firpo.
$5.00 Nov.20-9669-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor GREGORIO PARADA la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenemos establecida en esta plaza, casa número 3555 de la calle Juan M. Gutiérrez (Capurro). Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el escritorio del señor Juan J. Brusco, calle Agraciada número 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Primitivo Oscar Alvarez. — Juan Barceló.
$5.00 Nov.27-9918-v.dic.16.

SOCIEDAD ANONIMA "DON CARLOS, S. A."
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de dicha sociedad a la asamblea extraordinaria a celebrarse el día 16 del corriente a las 18 horas, con el siguiente objeto: 1.o Considerar la memoria y balance correspondiente al 30 de Junio de 1936; 2.o Designación del nuevo Directorio de la Sociedad. — Juan Cánepa, Presidente. — Carlos Brandes Sienra, Secretario.
$3.75 Dic.5-10272-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica que por intermedio del rematador, corredor y balanceador público don Luis F. Méndez, con oficinas en Maldonado 1099, he comprometido en venta a favor del señor MANUEL RODRIGUEZ la provisión de comestibles que tengo establecida en la calle Miguelete 2304, de esta ciudad, comunicando a los que se consideren acreedores para que en el plazo de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes de sus créditos en las oficinas del expresado balanceador, a fin de serles satisfechos, de acuerdo con la expresada ley. — Montevideo, Diciembre 5 de 1936. — Esmeralda López. — Francisco Rodríguez.
$5.00 Dic.5-10258-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa del negocio que tenía proyectado comprar a los señores MANUEL SARILLE y COMPAÑIA, calle Alzaibar 1244, haciéndose la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Manuel Sarille y Compañía. — Simón Teplisky.
$0.80 Dic.5-10238-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Venta de provisión. — Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Mercedes número 1166, hemos prometido vender a los señores CARLOS y ENRIQUE GONZALEZ RIVEIRO el negocio de provisión sito en la calle Simón Bolívar número 1354, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la oficina indicada a fin de serles satisfechos. — Pereyra y Ferrari.
$5.00 Dic.5-10234-v.dic.24.

VENTA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público y comercio en general que por fallecimiento del señor Pedro Sainz Ruiz, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "CLERICI Y SAINZ" situada en la avenida General Garibaldi número 1945 en el ramo de instalaciones sanitarias en general, habiendo los herederos del señor Sainz prometido en venta al otro socio señor Julio Clerici, todas sus existencias, activo, pasivo y su llave. A tal efecto todos los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el estudio de los escribanos Viña y Antía, Rincón 538. — Montevideo, Noviembre 18 de 1936 — Julio Clerici. — Rosa Loduca de Sainz
$6.00 Nov.21-9724-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa que tenían concertada entre el señor Fernando González Cortiñas con el señor Joaquín Urgel, relacionada con la casa de comercio en el ramo de café y bar situada en la calle Reconquista número 713, de esta ciudad como asimismo se hace saber que con esta misma fecha el señor Fernando González Cortiñas ha prometido vender la citada casa de comercio a los señores JOSE LUIS y GENEROSO PARDO. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo Noviembre 16 de 1936. — Fernando González Cortiñas — Joaquín Urgel. — José Luis Pardo. — Generoso Pardo.
$5.00 Nov.20-9664-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Justicia" Sección Balances, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas San José 1123 (segundo piso), he contratado vender al señor Jesús Domínguez la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en la calle Paysandú número 1051, esquina Río Negro, de esta ciudad notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — José Moreira — Gabriel Rodríguez — Jesús Domínguez.
$5.00 Nov.23-9771-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hago saber que he prometido vender al señor AMERICO J. MARTINEZ la 1|4 parte indivisa en el ómnibus padrón número 57873, chapa número 33134 de Montevideo, adherido a la Cooperativa "I". Los acreedores deben concurrir a Sierra 1861 (bis) de 16 a 17. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Luis Feijóo.
$5.00 Dic.5-10237-v.dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se pone en conocimiento del comercio y público en general que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "VARJU, WILLWERTH y COMPAÑIA" en el ramo de talleres metalúrgicos "Artigas", siendo socio liquidador (activo y pasivo) el señor José Willwerth. Dicha sociedad la componían los señores Andrés Varjú, Juan Henry Hudson y José Willwerth. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Andrés Varjú. — José Willwert. — Juan Henry Hudson.
$5.00 Nov.23-9780-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber al público y al comercio que he convenido la venta de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, que gira en el ramo de zapatería y anexos, calle 25 de Mayo número 576, a favor de ATILIO GIACOSA. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Octubre 23 de 1936. — Juan Giacosa.
$5.00 Nov 23-9775-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta al señor SARKIS LAPADJIAN, la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza, casa número 1347 de la calle Isidoro de María. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes, en el mencionado comercio y dentro del plazo legal — Montevideo, Noviembre 18 de 1936. — Avedik Gulluzian.
$5.00 Nov 21-9726-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos legales se hace saber al público en general que por transacción otorgada entre los socios, el activo y pasivo de la sociedad "CASTELLI y COMPAÑIA" que giraba en la ciudad de San José, quedaron a cargo del socio señor Humberto L. Castelli, exclusivamente. — San José Noviembre 10 de 1936. — Humberto L. Castelli.
$5.00 Nov 23-9774-v dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores GABRIEL y ABRAHAM DEYIRMENDJIAN mi negocio de almacén de la calle Municipio 3001, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado negocio, a los efectos legales del caso. — Harutunian Hermanos.
$5.00 Nov.18-9575-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Participamos al comercio y al público en general que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de "ISRAEL y CANIAS", en el ramo de ropería en la calle Colón 1277, de esta ciudad, quedándose con el activo y pasivo el socio Samuel Canias, citándose al efecto a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término legal a la calle Colón 1277, de esta ciudad — Montevideo, ... de 1936.
$5.00 Nov.16-9511-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que se ha prometido vender a don ERNESTO BRIOZZO el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, calle Larrañaga número 4350, esquina Reyes. Los que se consideren con derecho deben presentarse dentro del plazo legal en el estudio del doctor Bartesaghi, calle Misiones número 1410. — Montevideo, Noviembre 11 de 1936 — Conrado García.
$5.00 Nov.16-9519-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 he contratado vender a favor del señor MANUEL E. FERNANDEZ la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle San Salvador número 2148, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 17 de 1936 — Rafael P. Velázquez. — Manuel E. Fernández.
$5.00 Nov.19-9612-v.dic.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de "NEGRO y LLORENS" en el ramo de provisión y despacho de bebidas establecida en la calle Yaguarón y 25 de Mayo, de esta ciudad, quedando con el activo y pasivo el socio Luis Alberto Negro, citándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos dentro del término legal, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Noviembre 26 de 1936. — Luis Alberto Negro. — José F. Llorens.

$5.00 Dic.4-10125-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor MANUEL PEREZ la casa de comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Hocquart número 1501, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Manuel Moro. — Manuel Pérez.

$5.00 Dic.4-10196-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre la señora MARIA CUÑARRO DE JORGE y JOSE JORGE, con respecto a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Constitución número 2001, de esta ciudad, haciéndose cargo el esposo de la vendedora, señor Avelino Jorge. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — María Cuñarro de Jorge. — José Jorge. — Avelino Jorge.

$5.00 Dic.4-10195-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor LUIS A. CAZALA la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en La Paz, quinta sección judicial del Departamento de Canelones. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — La Paz, Noviembre 28 de 1936. — José Rodolfo.

$5.00 Dic.4-10180-v.dic.23.

VENTA DE CAFE Y BAR

Según compromiso firmado el 27 del corriente mes y año ante el escribano don Silverio Dinardi, la sucesión de Juan Rilla prometió vender a don PEDRO REY PALLAS el café y bar "Rilla", situado en esta ciudad, calle Reconquista número 726, esquina Liniers número 1246. A los efectos correspondientes se avisa a los acreedores que deberán presentar sus cuentas en el estudio del citado escribano, calle 25 de Mayo número 707 (segundo piso, departamento número 3) dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — Juan F. Rilla. — María C. Barbaria de Rilla. — Pedro Rey Pallas.

$5.00 Dic.4-10192-v.dic.23.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que ante el escribano Conrado Buquet hemos prometido vender a don JOSE LEANDRO GARCIA nuestra casa de comercio sita en el número 4127 de la avenida Agraciada, que gira en esta plaza en el ramo de bazar y juguetería "Las Novedades", bajo la razón social de "Cabrera Hermanos" Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Buquet, calle Charrúa número 1751. — Montevideo, Noviembre de 1936 — Ernesto H. Cabrera. — Juan Carlos Cabrera.

$5.00 Dic.2-10148-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, doña Carlota Kovacs se comprometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo hasta esta fecha a doña MARGARITA REINER DE KALNOKY y doña IDA SCHWARTZMANN el negocio de casa de modas que, con el nombre de "Madame Ssary" está establecido en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número 1358. Se verifica esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, y los acreedores podrán ocurrir ante la escribanía citada con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Carlota Kovacs. — Margarita Reiner de Kalnoky. — Ida Schwartzmann.

$5.00 Dic.2-10143-v.dic.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad, en esta fecha, hemos disuelto la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo los nombres de "BARRERA y UMPIERREZ", en los ramos de despacho de bebidas, restaurant, posada y billar con domicilio en la calle Colón número 877 y Viera Benavídez, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Américo Barrera. Hacemos esta publicación a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 18 de 1936. — Américo Barrera. — Pascual Umpiérrez.

$5.00 Nov.26-9904-v.dic.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad, hemos disuelto la sociedad de hecho que giraba en el pueblo de Ecilda Paullier, quinta sección del Departamento de San José, bajo los nombres de "ZIEGLER y MARTI", en los ramos de carpintería y almacén de rodados, quedando a cargo del activo y pasivo don Adolfo Ziegler. Hacemos estas publicaciones a los efetcos de derecho. — San José, Noviembre 18 de 1936. — Adolfo Ziegler — Santiago Martí.

$5.00 Nov.26-9905-v.dic.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos convenido disolver la sociedad que bajo la razón social de "JUAN y CARLOS M. PASTORINO" teníamos establecida en esta ciudad, calle Estomba 3393 en el ramo de fabricación de cuerda, piolín y anexos, quedando desligado desde la fecha el socio Carlos M. Pastorino A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación — Montevideo, N[illegible] 21 de 1936.

$5.00 Nov.26-9898-v dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que habiendo terminado el 15 del corriente mes el contrato celebrado con la firma social "BELGERI y CERRUTTI", sobre administración y dirección del "Naranjal Salteño", se hace constar a sus efectos que desde esta fecha queda a cargo exclusivo de su propietario don Nicolás Solari. — Salto, Noviembre 20 de 1936. — Nicolás Solari. — Belgeri y Cerrutti.

$5.00 Nov.26-9775-v.dic.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad de esta plaza "EILHART y ZIULE", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Miguel Eilhart, con domicilio en esta ciudad, B Mitre 1279. A los efectos legales hacemos esta publicación — Miguel Eilhart — Alfred Stewartson Ziule.

$5.00 Nov.26-9877-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P Pizzanelli Uruguay 1761, he contratado vender a favor del señor JOSE ALVAREZ FERNANDEZ el almacén de comestibles situado en la calle Presidente Berro 2502 esquina a la de Juan Ramón Gómez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Cristóbal Abreu. — José Alvarez Fernández.

$5.00 Nov 25-9835-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera sección balances, en Paysandú número 811 he vendido a don ALFONSO LEAL LEIRAS el comercio que en el ramo de café y bar está situado en la calle Grecia número 445 esquina Nueva Granada (Cerro) de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1936 — Andrés S. Hermida. — Alfonso Leal Leiras

$5.00 Nov.25-9840-v.dic.14

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand se declaró disuelta la sociedad "SALVO y COMPAÑIA" propietaria del comercio de tienda y sastrería establecido en la casa 3847'9 de la avenida Agraciada, de esta ciudad, a contar del 30 de Setiembre de 1935 cuyo activo y pasivo quedó desde esa fecha de la pertenencia y cargo exclusivo del señor Adebaldo Góri Salvo, debiendo formularse las reclamaciones correspondientes en el citado comercio — Montevideo, Noviembre 12 de 1936. — Salvo y Compañía. — Catalina Salvo (viuda de Amadeo Salvo) — Adebaldo Góri Salvo.

$5.00 Nov.24-9524-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que el 28 del corriente mes he prometido vender al señor BERNARDO PEJCHERT el comercio que en el ramo de confitería y lechería con sede en el local de la calle Rivera número 3171. Llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en el etudio jurídico del señor Santiago Sandleri, calle Blandengues número 1673. — Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — Demetrio E. Pérez.

$5.00 Dic.4-10230-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al públicvo que he prometido vender al señor Ricardo Castellví Planas, la casa de comercio que en el ramo de carpintería mecánica de obra blanca, tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón 1182. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Eduardo Cappelletti.

$5.00 Dic.4-10229-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan N. Plá, a los efectos de la ley de 24 de Setiembre de 1904 comunica al comercio y al público en general que ha prometido vender a favor de doña NESHTER PLA, el comercio que en el ramo de peluquería denominada "La Uruguaya", tiene establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 280, debiendo los acreedores que tengan créditos para reclamar, presentarse a hacerlos efectivos dentro del plazo legal en la misma dirección expresada. — Carmelo, Noviembre 10 de 1936. — Juan N. Plá. — Neshter Plá.

$5.00 Dic.4-10214-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por ante el escribano Armando Racine vamos a vender a los señores JUAN PARODI y HUMBERTO SCUADRONI el taller mecánico que tenemos instalado en la avenida Ocho de Octubre número 3631, de este Departamento. En consecuencia, prevenimos a los acreedores que deben presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos, por el mencionado taller. — Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — Pastorino Hermanos Rovera y Compañía. — Juan Parodi. — Humberto Scuadroni.

$5.00 Dic.2-10135-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don JOSE PITA toda la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominado "Los Treinta y Tres", que tengo instalado en esta ciudad, calle Pablo de María número 1123, conjuntamente con el señor José Fraga Otero. La nueva firma social "Pita y Compañía" se ha hecho cargo del activo y pasivo desde el primero de Noviembre corriente Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en el citado establecimiento. — Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Roberto Naya.

$5.00 Dic.2-10122-v.dic.21.

SOCIEDAD RURAL EXPOSICION - FERIA DE MELO

CONVOCATORIA DE ACCIONISTAS

El Directorio y Comisión Liquidadora de esta Sociedad, designado por la asamblea realizada el 11 de Mayo de 1935 y con personería jurídica acordada por el Poder Ejecutivo a los efectos de su liquidación, por decreto de fecha 25 de Noviembre de 1935, cita a los señores accionistas de la Sociedad Rural Exposición - Feria de Melo para la asamblea que se realizará en el local de la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo calle Río Branco 665 el día 10 de Diciembre del corriente año, a las 18 horas, para resolver definitivamente la forma de liquidación, previniendo que se adoptará resolución con el número de accionistas que concurra. —— Melo Noviembre 8 de 1936. — Julián Murguía, Presidente. — Antonio Gianola, Secretario.

$12.50 Nov 10-9322-v dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, he prometido vender a don ARTURO ALONSO CAMESELLA el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad calle Juan Paullier úmero 1951 esquina Miguelete Mis acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán concurrir con sus justificativos al estudio del nombrado escribano, calle 25 de Mayo 335 (tercer piso), dentro del término legal — Montevideo Noviembre 19 de 1936. — José Gómez Clemente

$5.00 Nov.23-9782-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la Oficina de balances de los señores Domínguez y Gonzáles (Alzaibar 1358), hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de constitución de sociedad concertada con el señor MANUEL FERNANDEZ, referente a la casa de comercio que tenemos establecida en la carretera al Sauce, kilómetro 30, Departamento de Canelones, continuando a cargo del expresado comercio, los señores Maverino Hermanos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Maverino Hermanos. — Manuel Fernández.

$5.00 Nov.28-10015-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la "Oficina Justicia", sección balances, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José 1123, 2.o piso, he contratado vender a los señores MARQUEZ, RODRIGUEZ y Cía., la casa de camercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en la calle Constituyente número 1961, de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Pantaleón Arroyo. — Márquez, Rodríguez y Cía.

$5.00 Nov.28-9989-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la "Oficina Justicia", sección balances, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José 1123, 2.o piso, he contratado vender al señor ALFREDO GARCIA mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecido en la calle Ejido número 1154 esquina Maldonado, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Salvador Moio e Hijo — Alfredo García.

$5.00 Nov.28-9988-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que tenemos constituída en el ramo de zapatería bajo la razón JORGE JEDWABSKY y Cía., con sede en la calle Arenal Grande 2380, retirándose el socio Jedwabsky y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios restantes. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. (Por informes, estudio jurídico de Santiago Sandleri, Blandengues 1673). — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Felipe Gordon. — Jorge Szulimovich. — Jorge Jedwabsky.

$5.00 Nov.28-9967-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que se disuelve parcialmente, por retiro del señor Francisco Díaz, la sociedad que compuesta por los señores ENRIQUE PIÑEYRO, APOLINARIO FUENTES y FRANCISCO DIAZ, giraba en esta plaza en la explotación del hotel y bar "Las Palmas" ubicado en la avenida España y rambla Perú constituyéndose nueva sociedad con los señores Enrique Piñeyro y Apolinario Fuentes, quienes se harán cargo del activo y pasivo. Los acreedores deberán presentarse en el referido comercio.

$5.00 Nov.28-9965-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico haber enajenado a favor del señor RICARDO GIOSCIA las mercaderías, útiles e instalaciones y demás muebles comprendidos en el establecimiento comercial que en el ramo de música existe en esta Capital, calle Ituzaingó números 1377 al 1391 y Rincón número 540 conocido por "Establecimiento Musical de Julio Mousqués". Los que se consideren acreedores deberán concurrir a la indicada casa, calle Ituzaingó 1377, dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo Noviembre 23 de 1936 — Emilia Callegari de Mousqués.

$5.00 Nov.27-9928-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público y del comercio que la venta proyectada del comercio de cantina sito en la avenida 18 de Julio número 2036, entre los señores ANGEL A PISANO y EDMUNDO GOMEZ FASSI ha quedado desistida, y siempre con intervención de "La Defensa Minorista" calle Mercedes número 1166, el negocio de el referencia será vendido al señor Zoilo Walter Betancor. Los créditos se notificarán en el local de "La Defensa Minorista". — Montevideo, Noviembre de 1936. — Edmundo Gómez Fassi — Zoilo Walter Betancor. — Angel A. Pizano.

$5.00 Nov.27-9925-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que el 27 del corriente mes he prometido vender al señor RAMON MANELEFF el comercio que en el ramo de almacén y puesto de verduras con sede en el local de la calle Durazno número 1179. Llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en el estudio jurídico del señor Santiago Sandleri, en la calle Blandengues número 1673. — Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — Zacarías Astman.

$5.00 Dic.1.o-10082-v.dic.21.

VENTA DE COMERCIO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio en general y al público en particular que prometí vender a los señores ISAAK NATANSON y JACOBO SIMNER, mi establecimiento comercial que en el ramo de sastrería tengo establecido en la calle San José número 1100. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el estudio jurídico de Santiago Sandleri en la calle Blandengues número 1673. — Alfonso Donoso.

$5.00 Dic.1.o-10083-v.dic 21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio la disolución de la sociedad "GUILLERMO PERINO y COMPAÑIA" que gira en esta ciudad, calle Durazno número 1475, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Guillermo Perino y retirándose el señor don Esteban S. Mercando. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Guillermo Perino. — Esteban S. Mercando.

$5.00 Dic 1.o-10086-v.dic.21.

THE TEXAS C.o (Uruguay) S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el capítulo 7.o y artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de The Texas Company (Uruguay) Sociedad Anónima, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís número 1480, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Aceptación de las renuncias de dos Directores titulares y dos Directores suplentes; 3.o Elección de nuevos Directores a las vacantes que hubiera; 4.o Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva. Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, a fin de obtener la boleta que les permitirá la entrada a la misma.

$10.50 Dic.1.o-10075-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don FAUSTINO GARCIA la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la avenida 8 de Octubre número 4547, de esta Capital. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Monetvideo, Noviembre 19 de 1936. — José Ardemagne — Faustino García.

$5.00 Nov 27-9915-v.dic.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos concertado por una parte, don Gervasio Rafael Giacobbe y por la otra el ingeniero don Heraclio Ruggia en representación de la sociedad "ANGEL RUGGIA y COMPAÑIA" en que ésta adquirirá un equipo de maquinarias para la fabricación de aceites, actualmente existente en la calle Juan Paullier número 2337 propiedad del señor Giacobbe. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre del año 1904 hacemos esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Echezarreta, Zabala 1318. — Montevideo, Noviembre 10 de 1936. — Gervasio Rafael Giacobbe. — Heraclio Ruggia.

$5.00 Nov 23-9764-v.dic.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos prometido vender a los señores HILZ y KIRST el comercio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida General Eugenio Garzón número 3258, de esta Capital A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días a fin de series satisfechos — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Martín Ribitch. — Gabriel Petritz.

$5.00 Nov.30-10062-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido en venta a los señores CANDIDO y FERNANDO ALONSO el negocio que en el ramo de carnicería y anexos denominado "Mercadito El Triunfo" tengo instalado en esta ciudad, calle Juan M. Blanes 1254. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio referido. — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Benjamín Pérez Fernández.

$5.00 Nov.30-10054-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don ERNESTO DECASTELLI la casa de comercio que en el ramo de restaurant y bebidas tengo establecida en la calle Yacaré número 1581, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 19 de 1936. — Costantino Lecoroso. — Ernesto Decastelli.

$5.00 Nov.27-9916-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la Oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), hemos contratado vender a favor de don MANUEL ANTON, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Miguelete número 1502, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — José y Antonio Mato Vila. — Manuel Antón.

$5.00 Nov.28-10017-v.dic.17.

CESION DE DERECHOS

Comunicamos al comercio y público en general que por escritura otorgada el 16 del corriente mes ante el escribano Julio Bavardo, don Miguel Angel Campomar socio comanditario de la sociedad "CAMPOMAR y COMPAÑIA", con sede en la calle Guadalupe 1515, de esta ciudad, cedió al socio colectivo don Andrés R. Campomar todos sus derechos en la aludida sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Campomar y Compañía.

$5.00 Nov.24-9815-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la Oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), he contratado vender a favor de don JESUS LINO NUÑEZ, la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Wáshington número 152, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Antonio López. — Jesús Lino Núñez.

$5.00 Nov.28-10018-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a doña MARIA RADRIZZANI mi casa de comercio que en el ramo de almacén y puesto de verduras tengo establecido en la calle Francisco Joaquín Muñoz número 3322 y por lo tanto se avisa a los acreedores para que dentro del término que señala la ley respectiva se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 8 de 1936. — María Radrizzani. — Juan M. Iturriaga.

$5.00 Nov.30-9348-v.dic 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo Sesto Gilardoni, don ADRIANO MARABOTTO ha prometido vender el comercio que en el ramo y bajo la denominación de "Fábrica de Jabón Bombay" tiene establecido en la casa número 3156 de la calle Cuaró, de esta Capital. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio 33) — Montevideo, Noviembre 27 de 1936 — Adriano Marabotto.

$5.00 Nov.30-10065-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor ROBERTO PERRI el comercio que en el ramo de artículos para hombres y sastrería tengo establecido en la avenida 18 de Julio número 1923 De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago estas publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio del señor Roberto Perri, sita en la calle Rivera número 2097 — Montevideo Noviembre 19 de 1936. — José De Simoni.

$5.00 Nov.19-9634-v.dic.8.

CAMPOMAR y SOULAS, S. A.
(Industrias Unidas de Hilados y Tejidos de Lana)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 25 y siguientes de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para el 18 de Diciembre del corriente año, a las 17 horas, en su local social, calle Uruguay 975, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual; 2.o Elección de titulares y suplentes del Directorio. — Montevideo, Diciembre de 1936. — Miguel Campomar, Presidente.
$2.40 Dic.5-10257-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a la señora MARIA EMMA OJEDA y señor CESAR LIBERATO BOZZINI la casa de comercio que en el ramo de peinados tengo establecida en esta ciudad, calle San José número 1083 Los que se consideren acreedores, etc., del vendedor señor LELIO ANZEVINO FALCO, deben presentar sus créditos al escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Lelio Anzevino — María Emma Ojeda. — César L. Bozzini.
$5.00 Nov.19-9641-v.dic.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que don José María Rodríguez se comprometió vender al señor OSIAS WOLF SAFERN, libre de activo y pasivo hasta el quince de este mes y año, el negocio de carnicería situado en esta ciudad, calle Democracia número 2436, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pudiendo los acreedores presentarse ante el referido negocio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1936. — José María Rodríguez. — Osias Wolf Safern.
$5.00 Nov.19-9637-v dic.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago presente al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JUAN ODELLA mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en Canelón Chico, 4a sección del Departamento de Canelones Los interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en el mencionado local. — Canelón Chico, Noviembre 11 de 1936.. — Julio Hauret.
$5.00 Nov.16-9512-v.dic 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a don ALBERTO SUAREZ y a doña FRANCA DILLET DE SUAREZ la casa de comercio que en el ramo de modas tenemos establecida en esta ciudad, calle Rivera número 2568 Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio mencionado dentro de treinta días. — Luisa Balbi de Corrado y Compañía.
$5.00 Nov.20-9675-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que los talleres gráficos "El Pueblo", instalados en la calle R Argentina número 76, de esta ciudad, y que giraba con la firma "Viuda de Caputi e Hijos", han pasado a ser propiedad de la firma "CAPUTI HERMANOS", siendo su único propietario Agustín Claudio Caputi, quien, a los efectos legales y comerciales se hace cargo del activo y pasivo de dicho comercio. — Santa Lucía, Noviembre 17 de 1936. — Agustín Claudio Caputi. — Emilia V. de Caputi. — Alcides Caputi.
$5.00 Nov.20-9676-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, he prometido vender al señor Enrique Bruno Viola la casa de comercio que en los ramos de provisión de frutas y verduras tengo establecida en la calle Florida número 1211 (bis), de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Baldomero García Facal.
$5.00 Nov.20-9677-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don LUIS RUSO la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en la avenida Italia número 3671, de esta Capital, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten al indicado negocio con los justificativos de sus créditos para series satisfechos — Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — Cándido A. Canesa
$5.00 Nov.23-9790-v.dic.12.

AVISOS DEL DIA

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
RESCATE EXTRAORDINARIO DE VALORES

De acuerdo con la disposición correspondiente de la ley orgánica, llámase a licitación para la compra a la puja de títulos hipotecarios cupón 6 o|o por un monto de $ 70.000.00, fijándose a tal efecto el día 10 del corriente a la hora 16 y 30 para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren.

Se previene:

1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las 16 y 30 horas, y que se exigirá, cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes a sus intereses

2.o Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente, en caso de que los valores estén caucionados.

3.o Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores.

4.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiera aceptado así como las respectivas pólizas en caso de que dichos valores estén caucionados deberán ser presentados dentro del tercer día contado desde la fecha de la licitación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciendo los además responsables por daños y perjuicios.

5.o Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.

6.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Diciembre 4 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.7-10344-v.dic.10.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
LLAMADO A LICITACION

La Dirección General de la Enseñanza Secundaria llama a licitación para la impresión de cédulas de identidad de estudiantes de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los señores interesados en la calle Cuareim 1270 *todos los días hábiles de 10 a 11 horas*, hasta el día jueves 17 de Diciembre de 1936. — Montevideo, Diciembre 2 de 1936. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Dic.7-10305-v.dic.17.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
LLAMADO A LICITACION

La Dirección General de la Enseñanza Secundaria llama a licitación para la adquisición de libros de acuerdo con la ley de 20 de Junio de 1936.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la calle Cuareim 1270, todos los días hábiles de 10 a 11 horas, hasta el día jueves 17 de Diciembre de 1936. — Montevideo, Diciembre 2 de 1936. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Dic.7-10305-v.dic.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 370
Servicio de transporte

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 10 del corriente a las 11 horas, para el servicio de transporte por medio de autocamiones, para el reparto de ejemplares de guías telefónicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.7-10311-v.dic.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 374
Conductores bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 2 de Marzo para proveerse de diversos conductores bajo plomo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.7-10312-v.dic.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 29086

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesquera y Compañía con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"YPIRANGA"
para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 11.a y 28.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.7-10287-v.dic.24.

ACTA N.o 29065

Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Con esta fecha el señor José Míguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.7-10286-v.dic.24.

ACTA N.o 29088

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Pedro Minguet", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.7-10289 v.dic.24.

ACTA N.o 29087

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Domingo Alvertí, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"NUESTRA SEMANA ECONOMICA"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 Dic.7-10288-v.dic.24.

ACTA N.o 29089

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social

“Pedro Minguet”, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.7-10290-v.dic.24.

ACTA N.o 29090

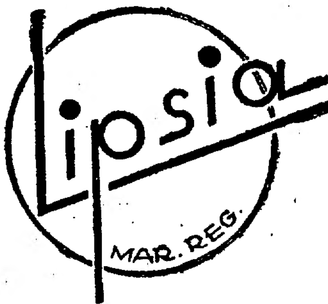
Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social “Pedro Minguet”, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.7-10291-v.dic.24.

ACTA N.o 29091

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social “Pedro Minguet”, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.7-10292-v.dic.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 4453

Montevideo, Diciembre 2 de 1936. — Con esta fecha el señor Rosario Giarrusso, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para “Nuevo tipo de mate sostenido”, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.7-10301-v.dic.31.

ACTA N.o 4452

Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Con esta fecha el señor Andrés Varju, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para “Un tipo de grampas para la fijación de chapas lisas u onduladas de techados”, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$7.00 Dic.8-10321-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la compra de 400 a 500 metros de vía “Decauville” para el Parque Nacional de Carrasco.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Arquitectura, calle Piedras número 421, el día 11 de Diciembre de 1936 a las 10 1|2 horas.

Las condiciones para esta licitación se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Direccin de Arquitectura.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — J. Laborde, Oficial 2.o.
(Cuenta corriente) Dic.7-10309-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparaciones y ampliaciones a efectuarse en el local de la comisaría 2.a urbana de Paysandú, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 22 de Diciembre próximo a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — J. Laborde, Oficial 2.o.
(Cuenta corriente) Dic.7-10300-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparación a efectuarse en el local ocupado por la escuela rural número 23, de Cañada Nieto (Departamento de Soriano), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 24 de Diciembre a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitacin el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.7-10308-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de conservación y drenaje y Pabellón de Lechería de la Facultad de Agronoma y Granja Modelo”, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.70 en la Tesorería General de al Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 19 de Diciembre próximo a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — J. Laborde, Oficial 2.o.
(Cuenta corriente) Dic.7-10310-v.dic.16.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE RAVA, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Uruguay 1359, y doña MARIA MERCEDES CASTRO REQUENA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el “Diario Oficial” por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4444-v.dic.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO CORBARE, de 30 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado en Américo Vespucio 1368, y doña CAROLINA RASCHI, de 21 años, soltera, italiana, domiciliada en Américo Vespucio 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el “Diario Oficial” por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4293-v.dic.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO VAZQUEZ, de 44 años, viudo, ebanista, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1026, y doña CARMEN CANDAL, de 36 años, soltera, española, domiciliada en Joaquín Requena 1026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el “Diario Oficial” por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4447-v.dic.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAPEL, de 27 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en General Prim 3097, y doña ROSA TAMAYO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el “Diario Oficial” por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4446-v.dic.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO IRIBARNE, de 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 2466, y doña MARIA MERCEDES PEREIRA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el “Diario Oficial” por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4445-v.dic.14.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO AVELEIRA, de 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Porongos 3385. y doña IRMA MERLO VEGLIO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Rafael Hortiguera 94.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el “Diario Oficial” por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil.
$2.00 4443-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.7-10266-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ESTELA SALERNO DE DEL PRATTO o DELPRATTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma denttro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.7-10283-v.dic.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ANIBAL MACCHITELLI o MACHITELLI y de doña ANTONIA DEVITA o DE VITA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.7-10264-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA MIGONE DE CABELLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.7-10265-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO DABENEDETTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.7-10267-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AMANDA COLOMBO DE COLOMBO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.7-10268-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL PANTALEON SALABERRY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.7-10269-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA PAZOS DE SANCHEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.7-10274-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BARTOLOMEO o BARTOLOME SALVI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 2 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.7-10276-v.dic.18.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber a doña MARIA NOEMI AUGUSTE que en los autos "Pablo Debono con María Noemí Auguste. Divorcio" se ha dictado la siguiente sentencia: "13575. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Vistos este pedido formulado por Pablo Debono, de conversión al divorcio de la sentencia testimoniada a fojas 2 y siguientes, dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Tucumán (República Argentina), en los autos que iniciara su esposa doña María Noemí Auguste. Por lo que resulta de autos, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil y atento a lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Decrétase la conversión solicitada, debiendo hacérsele saber por edictos al otro cónyuge por el término legal. Previa tasación y pago de costas, devuélvanse recaudos, expídanse testimonios y archívese. — F. Jardi Abella. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, en Montevideo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — Doy fe: Patricio A. Pereira, Actuario". Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos del término de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$21.60 Dic.7-10285-v.en.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANGEL CLAUDIO VIGNOLI solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas Marta Delia y Alba Elda, a fin de que se rectifiquen el apellido paterno porque donde dice "Vignoly" debe decir "Vignoli". — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.7-10284-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Brunet Mateo y Compañía solicitando la quiebra de don Miguel Dutto (hoy MIGUEL DUTTO. Quiebra)", se hace saber al público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la junta que tendrá lugar el veintidós del corriente mes a las diez horas en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (4.o piso). Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a los que concurran a la junta, haciéndose esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

(Costas) Dic.7-10304-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de don LAURENTINO RODRIGUEZ, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.7-10270-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Santiago Castiglia. Castilla o Castillo. Sucesión. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que en estos autos y en los autos sucesorios se presentó don AVELINO JOSE MARTORELL, con la personería que tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio del causante con doña Luisa Bazzano: donde dice Castillo debe decir Castiglia y donde se refiere al nombre de la madre de doña Luisa Bazzano debe decir Barizzoni. La de nacimiento de Severiana: donde aparece con los apellidos Castilla y Bazzan debe decir Castiglia y Bazzano. La de nacimiento de Teresa: donde dice Castillia, Tereza, Barizón debe decir Castiglia, Teresa, Barizzoni, respectivamente. La de nacimiento de Santiago: donde dice Castilla, Tereza, Barizon debe decir Castiglia, Teresa y Barizzoni, respectivamente. La de nacimiento de Cornelio Cipriano Domingo: donde dice Castilla, Bacano, Parodez, Barison debe decir Castiglia, Bazzano, Parodi y Barizzoni, respectivamente. La de nacimiento de Luis Teófilo Domingo: donde dice Castilla, Bassano, Tereza, Barisone debe decir Castiglia, Bazzano y Barizzoni. La de nacimiento de Carmen Isabel Daniela: donde dice Castilla, Bazano y Balzzone debe decir Castiglia, Bazzano y Barizzoni. La de nacimiento de Angelita Rosa Isabel: donde dice Balison debe decir Barizzoni. La de nacimiento de Isabel María Julia: donde dice Bassano, Barizzoni debe decir Bazzano, Barizzoni. Partida de defunción de Santiago Castiglia: debe decir que era casado con doña Luisa Bazzano, y donde dice que deja nueve hijos llamados Santiago, Juan Luis, Cornelio, Rosa, Carmen, Teresa, Angela y Luisa debe decir que deja ocho hijos llamados Severiana, Teresa, Santiago, Cornelio Cipriano Domingo, Luis Teófilo Domingo, Angelita Rosa Isabel, Isabel María Julia y Carmen Isabel Daniela. — Canelones, Noviembre 6 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.7-10320-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jaabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA OLEA DE OLEA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 28 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.7-10279-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE LAZA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 14 de 1935. — Raúl Ferreira, Actuario.

$7.00 Dic.7-10280-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JORGELINA PERRET DE CABRERA o JORGELINA PERET PERRET o PERRETTE DE CABRERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 27 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Dic.7-10298-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de GREGORIO GONZALEZ y ANTONINA o ANTOLINA BALDUVINO DE GONZALEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 25 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.7-10295-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Testamentaría CLAUDIO PEREZ", se cita, llama y emplaza a don Mario Canuto Pérez *para que dentro del* término de noventa días comparezca *por sí* o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. Se hace constar que a

los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Noviembre 30 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$7.20 Dic.7-10296-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LADISLAO GONZALEZ solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de Ladislao González y Leoncia Suáres y nacimiento de Evangelio Hugo, Elsa, Filomena Tiburcia, María René del Carmen, Luisa Esther González: figura en las referidas partidas el contrayente y padre de las inscriptas con el nombre de Luis González cuando su verdadero nombre y apellido es Ladislao González. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 2 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.76 Dic.7-10318-v.dic.24.

JOSE LUIS FIALO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados: "Jorajuria (Esther) y otros contra MANUEL FITIPALDI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don José Luis Fialo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno, empadronado con el número noventa y seis mil quinientos veintitrés, con sus edificios y mejoras, ubicado en la duodécima sección judicial de este Departamento, designado con el número cinco de la manzana número mil cinco en el plano trazado por el agrimensor Donato Gaminara, en veintisiete de Junio de mil novecientos dieciséis, según el cual tiene un área de doscientos treinta y cuatro metros que se deslindan así: nueve metros de frente al Norte, a la calle Pedernal entre las de Lorenzo Fernández y Joaquín Requena, distando su punto medio según certificado de empadronamiento, veintidós metros setenta centímetros de la designada en el último término; con nueve metros en la línea del fondo al Sud, divisoria con el solar número ocho; y veintiséis metros en cada una de las líneas de sus costados Este y Oeste, divisorias respectivamente con los solares números seis y cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que serán de cuenta del comprador los certificados y demás gastos de escrituración así como los derechos de las escrituras de ratificación y venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 21 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$31.20 Dic.7-10317-v.dic.21.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos dictado en autos caratulados: "Faruolo (Santiago contra LEQUIO (JOSE, AURELIO MARIO LORENZO, JOSE ANGEL, INES EMA ADELAIDA, OLGA MARIA YOLANDA y HUGO MARIO ANGEL). Juicio ejecutivo. Hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós de Diciembre próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el martillero Latorre Yéregui, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: dos solares de terreno empadronados con el número setenta y un mil ochocientos noventa y uno, situados en la décima sección judicial de este Departamento, señalados con el número uno y dos en el plano levantado en setiembre de mil novecientos veinticinco por el agrimensor Luis M. de Mula, compuestos cada uno de un área de seiscientos metros, que por ser contiguos forman un lote con un área de mil doscientos metros que se deslindan así: veinte metros de frente al Noroeste sobre la calle José J. Olmedo, distante doscientos cincuenta metros del camino Industria, igual medida al Sureste por donde linda con terrenos de Francisco Piria, sesenta metros al Noreste, lindando con el mismo Piria, e igual extensión al Suroeste, lindando con el solar tres. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, certificados y cualquier otro que afecte la venta, así como lo que se adeudare por concepto de medianería, caño colector, afirmado u otras cargas análogas que recaigan sobre la propiedad vendida. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$33.80 Dic.7-10307-v.dic.22.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

Rematará el 17 de Diciembre a las 15 horas, en el local Millán número 2319. Máquinas de caser, tejer, bordar y hojalar. Motores "Marelli" y "Siemens Schuker", con la base de las 2|3 partes de su tasación.

Nota — Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de 6.o turno en los autos "Campomar y Soulas S. A. con LUBINSKY y WAINGART. Ejecución de prenda".
$4.00 Dic.7-10303-v.dic.17.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

Rematará el 17 de Diciembre a las 15 horas, en el local Millán número 2319. Una máquina de tejer rectilínea de 12 por 80, marca "Dubiet", con la base de las 2|3 partes de su tasación.

Nota — Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez de Paz de la 6.a sección en los autos "Eugenio Barth y Cía. con LUBINSKY y WAINGART. Ejecución de prenda".
$4.00 Dic.7-10302-v.dic.17.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. Un valioso campo, con grandes mejoras, ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado (Solís Grande), paraje conocido por "Abra de Castellanos", compuesto de un área total de 279 hectáreas 8641 metros. Equidistante 12 kilómetros del pueblo "Solís" y de la estación del Ferrocarril a Maldonado "La Sierra". El martes 29 de Diciembre a las 11 horas a. m., remataré este campo en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado: "Heber Blois y otros contra FRANCISCO M. BARRIOS, hoy su sucesión. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a las 11 horas a. m., en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: una fracción de campo y sus anexos, situada en Solís Grande, 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 1383 y compuesta de 279 hectáreas 8641 metros, lindando: por el Norte, con la sucesión Witt; por el Oeste, Elías Barrios y Epifanía Barrios; por el Sur, Sucesión Vallejo y Félix Barilari; y por el Este, con el nombrado Barilari. Se previene: Lo Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. U. T. E. 80357.
$43.20 Dic.7-10315-v.dic.29.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Salto

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Salto, en autos: "Juan Alberto Chiappa contra ANTONIO CHELERI o CELERI. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre entrante, a las nueve horas y en las puertas de este Juzgado, calle Uruguay número 533, el Alguacil ad-hoc del Juzgado procederá a vender en almoneda el siguiente inmueble: una fracción de chacra situada en "San Antonio". 3.a sección de este Departamento, empadronada con el número 4708, compuesta de dos hectáreas, ocho mil ciento ochenta y seis metros, con las plantaciones de naranjos, frutales y edificio que contiene, limitando al Norte, con el lote número 108; al Este, con lote número 115; al Sur, resto del número 117; y al Oeste, avenida de Circunvalación, la que ha sido retasada en novecientos diez pesos con treinta y cinco centésimos. Se previene que no se aceptará oferta que no rebase a las dos terceras partes de esa retasa; que los títulos se hallan depositados en la sucursal del Banco de la República en esta ciudad, a disposición de los interesados, por hallarse la propiedad gravada en hipoteca en dicho Banco; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su postura en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; y que los gastos de certificados, escrituras y accesorios, serán de cargo del comprador. Salto, Noviembre 30 de 1936. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.
(Getión Fiscal)Dic.7-10319-v.dic.23.

BARRACA AMERICANA (antes Hufnagel Plottier y Cía. S. A.)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Diciembre de 1936, a las 17 horas, en el escritorio de la Sociedad, en la ciudad de Paysandú, calle Presidente Feliciano Viera número 993. La orden del día a tratarse es la siguiente: A) Consideración de inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, por el ejercicio económico 1935-1936. B) Sanción de distribución de utilidades. C) Elección de dos miembros titulares y de dos suplentes, para reemplazar a los que caducan en su mandato y otro titular para reemplazar a un Director fallecido. D) Elección de un contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 33 de los estatutos. Se hace presente a los accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en la secretaría, sita en el local indicado, sus acciones o el recibo del depósito de ellas efectuadas en algún Banco a lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — Paysandú, Diciembre 2 de 1936
$15.00 Dic.7-10297-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli (Uruguay 1761), he contratado vender a favor de los señores Graña y Barro, el almacén de comestibles con bebidas alcohólicas, situado en la avenida 8 de Octubre número 4349, esquina a la de camino Corrales, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Juan P. Carbone. — Graña y Barro.
$5.00 Dic.7-10294-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli (Uruguay 1761), he contratado vender a favor de los señores López y Beretta, el restaurant y bar con alcohólicas, situado en la calle José L. Terra número 2136, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — Juan Ferrando Ciria. — López y Beretta.
$5.00 Dic.7-10293-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de útiles y fornituras para relojes y joyas giraba en esta ciudad, en la calle Colonia número 894, bajo la razón social de Liquoarnik y Singer, quedando con el activo y pasivo social, don José Liquornik. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1936. — Liquornik y Singer.
$5.00 Dic.7-10313-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos contratado vender a la sociedad Eduardo Codoni y Cía., nuestra casa de comercio que en el ramo de bazar y juguetería gira en la calle Andes número 1475 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en la citada casa dentro del plazo de 30 días para serles satisfechos. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1936. — Carlos J. Rossi y Hermano.
$5.00 Dic.7-10282-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por instrumento autorizado en Hamburgo (Alemania), el 12 de Octubre próximo pasado, por el notario Hans Harder Biermann Ratjien, inscripto en el Registro de Comercio de Montevideo, se disolvió la sociedad "Paul Thomsen y Compañía" con sede en esta Capital, calle 25 de Mayo número 477. Se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el socio Herbert Roosen. a quien deberán presentarse los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto.—Montevideo, Diciembre 2 de 1936. — Paul Thomsen y Cía.
$5.00 Dic.7-10275-v.dic.26.